## Taller CUS-2015-10-23

## Carlos Augusto Espinel Puyol < carlos.espinel@quito.gob.ec>

mié 21/10/2015 7:55

Para:alvarofiallos@outlook.com <alvarofiallos@outlook.com>;

Cc:ANA ZAMBRANO <anita-zambrano@live.com>; Edison Yepez Vinueza <edison.vinueza@quito.gob.ec>; Wuillan Patricio Jaramillo Arciniegas <william.jaramillo@quito.gob.ec>; Ricardo Danilo Mejia Davila <ricardo.mejia@quito.gob.ec>; Jacobo Herdoíza Bolaños <jacobo.herdoiza@quito.gob.ec>; Hugo Roberto Chacón Cobo <hugo.chacon@quito.gob.ec>;

0 1 archivos adjuntos (41 KB)

Taller-ORD. 434-CUS-2015-10-23.docx;

#### Estimados

Remito archivo con texto de Ordenanza de Reconocimiento con ajustes y observaciones, para conocimiento del taller a efectuarse el 23 de octubre de

Arq. Jacobo Herdoíza, sugiere se incorpore en artículos o en una disposición el proceso de: Reconocimiento-PH- vinculado al modelo financiero.

Saludos cordiales,

Carlos Espinel P. carlos.espinel@quito.gob.ec

3952300 Ext. 13743 Cel: 0988307768



23

Este mensaje ha sido examinado por Symantec Messaging Gateway y se considera libre de virus y spam.

## Ord. Reconocimiento

### Carlos Augusto Espinel Puyol < carlos.espinel@quito.gob.ec >

vie 16/10/2015 9:04

Bandeja de entrada

Para:alvarofiallos@outlook.com <alvarofiallos@outlook.com>;

cc:ANA ZAMBRANO <anita-zambrano@live.com>; Edison Yepez Vinueza <edison.vinueza@quito.gob.ec>; Wuillan Patricio Jaramillo Arciniegas <william.jaramillo@quito.gob.ec>; paocrespo\_12@hotmail.com <paocrespo\_12@hotmail.com>; Luis Fernando Espin Dalgo <luis.espin@quito.gob.ec>;

0 1 archivos adjuntos (41 KB)

Taller-ORD. 434-CUS-2015-10-16.docx; 1x+ 13-10-2015.

#### Estimados

Remito texto de Ordenanza de Reconocimiento con observaciones para que sean conocidas y discutidas en el próximo taller de la Comisión de Uso de Suelo. (archivo con fecha 16 de octubre de 2015).

Estamos a la espera de la convocatoria respectiva.

Saludos cordiales,

Carlos Espinel P. carlos.espinel@quito.gob.ec

3952300 Ext. 13743 Cel: 0988307768



Este mensaje ha sido examinado por Symantec Messaging Gateway y se considera libre de virus y spam.

## Taller de trabajo CUS-Ord. Reconocimiento

### Carlos Augusto Espinel Puyol < carlos.espinel@quito.gob.ec>

mié 14/10/2015 8:08

Para:alvarofiallos@outlook.com <alvarofiallos@outlook.com>;

Cc:ANA ZAMBRANO <anita-zambrano@live.com>; Edison Yepez Vinueza <edison.vinueza@quito.gob.ec>; Wuillan Patricio Jaramillo Arciniegas <william.jaramillo@quito.gob.ec>; Ricardo Danilo Mejia Davila <ri>cardo.mejia@quito.gob.ec>;

1 archivos adjuntos (38 KB)

Taller-ORD, 434-CUS-2015-10-13.docx; +xt ORDZ 13-10-2015.

#### Estimado

Alvarito

Remito archivo con las observaciones realizadas a la Ord. de Reconocimiento del taller de 07 de octubre de 2015, que iba a ser tratado en el taller del 13 de octubre.

Por favor comunicar para la próxima reunión a las funcionarias de Áreas Históricas de la STHV; al taller anterior no asistieron.

Saludos cordiales,

Carlos Espinel P. carlos.espinel@quito.gob.ec

3952300 Ext. 13743 Cel: 0988307768



Este mensaje ha sido examinado por Symantec Messaging Gateway y se considera libre de virus y spam.

## RE: conocimiento

#### ANA ZAMBRANO < anita-zambrano@live.com >

lun 14/09/2015 9:13

Para:Carlos Augusto Espinel Puyol <carlos.espinel@quito.gob.ec>;

#### Estimado

Carlos

Le comunico que el día martes 15 de septiembre a las 10:00, si se desarrollará la mesa de trabajo de la comisión de Uso de Suelo con el Concejal Sergio Garnica tal como se acordó en la mesa anterior, en el transcurso del día se les hará llegar la convocatoria, y el día miércoles se les remitirá el nuevo proyecto con las observaciones en que la mesa de trabajo quede el día martes.

Con sentimientos de consideración y estima,

#### Anita

Fron los.espinel@quito.gob.ec To: aniua-zambrano@live.com

CC: edison.vinueza@quito.gob.ec; pablo.salme@quito.gob.ec; wuillan\_patricio@hotmail.com; hugo.chacon@quito.gob.ec

Subject: RE: conocimiento

Date: Mon, 14 Sep 2015 12:48:37 +0000

#### Estimada

Anita

Favor confirmar, el próximo taller para tratar el texto de la Ordenanza Sustitutiva a la Ord. 434 de Reconocimiento y Regularización de las Edificaciones Existentes es el día martes 15 de Septiembre a las 10:00 en la Sala 4 del Concejo.

Saludos cordiales,

Carlos Espinel P. carlos.espinel@quito.gob.ec

3952300 Ext. 13743 Cel: \$8307768



De: ANA ZAMBRANO [mailto:anita-zambrano@live.com] Enviado el: sábado, 12 de septiembre de 2015 18:43

Para: paocrespo\_r2@hotmail.com; wuillan\_patricio@hotmail.com; Edison Yepez Vinueza; jmauricio.montalvo@gmail.com; Ricardo Danilo Mejia Davila; pamendieta@quito.gob.ec; ferespin56@yahoo.es; alvarofiallos@outlook.com; Carlos Augusto

Espinel Puyol

Asunto: conocimiento

Estimados todos,

Respecto al proyecto de ordenanza del Concejal Sergio Garnica y que está siendo estudiada por la comisión de Uso del Suelo y mesas de trabajo, se les comunica que el día miércoles próximo, estaremos remitiendo el nuevo proyecto con las observaciones de la mesa de trabajo que presidió el Concejal Sergio Garnica.

Con sentimientos de consideración y estima Atentamente. 192.

Ana Zambrano

#### DESPACHO DEL CONCEJAL SERGIO GARNICA

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: La información contenida en este e-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la entidad a la cual esta dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, por favor reenviarlo a su origen para comunicar la recepción equivocada y borre inmediatamente el mensaje y cualquier adjunto recibido. MDMQ no asume responsabilidad sobre la información, opiniones o criterios contenidos en este e-mail que no estén relacionados con negocios o actividades comerciales o funciones de su remitente. Este mensaje ha sido examinado por Symantec Messaging Gateway y se considera libre de virus y spam.

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La evolución del desarrollo de las zonas urbanas y de las zonas rurales del Distrito Metropolitano de Quito ha experimentado un notable crecimiento caracterizado por la realización de edificaciones que en su inmensa mayoría tiene como objeto dignificar la vida de los quiteños a través de la construcción de casas de habitación para albergar a sus familias, sin que por ello se puede dejar de lado el notable aumento de infraestructuras destinadas a otros usos como son la salud, la industria, el comercio y otras actividades que sostienen la operación y funcionamiento de la ciudad.

Este vertiginoso crecimiento en muchos de los casos responde a la urgencia que demanda la necesidad de la edificación, sin perjuicio del uso que se vaya a dar a esta, hecho que a su vez resulta en que las edificaciones hayan sido realizadas sin contar con las autorizaciones, permisos o licencias que exige el ordenamiento jurídico metropolitano, lo que a su vez conlleva a considerar que estas edificaciones no se incluyan dentro de los registros municipales y se mantengan en una condición de falta de reconocimiento por parte de la ciudad.

Esta informalidad o falta de reconocimiento produce información catastral incompleta, que violenta expresos mandatos legales, y lo que es más grave aún, coloca a los propietarios de estas edificaciones en una construcción de inseguridad jurídica, pues en la realidad son propietarios de un solar con edificación, mientras que en los títulos de dominio solamente aparecen como propietarios de lotes de terreno, afectando su propia seguridad al no reflejar estos últimos instrumentos su verdadera situación de propietarios de inmuebles desarrollados.

Deviene así la necesidad de mantener vigente la posibilidad para que quienes hayan realizado edificaciones en terrenos de su propiedad, o amparados en alguna resolución judicial que les reconozca derechos como si fueran titulares de dominio, puedan incluir tales inversiones en los registros municipales para que su derecho a la propiedad le sea legítimamente reconocido, y a la vez contribuyan con la imprescindible contrapartida que la Constitución y la Ley exige a quienes son propietarios de los muebles del Distrito Metropolitano de Quito.

Es de vital importancia precisar de manera categórica, firme y decidida que todos los ciudadanos que sean propietarios de un solar ubicado dentro del territorio del Municipio tienen la obligación y el deber ineludible de que previo a iniciar una edificación han de observar la normativa legal y del gobierno descentralizado del Distrito y obtener la licencia metropolitana respectiva antes de iniciar cualquier proceso constructivo independientemente del uso que se vaya a dar de tal manera que sus actuaciones estén siempre apegadas a los mandatos que rigen nuestra sociedad y se cumplan los procedimientos que precautelan un apropiado ordenamiento territorial, el buen uso del suelo, la seguridad de las personas y se garantice la inversión patrimonial de los ciudadanos y sus familias.

#### EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

#### CONSIDERANDO:

- Que, el numeral 2 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como competencia exclusiva de los gobiernos municipales: "(...) 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón. (...);
- **Que,** el numeral 9 del mismo artículo 264 de la Carta Magna precisa que es competencia de la Municipalidad: 9. Formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales (...)";
- **Que,** el Artículo 266 ibídem establece que: "Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales (...)";
- Que, el literal o) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, entre otras, las siguientes: "(...) o) Regular y controlar las edificaciones en la circunscripción cantonal, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres. (...)";
- **Que,** el Artículo 494 del COOTAD textualmente expresa que: " las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código;
- **Que,** el Artículo 495 del cuerpo normativo antes indicado precisa que el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las edificaciones que se hayan edificado sobre el mismo debiendo considerar el valor del suelo, el valor de las edificaciones y el valor de reposición;
- **Que,** la Disposición General Séptima del COOTAD manifiesta que: "(...) El presente Código no afecta la vigencia de las normas de Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, publicada en el Registro Oficial No. 345, de 27 de diciembre de 1993. (...)";

- **Que,** el numeral 1 del Artículo 2 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito señala que: "(...) De igual manera regulará y controlará con competencia exclusiva y privativa las edificaciones o edificaciones, su estado, utilización y condiciones (...)";
- **Que,** la Ordenanza Metropolitana No. 172, en su Disposición Transitoria Tercera dispone las condiciones, plazo y procedimiento que se adoptará para la regularización de las edificaciones que no cuenten con aprobación de planos o Licencia Metropolitana Urbanística;
- **Que,** es necesario implementar un instrumento para el reconocimiento de las edificaciones existentes que no cuenten con permisos municipales o licencia de construcción de edificaciones y las que habiendo obtenido autorizaciones anteriores han realizado modificaciones o ampliaciones que no cumplan con la normativa vigente en el Distrito Metropolitano de Quito; y,

En ejercicio de la atribuciones que le confieren los Arts. 57 y 87, literales a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, Artículo 8 numeral 1) de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.

#### EXPIDE:

La siguiente

# ORDENANZA METROPOLITANA DE RECONOCIMIENTO DE EDIFICACIONES EXISTENTES

- **Artículo 1.- Objeto.-** La presente ordenanza tiene como objeto el reconocimiento de las edificaciones existentes que tengan un tiempo de construcción de cinco (5) años o más contados a partir de la sanción de la presente ordenanza, ejecutadas sin permisos o licencias de construcción. Dicho reconocimiento se lo realizará a través de la concesión de la Licencia Metropolitana Urbanística de Reconocimiento de Edificaciones Existentes LMUREE (22).
- **Artículo 2.- Ámbito.-** La presente ordenanza es de aplicación obligatoria en todo el territorio del Distrito Metropolitano de Quito, con las excepciones que se expresarán en este mismo cuerpo normativo.
- **Artículo 3.- Naturaleza y alcance.-** La LMUREE (22), es el acto administrativo emitido por la Administración Zonal correspondiente mediante el cual la Municipalidad reconoce formalmente la existencia de una edificación integral o total que fue construida sin obtener los permisos o licencias respectivas y que permite al propietario a:

- 1.- Ingresar o actualizar en el catastro municipal las edificaciones existentes que sean reconocidas;
- 2.- Solicitar el reconocimiento de ampliaciones o modificaciones informales en edificaciones anteriormente autorizadas, licenciadas o reconocidas;
- 3.- Acceder al régimen de Propiedad Horizontal las unidades constructivas independientes e individualizadas de la edificación reconocida; y,
- 4.- Realizar las transferencias de dominio de las unidades constructivas reconocidas.

El proceso de licenciamiento únicamente reconoce las edificaciones existentes y no legaliza, o regulariza las actividades de cualquier naturaleza que se realizan en la misma.

**Artículo 4.- Objetivos específicos.-** La presente Ordenanza tiene como objetivos específicos los siguientes:

- a) Proceder al reconocimiento de edificaciones existentes que han ejecutado edificaciones sin obtener los permisos o licencias que se exigían a la fecha de construcción;
- b) Proceder al reconocimiento de edificaciones existentes que han ejecutado modificaciones o ampliaciones a edificaciones realizadas sobre inmuebles que contaban con permisos, licencias de construcción o licencia de reconocimiento obtenidas anteriormente;
- c) Proceder al reconocimiento de edificaciones existentes que han ejecutado edificaciones en zonas de riesgo mitigable que justifiquen haber sido construidas técnicamente con estudio de mecánica de suelos y la ejecución de obras de mitigación que garanticen la seguridad constructiva de la edificación y la estabilidad del suelo.
- d) Proceder al reconocimiento de edificaciones existentes a línea de fábrica, con voladizos que sobrepasen las dimensiones especificadas en la normativa vigente. Estas edificaciones podrán ser reconocidas de conformidad a los siguientes parámetros:
  - Edificaciones existentes a línea de fábrica con frente a vías menores (< a 12 m), los voladizos no podrán exceder de 1.00 m. de longitud, y con una altura libre mínima de 2.00 m., medidos desde el nivel de la acera.</li>
  - Edificaciones existentes a línea de fábrica con frente a vías mayores a (> a 12 m), los voladizos no podrán exceder de 1.80 m. de longitud, y con una altura libre mínima de 2.00 m., medidos desde el nivel de la acera

Edificaciones existentes a línea de fábrica con voladizos que se encuentran cercanas a las Redes Eléctricas, el propietario de la edificación es el responsable directo quién debe comprometerse a ejecutar (que conste en el reglamento) las medidas de protección y seguridad a efectos de evitar accidentes, para lo cual deberá presentar una declaración juramentada, consciente de la gravedad del juramento y bajo las penas de perjurio. previo a la obtención de la LMUREE (22).

Los voladizos que excedan el área establecida en la normativa vigente, deberán someterse al pago de conformidad a la fórmula LMUREE 2.

Proceder al reconocimiento de edificaciones existentes a línea de fábrica implantadas en lotes esquineros, que se encuentran ocupando con edificaciones las áreas afectadas por radios de curvatura, deberán someterse al pago por el excedente de área, es decir el área construida en exceso de conformidad a la fórmula LMUREE 2. de conformidad a la fórmula LMUREE 2.

Proceder al reconocimiento de edificaciones existentes a línea de fábrica que se encuentren afectadas por trazados viales aprobados por el Concejo Metropolitano. (hasta aquí las observaciones)

Proceder al reconocimiento de edificaciones existentes a línea de fábrica, afectadas por trazados viales aprobados por el Concejo Metropolitano, que se encuentran ocupando con edificaciones las áreas afectadas, deberán someterse al pago por el excedente de área, es decir el área construida en exceso de conformidad a la fórmula **LMUREE 2**, en base a los siguientes parámetros:

- Si en el tramo de la cuadra se determina que existen implantadas un porcentaje de edificaciones que superen el 50% de consolidación con edificaciones a línea de fábrica, procede el reconocimiento de las edificaciones existentes que se encuentran ocupando áreas afectadas por trazados viales, y luego de oficio la Administración Zonal correspondiente solicitará la modificatoria del trazado vial para que se mantenga el ancho existente de la vía acorde a las edificaciones implantadas y reconocidas al Concejo Metropolitano para su autorización; las áreas afectadas que se encuentran ocupadas con edificaciones deberán someterse al pago por el excedente de área, es decir el área construida en exceso de conformidad a la fórmula definida para el efecto.
- Si en el tramo de la cuadra se determina que NO existen implantadas un porcentaje de edificaciones que superen el 50% de consolidación con edificaciones a línea de fábrica, no procede el reconocimiento, y se mantendrá el Trazado Vial aprobado por el Concejo Metropolitano; por lo tanto le corresponde a la Administración Zonal en estos casos proceder con la Declaratoria de Utilidad Pública con fines de expropiación y la correspondiente notificación al afectado.

Artículo 5.- Excepciones no sujetas a la presente Ordenanza.- No podrán sujetarse a lo previsto en la presente ordenanza:

- a) Las edificaciones con usos residenciales que no cumplen con las condiciones de habitabilidad, es decir aquellas que no cuenten por cada unidad habitacional con cocina y baño terminados, ventanas y puertas exteriores, no siendo necesario los trabajos de acabados al interior de la edificación.
- b) Las edificaciones implantadas en áreas de protección de ríos, quebradas abiertas, taludes de quebrada o de protección especial.
- c) Edificaciones con edificaciones implantadas en áreas de rellenos de quebradas no adjudicadas.
- d) Las edificaciones implantadas en áreas calificadas como zonas de riesgo no mitigable.
- e) Las intervenciones constructivas en edificaciones registradas en el Inventario de Bienes Inmuebles Patrimoniales del Distrito Metropolitano de Quito, que cuenten con protección parcial o absoluta de conformidad con la normativa metropolitana vigente;
- f) Las edificaciones que se encuentren con procedimientos administrativos iniciados por daños a terceros;
- g) Las edificaciones sobre un bien inmueble cuya propiedad no pertenece al peticionario, salvo el caso de existir sentencia ejecutoriada de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio a favor del peticionario;
- Las edificaciones que no cuenten con todos los servicios básicos tales como agua potable, energía eléctrica y alcantarillado, y sistema de evacuación de aguas servidas;
- i) Edificaciones cuya construcción se haya iniciado con posterioridad a la fecha de sanción de esta ordenanza; y,
- j) Las edificaciones existentes implantadas en lotes que se encuentren ubicados en la zona de restricción aeroportuaria, salvo que se presente el informe favorable de la dirección de Aviación Civil respecto a la máxima altura permitida.
  - Artículo 6.- Reconocimiento de edificaciones existentes en áreas patrimoniales con protección negativa.- El reconocimiento en edificaciones inventariadas o que se encuentren en áreas patrimoniales solo procederá en caso de existir protección negativa, y requerirán informe favorable de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda para poder acogerse a esta ordenanza. (pendiente convocar a funcionarios de áreas históricas)
  - **Artículo 7.- Iniciativa para el reconocimiento.-** El reconocimiento de edificaciones existentes se podrá originar por iniciativa particular o Municipal.

**Artículo 8.- Facultad de priorización.-** La Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda en coordinación con la Secretaría de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana, serán las competentes para determinar y priorizar los sectores del Distrito Metropolitano de Quito a intervenir para el reconocimiento de edificaciones existentes por iniciativa municipal-

Artículo 9.- Autoridad competente para conferir la licencia.- Las Administraciones Zonales serán la autoridad administrativa competente para el otorgamiento de las Licencias de Reconocimiento de Edificaciones Existentes en su respectiva jurisdicción administrativa.

**Artículo 10.- Requisitos y procedimiento.-** El reconocimiento de edificaciones existentes deberá cumplir el procedimiento y requisitos establecidos en esta Ordenanza y en la resolución que para el efecto emita la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda.

El reconocimiento de las edificaciones existentes por iniciativa del peticionario o Municipal, se realizará a través de un procedimiento ordinario. El solicitante presentará una declaración jurada protocolizada sobre la superficie de su construcción, señalando que la misma no afecta derechos de terceros, y que asume todas las responsabilidades sobre las características estructurales, sismo resistentes y de seguridad en general de la edificación. A la declaración se adjuntarán los planos arquitectónicos-planimetrías de la edificación, la justificación de la titularidad de dominio de la propiedad del bien inmueble, lote o solar, sobre el que se levanta la edificación y fotografías de la misma.

Con el cumplimiento de los requisitos y luego de seguir los procedimientos constantes en la referida resolución administrativa, la Administración Zonal correspondiente conferirá la licencia de reconocimiento de la edificación existente,

Artículo 11.- Condiciones mínimas de cumplimiento para declarar en Propiedad Horizontal.- Las edificaciones que hayan obtenido la licencia de reconocimiento de la edificación existente podrán ser declaradas bajo el régimen de propiedad horizontal siempre que las unidades constructivas a ser declaradas como bienes exclusivos bajo este régimen sean unidades constructivas individualizadas y cuenten con independencia y accesibilidad.

Los espacios constantes en los planos arquitectónicos reconocidos y declarados como bienes comunales deberán ser accesibles para todos los copropietarios, para el efecto, el peticionario podrá realizar modificaciones funcionales o formales para adecuar estos espacios comunales, a través de intervenciones constructivas menores debidamente autorizadas por el Municipio.

Artículo 12.- Nulidad de la licencia de reconocimiento.- Los administradores zonales a cuyo conocimiento llegare información que haga suponer de que para

125-

la concesión de la licencia de reconocimiento el peticionario ha utilizado información documentación irreal, la autoridad otorgante remitirá al ente de control competente a fin de que se realice la verificación pertinente, a efectos de determinarse si procede o no a falsa que induzea a la autoridad otorgante a considerar la existencia de condiciones de habitabilidad o que haya servido de fundamento para considerar que el caso particular accede al reconocimiento, deberá declarar por parte de la Administración Zonal correspondiente la nulidad de la Licencia, no sin antes conferir al propietario el derecho al debido proceso, sin perjuicio de las acciones legales y sanciones a que hubiera lugar.

Artículo 13.- Responsabilidad por edificación.- El reconocimiento de las edificaciones existentes no implica bajo ningún concepto aprobación de su proceso constructivo, calidad o cantidad de los materiales utilizados en la edificación, las características estructurales, sismo resistentes, de seguridad o la calidad del suelo donde se encuentra implantada la edificación, por lo tanto, las condiciones arquitectónicas, estructurales, sismo resistentes, constructivas y de seguridad de la edificación serán de única y exclusiva responsabilidad del propietario; además el propietario se compromete a ejecutar todas las medidas de protección y seguridad a efectos de evitar accidentes si la edificación se encuentra cercana a redes eléctricas, razón por la cual, el Municipio de Quito queda exento de toda responsabilidad, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza, directa o de terceros, frente a eventualidades con las edificaciones reconocidas, ya que el proceso de reconocimiento admite y acceden únicamente las edificaciones que fueron realizadas sin contar con permisos o licencias de construcción y bajo riesgo y responsabilidad de sus propietarios.

Artículo 14.- Valor a pagar por la licencia de reconocimiento de edificaciones existentes.- Para la obtención de la licencia de reconocimiento de edificaciones existentes se aplicará las siguientes fórmulas que se expresan a continuación:

**LMUREE 1:** Para edificaciones existentes que se encuentran dentro del área máxima de construcción permitida por la zonificación vigente para el sector se aplicará la fórmula siguiente:

#### LMUREE $1 = AB1 \times C1 \times F1$

A1= Área bruta total de construcción a ser reconocida hasta el máximo permitido por la zonificación vigente (COS total).

C1= Costo del metro (m2) cuadrado de construcción determinado por la instancia competente municipal.

F1= Factor diferencial determinado de acuerdo al siguiente cuadro:

### ÁREA BRUTA DE CONSTRUCCIÓN FACTOR (F1)

(189)

1 - 120	0.9 x 1000
121 - 240	1.8 x 1000
241 - 600	2.4 x 1000
600 en adelante	3.6 x 1000

**LMUREE 2:** El siguiente cálculo se aplica para edificaciones existentes con voladizos que sobrepasen las dimensiones especificadas en la normativa vigente, edificaciones que se encuentran ocupando las áreas afectadas por radios de curvatura y trazados viales aprobados por el Concejo Metropolitano, que superan el área de construcción permitida, es decir que estén sobre el límite permitido por la zonificación vigente se aplicará la fórmula siguiente:

#### LMUREE $2 = AB2 \times C2 \times F2$

A2= Área bruta total de construcción. en función del área construida en exceso a ser reconocida, es decir que supera el máximo permitido por la zonificación vigente (COS total).

C2= Costo promedio del metro (m2) cuadrado de construcción determinado por la instancia competente municipal.

F2= Factor diferencial determinado de acuerdo al siguiente cuadro:

ÁREA BRUTA DE CONSTRUCCIÓN	FACTOR (F2)
1 - 120	1.5 %
121 - 240	2.5 %
241 - 600	3.0 %
600 en adelante	4.0 %

El valor del m2 de construcción establecida en la Ordenanza de valoración vigente, se determina en relación al tipo de estructura, número de pisos y categoría de acabados.

Las categorías de acabados son: A (Popular), B (Económico), C (Normal), D (Primera), E (Lujo) y F (Especial), cuyas características constructivas constan en la Normativa de Valoración a aplicarse en el Distrito Metropolitano de Quito.

Los valores de esta tasa se calcularán además de acuerdo a los siguientes porcentajes:

50 % del valor de la licencia para las categorías A y B.

75 % del valor de la licencia para la categoría C



#### 100 % del valor de la licencia para las categorías D, E, y F.

LMUREE 3: En edificaciones existentes a ser reconocidas el propietario deberá pagar el valor de la Licencia de Reconocimiento LMUREE 1 por lo construido dentro de la normativa vigente, más el valor correspondiente al área de edificación construida con voladizos que sobrepasen las dimensiones especificadas en la normativa vigente, edificaciones que se encuentran ocupando las áreas afectadas por radios de curvatura y trazados viales aprobados por el Concejo Metropolitano, en exceso LRREE 2.

#### LMUREE 3= LMUREE 1 + LMUREE 2

Para el cálculo del área total de construcción a ser reconocida (LMUREE 1 y LMUREE 2) se descontará el área construida, eon planos aprobados y permiso de construcción con permisos municipales o licencia de construcción de edificaciones y las que habiendo obtenido autorizaciones obtenidas anteriormente.

Para efectos de esta ordenanza de reconocimiento de edificaciones existentes el COS P. Baja y COS Total se calculan utilizando el área bruta total de construcción.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-

PRIMERA.- Los expedientes relacionados con el reconocimiento de edificaciones existentes que hayan ingresado a la Administración Municipal hasta el 23 de septiembre de 2015, podrán acogerse al nuevo procedimiento, de conformidad con lo que dispone el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 84 literal f y artículo 382 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización (COOTAD).

SEGUNDA.- La Agencia Metropolitana de Control iniciará administrativos sancionatorios contra los propietarios que no hayan presentado su solicitud para el reconocimiento, hasta en un plazo máximo de 90 días contados a partir de la expedición de la resolución de aplicación de esta ordenanza.

TERCERA.- Los administrados que posean edificaciones existentes en asentamientos de hecho al momento de su aprobación y que consten en el plano habilitante de la correspondiente ordenanza de regularización del asentamiento, tendrán un plazo de dos años para iniciar el procedimiento de reconocimiento de las edificaciones existentes a través de la presente ordenanza, plazo que se contará a partir de la sanción de la ordenanza que regulariza el asentamiento.

CUARTA.- Los valores a pagar por parte del administrado por concepto del Reconocimiento de las Edificaciones Existentes, lo podrá realizar hasta en un plazo de cinco años simultáneamente o en conjunto con el impuesto predial. A los 6 meses, deben depositar una garantía de las previstas en la LEY, generación de intereses. Una vez realizado el convenio el administrado debe realizar el pago en efectivo del 20% del valor total. Pago máximo 6 meses.

#### DISPOSICIONES GENERALES.-

**PRIMERA.-** Encárguese a la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda para que en coordinación con la Secretaría de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana, la Dirección Tributaria y la Dirección Metropolitana de Catastro, dentro de un plazo de ciento ochenta (180) días expidan la resolución administrativa que establezca el flujo de procesos, los requisitos exigidos para cada uno de ellos, el rol y responsabilidad de cada unidad administrativa responsable del reconocimiento, así como cualquier otro instrumento que se considere necesario para la implementación de la presente Ordenanza.

**SEGUNDA.-** La Administración General preverá de recursos económicos suficientes para la difusión, instrumentación y ejecución de la presente Ordenanza, en coordinación con la Secretaría de Comunicación, la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana y las Administraciones Zonales.

**TERCERA.-** El ajuste de excedentes o diferencias de áreas de terreno de propiedad privada que superan el área original que consta en el respectivo título de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas, previsto en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, será requisito previo indispensable la rectificación y regularización a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, dejando a salvo el derecho de terceros perjudicados, para posteriormente acceder al proceso de reconocimiento de edificaciones existentes.

#### DISPOSICIONES FINALES .-

**PRIMERA.-** Esta ordenanza tendrá una vigencia de cinco (5) años contados a partir de su publicación en el Registro Oficial. (PENDIENTE)

**SEGUNDA.-** Los procedimientos administrativos iniciados en contra de quienes hayan construido sin contar con los correspondientes permisos o licencias municipales seguirán el debido proceso de conformidad con el Régimen Sancionador.



## MESA DE TRABAJO-REVISIÓN ORDENANZA 434

## 07 de octubre del 2015

No	NOMBRE	UNIDAD DE TRABAJO	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONOS	FIRMA
1	Cafalina Capo	S6CTyPC	procespo_12@hotmaila	6993562676	Coled
2	Moutaluo, Marricio	AXC	Maricio Montalvol @ gluo	A. tow 09950	66791 aces
3	GEOVAHHY ORTIZ	D. M.C.	Joselito, Doti Quita go es	0183479059	LATER.
4	Dieso BADILOB	D:C	diego had lobe gmail con	0998168126	-
5	RIESPOO MEJIA	DESERBEIDO GAICETAL PONCE	zapatei tor @ hotura l. esis		Like tof.
6	CAPLOS ESPINEL	STHY	cartes expind a quito agob-ec		Coever
7	Poter eio Jaranei No	STHU.	Walton - joter in a hotail con		Jewis !
8	EDISON YEPEZ	PROCER METROP.	edistr. vinkly apouto.go	Ger 0985628054	1 AP
9	COLLAFT SHAULA	(DIONN) ODRA. REE	wordalted Dealls Torons		XX
10					
11					
12				_	==
13					
14					
15					





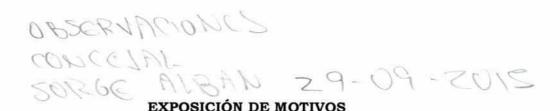
Sergio Garnica Ortiz CONCEJAL

#### MESA TRABAJO No. 2

#### FECHA: 29 SEPTIEMBRE 2015

NOMBRE	ENTIDAD/EMPRESA/INSTITUCIÓN	CORREO ELÉCTRONICO	TLFS.	FIRMA
FERNONDO ESPIN	SECTPC	ferespin 56 2 yaloo. es	0999818387	1-15
PAMELA MENDIETA	AMC	pamela mendietala qui to.		Till de
HONTAND, HOLLIND	AMC	mavicio montalos/ quest	COM 0995066;	91 Taso
AND CHILLIDA VITERY.	LIEB.	anitachiluisa@yalvoo.com.	0995855942	Court
PAGO MELO	UZER	pimo74 @ Yahao.com.co	0983886379	
GEOVEHHY DRIFT	DMC	doselto, Ortica quito gobiec	0982479059	1 Jugge
EDISON YEVEZ	PROC. METROP	Edisone. VINIVE 7a	0995629054	Pin
Potricio Jaramillo	STHU.	Weillow - places @ listeroil.com	0987057775	( hum m)
(atalina Geopo	SGCT, PC.	poecres po_12@ hat mail wi	0993562676	C Sec
CARLOS ESPINEL	STHV	certos asona o qui o - gob . ec		Serve
JACOBO HERDÍZA	STHV	probe herdoized quito-spores	13701	NH
ROBO MESIS	OFICIUS CONCESOS PONCE	zapatei tor @ hotmail.com	0994-686737	Lied Helial,





La evolución del desarrollo de las zonas urbanas y de las zonas rurales del Distrito Metropolitano de Quito ha experimentado un notable crecimiento caracterizado por la realización de edificaciones que en su inmensa mayoría tiene como objeto dignificar la vida de los quiteños a través de la construcción de casas de habitación para albergar a sus familias, sin que por ello se puede dejar de lado el notable aumento de infraestructuras destinadas a otros usos como son la salud, la industria, el comercio y otras actividades que sostienen la operación y funcionamiento de la ciudad.

Este vertiginoso crecimiento en muchos de los casos responde a la urgencia que demanda la necesidad de la construcción, sin perjuicio del uso que se vaya a dar a esta, hecho que a su vez resulta en que las edificaciones hayan sido realizadas sin contar con las autorizaciones, permisos o licencias que exige el ordenamiento jurídico metropolitano, lo que a su vez conlleva a considerar que estas construcciones no se incluyan dentro de los registros municipales y se mantengan en una condición de falta de reconocimiento por parte de la ciudad.

Esta informalidad o falta de reconocimiento produce información catastral incompleta, que violenta expresos mandatos legales, y lo que es más grave aún, coloca a los propietarios de estas edificaciones en una construcción de inseguridad jurídica, pues en la realidad son propietarios de un solar con construcción, mientras que en los títulos de dominio solamente aparecen como propietarios de lotes de terreno, afectando su propia seguridad al no reflejar estos últimos instrumentos su verdadera situación de propietarios de inmuebles desarrollados.

Deviene así la necesidad de mantener vigente la posibilidad para que quienes hayan realizado construcciones en terrenos de su propiedad, o amparados en alguna resolución judicial que les reconozca derechos como si fueran titulares de dominio, puedan incluir tales inversiones en los registros municipales para que su derecho a la propiedad le sea legitimamente reconocido, y a la vez contribuyan con la imprescindible contrapartida que la Constitución y la Ley exige a quienes son propietarios de los muebles del Distrito Metropolitano de Quito.

Es de vital importancia precisar de manera categórica, firme y decidida que todos los ciudadanos que sean propietarios de un solar ubicado dentro del territorio del Municipio tienen la obligación y el deber ineludible de que previo a iniciar una construcción han de observar la normativa legal y del gobierno descentralizado del Distrito y obtener la licencia metropolitana respectiva antes de iniciar cualquier proceso constructivo independientemente del uso que se vaya a dar de tal manera que sus actuaciones estén siempre apegadas a los mandatos que rigen nuestra sociedad y se cumplan los procedimientos que precautelan un apropiado ordenamiento territorial, el buen uso del suelo, la seguridad de las personas y se garantice la inversión patrimonial de los ciudadanos y sus familias.

172

atable say revised so revised 3

#### EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

#### CONSIDERANDO:

- **Que,** el numeral 2 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como competencia exclusiva de los gobiernos municipales: "(...) 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón. (...);
- **Que,** el numeral 9 del mismo Art. 264 de la Carta Magna precisa que es competencia de la Municipalidad: 9. Formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales (...)";
- **Que,** el Art. 266 ibídem establece que: "Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales (...)";
- **Que,** el literal o) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, entre otras, las siguientes: "(...) o) Regular y controlar las construcciones en la circunscripción cantonal, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres. (...)";
- **Que,** el Art. 494 del COOTAD textualmente expresa que: " las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código;
- **Que,** el Art. 495 del cuerpo normativo antes indicado precisa que el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo debiendo considerar el valor del suelo, el valor de las edificaciones y el valor de reposición;
- **Que,** la Disposición General Séptima del COOTAD manifiesta que: "(...) El presente Código no afecta la vigencia de las normas de Ley Orgánica de Régimen del Distrito Metropolitano de Quito, publicada en el Registro Oficial No. 345, de 27 de diciembre de 1993. (...)";
- **Que,** el numeral 1 del Art. 2 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito señala que: "(...) De igual manera regulará y controlará con competencia exclusiva y privativa las construcciones o edificaciones, su estado, utilización y condiciones (...)";

- **Que,** la Ordenanza Metropolitana No. 172 sancionada el 30 de diciembre de 2011, y sus reformas que regula el régimen de suelo, establecen en el Título II, Capítulo III, Sección Cuarta, la normativa de la intervención Municipal en el control de uso y ocupación del suelo;
- **Que,** la Ordenanza Metropolitana No. 172 sancionada el 30 de diciembre de 2011, y sus reformas que establece el Régimen Administrativo del Suelo en el Distrito Metropolitano de Quito contiene en su anexo las Reglas Técnicas de Arquitectura y Urbanismo;
- **Que,** la Ordenanza Metropolitana No. 172, en su Disposición Transitoria Tercera dispone las condiciones, plazo y procedimiento que se adoptará para la regularización de las construcciones que no cuenten con aprobación de planos o Licencia Metropolitana Urbanística;
- **Que,** la Ordenanza Metropolitana No. 434, sancionada el 23 de septiembre del 2013, en su Art. 3 establece que el cuerpo normativo tendrá una vigencia de 2 años;
- **Que,** es necesario implementar un instrumento para el reconocimiento de las edificaciones existentes que no cuenten con permisos municipales, licencia de construcción de edificaciones o la licencia metropolitana urbanística preceptiva y las que habiendo obtenido autorizaciones han realizado modificaciones o ampliaciones que no cumplan con la normativa vigente en el Distrito Metropolitano de Quito; y,

En ejercicio de la atribuciones que le confieren los Arts. 57 y 87, literales a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, Art. 8 numeral 1) de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.

#### EXPIDE:

La siguiente

# ORDENANZA METROPOLITANA DE RECONOCIMIENTO DE EDIFICACIONES EXISTENTES (PENDIENTE)

- Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene como objeto el reconocimiento de las edificaciones existentes que tengan un tiempo de construcción de cinco (5) años o más contados a partir de la sanción de la presente ordenanza, ejecutadas sin permisos o licencias de construcción. Dicho reconocimiento se lo realizará a través de la concesión de la Licencia Metropolitana Urbanística de Reconocimiento de Edificaciones Existentes LMUREE (22).
- **Art. 2.- Ámbito.-** La presente ordenanza es de aplicación obligatoria en todo el territorio del Distrito Metropolitano de Quito, con las excepciones que se expresarán en este mismo cuerpo normativo.
- **Art. 3.- Naturaleza y alcance.-** La LMUREE (22), es el acto administrativo emitido por la Administración Zonal correspondiente mediante el cual la Municipalidad reconoce formalmente la existencia de una edificación integral o

total que fue construida sin obtener los permisos o licencias respectivas y que permite al propietario a:

- 1.- Ingresar o actualizar la edificación existente reconocida en el catastro municipal;
- 2.- Solicitar licencia para el reconocimiento de ampliaciones o modificaciones en la edificación formal o reconocida anteriormente;
- 3.- Declarar las unidades constructivas de la edificación reconocida bajo el régimen de Propiedad Horizontal; y,
- 4.- Realizar las transferencias de dominio de las unidades constructivas reconocidas.

El proceso de licenciamiento únicamente reconoce las edificaciones existentes y no legaliza, o regulariza las actividades de cualquier naturaleza que se realizan en la misma.

- **Art. 4.- Objetivos específicos.-** La presente Ordenanza tiene como objetivos específicos los siguientes:
- a) Proceder al reconocimiento de edificaciones existentes que han ejecutado construcciones sin obtener los permisos o licencias que se exigían a la fecha de construcción;
- b) Proceder al reconocimiento de edificaciones existentes que han ejecutado modificaciones o ampliaciones a construcciones realizadas sobre inmuebles que contaban con permisos, licencias de construcción y licencia de reconocimiento obtenidas anteriormente;
- c) Proceder al reconocimiento de edificaciones existentes que han ejecutado construcciones en zonas de riesgo mitigable que justifiquen haber sido construidas técnicamente con estudio de mecánica de suelos y la ejecución de obras de mitigación que garanticen la seguridad constructiva de la edificación y la estabilidad del suelo.
- e) Proceder al reconocimiento de edificaciones existentes a línea de fábrica, con voladizos que sobrepasen las dimensiones especificadas en la normativa vigente. Estas edificaciones podrán ser reconocidas de conformidad a los siguientes parámetros:
  - Edificaciones existentes a línea de fábrica con frente a vías menores (< a 12 m), los voladizos no podrán exceder de 1.00 m. de longitud, y con una altura libre mínima de 2.00 m., medidos desde el nivel de la acera.
  - Edificaciones existentes a línea de fábrica con frente a vías mayores a (> a 12 m), los voladizos no podrán exceder de 1.80 m. de longitud, y con una altura libre mínima de 2.00 m., medidos desde el nivel de la acera

0,80

+62

Librara a salas Al

Edificaciones existentes a línea de fábrica con voladizos que se encuentran
cercanas a las Redes Eléctricas, el propietario de la edificación es el
responsable directo quién debe comprometerse a ejecutar (que conste en el
reglamento) las medidas de protección y seguridad a efectos de evitar
accidentes, previo a la obtención de la LMUREE (22).

Las Edificaciones Existentes que superan los voladizos determinados en la normativa vigente, deberán someterse al pago por el excedente de área, es decir el área construida en exceso de conformidad a la fórmula definida para el efecto.

Proceder al reconocimiento de edificaciones existentes a línea de fábrica implantadas en lotes esquineros, que se encuentran ocupando con construcciones las áreas afectadas por radios de curvatura, deberán someterse al pago por el excedente de área, es decir el área construida en exceso de conformidad a la fórmula definida para el efecto.

Proceder al reconocimiento de edificaciones existentes a línea de fábrica, afectadas por trazados viales aprobados por el Concejo Metropolitano, que se encuentran ocupando con construcciones las áreas afectadas, deberán someterse al pago por el excedente de área, es decir el área construida en exceso de conformidad a la fórmula definida para el efecto.

- Si en el tramo de la cuadra se determina que existen implantadas un porcentaje de edificaciones que superen el 50% de consolidación con construcciones a línea de fábrica, procede el reconocimiento de las edificaciones existentes que se encuentran ocupando áreas afectadas por trazados viales, y luego de oficio la Administración Zonal correspondiente solicitará la modificatoria del trazado vial para que se mantenga el ancho existente de la vía acorde a las edificaciones implantadas y reconocidas al Concejo Metropolitano para su autorización); las áreas afectadas que se encuentran ocupadas con construcciones deberán someterse al pago por el excedente de área, es decir el área construida en exceso de conformidad a la fórmula definida para el efecto.
- Si en el tramo de la cuadra se determina que **NO existen** implantadas un porcentaje de edificaciones que superen el 50% de consolidación con construcciones a línea de fábrica, no procede el reconocimiento, y se mantendrá el Trazado Vial aprobado por el Concejo Metropolitano; por lo tanto le corresponde a la Administración Zonal en estos casos proceder con la Declaratoria de Utilidad Pública con fines de expropiación y la correspondiente notificación al afectado.

sager esosben

NO SERIA BERROCEITE

- Art. 5.- Excepciones no sujetas a la presente Ordenanza.- No podrán sujetarse a lo previsto en la presente ordenanza:
- a) Las edificaciones con usos residenciales que no cumplen con las condiciones de habitabilidad, es decir aquellas que no cuenten por cada unidad habitacional con cocina y baño terminados, ventanas y puertas exteriores, no siendo necesario los trabajos de acabados al interior de la edificación.
- b) Las edificaciones implantadas en áreas de protección de ríos, quebradas abiertas, taludes de quebrada o de protección especial.
- c) Edificaciones con construcciones implantadas en áreas de rellenos de quebradas no adjudicadas.
- d) Las edificaciones implantadas en áreas calificadas como zonas de riesgo no mitigable.
- e) Las intervenciones constructivas en edificaciones registradas en el Inventario de Bienes Inmuebles Patrimoniales del Distrito Metropolitano de Quito, que cuenten con protección parcial o absoluta de conformidad con la normativa metropolitana vigente;
- f) Las edificaciones que se encuentren con procedimientos administrativos iniciados por daños a terceros;
- g) Las edificaciones sobre un bien inmueble cuya propiedad no pertenece al peticionario, salvo el caso de <u>existir sentencia ejecutoriada de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio</u> a favor del peticionario;
- h) Las edificaciones que no cuenten con todos los servicios básicos tales como agua potable, energía eléctrica y alcantarillado, y sistema de evacuación de aguas servidas;
- i) Edificaciones cuya construcción se haya iniciado con posterioridad a la fecha de sanción de esta ordenanza; y,
- j)
  <u>Las edificaciones existentes implantadas en lotes que se encuentren ubicados en la zona de restricción aeroportuaria, salvo que se presente el informe favorable de la Dirección de Aviación Civil respecto a la máxima altura permitida.</u>
  - Art. 6.- Reconocimiento de edificaciones existentes en áreas patrimoniales con protección negativa.- El reconocimiento en edificaciones inventariadas o que se encuentren en áreas patrimoniales solo procederá en caso de existir protección negativa, y requerirán informe favorable de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda para poder acogerse a esta ordenanza. (pendiente convocar a funcionarios de áreas históricas)

Los cores residentes co or established

- Art. 7.- Iniciativa para el reconocimiento.- El reconocimiento de edificaciones existentes se podrá originar por iniciativa particular o Municipal.
- Art. 8.- Facultad de priorización.- La Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda en coordinación con la Secretaría de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana, serán las competentes para determinar y priorizar los sectores del Distrito Metropolitano de Quito a intervenir para el reconocimiento de edificaciones existentes por iniciativa municipal.
- Art. 9.- Autoridad competente para conferir la licencia.- Las Administraciones Zonales serán la autoridad administrativa competente para el otorgamiento de las Licencias de Reconocimiento de Edificaciones Existentes en su respectiva jurisdicción administrativa.
- **Art. 10.- Requisitos y procedimiento.-** El reconocimiento de edificaciones existentes deberá cumplir el procedimiento y requisitos establecidos en esta Ordenanza y en la resolución que para el efecto emita la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda.

El reconocimiento de las edificaciones existentes por iniciativa del peticionario  $\underline{o}$   $\underline{Municipal}$ , se realizará a través de un procedimiento ordinario. El solicitante presentará una declaración jurada protocolizada sobre la superficie de su construcción, señalando que la misma no afecta derechos de terceros, y que asume todas las responsabilidades sobre las características estructurales, sismo resistentes y de seguridad  $\underline{en}$   $\underline{general}$   $\underline{de}$   $\underline{la}$   $\underline{edificación}$ . A la declaración se adjuntarán los planos arquitectónicos  $\underline{(planimetrías)}$  de la edificación, la justificación de la titularidad de dominio de la propiedad del bien inmueble, lote o solar, sobre el que se levanta la edificación y fotografías de la misma.

Con el cumplimiento de los requisitos y luego de seguir los procedimientos constantes en la referida resolución administrativa, la Administración Zonal correspondiente conferirá la licencia de reconocimiento de la edificación existente,

Art. 11.- Condiciones mínimas de cumplimiento para declarar en Propiedad Horizontal.- Las edificaciones que hayan obtenido la licencia de reconocimiento de la edificación existente podrán ser declaradas bajo el régimen de propiedad horizontal siempre que las unidades constructivas a ser declaradas como bienes exclusivos bajo este régimen sean unidades constructivas individualizadas y cuenten con independencia y accesibilidad.

Los espacios constantes en los planos arquitectónicos reconocidos y declarados como bienes comunales deberán ser accesibles para todos los copropietarios, para el efecto, el peticionario podrá realizar modificaciones funcionales o formales para adecuar estos espacios comunales, a través de intervenciones constructivas menores debidamente autorizadas por el Municipio.

Art. 12.- Nulidad de la licencia de reconocimiento.- Los administradores zonales a cuyo conocimiento llegare información que haga suponer que para la concesión de la licencia de reconocimiento el peticionario ha utilizado información falsa que induzca a la autoridad otorgante a considerar la existencia de condiciones de habitabilidad o que haya servido de fundamento para considerar que el caso particular accede al reconocimiento, deberá declarar la nulidad de la Licencia, no sin antes conferir al propietario el derecho al debido proceso, sin perjuicio de las acciones legales y sanciones a que hubiera lugar.

Art. 13.- Responsabilidad por edificación.- El reconocimiento de las edificaciones existentes no implica bajo ningún concepto aprobación de su proceso constructivo, calidad o cantidad de los materiales utilizados en la edificación, las características estructurales, sismo resistentes, de seguridad o la calidad del suelo donde se encuentra implantada la edificación, por lo tanto, las condiciones arquitectónicas, estructurales, sismo resistentes, constructivas y de seguridad de la edificación serán de única y exclusiva responsabilidad del propietario, razón por la cual, el Municipio de Quito queda exento de toda responsabilidad, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza, directa o de terceros, frente a eventualidades con las edificaciones reconocidas, ya que el proceso de reconocimiento admite y acceden únicamente las edificaciones que fueron realizadas sin contar con permisos o licencias de construcción y bajo riesgo y responsabilidad de sus propietarios.

Art. 14.- Valor a pagar por la licencia de reconocimiento de edificaciones existentes.- Para la obtención de la licencia de reconocimiento de edificaciones existentes se aplicarán las siguientes fórmulas que se expresan a continuación:

**LMUREE 1:** Para edificaciones existentes que se encuentran dentro del área máxima de construcción permitida por la zonificación vigente para el sector se aplicará la fórmula siguiente:

#### LMUREE $1 = AB1 \times C1 \times F1$

A1= Área bruta total de construcción a ser reconocida hasta el máximo permitido por la zonificación vigente (COS total).

C1= Costo del metro (m2) cuadrado de construcción determinado por la instancia competente municipal. (EPMMOP)

F1= Factor diferencial determinado de acuerdo al siguiente cuadro:

ÁREA BRUTA DE CONSTRUCCIÓN	FACTOR (F1)
1 - 120	0.9 x 1000
121 - 240	1.8 x 1000
241 - 600	2.4 x 1000
600 en adelante	3.6 x 1000

**LMUREE 2:** El siguiente cálculo se aplica para edificaciones existentes que superan el área de construcción permitida, es decir que estén sobre el límite permitido por la zonificación vigente se aplicará la fórmula siguiente:

#### LMUREE $2 = AB2 \times C2 \times F2$

A2= Área bruta total de construcción en función del área construida en exceso a ser reconocida, es decir que supera el máximo permitido por la zonificación vigente (COS total).

C2= Costo promedio del metro (m2) cuadrado de construcción determinado por la instancia competente municipal.

F2= Factor diferencial determinado de acuerdo al siguiente cuadro:

ÁREA BRUTA DE CONSTRUCCIÓN	FACTOR (F2)
1 - 120	1.5 %
121 - 240	2.5 %
241 - 600	3.0 %
600 en adelante	4.0 %

El valor del m2 de construcción establecida en la Tabla No. 3 se determina en relación al tipo de **estructura**, **número de pisos y categoría de acabados**.

Las categorías de acabados son: A (Popular), B (Económico), C (Normal), D (Primera), E (Lujo) y F (Especial), cuyas características constructivas constan en la Normativa de Valoración a aplicarse en el Distrito Metropolitano de Quito.

Los valores de esta tasa se calcularán además de acuerdo a los siguientes porcentajes:

**50** % del valor de la licencia para las categorías A y B. los sectores homogéneos 6, 7, 8 y 9.

75 % del valor de la licencia para la categoría C. los sectores homogéneos 3, 4 y

**100** % del valor de la licencia para las categorías D, E, y F. todos los sectores del tipo normal y de lujo.

**LMUREE 3:** En edificaciones existentes a ser reconocidas el propietario deberá pagar el valor de la Licencia de Reconocimiento LMUREE 1 por lo construido dentro de la normativa vigente más el valor correspondiente al área de edificación construida en exceso LRREE 2.

#### LMUREE 3= LMUREE 1 + LMUREE 2

Para el cálculo del área total de construcción a ser reconocida (LMUREE 1 y LMUREE 2) se descontará el área construida con planos aprobados y permiso de construcción.

Para efectos de esta ordenanza de reconocimiento de edificaciones existentes el COS P. Baja y COS Total se calculan utilizando el área bruta total de construcción.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-**

**PRIMERA.-** Los expedientes relacionados con el reconocimiento de edificaciones existentes que hayan ingresado a la Administración Municipal hasta el 23 de septiembre de 2015, podrán acogerse al nuevo procedimiento.

**SEGUNDA.-** La Agencia Metropolitana de Control se abstendrá de iniciar procesos sancionatorios contra los propietarios de las edificaciones existentes que hayan presentado su solicitud para el reconocimiento, <u>hasta en un plazo máximo de 90 días contados a partir de la expedición de la resolución de aplicación de esta ordenanza.</u>

**TERCERA.-** Los administrados que posean edificaciones existentes en asentamientos de hecho al momento de su aprobación y que consten en el plano habilitante de la correspondiente ordenanza de regularización del asentamiento, tendrán un plazo de dos años para iniciar el procedimiento de reconocimiento de las edificaciones existentes a través de la presente ordenanza, plazo que se contará a partir de la sanción de la ordenanza que regulariza el asentamiento.(convocar a unidad Regula tu Barrio)

**CUARTA.-** Los valores a pagar por parte del administrado por concepto del Reconocimiento de las Edificaciones Existentes, lo podrá realizar hasta en un plazo de cinco años simultáneamente o en conjunto con el impuesto predial.

#### DISPOSICIONES GENERALES.-

**PRIMERA.-** Encárguese a la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda para que en coordinación con la Secretaría de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana, la Dirección Tributaria y la Dirección Metropolitana de Catastro, dentro de un plazo de ciento ochenta (180) días expidan la resolución administrativa que establezca el flujo de procesos, los requisitos exigidos para cada uno de ellos, el rol y responsabilidad de cada unidad administrativa responsable del reconocimiento. así como cualquier otro instrumento que se considere necesario para la implementación de la presente Ordenanza.

**SEGUNDA.-** La Administración General preverá de recursos económicos suficientes para la difusión, instrumentación y ejecución de la presente Ordenanza, en coordinación con la Secretaría de Comunicación, la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana y las Administraciones Zonales.

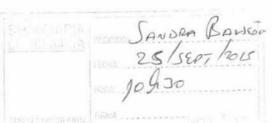
**TERCERA.-** El ajuste de excedentes o diferencias de áreas de terreno de propiedad privada que superan el área original que consta en el respectivo título de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas, previsto en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, será requisito previo indispensable la rectificación y regularización a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, dejando a salvo el derecho de terceros perjudicados, para posteriormente acceder al proceso de reconocimiento de edificaciones existentes.

#### **DISPOSICIONES FINALES.-**

**PRIMERA.-** Esta ordenanza tendrá una vigencia de cinco (5) años contados a partir de su publicación en el Registro Oficial. (PENDIENTE)

SEGUNDA.- Los procedimientos administrativos iniciados en contra de quienes hayan construido sin contar con los correspondientes permisos o licencias municipales seguirán el debido proceso de conformidad con el Régimen Sancionador.







#### CONVOCATORIA A MESA DE TRABAJO DE LA COMISIÓN DE USO DE SUELO

#### EJE TERRITORIAL

POR DISPOSICIÓN DEL CONCEJAL SERGIO GARNICA ORTIZ, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE USO DE SUELO, CONVOCO A USTEDES A LA MESA DE TRABAJO DE LA COMISIÓN EN MENCIÓN, QUE SE LLEVARÁ A CABO EL MARTES 29 DE SEPTIEMBRE DE 2015, A LAS 14H00, EN LA SALA DE SESIONES No. 4 DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO, CON LA FINALIDAD DE CONTINUAR CON EL ANÁLISIS DEL PROYECTO DE ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 434.

### LA PRESENTE CONVOCATORIA ESTÁ DIRIGIDA A:

#### **CONCEJALES MIEMBROS O SUS DELEGADOS:**

ABG. SERGIO GARNICA ORTIZ

SR. JORGE ALBÁN

ABG. EDUARDO DEL POZO

SR. MARCO PONCE

MSC. PATRICIO UBIDIA

CONCEJAL INVITADO:

DR. MARIO GRANDA

FUNCIONARIOS CONVOCADOS:

DR. ÉDISON YÉPEZ PROCURADURÍA METROPOLITANA ARQ. JACOBO HERDOÍZA SECRETARIO DE TERRITORIO, HÁBITAT Y VIVIENDA

DR. JOSÉ LUIS GUEVARA SECRETARIO GENERAL DE COORDINACIÓN TERRITORIAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARQ. PABLO SALME SECRETARÍA DE TERRITORIO, HÁBITAT Y VIVIENDA

Página 1 de 2

ARQ. CARLOS ESPINEL SECRETARÍA DE TERRITORIO, HÁBITAT Y VIVIENDA DR. PATRICIO JARAMILLO SECRETARÍA DE TERRITORIO, HÁBITAT Y VIVIENDA

ARQ. MARIO RECALDE DIRECTOR METROPOLITANO DE CATASTRO ABG. GABRIELA LARREÁTEGUI SUPERVISORA AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL

LIC. PABLO MELO DIRECTOR EJECUTIVO UNIDAD ESPECIAL REGULA TU BARRIO (E) ARQ. ANGÉLICA ARIAS PRESIDENTA SUBCOMISIÓN DE ÁREAS HISTÓRICAS

ING. FERNANDO GÓMEZ GERENTE GENERAL EMPRESA ELÉCTRICA QUITO S. A.

Atentamente,

Dr. Mauricio Bustamante Holguín Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito

VLJ 24/09/2015

## MESA DE TRABAJO-REVISIÓN ORDENANZA 434

22 de septiembre del 2015

No	NOMBRE	UNIDAD DE TRABAJO	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONOS	FIRMA /
1	LONEUS BASE	DMC	lorena monge @ gulo. gus. ac		xus one of
2	Ferroso Espir 1	SGCTPC	Lerespin 562 Jahos. es	09998/8387	7-11-
3	EDISON YEZET .	PILOC METROP	Eclison vinveta porto do	7.	Pu
4	Patricio Javamillo A.	STHV.	Weillow - three Coshotward cen	0987052725	and o
5	Catalina Gespo Geopo.	SETYPC	peocrespo_12@ hotmail w	0993562676	Comple
6		OFICINS CONCESSE PONCE	ricado megia Quito pobo ec		PAIS 1
7	CARLOS ESPINEL.	STAN	- 1 0		Comp
8	ALVARO FIALLOS	DESPACHO CONCEJAL GARNICA			41
9					
10					
11					
12	Convocar a la prox mesa				
13	-areas históricas				
14	- Unidad Regula tubanio.				
15	- AMC - y Conceyol Mano Granda.				



#### "ORDENANZA DE RECONOCIMIENTO Y REGULARIZACIÓN DE EDIFICACIONES"

En la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a los veintidós (22) días del mes de septiembre de 2015, siendo las 10h20 en el Palacio Municipal, se procede a realizar la mesa de trabajo convocada por el señor Concejal Sergio Garnica en su calidad de Presidente de la Comisión de Uso de Suelo, en su despacho con el fin de realizar observaciones a la "Ordenanza De Reconocimiento Y Regularización De Edificaciones", para el efecto se reúnen los miembros de la mesa de trabajo con los siguientes participantes:

N.	NOMBRE	UNIDAD DE TRABAJO	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO
1	LORENA MONGE	DIRECCIÓN METROPOLITANA DE CATASTROS	Lorena.monge@quito.gob.ec	
2	PAOLA CATALINA CRESPO CRESPO	SECRETARIA GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA	paocrespo_r2@hotmail.com	993562676
3	PATRICIO JARAMILLO	STHV	wuillan_patricio@hotmail.com	987052725
1	EDISON YEPEZ	PROCURADURIA METROPOLITANA	edison.vinueza@quito.gob.ec	995628054
5	RICARDO MEJIA	CONCEJAL MARCO PONCE- SALA DE CONCEJALES	ricardo.mejia@quito.gob.ec	994686735
6	FERNANDO ESPIN	SECRETARIA GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA	ferespin56@yahoo.es	999818387
7	ALVARO FIALLOS	DESPACHO CONCEJAL SERGIO GARNICA	alvarofiallos@outlook.com	994987294
8	CARLOS ESPINEL	STHV	carlos.espinel@quito.gob.ec	98830777

#### OBSERVACIONES REALIZADAS POR LA MESA DE TRABAJO

Punto uno.- Se continua revisando articulado

**Punto dos.-** En el art. 5 en las excepciones que no están sujetas a la ordenanza las edificaciones sobre un bien inmueble cuya propiedad no pertenece al peticionario, se agrega el siguiente texto: "salvo el caso de existir sentencia ejecutoriada de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio" a favor del peticionario

**Punto tres.**- En el art. 5 se incluye como otra excepción más de las edificaciones que no están sujetas a esta ordenanza las siguientes: Las edificaciones existentes implantadas en lotes que se encuentren ubicados en la zona de restricción aeroportuaria, salvo que se presente el informe favorable de la Dirección de Aviación Civil respecto a la máxima altura permitida.

**Punto cuatro.**-Queda pendiente el art. 6 sobre reconocimiento de edificaciones existentes en áreas patrimoniales con protección negativa, para tratar en la próxima mesa con los representantes de áreas históricas.

**Punto cinco.**- Por unanimidad en el Art. 7 se acuerda que la iniciativa para el reconocimiento sea por iniciativa particular o Municipal.

Punto seis.- Se deja el art. 8 sobre la Facultad de priorización tal como estaba en la ordenanza 434. Punto siete.- En los requisitos y procedimientos que debe entregar el propietario junto con la declaración juramentada, queda en discusión para la próxima mesa si se requerirá planos

planimétricos o arquitectónicos, hay diferencia en costo y diferencia en detalle, los arquitectónicos ayudarían mucho a la gestión de catastros.

**Punto ocho.-** En la fórmula LMUREE 1 = AB1 x C1 x F1 El costo del metro (m2) cuadrado de construcción determinado por la instancia competente municipal sea la *EPMMOP*.

**Punto nueve.-** En la disposición transitoria segunda.- se dió un plazo máximo de 90 días contados a partir de la expedición de la resolución de aplicación de esta ordenanza, en los cuales la Agencia Metropolitana de Control se abstendrá de iniciar procesos sancionatorios contra los propietarios de las edificaciones existentes que hayan presentado su solicitud para el reconocimiento.

Punto diez.- Queda pendiente la disposición final primera para determinar el número de años para la vigencia de la ordenanza.

**Punto once.-** Se agrega la disposición final segunda cuyo texto dice: Los procedimientos administrativos iniciados en contra de quienes hayan construido sin contar con los correspondientes permisos o licencias municipales seguirán el debido proceso de conformidad con el Régimen Sancionador.

**Punto doce.-** Se tiene que revisar el alcance de la palabra "reconocer" Y "regularizar" para exponer en el Concejo.

**Punto trece.**- Convocar a la próxima mesa de trabajo a representantes de áreas históricas, la Unidad de Regula tu Barrio, Agencia Metropolitana de Control, y Concejal Mario Granda.

**Punto catorce.**- Enviar las presentes observaciones por correo electrónico a los asistentes a la mesa de trabajo y a los Concejales miembros de la Comisión de Uso de Suelo

## MESA DE TRABAJO- REVISIÓN ORDENANZA 434

### **QUITO SEPTIEMBRE 15, 2015**

No.	NOMBRE	UNIDAD DE TRABAJO	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO	FIRMA
1	Paola Cafalina Gespo	56CT 7 PC	pacciespo_12@holmilion	0993562676	Oup ?
2	FERNANDO ESPIN	SGCT PC	ferespin 562 jahoo. es	0999818387	1 1 V
3	Patricio Javamillo A.	STHU.	Weellam- potrices & hoterest com	0981852725	Jewy)
4	EDISON YEDEE	Proc. Mitnop	edison. vinve ta de porto de es	0995628054	for 1
5	Poblo Salma Viera	STHV/DMGT	pablasalma@quito.gob.ac		Pours_
6	PAMELA MENDIETA M.	AMC	pamendieta@gmail.com		City V
7	+ Fatricio Torres.	Conteral Gud	patorresbal@hotmail.un	098792176	V ASU
8	Riespo MESIS	MAREO PONCE	ricando. mejía Qui to gob e	0994686735	Lieodo Megis
9	CAPLOS ESPIWEL	STHV	cortos espinal Quito gib ac		Coerry
10			3		
11					
12	Unidad Regula to Barrio				
13	Cadaption				
14	Concepul Harrio Granda				
15					





Quito, 15 de septiembre de 2015 Oficio-SGCTP-No. 1787

Doctor.
Mauricio Bustamante Holguín
SECRETARIO GENERAL
CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO
Presente.-

### De mi consideración:

En base a la facultad que me otorga la ley, delego para que en mi nombre y representación actúe Paola Catalina Crespo, en la mesa de trabajo de la Comisión de Uso del Suelo para que intervengan a mi nombre en la sesión extraordinaria de la Comisión en mención, que tendrá lugar el martes 15 de septiembre a las 10h00, en la sala de sesiones No. 2 de la Secretaría General del Concejo.

Atentamente,

Dr. José Luis Guevara

SECRETÁRIO GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y PARTICIPACION CIUDADANA

Acepto la delegación.

Ab. Paola Catalina Crespo Asesor Legal SGCTyPC

15/09/2017

Dirección: García Moreno N6-01 y Mejía Teléfonos: 3952 300 Ext. 15002

61

### "ORDENANZA DE RECONOCIMIENTO Y REGULARIZACIÓN DE EDIFICACIONES"

En la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a los quince (15) días del mes de septiembre de 2015, siendo las 10h20 en el Palacio Municipal, sala 2 se procede a realizar la mesa de trabajo convocada por el señor Concejal Sergio Garnica en su calidad de Presidente de la Comisión de Uso de Suelo, con el fin de realizar observaciones a la "Ordenanza De Reconocimiento Y Regularización De Edificaciones", para el efecto se reúnen los miembros de la mesa de trabajo con los siguientes participantes:

N.	NOMBRE	UNIDAD DE TRABAJO CORREO ELECTRÓNIO					
1	PAOLA CATALINA CRESPO CRESPO	SECRETARIA GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA	paocrespo_r2@hotmail.com	993562676			
2	PATRICIO JARAMILLO	STHV	wuillan_patricio@hotmail.com	987052725			
3	EDISON YEPEZ	PROCURADURIA METROPOLITANA	edison.vinueza@quito.gob.ec	995628054			
4	PABLO SALME VIERA	BLO SALME VIERA STHV/DMGT		3952300 ext 13750			
5	RICARDO MEJIA	CONCEJAL MARCO PONCE- SALA DE CONCEJALES	ricardo.mejia@quito.gob.ec	994686735			
6	PAMELA MENDIETA	AMELA MENDIETA AMC		3952300 ext 28203			
7	FERNANDO ESPIN	SECRETARIA GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA	ferespin56@yahoo.es	999818387			
8	ALVARO FIALLOS	DESPACHO CONCEJAL SERGIO GARNICA	alvarofiallos@outlook.com	994987294			
9	CARLOS ESPINEL STHV		carlos.espinel@quito.gob.ec	98830777			
10	PATRICIO TORRES	ICIO TORRES DESPACHO CONCEJAL GRANDA		0987921763			

## OBSERVACIONES REALIZADAS POR LA MESA DE TRABAJO

Punto uno.- Unificar parámetros de graficación respecto a los trazados viales

Punto dos.- Previo a autorizar trazados viales requerir una inspección

Punto tres.- Unificar parámetros para trazado vial para todas las Administraciones Zonales

**Punto cuatro.-** Todos los trazados viales deben contener ( sección calzada, sección acera, y radios de curvatura y de giro que son para el vehículo)

**Punto cinco.**- Determinar plazos para contratar el nuevo sistema para reforzar equipo de reconocimiento y equipo informático en las Administraciones zonales.

**Punto seis.-** La Secretaría de Coordinación necesita contratar equipo informático y personal, y debe coordinar con informática del Municipio para pasar la información.

**Punto siete.**- Pedir recursos al Alcalde ya que este gasto que se realizará en el personal y equipo será un retorno garantizado del gasto, ya que la tasa de reconocimiento va para el Municipio y ya no para la entidad colaboradora.

**Punto ocho.-** Eliminar la palabra "regularización" del articulado y que en el texto únicamente diga "reconocimiento de edificaciones existentes".

**Punto nueve.-** Se reconocerán las edificaciones que tengan un tiempo de construcción de cinco (5) años o más contados a partir de la sanción de la presente ordenanza

**Punto diez.-** Agregar en el art. 3 num. 2 a continuación de "reconocida anteriormente" lo siguiente "siempre que no supere los coeficientes de edificabilidad vigentes en la normativa".

**Punto once.**- Agregar en el art. 4 lit.b. a continuación de "licencias de construcción" el siguiente texto: "siempre que no supere los coeficientes de edificabilidad vigentes en la normativa, caso contrario se aplicará la fórmula correspondiente sobre el excedente de área a ser reconocida"

**Punto doce.-** En el art.4 lit.e con respecto a los voladizos indicar que son incluidos el voladizo que autoriza la normativa vigente.

**Punto trece.**- Incorporar fórmula de compra edificabilidad, con respecto al reconocimiento de edificaciones existentes alínea de fábrica , implantadas en lotes esquineros ocupando las áreas afectadas por radios de curvatura.

**Punto catorce.**- Dejar el 50% para revisión del Concejo, modificar el trazado vial si supera el 50%, y modificar el siguiente texto "Si en el tramo de la cuadra se determina que existen implantadas un porcentaje de edificaciones que superen el 50% de consolidación con construcciones a línea de fábrica, procede la modificatoria del trazado vial con autorización del Concejo Metropolitano para que se modifique el ancho de la vía y se mantenga el ancho existente acorde a las edificaciones implantadas". Para que, se reconozca las edificaciones existentes que se encuentran ocupando áreas afectadas por trazados viales y luego de oficio la Administración Zonal correspondiente solicitará la modificatoria al Concejo para su autorización) incorporar compra de edificabilidad.

**Punto quince.**- Convocar para la próxima sesión a Catastros, Unidad Regula tu Barrio y al Concejal Mario Granda, y en la presente mesa se revisa solo hasta el artículo 5 del proyecto de ordenanza.





Oficio Nro. 1840

Quito, 21 de septiembre de 2014

Abogado
Sergio Garnica Ortiz
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE USO DE SUELO
Concejo del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito
Presente.-

De mi consideración:

Con el afán y el compromiso de prestar toda la colaboración en las mesas de trabajo para la revisión del proyecto de reforma de la Ordenanza Metropolitana 434 de Reconocimiento y Regularización de Edificaciones Existentes de la Comisión que Usted preside, solicito comedidamente se convoque al ingeniero Fernando Goyes, Gerente de la Empresa Eléctrica Quito, para que en sesión de la Comisión o mesa de trabajo de la misma, instruya respecto de redes eléctricas de riesgo en edificaciones ilegales.

Reiterando mis sentimiento de alta consideración y estima.

Atentamente,

Dr. José Luis Guevara Rodríguez

SECRETARIO DE COORDINACIÓN

TERRITORIAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

DESPACHADO 2 SEP 2015

165



## **OFICIO 1840 SGCTYPC**

impreso por katherine Alexandra Garzon Guerrón[..]

## **Ticket Imprimir**

Estado:	abierto
Prioridad:	3 normal
Cola:	CONCEJO METROPOLITANO::Garnica Sergio
Bloquear:	bloqueado
Identificador del cliente:	nocorreopc@hotmall.com
Propietario:	sgarnica (Sergio Patricio Garnica Ortiz)

Antigüedad:	0 m
Creado:	22/09/2015 - 09:28:44
Tiempo contabilizado:	0
Pendiente hasta:	

### Información del cliente

Nombre:

SECRETARIA DE COORDINACION Y PARTICIPACION CIUDADANA

Apellido:

SECRETARIA DE COORDINACION Y PARTICIPACION CIUDADANA

Nombre de usuario:

DR JOSE LUIS GUEVARA nocorreopc@hotmail.com

Correo:

3952300 ext 15002

Teléfono: Calle:

garcia moreno n6-01 y mejia

Cludad:

QUITO

País: EC

## Articles

# 1

"SECRETARIA DE COORDINACION Y PARTICIPACION CIUDADANA SECRETARIA DE COORDINACION Y PARTICIPACION CIUDADANA" <nocorreopc@hotmail.com> De:

Para: CONCEJO METROPOLITANO::Garnica Sergio OFICIO 1840 SGCTYPC

Asunto:

22/09/2015 - 09:28:44 por cliente Creado:

teléfono Tipo:



## **OFICIO 799 SGCTYPC**

impreso por Lorena Patricia Campoverde Cango[..]

**Ticket Imprimir** 

Estado:	ablerto	Antigüedad:	5 d 23 h
Prioridad:	3 normal	Creado:	15/09/2015 - 10:23:04
Cola:	ADMINISTRACION ZONAL QUITUMBE	Tiempo contabilizado:	0
Bloquear:	bloqueado	Pendiente hasta:	
Identificador del cliente:	nocorreopc@hatmail.com		
Propietario:	janasco (Julio Cesar Añasco Defas)		

#### Información del cliente

Nombre: Apellido: SECRETARIA DE COORDINACION Y PARTICIPACION CIUDADANA SECRETARIA DE COORDINACION Y PARTICIPACION CIUDADANA

Nombre de usuario: DR JOSE LUIS GUEVARA

nocorreopc@hotmail.com

Correo: Teléfono:

3952300 ext 15002

Calle:

garcia moreno n6-01 y mejia

Ciudad:

QUITO

País:

2011

#### Articles

# 1 De:

"SECRETARIA DE COORDINACION Y PARTICIPACION CIUDADANA SECRETARIA DE COORDINACION Y PARTICIPACION CIUDADANA"

<nocorreopc@hotmail.com>

Para:

ADMINISTRACION ZONAL ELOY ALFARO

Asunto:

OFICIO 799 SGCTYPC

Creado:

15/09/2015 - 10:23:04 por cliente

Tipo:

teléfono

Adjunto:

799.PDF (1.9 MBytes)

## MESA DE TRABAJO - REVISIÓN ORDENANZA 434

QUITO SEPTIEMBRE 11, 2015

No.	NOMBRE	UNIDAD DE TRABAJO	CORREO ELECTRÓNICO	TELEFÓNO	FIRMA
1	Pasla Catalina Crespo Crespo	Secre General Coordination	paocrespo_12@hamail.on	0993562676	OL PSP
2	Potricio Jaromillo		gullon Jotais Oliture. com	0987052725	(M)
3	EDISON TEDET	PROG METROP	edison-vineja	0995618054	the .
	Montalio Maniero	AMC	emavicio montaled Quest	versons mas.	Julia
5	RIESROO HESI'S	OF CONCESSES MARCO PONCE	riando ingla Quito gob ec	0994686735	Fregde Hel is S.
6	PAMELA MENDIETA	AGONCIA DE CONTRI	- pamendida @ quito.	395.2300 Cept 28203	days
7	FERNMOS ESPIN	SGCTPC	forespin 56 a Jahoo. es	09998/8387	
8	DULKIT STAULA	DESPACHO SERGIOGIA	Lucus Hallor abothal son	DddA6855dA	THE .
9	OPLOS ESPINEL	STHY	carlos expinal (o qui to gob	098830777	Deur
10			, 97		4
11					V
12					
13					



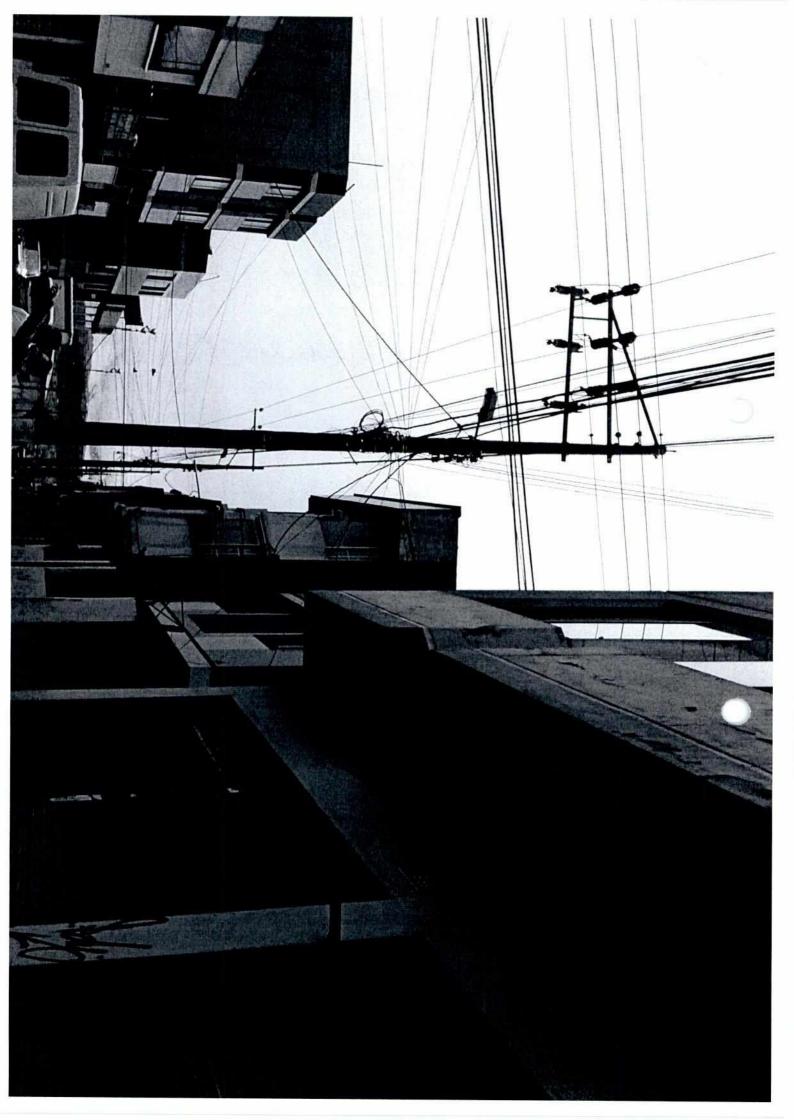
pluso de perso \fraction de alianotos

Califindo de velmenabilistos

Dis. Tran 60 des Adminibate

General.

157





Quito, 11 de septiembre de 2015 Oficio-SGCTP-No. 1747

Doctor.
Mauricio Bustamante Holguín
SECRETARIO GENERAL
CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO
Presente.-

De mi consideración:

En base a la facultad que me otorga la ley, delego para que en mi nombre y representación actúe Paola Catalina Crespo, en la Comisión de Uso del Suelo para que intervenga a mi nombre en la sesión extraordinaria de la Comisión en mención, que tendrá lugar el viernes 11 de septiembre a las 10h00, en la sala de sesiones No. 4 de la Secretaría General del Concejo.

Atentamente

Dr José Luis Guevara

SECRETARIO GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y PARTICIPACION CIUDADANA

Acepto la delegación.

Ab. Paola Catalina Crespo Asesor Legal SGCTyPC

Dirección: García Moreno N6-01 y Mejía Teléfonos: 3952 300 Ext. 15002

156



Quito, 11 de septiembre de 2015 Oficio-SGCTP-No. 1747

Doctor. Mauricio Bustamante Holguín SECRETARIO GENERAL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO Presente.-

## De mi consideración:

En base a la facultad que me otorga la ley, delego para que en mi nombre y representación actúe Paola Catalina Crespo, en la Comisión de Uso del Suelo para que intervenga a mi nombre en la sesión extraordinaria de la Comisión en mención, que tendrá lugar el viernes 11 de septiembre a las 10h00, en la sala de sesiones No. 4 de la Secretaria General del Concejo.

^tentamente

Dr. José Luis Guevara

SECRETARIO GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y PARTICIPACION CIUDADANA

Acepto la delegación.-

Ab. Paola Catalina Crespo Asesor Legal SGCTyPC



JANUAR BORGE 10/208

R-0RD.434

## EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Loeur

Visto los Informes Nos. IC-0-2012-279, de 8 de octubre de 2012; e, IC-0-2013-210, de 9 de Septiembre de 2013, expedidos por la Comisión de Suelo y Ordenamiento Territorial.

#### CONSIDERANDO:

- Que, los numerales 2 y 9 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen como competencias exclusivas de los gobiernos municipales, entre otras, las siguientes: "(...) 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón. (...) 9. Formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales. (...)";
- Que, el literal o) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, entre otras, la siguiente: "(...) o) Regular y controlar las construcciones en la circunscripción cantonal, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres. (...)";
- Que, la Ordenanza Metropolitana No. 172 sancionada el 30 de diciembre de 2011, que regula el régimen de suelo, establece en el Título II, Capítulo III, Sección Cuarta, la normativa de la intervención Municipal en el control de uso y ocupación del suelo.
- Que, la ordenanza metropolitana No. 172, sancionada el 30 de diciembre de 2011, que establece el Régimen Administrativo del Suelo en el Distrito Metropolitano de Quito, contiene en su anexo las Reglas Técnicas de Arquitectura y Urbanismo;
- Que, la ordenanza metropolitana No. 172, en su Disposición Transitoria Tercera establece las condiciones y plazo para el reconocimiento y regularización de las construcciones que no cuenten con aprobación de planos o Licencia Metropolitana Urbanística;
- Que, la ordenanza metropolitana No. 171, sancionada el 30 de diciembre de 2011, establece en su Anexo 11 el Plan de Uso y Ocupación del Suelo de Quito, PUOS;
- Que, es importante para la administración municipal contar con un catastro depurado de las edificaciones existentes en el Distrito Metropolitano de Quito;
- Que, corresponde al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, contar con una administración pública que constituya un servicio a la colectividad regido por los

principios de eficacia, eficiencia, calidad, desconcentración, coordinación, planificación, transparencia y evaluación; y,

\AA

Que, es necesario implementar un instrumento para el reconocimiento de las edificaciones existentes que no hayan obtenido los permisos municipales, licencia de construcción de edificaciones con las ordenanzas 3686, 3737 o la licencia metropolitana urbanística preceptiva y de las que, habiendo obtenido autorizaciones, hayan realizado modificaciones o ampliaciones que no cumplan con la normativa vigente en el Distrito Metropolitano de Quito.

Página 1 de 9

En ejercicio de la atribución que le confiere los artículos 57 y 87 literales a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, 8 numeral 1) de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.

#### EXPIDE:

LA ORDENANZA METROPOLITANA DE RECONOCIMIENTO Y REGULARIZACIÓN DE EDIFICACIONES EXISTENTES DENTRO DE UN RÉGIMEN TRANSITORIO Y ESPECIAL EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

a) Artículo 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene como objeto establecer el régimen administrativo transitorio y especial de reconocimiento y regularización de las edificaciones existentes que se hubieran ejecutado sin permiso o licencia de construcción de edificaciones, compatibilidad de uso de suelo, o licencia metropolitana urbanística preceptiva; y, de aquellas que habiendo obtenido autorizaciones se hayan realizado modificaciones o ampliaciones que no cumplen con la normativa vigente del Distrito Metropolitano de Quito. Las áreas edificadas que estén ocupando espacio público;

Artículo 2.- Edificaciones consideradas dentro del proceso de reconocimiento.- El o los propietarios de un bien inmueble sobre el que se hubiese edificado sin las autorizaciones administrativas vigentes a la fecha de la construcción o que habiendo obtenido autorizaciones hayan realizado modificaciones o ampliaciones que no cumplen con la normativa vigente, podrán solicitar el reconocimiento y regularización cumpliendo los requisitos y procedimientos previstos en esta ordenanza, excepto en los siguientes casos:

- b) Las áreas edificadas que estén ocupando espacio público; dirá las áreas edificadas que estén ocupando espacio público (en planos arquitectónicos se ilustrara como afectación en volado radio de curvatura vial), se identifique claramente la afectación.
- c) Las edificaciones implantadas bajo el borde superior de quebradas, o en áreas de protección de: ríos, quebradas, taludes, de protección especial.
- d) Edificaciones implantadas en áreas que hayan sido calificadas de acuerdo al Plan de Uso y Ocupación del Suelo como Zonas de Riesgo No Mitigable;
- e) Intervenciones constructivas en edificaciones registradas en el Inventario de Bienes Inmuebles Patrimoniales del Distrito Metropolitano de Quito, que cuenten con protección parcial o absoluta de conformidad con la normativa metropolitana vigente que regula este tipo de bienes inmuebles;
- f) Edificaciones que se encuentren con procedimientos administrativos o procesos judiciales iniciados por terceros que se creyeren perjudicados, siempre que no desistan de su reclamo;
- g) Edificaciones sobre un bien inmueble del cual el solicitante o apoderado no pueda justificar su propiedad;
- h) Edificaciones que no cuenten con servicios de agua potable, energía eléctrica y alcantarillado o sistema de evacuación de aguas servidas; y, en el caso de edificaciones con usos residenciales las que no cuenten por cada unidad habitacional con condiciones mínimas de habitabilidad, entendiéndose como tales cocina y baño terminados, ventanas y puertas exteriores, no siendo necesario los trabajos de



acabados al interior de la edificación, tales como carpintería, ventanas interiores, recubrimiento de pisos, pintura y enlucido;

- i) Edificaciones cuya construcción se haya iniciado con posterioridad a la fecha de sanción de la presente ordenanza; y,
- j) Edificaciones que previamente hayan obtenido un Acta de Reconocimiento.

Artículo 3.- Vigencia.- Esta ordenanza tendrá una vigencia de dos años a partir de la sanción de la presente ordenanza, sin perjuicio de la culminación de los procesos que bajo la vigencia de la misma se hubieren iniciado, así como de lo establecido en la Disposición Transitoria Tercera de la presente ordenanza.

Artículo 4.- Reconocimiento de edificaciones existentes en áreas patrimoniales con protección negativa.-Las intervenciones constructivas en edificaciones en áreas patrimoniales con protección negativa o su equivalente de conformidad con la normativa vigente del Distrito Metropolitano de Quito, requerirán del informe favorable de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda para poder acogerse a la presente ordenanza.

Artículo 5.- Iniciativa y prioridad del reconocimiento y regularización.- La iniciativa para el reconocimiento de edificaciones existentes objeto de la presente ordenanza, podrá provenir directamente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la autoridad administrativa competente; o, por iniciativa del administrado.

El reconocimiento de edificaciones existentes por iniciativa del Municipio se implementará en todo el Distrito. La autoridad administrativa competente podrá emplear para la adecuada ejecución del procedimiento de reconocimiento los modelos de gestión previstos en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, y en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, o los que se creen para su efectiva aplicación.

Artículo 6.- Autoridad administrativa competente.- La dependencia metropolitana encargada del territorio, hábitat y vivienda del Distrito, en coordinación con la encargada de la coordinación territorial y participación ciudadana, serán las competentes para determinar los sectores del Distrito Metropolitano de Quito a intervenir por iniciativa municipal.

Artículo 7.- Autoridad administrativa otorgante.- La dependencia metropolitana encargada de la coordinación territorial y participación ciudadana del Distrito, a través de las Administraciones Zonales, constituye la autoridad administrativa para el otorgamiento de las licencias de reconocimiento de edificaciones existentes.

Artículo 8.- Requisitos, procedimiento y control- El reconocimiento de edificaciones, por iniciativa del administrado y por iniciativa municipal, deberá cumplir con los requisitos y procedimientos establecidos por la dependencia metropolitana encargada del territorio, hábitat y vivienda, mediante resolución administrativa.

Para el caso del reconocimiento de las edificaciones existentes por iniciativa del administrado, se realizará a través de un procedimiento simplificado. El solicitante presentará una declaración jurada sobre la superficie de su construcción, que la misma no afecta derechos de terceros o al espacio público, y que asume las responsabilidades sobre las características de seguridad de la construcción. A la declaración se

adjuntarán los planos de la edificación, la justificación de la propiedad del bien inmueble sobre el que se levanta la edificación y fotografías de la misma.

Con el cumplimiento de los requisitos y luego de seguir los procedimientos constantes en la referida resolución administrativa, la Administración Zonal correspondiente conferirá la licencia de reconocimiento de la edificación, sin perjuicio del ejercicio de las potestades de control posterior al otorgamiento de la licencia, mediante un mecanismo de selección aleatoria definido por la Agencia Metropolitana de Control. **Artículo 9.- Licencia de reconocimiento de edificaciones existentes.-** Es el acto administrativo contenido en un documento normalizado otorgado por la Administración Zonal correspondiente una vez cumplidos los requisitos establecidos para el efecto, que subsana el incumplimiento de las normas de construcción vigentes respecto de la edificación. La licencia de reconocimiento de edificación existente, sin perjuicio de las restricciones establecidas en la ley y en la normativa municipal, habilita al administrado a:

- 1. Ingresar o actualizar la edificación reconocida en el catastro municipal;
- 2. Solicitar licencia para ampliaciones o modificaciones en la edificación en cumplimiento con la normativa metropolitana vigente;
- 3. Declarar al bien inmueble en propiedad horizontal; y,
- 4. Realizar la transferencia de dominio del inmueble reconocido y regularizado.

El proceso de licenciamiento reconoce la edificación existente, no la actividad económica que se realice en la misma.

Artículo 10.- Condiciones mínimas de cumplimiento para declarar en propiedad horizontal.- Las edificaciones que hayan obtenido la licencia de reconocimiento de edificación existente podrán ser declaradas en propiedad horizontal siempre que las unidades a ser declaradas bajo este régimen cuenten con independencia y accesibilidad. Los espacios declarados como comunales deberán ser accesibles para todos los copropietarios.

Para el efecto, el administrado podrá realizar modificaciones funcionales o formales siempre que no impliquen incremento del área de construcción, a través de intervenciones constructivas menores debidamente autorizadas por el Municipio.

Artículo 11.- Declaraciones de nulidad de pleno derecho de la licencia de reconocimiento de edificaciones existentes.- La autoridad administrativa otorgante que verifique a través del procedimiento de control que las licencias de reconocimiento de edificaciones existentes se hubieren otorgado sobre la base de datos falsos o consignados erróneamente por el solicitante, deberá declarar la nulidad de pleno derecho de la Licencia, sin perjuicio de las acciones legales y sanciones a que hubiera lugar. Todas las acciones y autorizaciones posteriores, cuyo habilitante haya sido una Licencia declarada como nula, también serán nulas.

No será fundamento para la declaración de la nulidad de pleno derecho de la licencia de reconocimiento de edificación existente, la variación del área bruta de edificación de hasta cinco metros cuadrados en las edificaciones existentes que no superen los doscientos metros cuadrados; y, de hasta diez metros cuadrados, en aquellas que superen los doscientos metros cuadrados.

Artículo 12.- Responsabilidad por la edificación.- El reconocimiento de las edificaciones no implica aprobación de su proceso de construcción, los materiales utilizados en la edificación o de sus características

SA Página 4 de 9

de seguridad; por tanto sus condiciones constructivas tanto arquitectónicas como estructurales y de seguridad serán de responsabilidad del propietario, constructor y/o promotor inmobiliario, dejando a salvo la responsabilidad del Municipio de Quito.

Artículo 13.- Cálculo del valor a pagar por la obtención de la licencia de reconocimiento de edificaciones existentes.- La fórmula para la determinación del valor a pagar por la obtención de la licencia de reconocimiento de edificaciones existentes es la siguiente:

VL = ABRxCCxf

VL = Valor de la licencia

ABR= Área bruta a reconocerse

CC= Costo del m2 de construcción basado en la tabla que consta en la ord 152.

F= factor de corrección

No	Valor del m2 de construcción	Factor f
1	0 - 50	0.002
2	51 – 120	0.003
3	121- 225	0.004
4	225-350	0.006
5	351 - 600	0.008
6	Mayor a 601	0.010

Se aplicara el 50% de descuento de lo establecido para las personas propietarios de la tercera edad y personas con capacidades diferentes y lo que manda la ley.

(Aclaración: el factor fue establecido en función del mínimo valor a pagar equivalente a \$20 por una construcción menor a 50 m2 y como valor máximo a pagar de \$1000 (equivalente a 3 SMV) por una construcción de más de 600 m2, y divididos en 6 rangos que permite establecer valores adecuados para el cobro de las tasas.

En la Ord. 152 se encuentra los cuadros de los valores del suelo. Y se realizó un análisis con los casos extremos para establecer los rangos y factores que fueron analizados en varias mesas de trabajo conjunta con los profesionales involucrados).

### DISPOSICIONES GENERALES.-

**PRIMERA.-** Para el levantamiento planimétrico y fotográfico de las edificaciones a ser reconocidas por iniciativa municipal, se prestarán las facilidades de financiamiento mediante los distintos mecanismos vigentes. En este caso, el pago por parte del beneficiario al Municipio se realizará hasta en un plazo de cinco años junto con el impuesto predial.

SEGUNDA.- En el proceso de reconocimiento de edificaciones no se solicitará a los administrados, documentos o certificaciones que consten en los archivos municipales o que sean conferidos por sus dependencias. Los valores que correspondan por la emisión de la licencia de reconocimiento de edificaciones existentes y de los documentos que sean necesarios para el trámite de reconocimiento podrán ser cobrados junto con el impuesto predial.

**TERCERA.-** La Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad, a través de la Dirección Metropolitana de Gestión de Riesgos, será la encargada de actualizar y certificar el mapa de zonas de riesgo que permita la adecuada aplicación de la presente ordenanza.

1 SO Página 5 de 9

CUARTA.- La aplicación de la presente ordenanza no estará supeditada a la aplicación de la ordenanza metropolitana No. 269, sancionada el 30 de julio de 2012, o de la ordenanza que se expida en su reemplazo; pero no exime de su posterior cumplimiento para los casos previstos en la misma.

Página 6 de 9

## ORDENANZA METROPOLITANA No. Q 4 3 4



### DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-

**PRIMERA.-** La Administración General dispondrá de los fondos, y de las gestiones de sus dependencias, necesarios para la difusión, instrumentación y ejecución de la presente ordenanza, gestión que la realizará en coordinación con la Secretaría de Comunicación, la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana y la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda.

SEGUNDA.- La Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda emitirá en un plazo de treinta días contados a partir de la sanción de la presente ordenanza, la resolución administrativa que establezca los requisitos y procedimientos para el reconocimiento y regularización de edificaciones existentes, referida en el artículo 8 de esta ordenanza.

**TERCERA.-** La Agencia Metropolitana de Control se abstendrá de iniciar procesos sancionatorios contra los propietarios de las edificaciones que hayan presentado su solicitud para el reconocimiento de edificaciones existentes, conforme la presente ordenanza.

Los procedimientos administrativos sancionatorios iniciados por parte de la Agencia Metropolitana de Control por edificaciones existentes que se hubieren ejecutado sin permiso o licencia de construcción de edificaciones o la licencia metropolitana urbanística preceptiva, que no hayan sido resueltos, serán archivados con la presentación a la Autoridad Competente del documento normalizado para el reconocimiento de las edificaciones existentes.

CUARTA.- Los administrados que posean edificaciones existentes en asentamientos de hecho al momento de su aprobación y que consten en el plano habilitante de la correspondiente ordenanza de regularización del asentamiento, tendrán un plazo de dos años para el reconocimiento de las edificaciones existentes a través de la presente ordenanza, plazo que se contará a partir de la sanción de la ordenanza que regulariza el asentamiento.

**QUINTA.-** Los procedimientos administrativos iniciados durante la vigencia de la ordenanza metropolitana No. 3737, deberán culminarse de conformidad a lo establecido en la misma.

## DISPOSICIONES DEROGATORIAS.-

Deróguese la ordenanza metropolitana No. 3737, sin perjuicio de lo establecido en la Disposición Transitoria Quinta de esta ordenanza.

Página 7 de 9

## ORDENANZA METROPOLITANA No. (j 4 3 4

Count

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Esta ordenanza entrará en vigencia en un plazo de 30 días contados a partir de la expedición de la resolución administrativa referida en el artículo 8 y disposición transitoria segunda, del presente cuerpo normativo.

Dada, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, el 12 de septiembre de 2013.

THiXjr (XoujApEor\*^

Abg. Patricia Andifade Baroja ----- -

Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito

Sr. Jorgé Albán Gómez/Primer Vicepresidente

del Concejo Metropolitano de Quito

## CERTIFICADO DE DISCUSION

La infrascrita Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones de 11 de octubre de 2012 y 9 de septiembre de 2013.-Quito, | **9 SEP 2013** 

1(XXO ypan

Abg. Patricia Aqdrade Baroja<sup>1</sup> SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO.- Distrito Metropolitano de Quito,

23 SEP 2013

EJECÚTESE:

r. Augusto Barréra Guara eras **CALDE DEL** 

A/L DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICO, que la presente ordenanza fue sancionada por el Dr. Augusto Barrera Guarderas, Alcalde del Distrito Metror titano de Quípo, el **23 SEP 2013** .- Distrito Metropolitano de Quito, 2£§ P P 201

UA

Página 8 de 9

<sup>\*</sup> Abg. Patriciá\*Apdrade Baroja SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

## "ORDENANZA DE RECONOCIMIENTO Y REGULARIZACIÓN DE EDIFICACIONES"

En la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a los once (11) días del mes de septiembre de 2015, siendo las 10h00 en el Palacio Municipal, sala 4, se procede a realizar la mesa de trabajo convocada por el señor Concejal Sergio Garnica en su calidad de Presidente de la Comisión de Uso de Suelo, con el fin de realizar observaciones a la "Ordenanza de Reconocimiento y Regularización de Edificaciones", para el efecto se reúnen los miembros de la mesa de trabajo con los siguientes participantes:

N.	NOMBRE	UNIDAD DE TRABAJO	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO	
1	PAOLA CATALINA CRESPO CRESPO	SECRETARIA GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA	paocrespo r2@hotmail.com	993562676	
2	PATRICIO JARAMILLO	STHV	wuillan patricio@hotmail.com	987052725	
3	EDISON YEPEZ	PROCURADURIA METROPOLITANA	edison.vinueza@quito.gob.ec	995628054	
4	MONTALVO MAURICIO	AMC	jmauricio.montalvo@gmail.com	995066791	
5	RICARDO MEJIA	CONCEJAL MARCO PONCE- SALA DE CONCEJALES	ricardo.mejia@quito.gob.ec	994686735	
6	PAMELA MENDIETA	ELA MENDIETA AMC		3952300 ext 28203	
7	FERNANDO ESPIN	ERNANDO ESPIN SECRETARIA GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA		999818387	
8	ALVARO FIALLOS	DESPACHO CONCEJAL SERGIO GARNICA	alvarofiallos@outlook.com	994987294	
9	CARLOS ESPINEL	RLOS ESPINEL STHV		98830777	

### OBSERVACIONES REALIZADAS POR LA MESA DE TRABAJO

- 1.- Los rubros que deben estar de acuerdo con la Entidad Colaboradora
- 2.- En la ordenanza tiene que estar bien determinado el excedente y la fórmula para su cálculo, hay que revisar si se a pasado más o si ocupa espacio público.
- 3.- Averiguar con la Empresa eléctrica si hay norma en la que indique si hay algún tipo de restricción, o distancia que deben tener respecto de los cables, para regularizar predios que estén cerca de cables de alta tensión.

Paola Crespo.- Indica que la norma debe ser aplicada al tiempo de la construcción.

Patricio Jaramillo.-Diferenciar si hay predios que se ven afectados por alguna vía en construcción y otros que a sabiendas que están afectados se asentaron ahí.

Sergio.- Poner plazos para que vaya a la par con la ordenanza de Regula tu barrio.

**Alvaro Fiallos.**- menciona los art. 494 y 495 del COOTAD aprobado desde el 2009, en donde manifiesta que el distrito Metropolitano de Quito debe levantar catastros y que la ordenanza debe tener continuidad.

**Sergio.-** con respecto a las redes la propuesta en la anterior mesa fue de 60m desde la fachada.

También manifiesta que se debe invitar al colegio de arquitectos e ingenieros para que den su opinión respecto a las construcciones y los cables.

**Carlos Espinel.-** Para que se acojan a esta ordenanza los propietarios de los predios la tasa debería ser más baja.

**Sergio.-** Si van a aplicar una fórmula que sea sobre el metro cuadrado y no sobre el valor del terreno.

Carlos Espinel.- Antes existía una brigada municipal que iban por los barrios recolectando información de las personas que se querían regularizar e informando, para lo que se podría trabajar con universidades, grupos etc,

**Sergio.-** Se puede ver la posibilidad de convenios para realizar el punto anterior de las brigadas, y que hay que aplicar ala tarifa más baja, pero el SUAES sube.

También que se puede ver dentro de las ventajas de acogerse al reconocimiento de la propiedad horizontal, que en la misma licencia se tome en cuenta también los alícuotas.

Fernando Espín.- De 120m en adelante si se podría exigir la declaración juramentada.

**Sergio.-** Tomar en cuenta que una cosa es si está dentro del coeficiente estructural y otra si está fuera del coeficiente.

Carlos espinel.- Cobrar una multa por ser reincidente

Sergio.- Hay que determinar el lote minimo.

Pamela Mendieta .- En 2 plantas el lote minimo sería 240m

Fernando Espín.- Se debe emitir un certificado de vulnerabilidad.

Alvaro Fiallos.- El colegio de ingenieros propuso.... Certificado.

Sergio.- Hay que llamar al colegio de ingenieros civiles de Pichincha para ver una alternativa ya que el ingeniero debe responsabilizarse de lo que certifica aunq en la realidad la responsabilidad recae en el propietario porque si la edificación colapsa en caso de sismos es responsable el propietario por las condiciones en que se edificó, para lo cual hay que solicitar una declaración juramentada en la ordenanza.

## Cronograma Propuesto Por Sergio

Revisar articulado el martes

Convocar a una sesión extraordinaria el dia viernes

Enviar a concejo

Segundo debate.

Paola Crespo Solicita que la STHV, les invite a una mesa de trabajo para ponerse de acuerdo.

Paola Crespo Indica que hay 2700 trámites en espera, de regularización por iniciativa municipal

**Sergio:** Hay que aplicar el principio constitucional de "aplicar lo mas favorable", y aplicar una transitoria que indique que los trámites que hayan ingresado hasta el 23 de septiembre del 2015, pueden acogerse ala ordenanza.

Sergio: En el ámbito de la ordenanza debe constar si es reformatoria, sustitutiva, o nueva.

**Sergio**: En la transitoria se puede disponer que en el plazo de 60días la Administración General debe realizar un nuevo proceso logístico para levantar procesos y continuar con la ordenanza.

Paola Crespo: Indica que hay un reglamento antiguo.

Sergio: Pide que comparta y envie a todos. Y también compartir documento del concejal Mario Granda.

## TASA ACTUAL ORD, 0434

Sancionada el 23 de septiembre de 2013

## Predio No. 147041- acabados de primera

- Área del lote= 740 m2
- Área bruta o construcción total= 1089.60 m2
- Área Útil aprobada con planos= 969.56 m²
- Área bruta a ser reconocida= 120.04 m2

Fórmula: VLR = AB \* C \* f

Donde:

VLR= Valor de la Licencia de reconocimiento

AB= Área bruta de construcción a reconocerse

C= Costo m2 (AIVA)

f= Factor diferencial – rango valores AIVA

Entonces tenemos:

VLR= 120.04 \* 290 \* 0.04 = 1392.46 USD.

- La ciudadanía considera que la tasa actual por Reconocimiento y Regularización de las Edificaciones Existentes es muy alta.
- Solicita que las Edificaciones que se encuentren ocupando espacio público (voladizos, ocupación de espacio público en planta baja por afectaciones viales, radios de curvatura a cerramientos de los lotes etc.) sean reconocidas mediante un proceso de adjudicación.
- La municipalidad a través de sus instancias competentes no ha realizado la socialización y difusión de la citada ordenanza.
- · No se ha cumplido con los objetivos de la propuesta.
- Por iniciativa Municipal no se han implementado las Brigadas Municipales.



## Factores Diferenciales

No.	Rango de valor del suelo según AIVA (USD/m2)	Factor (f)
1	0 - 15	0.01
2	16 - 60	0.02
3	61 - 105	0.03
4	106 - 150	0.04
5	151 - 195	0.05
6	196 - 240	0.06
7	241 - 280	0.08
8	281 o mayor	0.10

Sin perjuicio de la aplicación de la fórmula descrita en este artículo9, el valor mínimo a pagar por la licencia de reconocimiento de edificaciones existentes será el valor correspondiente al 7% del Salario Básico Unificado.

## **INCREMENTO DE PISOS ORD. 106**

## Predio No. 147041- acabados de primera

- Área del lote= 740 m2
- Área bruta o construcción total= 1089.60 m2
- Área Útil total aprobada con planos= 969.56 m2
- Área bruta en exceso a ser reconocida= 120.04 m2

Fórmula: CE= S (t)\*V (AIVA) / AUT \*AB (p)

Donde:

CE= Contribución especial para la captación del incremento del valor del inmueble por Suelo Creado.

S (t)= Superficie del terreno.

V (AIVA)= Valor del AIVA correspondiente al terreno.

AUT= Área Útil Total de Construcción asignada por el PUOS.

AB (p)= Área Total de Construcción.

CE= 740 m2 \* 290 / 969.56\*120.04 = 26569.36 USD.

- La aplicación de la fórmula para incremento de pisos como tasa para ser aplicada en la Ord. de Reconocimiento de las Edificaciones Existentes; es decir, cuando la edificación a reconocerse supera la edificabilidad de la zonificación vigente asignada por el PUOS.
- El excedente de área a reconocerse con la aplicación de la fórmula supera al valor establecido de la tasa según Ord. 0434.
- Además uno de los parámetros de la fórmula es el AIVA que corresponde a la valoración exclusivamente del terreno y no de la construcción.



# PROPUESTA DE REFORMA TASAS PARA EL RECONOCIMIENTO DE EDIFICACIONES EXISTENTES ORD. 0434

## Tasa 1.

LRREE1 = Edificaciones existentes que se encuentran dentro del área máxima de construcción permitida por la zonificación vigente para el sector se aplicará la siguiente fórmula:

#### LRREE1= AB1\*C\*f1

AB1\*= área bruta de construcción hasta el máximo permitido por la zonificación vigente (COS TOTAL).

C= costo promedio del m2 de construcción (avaluó total de la construcción / m2 de construcción total de la edificación).

f1= 1\*1000 factor fijo.

Predio No. 147041- acabados de primera

- Área bruta o construcción total= 1089.60 m2
- Área bruta de construcción a ser reconocida dentro de los parámetros de la zonificación vigente 969.56 m2
   Costo promedio m2 de construcción = 382.47

LRREE1= 969,56\*382.47\*0.001= 370.83 USD.

Se establecen dos tasas retributivas:

#### Tasa 1:

- En función del área máxima permitida por la zonificación vigente.
- Costo promedio del m2 del avaluó de la construcción.
- Un factor histórico en función de rangos de construcción para aprobación de planos arquitectónicos que van desde:

(Código Municipal No. 001 R.O No. 226 de 97-12-31)

• 1 - 240 = 0.004 = 4/1000

241 - 600 = 0.008 = 8/1000

• 600 > en adelante = 0.0015= 1.5/1000

f = 0.001 = 1/1000 factor fijo

### Tasa 2.

### LRREE2= AB2\*C\*f2

AB2= área bruta construida por sobre lo permitido en la zonificación vigente (COS TOTAL).

C= costo promedio del m2 de construcción (avaluó total de la construcción / m2 de construcción total de la edificación). f2= factor diferencial en función de los rangos de áreas de construcción.

# RANGOS m2 (en función del área construida en exceso), factores históricos.

- 1 a 240 = 2.0 % (promedio)
- 241 a 600 = 3.0 %
- 600 en adelante = 4.0 %

## Predio No. 147041- acabados de primera

- Área bruta o construcción total= 1089.60 m2
- Área bruta de construcción reconocida dentro de los parámetros de la zonificación vigente 969.56 m2

Área bruta de construcción en exceso a ser reconocida 120.04 m2

LRREE2= 120.04 \* 382.47 \* 2% = 918.23 USD.

#### Tasa 2.

- En función del área construida en exceso por sobre lo permitido por la zonificación vigente.
- Costo promedio del m2 del avaluó de la construcción.
- Un factor histórico en función de rangos de construcción para garantías en los procesos constructivos.

## RANGOS m2 (en función del área construida en exceso).

- 41 a 120 = 1.5 %
- 121 a 240 = 2.5 %
- 241 a 600 = 3.0 %
- 601 en adelante = 4.0 %

Ord. 156 sancionada el 16 de diciembre de 2011



## Base Legal:

Ord. 079/sancionada el 12 de diciembre de 2002

Ord. 139

Ord.169

Ord. 3629/ sancionada el 27 de marzo de 2006

f2= Factor diferencial asignado según el tipo de construcción fuera de zonificación y para los nueve sectores homogéneos, proporcionados por la Dirección de Avalúos y Catastros que constan en el plano adjunto a la presente Ordenanza:

Sector Homogéneo	r Homogéneo Económico			
9	0.001	0.002	0.004	
8	0.001	0.002	0.004	
7	0.002	0.004	0.006	
6	0.004	0.006	0.008	
5	0.006	0.008	0.016	
4	0.008	0.016	0.0625	
3	0.02	0.0625	0.125	
2	0.05	0.125	0.25	
1	0.10	0.25	0.5	

Para determinar el valor de la licencia de reconocimiento de la construcción informal ubicada en suelo urbano o urbanizable, en los cuales no exista una delimitación del sector homogéneo según el plano adjunto, el factor f2 será de 0.004 para el cálculo de LLRRE 2.

ORDENANZA No. 152 (R.O No. 224 de 29 de diciembre de 2011)

LA ORDENANZA METROPOLITANA DE APROBACIÓN DEL PLANO DEL VALOR DEL SUELO URBANO Y RURAL, LOS VALORES UNITARIOS POR M2 DE CONSTRUCCIÓN, ADICIONALES CONSTRUCTIVOS AL PREDIO Y FACTORES DE CORRECCIÓN QUE DETERMINAN LOS AVALÚOS PREDIALES QUE REGIRÁN PARA EL BIENIO 2012-2013.

El valor del m2 de construcción establecida en la Tabla No. 3 se determina en relación al tipo de **estructura**, **número de pisos y categoría de acabados**.

Las categorías de acabados son: A (Popular), B (Económico), C (Normal), D (Primera), E (Lujo) y F (Especial), cuyas características constructivas constan en la Normativa de Valoración a aplicarse en el Distrito Metropolitano de Quito.

Los valores de esta tasa se calcularán además de acuerdo a los siguientes porcentajes:

- 50 % del valor de la licencia para los sectores homogéneos 6, 7, 8 y 9.
- 75 % del valor de la licencia para los sectores homogéneos 3, 4
   y 5.
- 100 % del valor de la licencia para todos los sectores del tipo normal y de lujo.
- ❖ 918.23 \* 50 % = 459.12 USD.
- ❖ 918.23 \* 75 % = 688.67 USD.
- 918.23 = 918.23 USD.

## Tasa 3.

Sumatoria de la Tasa 1 y Tasa 2 del área total a reconocer y regularizar, se descontará el área construida con planos aprobados y permiso de construcción y/o licencia.

LRREE3= LRREE1 +LRREE2

LRREE3= 370.83 + 918.23 = 1289.06 USD.

NOTA: Esta tasa retributiva total, el ciudadano lo podrá cancelar hasta en un plazo de cinco (5) años simultáneamente con el impuesto predial.

TIPO DE ESTRUCTURA	1	A	3 PI	sos	3		4 A			6	A 9	PIS	os		MÁ 9PI		
		ACABADOS															
	A	В	C	D	Е	В	C	D	E	C	D	E	F	C	D	E	F
HORMIGÓN ARMADO	1 2 0	2 2 5	3 5 5	4 9 0	7 2 0	2 5 0	3 9 0	5 4 0	7 9 5	4 2 5	5 9 5	8 7 5	1 00 5	4 7 0	6 5 5	9 6 0	1 10 5
METAL / ACERO	1 1 0	2 0 5	3 3 5	4 8 5	7 0 0	2 2 5	3 7 0	5 3 5	7 7 0	4 0 5	5 9 0	8 5 0	98 0	4 4 5	6 4 5	8 6 0	10 75
LADRILLO / BLOQUE	9	1 7 5	2 8 0	4 4 0	6 2 5	1 9 0	3 1 0	4 8 0	6 8 5	3 4 0	5 3 0						
ADOBE / TAPIAL	6 5	1 3 0	2 4 5	3 3 5	5 2 5	1 4 5	2 7 0	3 7 0	5 3 5								
MADERA	7 5	1 8 0	2 5 0	4 7 0	6 1 0	1 9 5	2 7 5	5 1 5									
PIEDRA		1 7 5	2 8 0														
CAÑA GUADUA	5	7															
NINGUNO	1 6	4															



# INFORME MESA DE TRABAJO No. 1, PARA LA ORDENANZA DE RECONOCIMIENTO Y REGULARIZACIÓN DE EDIFICIACIONES

En atención a la disposición vertida por el señor Presidente de la Comisión de Uso de Suelo, Abg. Sergio Garnica Ortiz, en sesión ordinaria de dicha Comisión que tuvo lugar el 22 de junio del 2015, se constituye la presente Mesa de Trabajo con el fin de realizar observaciones al Proyecto de Ordenanza de Reconocimiento y Regularización de Edificaciones, las siguientes personas: Arq. Carlos Espinel, Arq. Pablo Salme, Dr. Patricio Jaramillo; y, Dr. Álvaro Fiallos, los primeros en representación de la Secretaría, Territorio, Hábitat y Vivienda y el último por la Comisión de Uso de Suelo, quienes realizan el siguiente análisis y aportaciones:

PRIMER PUNTO.- Se establece como procedimiento de análisis la revisión particular de cada artículo para revisar su alcance y contenido, propuesta que es compartida por los participantes.

SEGUNDO PUNTO.- Se considera que el Art. 1 de la Ordenanza debe expresar de manera general y universal la finalidad misma del Proyecto de Ordenanza, sin entrar a precisar detalles del objetivo que este cuerpo legal tiene como fin; y se propone cambiar la palabra ejecutadas por existentes.

TERCER PUNTO.- Se llega al acuerdo que el Art. 2 del Proyecto de Ordenanza relativo al ámbito de aplicación solamente puede ser el territorio del Distrito Metropolitano de Quito, tanto en su área urbana como rural.

CUARTO PUNTO.- Se analiza en el tercer punto la naturaleza y alcance del Proyecto de Ordenanza concluyendo que la razón de ser y la intención se encuentra desagregado en los cuatro numerales determinados en el Art. 3, y se sienta constancia de un asunto de especial importancia y trascendencia que tiene que ver con que el proceso de licenciamiento únicamente reconoce las edificaciones y no regulariza ninguna actividad económica que se realice en ella. Además se concluye que es necesario eliminar la palabra reconocida del numeral 1 del Art. 3.

QUINTO PUNTO.- Luego de analizar el Art. 4 del Proyecto se concluye que en este artículo existe la posibilidad de desagregar todas y cada una de las categorías constructivas que podrían ser sujetas de reconocimiento, relevando el hecho que se ha incluido la posibilidad de realizar nuevos reconocimientos sobre lo anteriormente regularizado; y que, también se formula una propuesta para reconocer edificaciones realizadas en zonas de riesgo siempre que se justifique mediante estudios de suelo y obras de mitigación la seguridad constructiva de la edificación y la estabilidad del suelo. Se propone elevar a conocimiento y aprobación de la Comisión de Uso de Suelo el literal d) del Art. 4 del Proyecto, principalmente para conocer si el texto planteado no encuentra contradicción con lo dispuesto en la Décimo Cuarta Disposición General del COOTAD.

#### **CONCLUSIONES DE LA MESA**

Se realiza un análisis en retrospectiva del efecto jurídico de la Ordenanza Metropolitana No. 434, para dilucidar el nivel de efectividad de la misma, y por común concordancia entre los asistentes a la Mesa se encuentran que el nivel de aquel cuerpo legal ha sido relativamente bajo frente a las expectativas municipales, siendo la principal causa la falta de promoción de la Ordenanza por parte de los organismos competentes de la Municipalidad, así como por la falta de previsión de personal de apoyo, equipos o brigadas que se debieron haber conformado para la regularización



motivada por el Municipio, además se considera que las tasas de reconocimiento son demasiado elevadas lo que habría desincentivado la participación de la ciudadanía.

#### RECOMENDACIONES DE LA MESA

Con los antecedentes antes anotados y habiendo unidad de criterios en cuanto a los textos formulados y corregidos por la Mesa de los artículos 1, 2, 3 y 4, se concluye que existe inminente necesidad de continuar sostenidamente el proceso de regularización de edificaciones a fin de cumplir los mandatos contenidos en los Arts. 494 y 495 del COOTAD puesto que la construcción informal en el Distrito Metropolitano de Quito es recurrente sin que existan al menos por el momento, posibilidades de mantener un absoluto control sobre estos procesos, ni siquiera con la participación de la Agencia Metropolitana de Control, cuyos esfuerzos resultan insuficientes a simple vista, por lo que se sugiere de manera principal que el nuevo Proyecto Normativo sea socializado con la Comunidad de manera amplia y permanente para lo cual será indispensable utilizar todos los espacios posibles en la Radio Municipal y el periódico El Quiteño, a fin de que el Proyecto Normativo sea difundido de manera amplia y que a la vez se constituya en mecanismo de educación que fomente una cultura en la construcción de edificaciones planificadas y aprobadas por la Municipalidad; a la vez que se impulse desde el cabildo la capacitación mediante charlas a las personas, sean maestros, albañiles o peones, para concientizar en la necesidad que las edificaciones deben realizarse de manera planificada, permitiéndoles inclusive acceder al manejo de información básica fundamental de los informes de regularización metropolitana, lo que en primer momento constituiría un factor primordial para que las edificaciones se realicen dentro de las asignaciones constructivas correspondientes.

Dr. Patricio Jaramillo

Por Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda:

Arg. Pablo Salme

17-07-201

Por Comisión de Uso de Suelo

Carlos Espinel

Dr. Álvaro Fiallos

# INFORME MESA DE TRABAJO No. 1, PARA LA ORDENANZA DE RECONOCIMIENTO Y REGULARIZACIÓN DE EDIFICIACIONES

En atención a la disposición vertida por el señor Presidente de la Comisión de Uso de Suelo, Abg. Sergio Garnica Ortiz, en sesión ordinaria de dicha Comisión que tuvo lugar el 22 de junio del 2015, se constituye la presente Mesa de Trabajo con el fin de realizar observaciones al Proyecto de Ordenanza de Reconocimiento y Regularización de Edificaciones, las siguientes personas: Arq. Carlos Espinel, Arq. Pablo Salme, Dr. Patricio Jaramillo; y, Dr. Álvaro Fiallos, los primeros en representación de la Secretaría, Territorio, Hábitat y Vivienda y el último por la Comisión de Uso de Suelo, quienes realizan el siguiente análisis y aportaciones:

PRIMER PUNTO.- Se establece como procedimiento de análisis la revisión particular de cada artículo para revisar su alcance y contenido, propuesta que es compartida por los participantes.

SEGUNDO PUNTO.- Se considera que el Art. 1 de la Ordenanza debe expresar de manera general y universal la finalidad misma del Proyecto de Ordenanza, sin entrar a precisar detalles del objetivo que este cuerpo legal tiene como fin; y se propone cambiar la palabra ejecutadas por existentes.

TERCER PUNTO.- Se llega al acuerdo que el Art. 2 del Proyecto de Ordenanza relativo al ámbito de aplicación solamente puede ser el territorio del Distrito Metropolitano de Quito, tanto en su área urbana como rural.

CUARTO PUNTO.- Se analiza en el tercer punto la naturaleza y alcance del Proyecto de Ordenanza concluyendo que la razón de ser y la intención se encuentra desagregado en los cuatro numerales determinados en el Art. 3, y se sienta constancia de un asunto de especial importancia y trascendencia que tiene que ver con que el proceso de licenciamiento únicamente reconoce las edificaciones y no regulariza ninguna actividad económica que se realice en ella. Además se concluye que es necesario eliminar la palabra reconocida del numeral 1 del Art. 3.

QUINTO PUNTO.- Luego de analizar el Art. 4 del Proyecto se concluye que en este artículo existe la posibilidad de desagregar todas y cada una de las categorías constructivas que podrían ser sujetas de reconocimiento, relevando el hecho que se ha incluido la posibilidad de realizar nuevos reconocimientos sobre lo anteriormente regularizado; y que, también se formula una propuesta para reconocer edificaciones realizadas en zonas de riesgo siempre que se justifique mediante estudios de suelo y obras de mitigación la seguridad constructiva de la edificación y la estabilidad del suelo. Se propone elevar a conocimiento y aprobación de la Comisión de Uso de Suelo el literal d) del Art. 4 del Proyecto, principalmente para conocer si el texto planteado no encuentra contradicción con lo dispuesto en la Décimo Cuarta Disposición General del COOTAD.

#### **CONCLUSIONES DE LA MESA**

Se realiza un análisis en retrospectiva del efecto jurídico de la Ordenanza Metropolitana No. 434, para dilucidar el nivel de efectividad de la misma, y por común concordancia entre los asistentes a la Mesa se encuentran que el nivel de aquel cuerpo legal ha sido relativamente bajo frente a las expectativas municipales, siendo la principal causa la falta de promoción de la Ordenanza por parte de los organismos competentes de la Municipalidad, así como por la falta de previsión de personal de apoyo, equipos o brigadas que se debieron haber conformado para la regularización



motivada por el Municipio, además se considera que las tasas de reconocimiento son demasiado elevadas lo que habría desincentivado la participación de la ciudadanía.

#### RECOMENDACIONES DE LA MESA

Con los antecedentes antes anotados y habiendo unidad de criterios en cuanto a los textos formulados y corregidos por la Mesa de los artículos 1, 2, 3 y 4, se concluye que existe inminente necesidad de continuar sostenidamente el proceso de regularización de edificaciones a fin de cumplir los mandatos contenidos en los Arts. 494 y 495 del COOTAD puesto que la construcción informal en el Distrito Metropolitano de Quito es recurrente sin que existan al menos por el momento, posibilidades de mantener un absoluto control sobre estos procesos, ni siguiera con la participación de la Agencia Metropolitana de Control, cuyos esfuerzos resultan insuficientes a simple vista, por lo que se sugiere de manera principal que el nuevo Proyecto Normativo sea socializado con la Comunidad de manera amplia y permanente para lo cual será indispensable utilizar todos los espacios posibles en la Radio Municipal y el periódico El Quiteño, a fin de que el Proyecto Normativo sea difundido de manera amplia y que a la vez se constituya en mecanismo de educación que fomente una cultura en la construcción de edificaciones planificadas y aprobadas por la Municipalidad; a la vez que se impulse desde el cabildo la capacitación mediante charlas a las personas, sean maestros, albañiles o peones, para concientizar en la necesidad que las edificaciones deben realizarse de manera planificada, permitiéndoles inclusive acceder al manejo de información básica fundamental de los informes de regularización metropolitana, lo que en primer momento constituiría un factor primordial para que las edificaciones se realicen dentro de las asignaciones constructivas correspondientes.

Por Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda:

2015.07.17

Arq. Pablo Salme

17-07-2015

Dr. Patricio Jaramillo

Por Comisión de Uso de Suelo

Dr. Álvaro Fiallos

# INFORME MESA DE TRABAJO No. 1, PARA LA ORDENANZA DE RECONOCIMIENTO Y REGULARIZACIÓN DE EDIFICIACIONES

En atención a la disposición vertida por el señor Presidente de la Comisión de Uso de Suelo, Abg. Sergio Garnica Ortiz, en sesión ordinaria de dicha Comisión que tuvo lugar el 22 de junio del 2015, se constituye la presente Mesa de Trabajo con el fin de realizar observaciones al Proyecto de Ordenanza de Reconocimiento y Regularización de Edificaciones, las siguientes personas: Arq. Carlos Espinel, Arq. Pablo Salme, Dr. Patricio Jaramillo; y, Dr. Álvaro Fiallos, los primeros en representación de la Secretaría, Territorio, Hábitat y Vivienda y el último por la Comisión de Uso de Suelo, quienes realizan el siguiente análisis y aportaciones:

PRIMER PUNTO.- Se establece como procedimiento de análisis la revisión particular de cada artículo para revisar su alcance y contenido, propuesta que es compartida por los participantes.

SEGUNDO PUNTO.- Se considera que el Art. 1 de la Ordenanza debe expresar de manera general y universal la finalidad misma del Proyecto de Ordenanza, sin entrar a precisar detalles del objetivo que este cuerpo legal tiene como fin; y se propone cambiar la palabra ejecutadas por existentes.

TERCER PUNTO.- Se llega al acuerdo que el Art. 2 del Proyecto de Ordenanza relativo al ámbito de aplicación solamente puede ser el territorio del Distrito Metropolitano de Quito, tanto en su área urbana como rural.

CUARTO PUNTO.- Se analiza en el tercer punto la naturaleza y alcance del Proyecto de Ordenanza concluyendo que la razón de ser y la intención se encuentra desagregado en los cuatro numerales determinados en el Art. 3, y se sienta constancia de un asunto de especial importancia y trascendencia que tiene que ver con que el proceso de licenciamiento únicamente reconoce las edificaciones y no regulariza ninguna actividad económica que se realice en ella. Además se concluye que es necesario eliminar la palabra reconocida del numeral 1 del Art. 3.

QUINTO PUNTO.- Luego de analizar el Art. 4 del Proyecto se concluye que en este artículo existe la posibilidad de desagregar todas y cada una de las categorías constructivas que podrían ser sujetas de reconocimiento, relevando el hecho que se ha incluido la posibilidad de realizar nuevos reconocimientos sobre lo anteriormente regularizado; y que, también se formula una propuesta para reconocer edificaciones realizadas en zonas de riesgo siempre que se justifique mediante estudios de suelo y obras de mitigación la seguridad constructiva de la edificación y la estabilidad del suelo. Se propone elevar a conocimiento y aprobación de la Comisión de Uso de Suelo el literal d) del Art. 4 del Proyecto, principalmente para conocer si el texto planteado no encuentra contradicción con lo dispuesto en la Décimo Cuarta Disposición General del COOTAD.

#### **CONCLUSIONES DE LA MESA**

Se realiza un análisis en retrospectiva del efecto jurídico de la Ordenanza Metropolitana No. 434, para dilucidar el nivel de efectividad de la misma, y por común concordancia entre los asistentes a la Mesa se encuentran que el nivel de aquel cuerpo legal ha sido relativamente bajo frente a las expectativas municipales, siendo la principal causa la falta de promoción de la Ordenanza por parte de los organismos competentes de la Municipalidad, así como por la falta de previsión de personal de apoyo, equipos o brigadas que se debieron haber conformado para la regularización



motivada por el Municipio, además se considera que las tasas de reconocimiento son demasiado elevadas lo que habría desincentivado la participación de la ciudadanía.

#### RECOMENDACIONES DE LA MESA

Con los antecedentes antes anotados y habiendo unidad de criterios en cuanto a los textos formulados y corregidos por la Mesa de los artículos 1, 2, 3 y 4, se concluye que existe inminente necesidad de continuar sostenidamente el proceso de regularización de edificaciones a fin de cumplir los mandatos contenidos en los Arts. 494 y 495 del COOTAD puesto que la construcción informal en el Distrito Metropolitano de Quito es recurrente sin que existan al menos por el momento, posibilidades de mantener un absoluto control sobre estos procesos, ni siguiera con la participación de la Agencia Metropolitana de Control, cuyos esfuerzos resultan insuficientes a simple vista, por lo que se sugiere de manera principal que el nuevo Proyecto Normativo sea socializado con la Comunidad de manera amplia y permanente para lo cual será indispensable utilizar todos los espacios posibles en la Radio Municipal y el periódico El Quiteño, a fin de que el Proyecto Normativo sea difundido de manera amplia y que a la vez se constituya en mecanismo de educación que fomente una cultura en la construcción de edificaciones planificadas y aprobadas por la Municipalidad; a la vez que se impulse desde el cabildo la capacitación mediante charlas a las personas, sean maestros, albañiles o peones, para concientizar en la necesidad que las edificaciones deben realizarse de manera planificada, permitiéndoles inclusive acceder al manejo de información básica fundamental de los informes de regularización metropolitana, lo que en primer momento constituiría un factor primordial para que las edificaciones se realicen dentro de las asignaciones constructivas correspondientes.

Dr. Patricio Jaramillo

Por Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda:

Arg. Carlos Espinel

RECIPIDO /2015.07.17

Arg. Pablo Salme

2105-50-F

Por Comisión de Uso de Suelo

Dr. Álvaro Fiallos

# INFORME MESA DE TRABAJO No. 1, PARA LA ORDENANZA DE RECONOCIMIENTO Y REGULARIZACIÓN DE EDIFICIACIONES

En atención a la disposición vertida por el señor Presidente de la Comisión de Uso de Suelo, Abg. Sergio Garnica Ortiz, en sesión ordinaria de dicha Comisión que tuvo lugar el 22 de junio del 2015, se constituye la presente Mesa de Trabajo con el fin de realizar observaciones al Proyecto de Ordenanza de Reconocimiento y Regularización de Edificaciones, las siguientes personas: Arq. Carlos Espinel, Arq. Pablo Salme, Dr. Patricio Jaramillo; y, Dr. Álvaro Fiallos, los primeros en representación de la Secretaría, Territorio, Hábitat y Vivienda y el último por la Comisión de Uso de Suelo, quienes realizan el siguiente análisis y aportaciones:

PRIMER PUNTO.- Se establece como procedimiento de análisis la revisión particular de cada artículo para revisar su alcance y contenido, propuesta que es compartida por los participantes.

SEGUNDO PUNTO.- Se considera que el Art. 1 de la Ordenanza debe expresar de manera general y universal la finalidad misma del Proyecto de Ordenanza, sin entrar a precisar detalles del objetivo que este cuerpo legal tiene como fin; y se propone cambiar la palabra ejecutadas por existentes.

TERCER PUNTO.- Se llega al acuerdo que el Art. 2 del Proyecto de Ordenanza relativo al ámbito de aplicación solamente puede ser el territorio del Distrito Metropolitano de Quito, tanto en su área urbana como rural.

CUARTO PUNTO.- Se analiza en el tercer punto la naturaleza y alcance del Proyecto de Ordenanza concluyendo que la razón de ser y la intención se encuentra desagregado en los cuatro numerales determinados en el Art. 3, y se sienta constancia de un asunto de especial importancia y trascendencia que tiene que ver con que el proceso de licenciamiento únicamente reconoce las edificaciones y no regulariza ninguna actividad económica que se realice en ella. Además se concluye que es necesario eliminar la palabra reconocida del numeral 1 del Art. 3.

QUINTO PUNTO.- Luego de analizar el Art. 4 del Proyecto se concluye que en este artículo existe la posibilidad de desagregar todas y cada una de las categorías constructivas que podrían ser sujetas de reconocimiento, relevando el hecho que se ha incluido la posibilidad de realizar nuevos reconocimientos sobre lo anteriormente regularizado; y que, también se formula una propuesta para reconocer edificaciones realizadas en zonas de riesgo siempre que se justifique mediante estudios de suelo y obras de mitigación la seguridad constructiva de la edificación y la estabilidad del suelo. Se propone elevar a conocimiento y aprobación de la Comisión de Uso de Suelo el literal d) del Art. 4 del Proyecto, principalmente para conocer si el texto planteado no encuentra contradicción con lo dispuesto en la Décimo Cuarta Disposición General del COOTAD.

## **CONCLUSIONES DE LA MESA**

Se realiza un análisis en retrospectiva del efecto jurídico de la Ordenanza Metropolitana No. 434, para dilucidar el nivel de efectividad de la misma, y por común concordancia entre los asistentes a la Mesa se encuentran que el nivel de aquel cuerpo legal ha sido relativamente bajo frente a las expectativas municipales, siendo la principal causa la falta de promoción de la Ordenanza por parte de los organismos competentes de la Municipalidad, así como por la falta de previsión de personal de apoyo, equipos o brigadas que se debieron haber conformado para la regularización



motivada por el Municipio, además se considera que las tasas de reconocimiento son demasiado elevadas lo que habría desincentivado la participación de la ciudadanía.

### **RECOMENDACIONES DE LA MESA**

Con los antecedentes antes anotados y habiendo unidad de criterios en cuanto a los textos formulados y corregidos por la Mesa de los artículos 1, 2, 3 y 4, se concluye que existe inminente necesidad de continuar sostenidamente el proceso de regularización de edificaciones a fin de cumplir los mandatos contenidos en los Arts. 494 y 495 del COOTAD puesto que la construcción informal en el Distrito Metropolitano de Quito es recurrente sin que existan al menos por el momento, posibilidades de mantener un absoluto control sobre estos procesos, ni siquiera con la participación de la Agencia Metropolitana de Control, cuyos esfuerzos resultan insuficientes a simple vista, por lo que se sugiere de manera principal que el nuevo Proyecto Normativo sea socializado con la Comunidad de manera amplia y permanente para lo cual será indispensable utilizar todos los espacios posibles en la Radio Municipal y el periódico El Quiteño, a fin de que el Proyecto Normativo sea difundido de manera amplia y que a la vez se constituya en mecanismo de educación que fomente una cultura en la construcción de edificaciones planificadas y aprobadas por la Municipalidad; a la vez que se impulse desde el cabildo la capacitación mediante charlas a las personas, sean maestros, albañiles o peones, para concientizar en la necesidad que las edificaciones deben realizarse de manera planificada, permitiéndoles inclusive acceder al manejo de información básica fundamental de los informes de regularización metropolitana, lo que en primer momento constituiría un factor primordial para que las edificaciones se realicen dentro de las asignaciones constructivas correspondientes.

Por Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda:

Arq. Carlos Espinel

Arq. Pablo Salme

Dr. Patricio Jaranjino

13-07-2015

Por Comisión de Uso de Suelo

Dr. Álvaro Fiallos

MOTAS

#### SECRETARIA DE TERRITORIO.- MESA DE TRABAJO

24 de junio del 2015 - 09H00

Pablo Salme

Patricio Jaramillo

Carlos Espinel

- \*PJ.- No se ha tomado el texto de la ordenanza 434, a los administrados no se llegó con el mensaje por muchas razones como el alto costo, por logística, por la falta de promoción, falta de persona, falta de equipos.
- \*CE.- No se cumplieron los objetivos de esta ordenanza, no se cumplió con el objetivo ya que se pidieron muchos requisitos realmente innecesarios, todos manifiestan que las tasas son muy altas. Existe una propuesta presentada por los dirigentes de los barrios de UIO al secretario.
- \*AF.- Propongo un reconocimiento casi sin ningún requisito a cierto tipo de edificaciones tales como son las de un piso, casas de acabados básicos pero para determinar esto se deben realizar inspecciones.
- \*CE.- Además de eso la edad de la construcción, tipo de materiales. La dirección financiera sugirió poner un 0 para así poder bajar las tasas altas que se encuentran vigentes (0.03).

Según la ordenanza 3737 por un piso se debería cobrar 40 dólares.

\*CE.- La radio municipal debe utilizar todos sus equipos para informar, el periódico el quiteño, la secretaría de comunicación.

Por iniciativa del Gobierno Provincial de Pichincha todos los miércoles y sábados la secretaría de territorio se encuentra capacitando a los albañiles.

La adjudicación de volados y radios de curvatura debe darse en paquete y así debe entrar a concejo, con un procedimiento especial de acuerdo a la realidad.

SOLO LO QUE SE ENCUENTRA EN ZONAS DE ALTO RIEZGO NO PODRÍAN SER LEGALIZADO, POR TANTO SE DEBE PRESENTAR UN MAPEO DE LAS ZONAS PARA DETERMINAR CUALES SE ENCUENTRAN EN ALTO RIEZGO.

LA COMISION SOLICITE UNA PROPUESTA DE ITEMS A REVISAR EN EL PROCESO DE LA OBTENCIÓN DE CONFORMIDAD A PLANOS (Carta dirigida a la arq. Margarita Riofrio).

(139)

### MESA DE TRABAJO

#### **QUITO JUNIO 24, 2015**

No.	NOMBRE	FIRMA
1	Pablo Salma/STHV/DMET/	Jan 2
2	Patricio Jaramillo STHU/DHGT	(Junty)
3	CAPLOS ESPINEL STHU	Com
4	BUNDED ZIALLOS	Holyper
5		
6		
7		
8		
9		
10		



#### ANÁLISIS COMPARATIVO DE TASAS RETRIBUTIVAS CRD. 0434

#### TASA ACTUAL ORD. 0434

#### Predio No. 147041- acabados de primera

- · Área del lote= 740 m2
- Área bruta o construcción total= 1089.60 m2
- Área Útil aprobada con planos= 969.56 m2
- Área bruta a ser reconocida= 120.04 m2

Fórmula: VLR = AB\*C\*f

Donde:

VLR= Valor de la Licencia de reconocimiento AB= Área bruta de construcción a reconocerse C= Costo m2 (AIVA) f= Factor diferencial – rango valores AIVA

Entonces tenemos:

VLR= 120.04\*290\*0.04 = 1342 USD.

- La ciudadanía considera que la tasa actual por Reconocimiento y Regularización de las Edificaciones Existentes es muy alta.
- Solicita que las Edificaciones que se encuentren ocupando espacio público (voladizos, ocupación de espacio público en planta baja por afectaciones viales, radios de curvatura etc.) sean reconocidas mediante un proceso de adjudicación.
- La municipalidad a través de sus instancias competentes no ha realizado la socialización y difusión de la citada ordenanza.
- No se ha cumplido con los objetivos de la propuesta.
- Por iniciativa Municipal no se han implementado las Brigadas Municipales.



#### ANÁLISIS COMPARATIVO DE TASAS RETRIBUTIVAS ORD. 0434

#### **INCREMENTO DE PISOS ORD. 106**

#### Predio No. 147041- acabados de primera

- Área del lote= 740 m²
- Área bruta o construcción total= 1089.60 m2
- Área Útil total aprobada con planos= 969.56 m2
- Área bruta en exceso a ser reconocida= 120.04 m2

Fórmula: CE= S (t)\*V (AIVA) / AUT \*AB (p)

Donde:

CE= Contribución especial para la captación del incremento del valor del inmueble por Suelo Creado.

S (t) = Superficie del terreno.

V (AIVA)= Valor del AIVA correspondiente al terreno. AUT= Área Útil Total de Construcción asignada por el PUOS. AB (p)= Área Total de Construcción.

CE= 740 m2 \* 290 / 969.56\*120.04 = 26569.36 USD.

- La aplicación de la fórmula para incremento de pisos como tasa para ser aplicada en la Ord. de Reconocimiento de las Edificaciones Existentes; es decir, cuando la edificación a reconocerse supera la edificabilidad de la zonificación vigente asignada por el PUOS.
- El excedente de área a reconocerse con la aplicación de la fórmula supera al valor establecido en 20.95 veces el valor de la tasa según Ord. 0434.
- Además uno de los parámetros de la fórmula es el AIVA que corresponde a la valoración exclusivamente del terreno y no de la construcción.

# PROPUESTA DE REFORMA TASAS PARA EL RECONOCIMIENTO DE EDIFICACIONES EXISTENTES ORD. 0434

#### Tasa 1.

LRREE1= Edificaciones existentes que se encuentran dentro del área máxima de construcción permitida por la zonificación vigente para el sector se aplicará la siguiente fórmula:

#### LRREE1 = AB1\*C\*f1

AB1\*= área bruta de construcción hasta el máximo permitido por la zonificación vigente (COS TOTAL).

C= costo promedio del m2 de construcción (avaluó total de la construcción / m2 de construcción total de la edificación).

f1= 1\*1000 factor fijo.

#### Predio No. 147041- acabados de primera

- Área bruta o construcción total= 1089.60 m2
- Área bruta de construcción a ser reconocida dentro de los parámetros de la zonificación vigente 969.56 m2

LRREE1= 969,56\*382.47\*0.001= 370.83 USD.

CO50 DE COUST. ONDISC

COCELGIONE HIRICHIO

Se establecen dos tasas retributivas:

#### Tasa 1:

- En función del área máxima permitida por la zonificación vigente.
- Costo promedio del m2 del avaluó de la construcción.
- Un factor histórico que es el resultado de la media aritmética en función de rangos de construcción para aprobación de planos arquitectónicos que van desde:

(Código Municipal No. 001 R.O No. 226 de 97-12-31)

- $\bullet$  1 240 = 0.004 = 4/1000
- 241 600 = 0.008 = 8/1000
- 600 > en adelante = 0.0015= 1.5/1000

f= 0.001 = 1/1000 factor fijo

#### ANÁLISIS COMPARATIVO DE TASAS RETRIBUTIVAS ORD. 0434

#### Tasa 2.

#### LRREE2= AB2\*C\*f2

AB2= área bruta construida por sobre lo permitido en la zonificación vigente (COS TOTAL).

C= costo promedio del m2 de construcción (avaluó total de la construcción / m2 de construcción total de la edificación). f2= factor diferencial en función de los rangos de áreas de construcción.

RANGOS m2 (en función del área construida en exceso).

- 1 a 240= 0.033 %
- 241 a 600= 0.1 %
- 600 en adelante= 0.2 %

#### Predio No. 147041- acabados de primera

- Área bruta o construcción total= 1089.60 m2
- Área bruta de construcción reconocida dentro de los parámetros de la zonificación vigente 969.56 m2
- Área bruta de construcción en exceso a ser reconocida 120.04 m2

LRREE2= 120.04\*382.47\*0.033 % =1515.09 USD.

#### Tasa 2.

- En función del área construida en exceso por sobre lo permitido por la zonificación vigente.
- Costo promedio del m2 del avaluó de la construcción.
- Un factor histórico que es el resultado de la media aritmética en función de rangos de construcción para garantías en los procesos constructivos que van desde;
- 1 120 =
- 121 240 =
- 241 600 =
- 600 > en adelante=

#### ANÁLISIS COMPARATIVO DE TASAS RETRIBUTIVAS CRD. 0434

#### Tasa 3.

Sumatoria de la Tasa 1 y Tasa 2 del área total a reconocer y regularizar, se descontará el área construida con planos aprobados y permiso de construcción y/o licencia.

LRREE3= LRREE1 +LRREE2

LRREE3= 370.83 +1515.09 = 1885.92 USD.

NOTA: Esta tasa retributiva total, el ciudadano lo podrá cancelar hasta en un plazo de cinco (5) años simultáneamente con el impuesto predial.



Roman 24-06-2015

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La evolución del desarrollo de las zonas urbanas y de las zonas rurales del Distrito Metropolitano de Quito ha experimentado un notable crecimiento caracterizado por la realización de edificaciones que en su inmensa mayoría tiene como objeto dignificar la vida de los quiteños a través de la construcción de casas de habitación para albergar a sus familias, sin que por ello se puede dejar de lado el notable aumento de infraestructuras destinadas a otros usos como son la salud, la industria, el comercio y otras actividades que sostienen la operación y funcionamiento de la ciudad.

Este vertiginoso crecimiento en muchos de los casos responde a la urgencia que demanda la necesidad de la construcción, sin perjuicio del uso que se vaya a dar a esta, hecho que a su vez resulta en que las edificaciones hayan sido realizadas sin contar con las autorizaciones, permisos o licencias que exige el ordenamiento jurídico metropolitano, lo que a su vez conlleva a considerar que estas construcciones no se incluyan dentro de los registros municipales y se mantengan en una condición de falta de reconocimiento por parte de la ciudad.

Esta informalidad o falta de reconocimiento produce información catastral incompleta, que violenta expresos mandatos legales, y lo que es más grave aún, coloca a los propietarios de estas edificaciones en una construcción de inseguridad jurídica, pues en la realidad son propietarios de un solar con construcción, mientras que en los títulos de dominio solamente aparecen como propietarios de lotes de terreno, afectando su propia seguridad al no reflejar estos últimos instrumentos su verdadera situación de propietarios de inmuebles desarrollados.

Deviene así la necesidad de mantener vigente la posibilidad para que quienes hayan realizado construcciones en terrenos de su propiedad, o amparados en alguna resolución judicial que les reconozca derechos como si fueran titulares de dominio, puedan incluir tales inversiones en los registros municipales para que su derecho a la propiedad le sea legítimamente reconocido, y a la vez contribuyan con la imprescindible contrapartida que la Constitución y la Ley exige a quienes son propietarios de los muebles del Distrito Metropolitano de Quito.

Es de vital importancia precisar de manera categórica, firme y decidida que todos los ciudadanos que sean propietarios de un solar ubicado dentro del territorio del Municipio tienen la obligación y el deber ineludible de que previo a iniciar una construcción han de observar la normativa legal y del gobierno descentralizado del Distrito y obtener la licencia metropolitana respectiva antes de iniciar cualquier proceso constructivo independientemente del uso que se vaya a dar de tal manera que sus actuaciones estén siempre apegadas a los mandatos que rigen nuestra sociedad y se cumplan los procedimientos que precautelan un apropiado ordenamiento territorial, el buen uso del suelo, la seguridad de las personas y se garantice la inversión patrimonial de los ciudadanos y sus familias.

#### EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

#### CONSIDERANDO:

- **Que,** el numeral 2 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como competencia exclusiva de los gobiernos municipales: "(...) 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón. (...);
- Que, el numeral 9 del mismo Art. 264 de la Carta Magna precisa que es competencia de la Municipalidad: 9. Formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales (...)";
- Que, el Art. 266 ibidem establece que: "Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales (...)";
- Que, el literal o) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, entre otras, las siguientes: "(...) o) Regular y controlar las construcciones en la circunscripción cantonal, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres. (...)";
- **Que,** el Art. 494 del COOTAD textualmente expresa que: " las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código;
- **Que,** el Art. 495 del cuerpo normativo antes indicado precisa que el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo debiendo considerar el valor del suelo, el valor de las edificaciones y el valor de reposición;
- **Que,** la Disposición General Séptima del COOTAD manifiesta que: "(...) El presente Código no afecta la vigencia de las normas de Ley Orgánica de Régimen del Distrito Metropolitano de Quito, publicada en el Registro Oficial No. 345, de 27 de diciembre de 1993. (...)";
- **Que,** el numeral 1 del Art. 2 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito señala que: "(...) De igual manera regulará y controlará con competencia exclusiva y privativa las construcciones o edificaciones, su estado, utilización y condiciones (...)";
- **Que,** la Ordenanza Metropolitana No. 172 sancionada el 30 de diciembre de 2011, y sus reformas que regula el régimen de suelo, establecen en el Título II, Capítulo III, Sección Cuarta, la normativa de la intervención Municipal en el control de uso y ocupación del suelo;
- **Que**, la Ordenanza Metropolitana No. 172 sancionada el 30 de diciembre de 2011, y sus reformas que establece el Régimen Administrativo del Suelo en el Distrito

Metropolitano de Quito contiene en su anexo las Reglas Técnicas de Arquitectura y Urbanismo;

- **Que,** la Ordenanza Metropolitana No. 172, en su Disposición Transitoria Tercera dispone las condiciones, plazo y procedimiento que se adoptará para la regularización de las construcciones que no cuenten con aprobación de planos o Licencia Metropolitana Urbanística;
- Que, la Ordenanza Metropolitana No. 434, sancionada el 23 de septiembre del 2013, en su Art. 3 establece que el cuerpo normativo tendrá una vigencia de 2 años;
- Que, es necesario implementar un instrumento para el reconocimiento de las edificaciones existentes que no cuenten con permisos municipales, licencia de construcción de edificaciones o la licencia metropolitana urbanística preceptiva y las que habiendo obtenido autorizaciones han realizado modificaciones o ampliaciones que no cumplan con la normativa vigente en el Distrito Metropolitano de Quito; y,

En ejercicio de la atribuciones que le confieren los Arts. 57 y 87, literales a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, Art. 8 numeral 1) de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.

#### EXPIDE:

La siguiente

# ORDENANZA DE RECONOCIMIENTO Y REGULARIZACIÓN DE EDIFICACIONES

- Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene como objeto el reconocimiento y regularización de las edificaciones ejecutadas sin permisos o licencias de construcción a través de la concesión de la licencia metropolitana de reconocimiento y regularización de construcciones (LMU 21).
- **Art. 2.- Ámbito.-** La presente Ordenanza es de aplicación obligatoria en todo el territorio del Distrito Metropolitano de Quito, con las excepciones que se expresarán en este mismo cuerpo normativo.
- Art. 3.- Naturaleza y alcance.- La licencia metropolitana de Reconocimiento y Regularización de Construcciones es el acto administrativo realizado por la Administración Zonal correspondiente mediante el cual la Municipalidad reconoce formalmente la existencia de una edificación que fue construida sin obtener los permisos o licencias respectivas y que permite al propietario a:
- 1.- Ingresar o actualizar la edificación existente reconocida en el catastro municipal;
- 2.- Solicitar licencia para el reconocimiento de ampliaciones o modificaciones en la edificación formal o reconocida anteriormente;
- 3.- Declarar las unidades constructivas de la edificación reconocida bajo el régimen de Propiedad Horizontal; y,

4.- Realizar las transferencias de dominio de las unidades constructivas reconocidas y regularizadas.

El proceso de licenciamiento únicamente reconoce las edificaciones existentes y no legaliza, reconoce o regulariza las actividades de cualquier naturaleza que se realizan en la misma.

- **Art. 4.- Objetivos específicos.-** La presente Ordenanza tiene como objetivos específicos los siguientes:
- a) Proceder al reconocimiento y regularización de edificaciones realizadas sin obtener los permisos o licencias que se exigían a la fecha de construcción;
- Proceder al reconocimiento y regularización de modificaciones o ampliaciones que sin cumplir la normativa vigente fueron realizadas sobre inmuebles que contaban con permisos o licencias de construcción;
- c) Proceder al reconocimiento y regularización de modificaciones o ampliaciones que sin cumplir la normativa vigente fueron realizadas sobre inmuebles con licencia de reconocimiento y regularización anterior;
- d) Proceder al reconocimiento y regularización de edificaciones realizadas en zonas de alto riesgo que justifiquen haber sido construidas técnicamente con estudio de mecánica de suelos y la ejecución de obras de mitigación que garanticen la seguridad constructiva de la edificación y la estabilidad del suelo.

Art. 5.- Excepciones no sujetas a la presente Ordenanza.- No podrán sujetarse a lo previsto en la presente ordenanza:

- a) Las edificaciones de residencia que no cumplen con las condiciones de habitabilidad, es decir aquellas que no cuenten por cada unidad habitacional con cocina y baño terminados, ventanas y puertas exteriores, no siendo necesario los trabajos de acabados al interior de la edificación, tales como carpintería, ventanas interiores, recubrimiento de pisos, pintura y enlucido.
- b) Las edificaciones implantadas en áreas de protección de ríos, quebradas abiertas, taludes de quebrada o de protección especial.
- c) Las edificaciones implantadas en áreas calificadas como zonas de alto riesgo no mitigable.
- d) Las intervenciones constructivas en edificaciones registradas en el Inventario de Bienes Inmuebles Patrimoniales del Distrito Metropolitano de Quito, que cuenten con protección parcial o absoluta de conformidad con la normativa metropolitana vigente;
- e) Las edificaciones que se encuentren con procedimientos administrativos iniciados por daños a terceros;
- f) Las edificaciones sobre un bien inmueble cuya propiedad no pertenece al peticionario, salvo el caso de sentencia ejecutoriada de amparo posesorio en favor del peticionario;

- g) Las edificaciones que no cuenten con todos los servicios básicos tales como agua potable, energía eléctrica y alcantarillado y sistema de evacuación de aguas servidas;
- h) Edificaciones cuya construcción se haya iniciado con posterioridad a la fecha de sanción de esta ordenanza; y,
  - Art. 6.- Reconocimiento de edificaciones existentes en áreas patrimoniales con protección negativa.- El reconocimiento y regularización en edificaciones inventariadas o que se encuentren en áreas patrimoniales solo procederá en caso de existir protección negativa, y requerirán informe favorable de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda para poder acogerse a esta ordenanza.
  - Art. 7.- Iniciativa para el reconocimiento y regularización.- La iniciativa para el reconocimiento de edificaciones existentes podrá provenir del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la autoridad administrativa competente; o, por iniciativa particular.
  - Art. 8.- Facultad de priorización.- La Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda en coordinación con la Secretaría de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana, serán las competentes para determinar y priorizar los sectores del Distrito Metropolitano de Quito a intervenir para el reconocimiento de edificaciones existentes por iniciativa municipal.
  - Art. 9.- Autoridad competente para conferir la licencia.- Las Administraciones Zonales serán la autoridad administrativa para el otorgamiento de las Licencias de Reconocimiento de Edificaciones Existentes en su respectiva jurisdicción administrativa.
  - **Art. 10.- Requisitos y procedimiento.-** El reconocimiento de edificaciones deberá cumplir el procedimiento y requisitos establecidos en esta Ordenanza y en la resolución que para el efecto emita la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda.

Para el caso del reconocimiento de las edificaciones existentes por iniciativa del peticionario, se realizará a través de un procedimiento ordinario. El solicitante presentará una declaración jurada sobre la superficie de su construcción, que la misma no afecta derechos de terceros, y que asume las responsabilidades sobre las características de seguridad de la construcción. A la declaración se adjuntarán los planos arquitectónicos de la edificación, la justificación de la titularidad de dominio de la propiedad del bien inmueble, lote o solar, sobre el que se levanta la edificación y fotografías de la misma.

Con el cumplimiento de los requisitos y luego de seguir los procedimientos constantes en la referida resolución administrativa, la Administración Zonal correspondiente conferirá la licencia de reconocimiento de la edificación existente,

Art. 11.- Condiciones mínimas de cumplimiento para declarar en Propiedad Horizontal.- Las edificaciones que hayan obtenido la licencia de reconocimiento de edificación existente podrán ser declaradas bajo el régimen de propiedad horizontal siempre que las unidades constructivas a ser

declaradas como bienes exclusivos bajo este régimen cuenten con independencia y accesibilidad.

Los espacios constantes en los planos arquitectónicos reconocidos y declarados como bienes comunales deberán ser accesibles para todos los copropietarios, para el efecto, el peticionario podrá realizar modificaciones funcionales o formales siempre que no impliquen incremento del área de construcción, a través de intervenciones constructivas menores debidamente autorizadas por el Municipio.

- Art. 12.- Nulidad de la licencia de reconocimiento.- Los administradores zonales a cuyo conocimiento llegare información que haga suponer que para la concesión de la licencia de reconocimiento el peticionario ha utilizado información falsa que induzca a la autoridad otorgante a considerar la existencia de condiciones de habitabilidad o que haya servido de fundamento para considerar que el caso particular accede al reconocimiento, deberá declarar la nulidad de la Licencia, no sin antes conferir al propietario el derecho a la debido proceso, sin perjuicio de las acciones legales y sanciones a que hubiera lugar. En todo caso se admitirá un margen de tolerancia del área bruta de edificación de hasta cinco metros cuadrados en las edificaciones existentes que no superen los doscientos metros cuadrados; y, de hasta diez metros cuadrados, en aquellas que superen los doscientos metros cuadrados.
- Art. 13.- Responsabilidad por edificación.- El reconocimiento de las edificaciones existentes no implica bajo ningún concepto aprobación de su proceso constructivo, calidad o cantidad de los materiales utilizados en la edificación, las características de seguridad o la calidad del suelo donde se tanto, sus condiciones arquitectónicas, estructurales, encuentra, por constructivas y de seguridad serán de única y exclusiva responsabilidad del propietario, constructor o promotor, y cuando sea del caso, solidariamente con los profesionales cuyos estudios hayan servido de fundamento para el reconocimiento; razón por la cual, el Municipio de Quito queda exento de toda responsabilidad, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza, directa o de terceros, frente a eventualidades con las edificaciones reconocidas, ya que el proceso de regularización y reconocimiento accede únicamente sobre edificaciones que fueron realizadas sin contar con permisos o licencias de construcción y bajo riesgo y responsabilidad de sus constructores.
- Art. 14.- Valor a pagar por la licencia de reconocimiento y regularización.- Para la obtención de la licencia de reconocimiento y regularización se cancelará un valor compuesto por el costo de la especie de la licencia y por la aplicación de la fórmula de cálculo que se expresa a continuación:

VLRR: ABC x CA x FCC + CE

VLRR: Valor de licencia de reconocimiento y regularización

ABC: Área bruta de construcción

CA: Costo del m2 según del AIVA respectiva

FCC: Factor de calidad constructiva

CE: Costo de la especie

La especie tendrá un costo equivalente al 5% de la remuneración básica unificada del trabajador en general.

#### DISPOSICIONES GENERALES.-

**PRIMERA.-** Encárguese a la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda para que en coordinación con la Secretaría de Coordinación Territorial, la Dirección Tributaria y la Dirección Metropolitana de Catastro, dentro de un plazo de sesenta días, expidan la resolución administrativa que establezca el flujo de procesos, los requisitos exigidos para cada uno de ellos, el rol y responsabilidad de cada unidad administrativa responsable del reconocimiento y la tabla que determine el factor de calidad constructiva en función de: material de la estructura, calidad de los acabados y valor de la edificación, así como cualquier otro instrumento que se considere necesario para la implementación de la presente Ordenanza.

**SEGUNDA.-** La Secretaría de Coordinación Territorial será la encargada de coordinar con todas las instancias administrativas y el Concejo Metropolitano la provisión de recursos para el levantamiento de planos arquitectónicos, la memoria fotográfica de las edificaciones y más instrumentos necesarios para el reconocimiento y regularización de edificaciones a ser reconocidas por iniciativa municipal, así como los recursos económicos para la contratación del personal y adquisición de equipos e insumos para los trámites de iniciativa particular. El importe por el reconocimiento y regularización por iniciativa municipal será recuperado en los dos periodos fiscales siguientes al del año de reconocimiento junto con el pago del impuesto predial.

**TERCERA.-** La Administración General preverá de recursos económicos suficientes para la difusión, instrumentación y ejecución de la presente Ordenanza, en coordinación con la Secretaría de Comunicación, la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana y las Administraciones Zonales.

**CUARTA.-** En el proceso de reconocimiento de edificaciones no se solicitará a los peticionarios, documentos o certificaciones que consten en los archivos municipales o que sean conferidos por sus dependencias. Los valores que correspondan por la emisión de la licencia de reconocimiento de edificaciones existentes y de los documentos que sean necesarios para el trámite de reconocimiento podrán ser cobrados conjuntamente con el impuesto predial.

**QUINTA.-** El ajuste de excedentes o diferencias previsto en el ordenamiento jurídico metropolitano no será indispensable para acceder al reconocimiento de edificaciones existentes; sin embargo, si la propiedad de los inmuebles que han sido objeto de reconocimiento debe ser transferida bajo cualquier forma o título, o pretende ser habilitada bajo cualquiera de mecanismos previstos en la normativa municipal, entonces deberá, luego del reconocimiento, someterse al proceso de corrección y ajuste del error técnico de medición previsto en las respectivas ordenanzas metropolitanas.

#### DISPOSICIONES FINALES.-

**PRIMERA.-** Esta ordenanza tendrá una vigencia de dos años contados a partir de su sanción. Para el caso de construcciones existentes en asentamiento

humanos de hecho aprobados por el Concejo Metropolitano dicho plazo se contará desde la fecha de sanción de la respetiva ordenanza

**SEGUNDA.-** Los procedimientos administrativos iniciados en contra de quienes hayan construido sin contar con los correspondientes permisos o licencias municipales seguirán el debido proceso de conformidad con el régimen sancionador.

**TERCERA.**- Deróguese la Ordenanza Metropolitana No. 434 sancionada el 23 de septiembre de 2013; y, la Resolución No. STHV-005-2013 emitida por el Secretario de Territorio, Hábitat y Vivienda.

Orderayo 434

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La evolución del desarrollo de las zonas urbanas y de las zonas rurales del Distrito Metropolitano de Quito ha experimentado un notable crecimiento caracterizado por la realización de edificaciones que en su inmensa mayoría tiene como objeto dignificar la vida de los quiteños a través de la construcción de casas de habitación para albergar a sus familias, sin que por ello se puede dejar de lado el notable aumento de infraestructuras destinadas a otros usos como son la salud, la industria, el comercio y otras actividades que sostienen la operación y funcionamiento de la ciudad.

Este vertiginoso crecimiento en muchos de los casos responde a la urgencia que demanda la necesidad de la construcción, sin perjuicio del uso que se vaya a dar a esta, hecho que a su vez resulta en que las edificaciones hayan sido realizadas sin contar con las autorizaciones, permisos o licencias que exige el ordenamiento jurídico metropolitano, lo que a su vez conlleva a considerar que estas construcciones no se incluyan dentro de los registros municipales y se mantengan en una condición de falta de reconocimiento por parte de la ciudad.

Esta informalidad o falta de reconocimiento produce información catastral incompleta, que violenta expresos mandatos legales, y lo que es más grave aún, coloca a los propietarios de estas edificaciones en una construcción de inseguridad jurídica, pues en la realidad son propietarios de un solar con construcción, mientras que en los títulos de dominio solamente aparecen como propietarios de lotes de terreno, afectando su propia seguridad al no reflejar estos últimos instrumentos su verdadera situación de propietarios de inmuebles desarrollados.

Deviene así la necesidad de mantener vigente la posibilidad para que quienes hayan realizado construcciones en terrenos de su propiedad, o amparados en alguna resolución judicial que les reconozca derechos como si fueran titulares de dominio, puedan incluir tales inversiones en los registros municipales para que su derecho a la propiedad le sea legítimamente reconocido, y a la vez contribuyan con la imprescindible contrapartida que la Constitución y la Ley exige a quienes son propietarios de los muebles del Distrito Metropolitano de Quito.

Es de vital importancia precisar de manera categórica, firme y decidida que todos los ciudadanos que sean propietarios de un solar ubicado dentro del territorio del Municipio tienen la obligación y el deber ineludible de que previo a iniciar una construcción han de observar la normativa legal y del gobierno descentralizado del Distrito y obtener la licencia metropolitana respectiva antes de iniciar cualquier proceso constructivo independientemente del uso que se vaya a dar de tal manera que sus actuaciones estén siempre apegadas a los mandatos que rigen nuestra sociedad y se cumplan los procedimientos que precautelan un apropiado ordenamiento territorial, el buen uso del suelo, la seguridad de las personas y se garantice la inversión patrimonial de los ciudadanos y sus familias.

#### EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

#### CONSIDERANDO:

- **Que,** el numeral 2 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como competencia exclusiva de los gobiernos municipales: "(...) 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón. (...);
- Que, el numeral 9 del mismo Art. 264 de la Carta Magna precisa que es competencia de la Municipalidad: 9. Formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales (...)";
- **Que,** el Art. 266 ibidem establece que: "Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales (...)";
- Que, el literal o) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, entre otras, las siguientes: "(...) o) Regular y controlar las construcciones en la circunscripción cantonal, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres. (...)";
- **Que,** el Art. 494 del COOTAD textualmente expresa que: "las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código;
- Que, el Art. 495 del cuerpo normativo antes indicado precisa que el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo debiendo considerar el valor del suelo, el valor de las edificaciones y el valor de reposición;
- **Que,** la Disposición General Séptima del COOTAD manifiesta que: "(...) El presente Código no afecta la vigencia de las normas de Ley Orgánica de Régimen del Distrito Metropolitano de Quito, publicada en el Registro Oficial No. 345, de 27 de diciembre de 1993. (...)";
- Que, el numeral 1 del Art. 2 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito señala que: "(...) De igual manera regulará y controlará con competencia exclusiva y privativa las construcciones o edificaciones, su estado, utilización y condiciones (...)";
- Que, la Ordenanza Metropolitana No. 172 sancionada el 30 de diciembre de 2011, y sus reformas que regula el régimen de suelo, establecen en el Título II, Capítulo III, Sección Cuarta, la normativa de la intervención Municipal en el control de uso y ocupación del suelo;
- **Que,** la Ordenanza Metropolitana No. 172 sancionada el 30 de diciembre de 2011, y sus reformas que establece el Régimen Administrativo del Suelo en el Distrito

Metropolitano de Quito contiene en su anexo las Reglas Técnicas de Arquitectura y Urbanismo;

- **Que,** la Ordenanza Metropolitana No. 172, en su Disposición Transitoria Tercera dispone las condiciones, plazo y procedimiento que se adoptará para la regularización de las construcciones que no cuenten con aprobación de planos o Licencia Metropolitana Urbanística;
- Que, la Ordenanza Metropolitana No. 434, sancionada el 23 de septiembre del 2013, en su Art. 3 establece que el cuerpo normativo tendrá una vigencia de 2 años;
- Que, es necesario implementar un instrumento para el reconocimiento de las edificaciones existentes que no cuenten con permisos municipales, licencia de construcción de edificaciones o la licencia metropolitana urbanística preceptiva y las que habiendo obtenido autorizaciones han realizado modificaciones o ampliaciones que no cumplan con la normativa vigente en el Distrito Metropolitano de Quito; y,

En ejercicio de la atribuciones que le confieren los Arts. 57 y 87, literales a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, Art. 8 numeral 1) de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.

#### EXPIDE:

La siguiente

## ORDENANZA DE RECONOCIMIENTO Y REGULARIZACIÓN DE EDIFICACIONES

- Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene como objeto el reconocimiento y regularización de las edificaciones ejecutadas sin permisos o licencias de construcción a través de la concesión de la licencia metropolitana de reconocimiento y regularización de construcciones (LMU 21).
- **Art. 2.- Ámbito.-** La presente Ordenanza es de aplicación obligatoria en todo el territorio del Distrito Metropolitano de Quito, con las excepciones que se expresarán en este mismo cuerpo normativo.
- Art. 3.- Naturaleza y alcance.- La licencia metropolitana de Reconocimiento y Regularización de Construcciones es el acto administrativo realizado por la Administración Zonal correspondiente mediante el cual la Municipalidad reconoce formalmente la existencia de una edificación que fue construida sin obtener los permisos o licencias respectivas y que permite al propietario a:
- 1.- Ingresar o actualizar la edificación existente reconocida en el catastro municipal; un el catastro un el catastro
- Solicitar licencia para el reconocimiento de ampliaciones o modificaciones en la edificación formal o reconocida anteriormente;
- 3.- Declarar las unidades constructivas de la edificación reconocida bajo el régimen de Propiedad Horizontal; y,

124

Adjudicocción de colodos y radios de amortera

 Realizar las transferencias de dominio de las unidades constructivas reconocidas y regularizadas.

El proceso de licenciamiento únicamente reconoce las edificaciones existentes y no legaliza, reconoce o regulariza las actividades de cualquier naturaleza que se realizan en la misma.

- **Art. 4.- Objetivos específicos.-** La presente Ordenanza tiene como objetivos específicos los siguientes:
- a) Proceder al reconocimiento y regularización de edificaciones realizadas sin obtener los permisos o licencias que se exigían a la fecha de construcción;
- Proceder al reconocimiento y regularización de modificaciones o ampliaciones que sin cumplir la normativa vigente fueron realizadas sobre inmuebles que contaban con permisos o licencias de construcción;
- c) Proceder al reconocimiento y regularización de modificaciones o ampliaciones que sin cumplir la normativa vigente fueron realizadas sobre inmuebles con licencia de reconocimiento y regularización anterior;
- d) Proceder al reconocimiento y regularización de edificaciones realizadas en zonas de alto riesgo que justifiquen haber sido construidas técnicamente con estudio de mecánica de suelos y la ejecución de obras de mitigación que garanticen la seguridad constructiva de la edificación y la estabilidad del suelo.
  - Art. 5.- Excepciones no sujetas a la presente Ordenanza.- No podrán sujetarse a lo previsto en la presente ordenanza:
- a) Las edificaciones de residencia que no cumplen con las condiciones de habitabilidad, es decir aquellas que no cuenten por cada unidad habitacional con cocina y baño terminados, ventanas y puertas exteriores, no siendo necesario los trabajos de acabados al interior de la edificación, tales como carpintería, ventanas interiores, recubrimiento de pisos, pintura y enlucido.
- b) Las edificaciones implantadas en áreas de protección de ríos, quebradas abiertas, taludes de quebrada o de protección especial.
- c) Las edificaciones implantadas en áreas calificadas como zonas de alto riesgo no mitigable.
- d) Las intervenciones constructivas en edificaciones registradas en el Inventario de Bienes Inmuebles Patrimoniales del Distrito Metropolitano de Quito, que cuenten con protección parcial o absoluta de conformidad con la normativa metropolitana vigente;
- e) Las edificaciones que se encuentren con procedimientos administrativos iniciados por daños a terceros;
- f) Las edificaciones sobre un bien inmueble cuya propiedad no pertenece al peticionario, salvo el caso de sentencia ejecutoriada de amparo posesorio en favor del peticionario;

Solo lo gresta les gens d octorisses vo puede se vo puede se

- g) Las edificaciones que no cuenten con todos los servicios básicos tales como agua potable, energía eléctrica y alcantarillado y sistema de evacuación de aguas servidas;
- Edificaciones cuya construcción se haya iniciado con posterioridad a la fecha de sanción de esta ordenanza; y,
  - Art. 6.- Reconocimiento de edificaciones existentes en áreas patrimoniales con protección negativa.- El reconocimiento y regularización en edificaciones inventariadas o que se encuentren en áreas patrimoniales solo procederá en caso de existir protección negativa, y requerirán informe favorable de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda para poder acogerse a esta ordenanza.
  - Art. 7.- Iniciativa para el reconocimiento y regularización.- La iniciativa para el reconocimiento de edificaciones existentes podrá provenir del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la autoridad administrativa competente; o, por iniciativa particular.
  - **Art. 8.- Facultad de priorización.-** La Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda en coordinación con la Secretaría de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana, serán las competentes para determinar y priorizar los sectores del Distrito Metropolitano de Quito a intervenir para el reconocimiento de edificaciones existentes por iniciativa municipal.
  - Art. 9.- Autoridad competente para conferir la licencia.- Las Administraciones Zonales serán la autoridad administrativa para el otorgamiento de las Licencias de Reconocimiento de Edificaciones Existentes en su respectiva jurisdicción administrativa.
  - **Art. 10.- Requisitos y procedimiento.-** El reconocimiento de edificaciones deberá cumplir el procedimiento y requisitos establecidos en esta Ordenanza y en la resolución que para el efecto emita la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda.

Para el caso del reconocimiento de las edificaciones existentes por iniciativa del peticionario, se realizará a través de un procedimiento ordinario. El solicitante presentará una declaración jurada sobre la superficie de su construcción, que la misma no afecta derechos de terceros, y que asume las responsabilidades sobre las características de seguridad de la construcción. A la declaración se adjuntarán los planos arquitectónicos de la edificación, la justificación de la titularidad de dominio de la propiedad del bien inmueble, lote o solar, sobre el que se levanta la edificación y fotografías de la misma.

Con el cumplimiento de los requisitos y luego de seguir los procedimientos constantes en la referida resolución administrativa, la Administración Zonal correspondiente conferirá la licencia de reconocimiento de la edificación existente,

Art. 11.- Condiciones mínimas de cumplimiento para declarar en Propiedad Horizontal.- Las edificaciones que hayan obtenido la licencia de reconocimiento de edificación existente podrán ser declaradas bajo el régimen de propiedad horizontal siempre que las unidades constructivas a ser

declaradas como bienes exclusivos bajo este régimen cuenten con independencia y accesibilidad.

Los espacios constantes en los planos arquitectónicos reconocidos y declarados como bienes comunales deberán ser accesibles para todos los copropietarios, para el efecto, el peticionario podrá realizar modificaciones funcionales o formales siempre que no impliquen incremento del área de construcción, a través de intervenciones constructivas menores debidamente autorizadas por el Municipio.

- Art. 12.- Nulidad de la licencia de reconocimiento.- Los administradores zonales a cuyo conocimiento llegare información que haga suponer que para la concesión de la licencia de reconocimiento el peticionario ha utilizado información falsa que induzca a la autoridad otorgante a considerar la existencia de condiciones de habitabilidad o que haya servido de fundamento para considerar que el caso particular accede al reconocimiento, deberá declarar la nulidad de la Licencia, no sin antes conferir al propietario el derecho a la debido proceso, sin perjuicio de las acciones legales y sanciones a que hubiera lugar. En todo caso se admitirá un margen de tolerancia del área bruta de edificación de hasta cinco metros cuadrados en las edificaciones existentes que no superen los doscientos metros cuadrados; y, de hasta diez metros cuadrados, en aquellas que superen los doscientos metros cuadrados.
- Art. 13.- Responsabilidad por edificación.- El reconocimiento de las edificaciones existentes no implica bajo ningún concepto aprobación de su proceso constructivo, calidad o cantidad de los materiales utilizados en la edificación, las características de seguridad o la calidad del suelo donde se encuentra, por tanto, sus condiciones arquitectónicas, estructurales, constructivas y de seguridad serán de única y exclusiva responsabilidad del propietario, constructor o promotor, y cuando sea del caso, solidariamente con los profesionales cuyos estudios hayan servido de fundamento para el reconocimiento; razón por la cual, el Municipio de Quito queda exento de toda responsabilidad, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza, directa o de terceros, frente a eventualidades con las edificaciones reconocidas, ya que el proceso de regularización y reconocimiento accede únicamente sobre edificaciones que fueron realizadas sin contar con permisos o licencias de construcción y bajo riesgo y responsabilidad de sus constructores.
- Art. 14.- Valor a pagar por la licencia de reconocimiento y regularización.- Para la obtención de la licencia de reconocimiento y regularización se cancelará un valor compuesto por el costo de la especie de la licencia y por la aplicación de la fórmula de cálculo que se expresa a continuación:

VLRR: ABC x CA x FCC + CE

VLRR: Valor de licencia de reconocimiento y regularización

ABC: Área bruta de construcción

CA: Costo del m2 según del AIVA respectiva

FCC: Factor de calidad constructiva

CE: Costo de la especie

La especie tendrá un costo equivalente al 5% de la remuneración básica unificada del trabajador en general.

#### DISPOSICIONES GENERALES.-

**PRIMERA.**- Encárguese a la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda para que en coordinación con la Secretaría de Coordinación Territorial, la Dirección Tributaria y la Dirección Metropolitana de Catastro, dentro de un plazo de sesenta días, expidan la resolución administrativa que establezca el flujo de procesos, los requisitos exigidos para cada uno de ellos, el rol y responsabilidad de cada unidad administrativa responsable del reconocimiento y la tabla que determine el factor de calidad constructiva en función de: material de la estructura, calidad de los acabados y valor de la edificación, así como cualquier otro instrumento que se considere necesario para la implementación de la presente Ordenanza.

**SEGUNDA.-** La Secretaría de Coordinación Territorial será la encargada de coordinar con todas las instancias administrativas y el Concejo Metropolitano la provisión de recursos para el levantamiento de planos arquitectónicos, la memoria fotográfica de las edificaciones y más instrumentos necesarios para el reconocimiento y regularización de edificaciones a ser reconocidas por iniciativa municipal, así como los recursos económicos para la contratación del personal y adquisición de equipos e insumos para los trámites de iniciativa particular. El importe por el reconocimiento y regularización por iniciativa municipal será recuperado en los dos periodos fiscales siguientes al del año de reconocimiento junto con el pago del impuesto predial.

**TERCERA.-** La Administración General preverá de recursos económicos suficientes para la difusión, instrumentación y ejecución de la presente Ordenanza, en coordinación con la Secretaría de Comunicación, la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana y las Administraciones Zonales.

**CUARTA.-** En el proceso de reconocimiento de edificaciones no se solicitará a los peticionarios, documentos o certificaciones que consten en los archivos municipales o que sean conferidos por sus dependencias. Los valores que correspondan por la emisión de la licencia de reconocimiento de edificaciones existentes y de los documentos que sean necesarios para el trámite de reconocimiento podrán ser cobrados conjuntamente con el impuesto predial.

**QUINTA.-** El ajuste de excedentes o diferencias previsto en el ordenamiento jurídico metropolitano no será indispensable para acceder al reconocimiento de edificaciones existentes; sin embargo, si la propiedad de los inmuebles que han sido objeto de reconocimiento debe ser transferida bajo cualquier forma o título, o pretende ser habilitada bajo cualquiera de mecanismos previstos en la normativa municipal, entonces deberá, luego del reconocimiento, someterse al proceso de corrección y ajuste del error técnico de medición previsto en las respectivas ordenanzas metropolitanas.

#### DISPOSICIONES FINALES .-

**PRIMERA.-** Esta ordenanza tendrá una vigencia de dos años contados a partir de su sanción. Para el caso de construcciones existentes en asentamiento

humanos de hecho aprobados por el Concejo Metropolitano dicho plazo se contará desde la fecha de sanción de la respetiva ordenanza

**SEGUNDA.-** Los procedimientos administrativos iniciados en contra de quienes hayan construido sin contar con los correspondientes permisos o licencias municipales seguirán el debido proceso de conformidad con el régimen sancionador.

**TERCERA.**- Deróguese la Ordenanza Metropolitana No. 434 sancionada el 23 de septiembre de 2013; y, la Resolución No. STHV-005-2013 emitida por el Secretario de Territorio, Hábitat y Vivienda.

La especie tendrá un costo equivalente al 5% de la remuneración básica unificada del trabajador en general.

#### DISPOSICIONES GENERALES.-

**PRIMERA.-** Encárguese a la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda para que en coordinación con la Secretaría de Coordinación Territorial, la Dirección Tributaria y la Dirección Metropolitana de Catastro, dentro de un plazo de sesenta días, expidan la resolución administrativa que establezca el flujo de procesos, los requisitos exigidos para cada uno de ellos, el rol y responsabilidad de cada unidad administrativa responsable del reconocimiento y la tabla que determine el factor de calidad constructiva en función de: material de la estructura, calidad de los acabados y valor de la edificación, así como cualquier otro instrumento que se considere necesario para la implementación de la presente Ordenanza.

**SEGUNDA.-** La Secretaría de Coordinación Territorial será la encargada de coordinar con todas las instancias administrativas y el Concejo Metropolitano la provisión de recursos para el levantamiento de planos arquitectónicos, la memoria fotográfica de las edificaciones y más instrumentos necesarios para el reconocimiento y regularización de edificaciones a ser reconocidas por iniciativa municipal, así como los recursos económicos para la contratación del personal y adquisición de equipos e insumos para los trámites de iniciativa particular. El importe por el reconocimiento y regularización por iniciativa municipal será recuperado en los dos periodos fiscales siguientes al del año de reconocimiento junto con el pago del impuesto predial.

**TERCERA.-** La Administración General preverá de recursos económicos suficientes para la difusión, instrumentación y ejecución de la presente Ordenanza, en coordinación con la Secretaría de Comunicación, la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana y las Administraciones Zonales.

**CUARTA.-** En el proceso de reconocimiento de edificaciones no se solicitará a los peticionarios, documentos o certificaciones que consten en los archivos municipales o que sean conferidos por sus dependencias. Los valores que correspondan por la emisión de la licencia de reconocimiento de edificaciones existentes y de los documentos que sean necesarios para el trámite de reconocimiento podrán ser cobrados conjuntamente con el impuesto predial.

**QUINTA.-** El ajuste de excedentes o diferencias previsto en el ordenamiento jurídico metropolitano no será indispensable para acceder al reconocimiento de edificaciones existentes; sin embargo, si la propiedad de los inmuebles que han sido objeto de reconocimiento debe ser transferida bajo cualquier forma o título, o pretende ser habilitada bajo cualquiera de mecanismos previstos en la normativa municipal, entonces deberá, luego del reconocimiento, someterse al proceso de corrección y ajuste del error técnico de medición previsto en las respectivas ordenanzas metropolitanas.

#### DISPOSICIONES FINALES.-

PRIMERA.- Esta ordenanza tendrá una vigencia de dos años contados a partir de su sanción. Para el caso de construcciones existentes en asentamiento

humanos de hecho aprobados por el Concejo Metropolitano dicho plazo se contará desde la fecha de sanción de la respetiva ordenanza

**SEGUNDA.-** Los procedimientos administrativos iniciados en contra de quienes hayan construido sin contar con los correspondientes permisos o licencias municipales seguirán el debido proceso de conformidad con el régimen sancionador.

**TERCERA.**- Deróguese la Ordenanza Metropolitana No. 434 sancionada el 23 de septiembre de 2013; y, la Resolución No. STHV-005-2013 emitida por el Secretario de Territorio, Hábitat y Vivienda.





DIRECCIÓN METE OFOLITANA DE GENERAL DE COMPORTO E COMPORTO DE COMP

L-4EPEZ 18-06-15

# Compe

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El desarrollo de las zonas urbanas y rurales del Distrito Metropolitano de Quito ha experimentado un notable crecimiento caracterizado por la construcción de edificaciones que en su inmensa mayoría tiene como objeto dignificar la vida de los quiteños a través de la construcción de casas de habitación para albergar a sus familias, sin que por ello se puede dejar de lado el notable aumento de infraestructuras destinadas a otros usos como son la salud, la industria, el comercio, servicios sociales, públicos y otras actividades que sostienen la operación y funcionamiento de la ciudad.

Este vertiginoso crecimiento en muchos de los casos responde a la urgencia que demanda la necesidad de la edificación y servicios básicos de infraestructura, sin perjuicio del uso que se vaya a dar a esta, hecho que a su vez resulta en que las edificaciones hayan sido realizadas sin contar con las autorizaciones, permisos o licencias que exige el ordenamiento jurídico metropolitano, lo que a su vez conlleva a considerar que estas edificaciones no se incluyan dentro de los registros municipales y se mantengan en una condición de informalidad por falta de reconocimiento por parte de la ciudad.

Esta informalidad o falta de reconocimiento genera información catastral incompleta, que violenta expresos mandatos legales. Adicionalmente, la falta de reconocimiento del patrimonio edificado ubica a los propietarios de estas edificaciones es una situación de inseguridad jurídica, pues en la realidad en los títulos de dominio solamente aparecen como propietarios de un lote con edificación de terreno, mientras que en los títulos de dominio solamente aparecen como propietarios de lotes de terreno, sin reflejar la existencia del patrimonio edificado.

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La evolución del desarrollo de las zonas urbanas y de las zonas rurales del Distrito Metropolitano de Quito ha experimentado un notable crecimiento caracterizado por la realización de edificaciones que en su inmensa mayoría tiene como objeto dignificar la vida de los quiteños a través de la construcción de casas de habitación para albergar a sus familias, sin que por ello se puede dejar de lado el notable aumento de infraestructuras destinadas a otros usos como son la salud, la industria, el comercio y otras actividades que sostienen la operación y funcionamiento de la ciudad.

Este vertiginoso crecimiento en muchos de los casos responde a la urgencia que demanda la necesidad de la edificación, sin perjuicio del uso que se vaya a dar a esta, hecho que a su vez resulta en que las edificaciones hayan sido realizadas sin contar con las autorizaciones, permisos o licencias que exige el ordenamiento jurídico metropolitano, lo que a su vez conlleva a considerar que estas edificaciones no se incluyan dentro de los registros municipales y se mantengan en una condición de falta de reconocimiento por parte de la ciudad.

Esta informalidad o falta de reconocimiento produce información catastral incompleta, que violenta expresos mandatos legales, y lo que es más grave aún, coloca a los propietarios de estas edificaciones en una construcción de inseguridad jurídica, pues en la realidad son propietarios de un solar con edificación, mientras que en los títulos de dominio solamente aparecen como propietarios de lotes de terreno, afectando su propia seguridad al no reflejar estos últimos instrumentos su verdadera situación de propietarios de inmuebles desarrollados.

Deviene así la necesidad de mantener vigente la posibilidad para que



Deviene así la necesidad de mantener vigente la posibilidad para que quienes hayan realizado edificaciones en terrenos de su propiedad, o amparados en alguna resolución judicial que les reconozca derechos de titularidad de dominio, puedan incluir tales inversiones en los registros municipales para que sus derechos les sean legítimamente reconocidos, y a la vez contribuyan con la imprescindible contrapartida que la Constitución y la Ley exige a quienes son propietarios de los inmuebles del Distrito Metropolitano de Quito.

El terremoto originado en la costa del Ecuador el sábado 16 de Abril del 2016 y los sismos subsiguientes originados en la falla de Quito pone en evidencia la amenaza sísmica sobre la cual se asientan las edificaciones informales. A partir del terremoto, el debate de este cuerpo normativo tuvo un giro hacia la vulnerabilidad de las edificaciones frente a la amenaza sísmica. Al ser construidas progresivamente y sin acompañamiento técnico estructural, las edificaciones pueden ser un riesgo para las familias que habitan en ellas, sean estos propietarios o arrendatarios.

La reforma a la ordenanza de reconocimiento de edificaciones informales se concentra en facilitar a las familias propietarias, información necesaria y mecanismos que faciliten realizar mejoramiento, obras de reforzamiento estructural con el objetivo de mitigar el riesgo. Tanto el aspecto socio-económico de las familias como las condiciones físicas de las edificaciones son considerados en esta normativa con el propósito de construir una ciudad más resiliente frente a desastres naturales.

La ordenanza se enmarca dentro de las cuatro prioridades del Marco de Sendai las cuales son (1) entender el riesgo, (2) Fortalecer la gobernanza para manejar el riesgo de desastres, (3) Invertir en la reducción del riesgo de desastres para aumentar la resiliencia, y (4) Mejorar la preparación para una efectiva respuesta post-desastre,

quienes hayan realizado edificaciones en terrenos de su propiedad, o amparados en alguna resolución judicial que les reconozca derechos como si fueran titulares de dominio, puedan incluir tales inversiones en los registros municipales para que su derecho a la propiedad le sea legítimamente reconocido, y a la vez contribuyan con la imprescindible contrapartida que la Constitución y la Ley exige a quienes son propietarios de los muebles del Distrito Metropolitano de Quito.

Comme

para reconstruir mejor. Una vez que las familias regularicen su patrimonio familiar podrán asegurar este patrimonio, garantizando así un financiamiento efectivo en casos post-desastres.

La conferencia de Naciones Unidas sobre Vivienda y Desarrollo Urbano Sustentable Hábitat III, se desarrolló en Quito desde el 17 al 20 de Octubre del 2016 y concluyó con la adopción de la Nueva Agenda Urbana, donde se considera un ideal común donde la ciudad es para todos, donde se busca "promover la integración y garantizar que todos los habitantes, tanto de las generaciones presentes como futuras, sin discriminación de ningún tipo, puedan crear ciudades y asentamientos humanos justos, seguros, sanos, asequibles, resilientes y sostenibles, y hábitat en ellos, a fin de promover la prosperidad y la calidad de vida para todos". En este contexto la Agenda promueve para su implementación, la adopción y puesta en práctica de políticas de reducción y gestión de riesgos de desastres que reduzcan la vulnerabilidad, aumenten la resiliencia y la capacidad de respuesta ante los peligros naturales y humanos formuladas, que fomenten la mitigación y la adaptación al cambio climático.

Es de vital importancia precisar de manera categórica, firme y decidida que todos los propietarios de un lote ubicado dentro del territorio del Municipio tienen la obligación y el deber ineludible de que previo a iniciar una edificación han de observar la normativa legal y del gobierno descentralizado del Distrito y obtener la licencia metropolitana respectiva antes de iniciar cualquier proceso constructivo independientemente del uso que se vaya a dar de tal manera que sus actuaciones estén siempre apegadas a los mandatos que rigen nuestra sociedad y se cumplan los procedimientos que precautelan un apropiado ordenamiento territorial, el buen uso del suelo, la seguridad de las personas y se garantice la inversión patrimonial de los ciudadanos y sus familias.

Es de vital importancia precisar de manera categórica, firme y decidida que todos los ciudadanos que sean propietarios de un solar ubicado dentro del territorio del Municipio tienen la obligación y el deber ineludible de que previo a iniciar una edificación han de observar la normativa legal y del gobierno descentralizado del Distrito y obtener la licencia metropolitana respectiva antes de iniciar cualquier proceso constructivo independientemente del uso que se vaya a dar de tal manera que sus actuaciones estén siempre apegadas a los mandatos que rigen nuestra sociedad y se cumplan los procedimientos que precautelan un apropiado ordenamiento territorial, el buen uso del suelo, la seguridad de las personas y se garantice la inversión patrimonial de los ciudadanos y sus familias.



# EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO CONSIDERANDO:

Que el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador, en cuanto se refiere al Hábitat y vivienda establece que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de sus situación social y económica.

Que el artículo 31 de la Constitución específica que las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad, y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entro lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.

Que el numeral 26 del artículo 62 de los derechos de libertad, reconoce el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas.

Que el numeral 2 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como competencia exclusiva de los gobiernos municipales: "Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón";

Que, el numeral 9 del mismo artículo 264 de la Carta Magna precisa que es competencia de la Municipalidad: "Formar y administrar los

# EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como competencia exclusiva de los gobiernos municipales: "(...) 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón. (...);

Que, el numeral 9 del mismo artículo 264 de la Carta Magna precisa que es competencia de la Municipalidad: 9. Formar y administrar los

Coemy

catastros inmobiliarios urbanos y rurales";

Que artículo 266 Ibídem establece que: "Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias. En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales.

Que, el literal n del artículo 84, en cuanto se refiere a las funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano, textualmente señala: "regular y controlar las construcciones en la circunscripción del distrito metropolitano, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres."

Que, el artículo 494 Ibídem textualmente expresa que: "las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código";

Que, el artículo 495 del cuerpo normativo antes indicado precisa que "el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y otros efectos tributarios, y no tributarios. (...)";

Que, la Disposición General Séptima del COOTAD manifiesta que: "(...) El presente Código no afecta la vigencia de las normas de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, publicada en el Registro Oficial No. 345, de 27 de diciembre de 1993. (...)";

catastros inmobiliarios urbanos y rurales (...)";

Que, el Artículo 266 ibídem establece que: "Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales (...)";

l literal o) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, entre otras, las siguientes: "(...) o) Regular y controlar las edificaciones en la circunscripción cantonal, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres. (...)";

Que, el Artículo 494 del COOTAD textualmente expresa que: " las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código;

Que, el Artículo 495 del cuerpo normativo antes indicado precisa que el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las edificaciones que se hayan edificado sobre el mismo debiendo considerar el valor del suelo, el valor de las edificaciones y el valor de reposición;

Que, la Disposición General Séptima del COOTAD manifiesta que: "(...) El presente Código no afecta la vigencia de las normas de Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, publicada en el Registro Oficial No. 345, de 27 de diciembre de 1993. (...)";



**Que**, el numeral 1 del Artículo 2 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito señala que: "(...) De igual manera regulará y controlará con competencia exclusiva y privativa las edificaciones o edificaciones, su estado, utilización y condiciones (...)";

Que, el numeral 1 del Artículo 2 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito señala que: "(...) De igual manera regulará y controlará con competencia exclusiva y privativa las edificaciones o edificaciones, su estado, utilización y condiciones (...)";

Que, es necesario implementar un instrumento para el reconocimiento de las edificaciones existentes que no cuenten con permisos municipales o licencia de construcción de edificaciones y las que habiendo obtenido autorizaciones anteriores han realizado modificaciones o ampliaciones que no cumplan con la normativa vigente en el Distrito Metropolitano de Quito; y,

En ejercicio de la atribuciones que le confieren los Arts. 57 y 87, literales a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, Artículo 8 numeral 1) de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.

a Ordenanza Metropolitana No. 172, en su Disposición Transitoria Tercera dispone las condiciones, plazo y procedimiento que se adoptará para la regularización de las edificaciones que no cuenten con aprobación de planos o Licencia Metropolitana Urbanística;

Que, es necesario implementar un instrumento para el reconocimiento de las edificaciones existentes que no cuenten con permisos municipales o licencia de construcción de edificaciones y las que habiendo obtenido autorizaciones anteriores han realizado modificaciones o ampliaciones que no cumplan con la normativa vigente en el Distrito Metropolitano de Quito; y,

En ejercicio de la atribuciones que le confieren los Arts. 57 y 87, literales a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, Artículo 8 numeral 1) de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.



#### EXPIDE:

La siguiente

ORDENANZA METROPOLITANA QUE ESTABLECE EL
PROCEDIMIENTO PARA LA REGULARIZACIÓN DE
EDIFICACIONES INFORMALES EXISTENTES Y SU SEGURIDAD
ESTRUCTURAL

#### CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene como objeto establecer los procedimientos conducentes al reconocimiento de las edificaciones públicas y privadas, ejecutadas sin los permisos o las licencias de construcción previstos en la norma vigente. Dicho reconocimiento se lo realizará a través de los mecanismos previstos en la presente ordenanza

**Artículo 2.- Titulo Jurídico.-** El título jurídico que contiene el acto administrativo de autorización al que se refiere este título se denominará "Licencia Metropolitana Urbanística de Reconocimiento de Edificación Existente", o por sus siglas LMUREE (22).

#### EXPIDE:

La siguiente

## ORDENANZA METROPOLITANA DE RECONOCIMIENTO DE EDIFICACIONES EXISTENTES

Artículo 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene como objeto el reconocimiento de las edificaciones existentes que tengan un tiempo de construcción de cinco (5) años o más contados a partir de la sanción de la presente ordenanza, ejecutadas sin permisos o licencias de construcción. Dicho reconocimiento se lo realizará a través de la LMU (22). concesión de la Licencia Metropolitana Urbanística de Reconocimiento de Edificaciones Existentes LMUREE (22).

#### Artículo 2.- Titulo Jurídico.-

- 1. El título jurídico que contiene el acto administrativo de autorización al que se refiere este título se denominará "Licencia Metropolitana Urbanística de Reconocimiento de Edificaciones Existentes", o por sus siglas LMU (22).
- 2. En el título jurídico de la LMU (22) se indicará el tipo de intervención autorizada, de acuerdo con la clasificación de actuaciones urbanísticas contenidas en el presente instrumento, indicando las Reglas Técnicas y normas administrativas a que queda sometida.



#### TEXTO ORD. CUS - 2015-10-23

- **Artículo 2.- Ámbito.-** La presente ordenanza es de aplicación obligatoria en todo el territorio del Distrito Metropolitano de Quito, con las excepciones que se expresarán en este mismo cuerpo normativo.
- Artículo 3.- Naturaleza y alcance.- La LMUREE (22), es el acto administrativo emitido por la Administración Zonal correspondiente mediante el cual la Municipalidad reconoce formalmente la existencia de una edificación o de varias edificaciones en un mismo predio, que fueron construidas, o que se encuentren en proceso de construcción habiendo concluido la obra gris sin obtener los permisos o licencias respectivas y que permite al propietario a:
- 1.- Ingresar y actualizar en el catastro municipal las edificaciones que sean reconocidas;
- Reconocer y regularizar ampliaciones existentes o modificaciones hechas sin el debido licenciamiento, en edificaciones anteriormente autorizadas, licenciadas o reconocidas;
- 3.- Acceder a la Licencia Metropolitana Urbanística LMU 20 que autoriza el reforzamiento estructural según lo previsto en la Ordenanza Metropolitana 156 y su reforma en la Ordenanza Metropolitana 433 en su Artículo 80, de ser el caso
- 4.- De ser su interés, declarar en Propiedad Horizontal las unidades constructivas independientes e individualizadas de la edificación reconocida conforme a la normativa vigente;
- 5.- Inscribir en el Registro de la Propiedad los predios resultantes de la regularización y/o consecuente Declaratoria de Propiedad Horizontal; y,
- 6. Acceder al régimen de estímulos e incentivos previstos en la

- **Artículo 2.- Ámbito.-** La presente ordenanza es de aplicación obligatoria en todo el territorio del Distrito Metropolitano de Quito, con las excepciones que se expresarán en este mismo cuerpo normativo.
- Artículo 3.- Naturaleza y alcance.- La LMUREE (22), es el acto administrativo emitido por la Administración Zonal correspondiente mediante el cual la Municipalidad reconoce formalmente la existencia de una edificación integral o total que fue construida sin obtener los permisos o licencias respectivas y que permite al propietario a:
- 1.- Ingresar o actualizar en el catastro municipal las edificaciones existentes que sean reconocidas;
- Solicitar el reconocimiento de ampliaciones o modificaciones informales en edificaciones anteriormente autorizadas, licenciadas o reconocidas;
- 3.- Acceder al régimen de Propiedad Horizontal las unidades constructivas independientes e individualizadas de la edificación reconocida; y,
- Realizar las transferencias de dominio de las unidades constructivas reconocidas.

Con

presente ordenanza.

El proceso de licenciamiento únicamente reconoce las edificaciones existentes, o en proceso constructivo habiendo concluido la obra gris y no legaliza, o regulariza las actividades de cualquier naturaleza que se realizan en la misma. Es decir, no sustituye o reemplaza de ninguna manera la obligatoriedad de obtener una LUAE.

**Artículo 4.- Objetivos específicos.-** La presente Ordenanza tiene como objetivos específicos los siguientes:

- a) Ampliar la seguridad jurídica y física del patrimonio edificado público y privado en el DMQ.
- Actualizar el catastro y el registro de la propiedad con los inmuebles edificados
- c) Consolidar una ciudad ordenada con un catastro actualizado
- d) Proceder al reconocimiento de edificios de propiedad pública
- e) Fomentar la resiliencia de la ciudad al reducir la vulnerabilidad estructural y mejorar la calidad de las edificaciones.
- f) Promover procesos de regularización y formalización de la tenencia y de los procesos constructivos de las edificaciones informales en el DMQ

El proceso de licenciamiento únicamente reconoce las edificaciones existentes y no legaliza, o regulariza las actividades de cualquier naturaleza que se realizan en la misma.

**Artículo 4.- Objetivos específicos.-** La presente Ordenanza tiene como objetivos específicos los siguientes:

- a) Proceder al reconocimiento de edificaciones existentes que han ejecutado edificaciones sin obtener los permisos o licencias que se exigían a la fecha de construcción;
- b) Proceder al reconocimiento de edificaciones existentes que han ejecutado modificaciones o ampliaciones a edificaciones realizadas sobre inmuebles que contaban con permisos, licencias de construcción o licencia de reconocimiento obtenidas anteriormente;
- c) Proceder al reconocimiento de edificaciones existentes que han ejecutado edificaciones en zonas de riesgo mitigable que justifiquen haber sido construidas técnicamente con estudio de mecánica de suelos y la ejecución de obras de mitigación que garanticen la seguridad constructiva de la edificación y la estabilidad del suelo.
- d) Proceder al reconocimiento de edificaciones existentes a línea de fábrica, con voladizos que sobrepasen las dimensiones especificadas en la normativa vigente. Estas edificaciones podrán ser reconocidas de conformidad a los siguientes parámetros:
  - Edificaciones existentes a línea de fábrica con frente a vías menores (< a 12 m), los voladizos no podrán exceder de 1.00 m. de longitud, y con una altura libre mínima de 2.00 m., medidos desde el nivel de la acera.
  - Edificaciones existentes a línea de fábrica con frente a vías



#### TEXTO ORD. CUS - 2015-10-23

mayores a (> a 12 m), los voladizos no podrán exceder de 1.80 m. de longitud, y con una altura libre mínima de 2.00 m., medidos desde el nivel de la acera.

 Edificaciones existentes a línea de fábrica con voladizos que se encuentran cercanas a las Redes Eléctricas, el propietario de la edificación es el responsable directo quién debe comprometerse a ejecutar (que conste en el reglamento) las medidas de protección y seguridad a efectos de evitar accidentes, para lo cual deberá presentar una declaración juramentada, consciente de la gravedad del juramento y bajo las penas de perjurio. previo a la obtención de la LMUREE (22).

Los voladizos que excedan las dimensiones <del>el área</del> establecidas en la normativa vigente, deberán someterse al pago de conformidad a la fórmula **LMUREE 2.** 

Proceder al reconocimiento de edificaciones existentes a línea de fábrica implantadas en lotes esquineros, que se encuentran ocupando con edificaciones las áreas afectadas por radios de curvatura, deberán someterse al pago por el excedente de área, es decir el área construida en exceso de conformidad a la fórmula LMUREE 2.

Proceder al reconocimiento de edificaciones existentes a línea de fábrica que se encuentren afectadas por trazados viales aprobados por el Concejo Metropolitano.

(hasta aqui las observaciones)

Proceder al reconocimiento de edificaciones existentes a línea de fábrica, afectadas por trazados viales aprobados por el Concejo Metropolitano, que se encuentran ocupando con edificaciones las áreas afectadas, deberán someterse al pago por el excedente de área, es decir el área construida en exceso de conformidad a la fórmula LMUREE 2, en base a los siguientes parámetros:

 Si en los costados o flancos de el tramo de la cuadra se determina que existen implantadas un porcentaje de

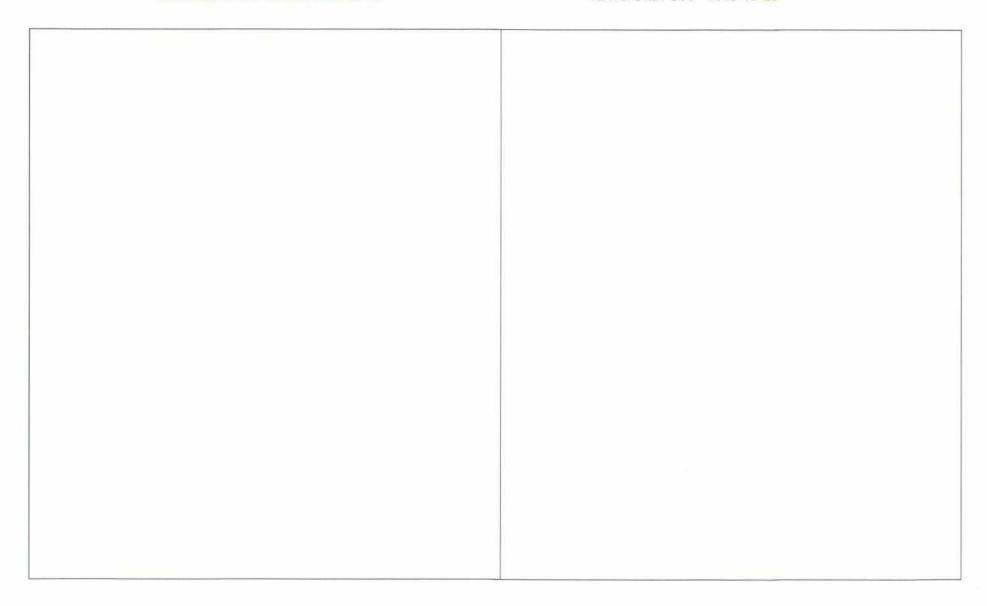
#### **REFORMAS PROPUESTAS 2017-02-21**

#### TEXTO ORD. CUS - 2015-10-23

edificaciones que superen el 50% de consolidación con edificaciones a línea de fábrica, procede el reconocimiento de las edificaciones existentes que se encuentran ocupando áreas afectadas por trazados viales, y luego de oficio la Administración Zonal correspondiente solicitará la modificatoria del trazado vial para que se mantenga el ancho existente de la vía acorde a las edificaciones implantadas y reconocidas al Concejo Metropolitano para su autorización; las áreas afectadas que se encuentran ocupadas con edificaciones deberán someterse al pago por el excedente de área, es decir el área construida en exceso de conformidad a la fórmula definida para el efecto.

 Si en costados o flancos de el tramo de la cuadra se determina que NO existen implantadas un porcentaje de edificaciones que superen el 50% de consolidación con edificaciones a línea de fábrica, no procede el reconocimiento, y se mantendrá el Trazado Vial aprobado por el Concejo Metropolitano; por lo tanto le corresponde a la Administración Zonal en estos casos proceder con la Declaratoria de Utilidad Pública con fines de expropiación y la correspondiente notificación al afectado.





Count

**Artículo 6. Aplicabilidad.-** El proceso de regularización será adoptado por los propietarios o apoderados de las siguientes edificaciones construidas sin permisos en el Distrito Metropolitano de Quito:

- a) Modificaciones o ampliaciones realizadas sobre inmuebles que contaban con permisos, licencias de construcción o licencia de reconocimiento obtenidas anteriormente;
- b) Edificaciones existentes ejecutadas en zonas de riesgo mitigable, debidamente avaladas por la Dirección Metropolitana de Gestión de Riesgos que justifiquen la ejecución de obras de mitigación de riesgos en concordancia con el estudio de mecánica de suelos que garanticen la estabilidad el suelo y la seguridad constructiva de la edificación.
- c) Edificaciones que se encuentren en proceso constructivo, habiendo concluido la obra gris.
- d) Edificaciones existentes cuyas condiciones de implantación y ocupación sobrepasen las condiciones especificadas en la normativa vigente y de acuerdo a esta ordenanza.

Artículo 7. Edificaciones a línea que fábrica cuyas condiciones de implantación y ocupación sobrepasan las medidas establecidas en la normativa vigente.-

Estas edificaciones podrán ser reconocidas de conformidad a los siguientes parámetros:



a) Edificaciones con frente a vías menores a 12 metros de ancho: los voladizos no podrán exceder de 1.00 m. de ancho, y con una altura libre mínima de 2.20 m., medidos desde el nivel de la acera.

#### GRAFICAR

b) Edificaciones existentes a línea de fábrica con frente a vías mayores aa 12 metros: los voladizos no podrán exceder de 1.80 m. de ancho, y con una altura libre mínima de 2.20 m., medidos desde el nivel de la acera.

#### GRAFICAR

c) Edificaciones existentes a línea de fábrica con voladizos que se encuentran cercanos a las Redes Eléctricas: el propietario de la edificación es el responsable directo quién debe comprometerse a ejecutar las medidas de protección y seguridad a efectos de evitar accidentes, lo cual deberá incluir en la declaración juramentada, consciente de la gravedad del juramento y bajo las penas de perjurio, previo a la obtención de la LMUREE (22).

#### **GRAFICAR**

d) Edificaciones existentes a línea de fábrica, implantadas en lotes esquineros, que inobserven los radios de curvatura establecidos en la normativa vigente.

Artículo 8. Predios afectados por trazados de vías locales aprobados por el Concejo Metropolitano, con edificaciones informales las áreas afectadas.-

Cormy

Estas edificaciones podrán ser reconocidas de conformidad a los siguientes parámetros:

a) Si en los costados o flancos del tramo de la cuadra se determina que las edificaciones implantadas en la afectación superan el 50% de consolidación, procede el reconocimiento de las edificaciones existentes, previo a la modificación del trazado vial debidamente aprobado por el Consejo Metropolitano. Caso contrario, la Administración Zonal notificará a la Agencia Metropolitana de Control sobre la ocupación arbitraria de la vía pública, para que ésta tome las medidas legales pertinentes;

Artículo 9.- Excepciones sujetas a la presente Ordenanza.- No podrán sujetarse a lo previsto en la presente ordenanza las edificaciones que se encuentren:

- a) En zonas no urbanizables tales como: áreas de protección de ríos, quebradas abiertas, taludes de quebradas o de protección especial.
- b) Ubicadas en zonas de riesgo no mitigable.
- c) Edificaciones que tengan un informe-técnico de evaluación estructural desfavorable para la ocupación y donde no es posible hacer un reforzamiento estructural.

Artículo 5.- Excepciones no sujetas a la presente Ordenanza.- No podrán sujetarse a lo previsto en la presente ordenanza:

Las edificaciones con usos residenciales que no cumplen con las condiciones de habitabilidad, es decir aquellas que no cuenten por cada unidad habitacional con cocina y baño terminados, ventanas y puertas exteriores, no siendo necesario los trabajos de acabados al interior de la edificación.

Las edificaciones implantadas en áreas de protección de ríos, quebradas abiertas, taludes de quebrada o de protección especial.

Edificaciones con construcciones edificaciones implantadas en áreas de rellenos de quebradas no adjudicadas.

COOTAD definir si es pública a privado:

Las edificaciones implantadas en áreas calificadas como zonas de riesgo no mitigable.

Las intervenciones constructivas en edificaciones registradas en el Inventario de Bienes Inmuebles Patrimoniales del Distrito Metropolitano de Quito, que cuenten con protección parcial o absoluta de conformidad con la normativa metropolitana vigente; Revisar



### CAPITULO II PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENER LA LICENCIA DE REGULARIZACIÓN DE EDIFICACIONES EXISTENTES (LMUREE)

Artículo 7 10.- Iniciativa para el reconocimiento.- El reconocimiento de edificaciones existentes se podrá originar por iniciativa particular o Municipal. Inicio del trámite para la obtención de la licencia de regularización.- La regularización de edificaciones informales existentes se debe originar con el pedido particular del propietario, apoderado o representante legal del predio.

Las edificaciones que se encuentren con procedimientos administrativos iniciados por daños a terceros;

Las edificaciones sobre un bien inmueble cuya propiedad no pertenece al peticionario, salvo el caso de existir sentencia ejecutoriada de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio a favor del peticionario;

Las edificaciones que no cuenten con todos los servicios básicos tales como agua potable, energía eléctrica y alcantarillado, y sistema de evacuación de aguas servidas; Revisar

Edificaciones cuya construcción se haya iniciado con posterioridad a la fecha de sanción de esta ordenanza; y,

Las edificaciones existentes implantadas en lotes que se encuentren ubicados en la zona de restricción aeroportuaria, salvo que se presente el informe favorable de la dirección de Aviación Civil respecto a la máxima altura permitida.

Artículo 6.- Reconocimiento de edificaciones existentes en áreas patrimoniales con protección negativa.- El reconocimiento en edificaciones inventariadas o que se encuentren en áreas patrimoniales solo procederá en caso de existir protección negativa, y requerirán informe favorable de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda para poder acogerse a esta ordenanza. (pendiente convocar a funcionarios de áreas históricas)

**Artículo 7.- Iniciativa para el reconocimiento.-** El reconocimiento de edificaciones existentes se podrá originar por iniciativa particular o Municipal.

Artículo 9 11.- Autoridad competente para conferir la licencia.Las Administraciones Zonales, serán las autoridades administrativas competentes para el otorgamiento de las Licencias de Reconocimiento de Edificaciones Existentes en su respectiva jurisdicción administrativa, salvo para edificaciones públicas municipales en cuyo caso será la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda la encargada de otorgar la licencia.

Artículo 1012.- Requisitos.- La regularización de edificaciones informales existentes deberá cumplir con los requisitos y el procedimiento establecido en esta Ordenanza y en la resolución que para el efecto emita la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda. El administrado ingresa una solicitud de regularización en la administración zonal correspondiente.

A esta solicitud se adjuntarán los planos arquitectónicos, la implantación que contiene el levantamiento de la edificación sobre el lote geo-referenciado, una memoria fotográfica, debidamente suscritos por un profesional del ramo de la arquitectura y/o de la ingeniería civil; la justificación de la titularidad de dominio de la propiedad del bien inmueble o bien un poder sobre el bien, libre de gravámenes, o sin procedimientos administrativos iniciados por daños a terceros; certificado de factibilidad de servicios básicos, o de autoabastecimiento de los mismos, y otros requisitos establecidos en la resolución.

El ajuste de excedentes o diferencias de áreas de terreno de propiedad

Artículo 8.- Facultad de priorización.- La Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda en coordinación con la Secretaría de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana, serán las competentes para determinar y priorizar los sectores del Distrito Metropolitano de Quito a intervenir para el reconocimiento de edificaciones existentes por iniciativa municipal.

**Artículo 9.- Autoridad competente para conferir la licencia.-** Las Administraciones Zonales serán la autoridad administrativa competente para el otorgamiento de las Licencias de Reconocimiento de Edificaciones Existentes en su respectiva jurisdicción administrativa.

**Artículo 10.- Requisitos y procedimiento.-** El reconocimiento de edificaciones existentes deberá cumplir el procedimiento y requisitos establecidos en esta Ordenanza y en la resolución que para el efecto emita la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda.

El reconocimiento de las edificaciones existentes por iniciativa del peticionario o Municipal, se realizará a través de un procedimiento ordinario. El solicitante presentará una declaración jurada protocolizada sobre la superficie de su construcción, señalando que la misma no afecta derechos de terceros, y que asume todas las responsabilidades sobre las características estructurales, sismo resistentes y de seguridad en general de la edificación. A la declaración se adjuntarán los planos arquitectónicos-planimetrías de la edificación, la justificación de la titularidad de dominio de la propiedad del bien inmueble, lote o solar, sobre el que se encuentra implantada levanta la edificación y fotografías de la misma.

Con el cumplimiento de los requisitos y luego de seguir los procedimientos constantes en la referida resolución administrativa, la Administración Zonal correspondiente conferirá la licencia de



privada que superan el área original que consta en el respectivo título de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas, previsto en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, será requisito previo indispensable la rectificación y regularización a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, dejando a salvo el derecho de terceros perjudicados, para posteriormente acceder al proceso de reconocimiento de edificaciones existentes.

Artículo 13.- Requisito técnico previo al otorgamiento de la LMUREE.- Una vez que el administrado ingresa una solicitud para obtener una LMUREE, está obligado a cumplir las siguientes etapas para obtener la licencia:

- 1. El informe de evaluación estructural bajo los parámetros establecidos en esta ordenanza.
- 2. El informe de cumplimiento de las medidas de mitigación o de reforzamiento implementadas en concordancia con el informe de evaluación estructural.

**Artículo 14.- Regularización por etapas.-** Se podrá regularizar las edificaciones informales existentes en un mismo predio, siempre y cuando el expediente contenga una implantación general del conjunto de las edificaciones a ser regularizadas, con una clara definición de las etapas de regularización propuestas. Para lo cual el administrado deberá adjuntar los siguientes requisitos: 1) implantación general, 2)

reconocimiento de la edificación existente,

Count

una memoria técnica que describa el estado actual de cada una de las edificaciones, y 3) otros requisitos establecidos en la resolución mencionada en el artículo 12 de esta ordenanza.

Artículo 15.- Licencia de reconocimiento de edificaciones existentes públicas.- La regularización de edificaciones informales de propiedad pública se la hará de conformidad con la Disposición General Décimo Primera de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo.

Artículo 16.- Nulidad de la licencia de reconocimiento.- Los administradores zonales a cuyo conocimiento llegare información que para la concesión de la licencia de reconocimiento el peticionario ha utilizado documentación falsa, la autoridad otorgante remitirá al ente de control competente a fin de que se realice la verificación pertinente, a efectos de determinarse si procede o no declarar por parte de la Administración Zonal correspondiente la nulidad de la Licencia, no sin antes conferir al propietario el derecho al debido proceso, sin perjuicio de las acciones legales y sanciones a que hubiera lugar.

#### CAPITULO III EVALUACIÓN Y REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL

Artículo 17.- Sobre la evaluación estructural.- La evaluación estructural es requisito obligatorio y será realizada por un profesional de ingeniería civil calificado por las entidades que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito designe para el efecto y segundo lo establecido en la resolución que la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda emita para tal efecto.

El profesional encargado de realizar la evaluación emitirá un informe



técnico-estructural el mismo que podrá concluir en tres criterios sobre la edificación o las edificaciones:

- 1.- La edificación cumple con parámetros de sismo-resistencia
- 2. La edificación no cumple con parámetros de sismoresistencia y requiere intervención de reforzamiento estructural
- 3. La edificación no cumple con parámetros de sismoresistencia y su condición de alta vulnerabilidad no permite intervención de reforzamiento estructural recomendándose su derrocamiento.

Artículo 18.- Licencia para realizar obras de reforzamiento estructural.- Una vez que el informe técnico-estructural especifique la necesidad de realizar un reforzamiento estructural a la edificación o a las edificaciones en un mismo lote, el administrado, junto con un profesional en el ramo de la ingeniería civil, deberá solicitar y obtener según la respectiva licencia de obras de reforzamiento estructural según la ordenanza metropolitana que regula el régimen de licenciamiento urbanístico.

Artículo 19.- Responsabilidad por obras de reforzamiento estructural.- Las obras de mitigación y reforzamiento estructural se realizaron bajo responsabilidad del profesional y del propietario de la edificación en concordancia con la LMU(20) obtenida para tal efecto.

Artículo 20.- Control de las obras por reforzamiento estructural.-La Agencia Metropolitana de Control o a través de las entidades colaboradoras emitirán un certificado de conformidad de terminación del proceso constructivo.

Artículo 21.- Plazo para realizar las obras de reforzamiento estructural.- El administrado deberá realizar las obras de reforzamiento estructural en un plazo de dos años a partir de la fecha de emisión del informe técnico-estructural. Si el administrado no realiza las obras dentro de este plazo se podrá ampliar el plazo siempre y cuando este sea debidamente justificado de acuerdo a lo

Denni

establecido en la resolución de procedimiento que emitirá la Secretaría de Territorio Hábitat y Vivienda para el efecto. Si las obras no se realizan dentro del plazo establecido, el administrado no será exonerado de las tazas e incentivos correspondientes y se sujetará a las sanciones establecidas en esta ordenanza.

## CAPITULO IV ACTUALIZACIÓN EN CATASTRO Y EN REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Artículo 22.- Actualización catastral.- La Administración zonal será responsable de enviar a la Dirección Metropolitana de Catastros una copia de la licencia de reconocimiento otorgada a favor del peticionario para que se realice la actualización catastral correspondiente.

**Artículo 23.- Sobre el Registro de la Propiedad.-** Una vez obtenido el certificado de actualización catastral el administrado procederá a marginar en el Registro de la Propiedad la edificación reconocida.

## CAPITULO V PROCEDIMIENTO PARA DECLARAR EN PROPIEDAD HORIZONTAL LA EDIFICACIÓN REGULARIZADA

Artículo 11—24.- Condiciones mínimas de cumplimiento para declarar en Propiedad Horizontal.- Las edificaciones que hayan obtenido la licencia de regularización de la edificación existente podrán ser declaradas bajo el régimen de propiedad horizontal de acuerdo a lo que establece la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento, siempre que las unidades constructivas a ser declaradas como bienes de propiedad exclusiva bajo este régimen sean unidades constructivas individualizadas, que cuenten con acceso independiente

Artículo 11.- Condiciones mínimas de cumplimiento para declarar en Propiedad Horizontal.- Las edificaciones que hayan obtenido la licencia de reconocimiento de la edificación existente podrán ser declaradas bajo el régimen de propiedad horizontal siempre que las unidades constructivas a ser declaradas como bienes exclusivos bajo este régimen sean unidades constructivas individualizadas y cuenten con independencia y accesibilidad.

Los espacios constantes en los planos arquitectónicos reconocidos y



y accesibilidad.

Los espacios constantes en los planos arquitectónicos previstos en el artículo 12 de esta ordenanza, y declarados como bienes comunes deberán ser accesibles para todas las unidades independientes, para el efecto, el peticionario podrá realizar modificaciones funcionales o formales mediante la obtención de la LMU (20) prevista en el artículo 18 de esta ordenanza.

declarados como bienes comunales deberán ser accesibles para todos los copropietarios, para el efecto, el peticionario podrá realizar modificaciones funcionales o formales para adecuar estos espacios comunales, a través de intervenciones constructivas menores debidamente autorizadas por el Municipio.

Artículo 12.- Nulidad de la licencia de reconocimiento.- Los administradores zonales a cuyo conocimiento llegare información que haga suponer de que para la concesión de la licencia de reconocimiento el peticionario ha utilizado información documentación irreal, la autoridad otorgante remitirá al ente de control competente a fin de que se realice la verificación pertinente, a efectos de determinarse si procede o no a falsa que induzca a la autoridad otorgante a considerar la existencia de condiciones de habitabilidad o que haya servido de fundamento para considerar que el caso particular accede al reconocimiento, deberá declarar por parte de la Administración Zonal correspondiente la nulidad de la Licencia, no sin antes conferir al propietario el derecho al debido proceso, sin perjuicio de las acciones legales y sanciones a que hubiera lugar.

Artículo 13.- Responsabilidad por edificación.- El reconocimiento de las edificaciones existentes no implica bajo ningún concepto aprobación de su proceso constructivo, calidad o cantidad de los materiales utilizados en la edificación, las características estructurales, sismo resistentes, de seguridad o la calidad del suelo donde se encuentra implantada la edificación, por lo tanto, las condiciones arquitectónicas, estructurales, sismo resistentes, constructivas y de seguridad de la edificación serán de única y exclusiva responsabilidad del propietario; además el propietario se compromete a ejecutar todas las medidas de protección y seguridad a efectos de evitar accidentes si la edificación se encuentra cercana a redes eléctricas, razón por la cual, el Municipio de

Quito queda exento de toda responsabilidad, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza, directa o de terceros, frente a eventualidades con las edificaciones reconocidas, ya que el proceso de reconocimiento admite y acceden únicamente las edificaciones que fueron realizadas sin contar con permisos o licencias de construcción y bajo riesgo y responsabilidad de sus propietarios.

#### CAPITULO VI TASA DE LA LICENCIA DE REGULARIZACIÓN DE EDIFICACIONES EXISTENTES

Artículo 14 25.- Valor a pagar por la LMUREE.- Para calcular el valor a pagar de la licencia de reconocimiento de edificaciones existentes se aplicarán dos fórmulas dependiendo si la edificación cumple con la normativa y zonificación correspondiente al predio, o si incumple con los parámetros de zonificación establecidos en la norma. La fórmula 1 se aplicará para calcular el valor de la licencia sobre los metros cuadrados de construcción edificados dentro del área permitida en la zonificación correspondiente, mientras que la fórmula 2 sirve para calcular el valor de la licencia sobre los metros cuadrados edificados que sobrepasan las áreas permitidas en la normativa.

Artículo 26. Fórmulas para calcular el valor de la licencia de reconocimiento.-

**Fórmula 1:** Para edificaciones existentes que se encuentran dentro del área máxima de construcción permitida por la zonificación vigente para el predio se aplicará la fórmula siguiente:

Artículo 14.- Valor a pagar por la licencia de reconocimiento de edificaciones existentes.- Para la obtención de la licencia de reconocimiento de edificaciones existentes se aplicará las siguientes fórmulas que se expresan a continuación:



#### Fórmula $1 = A1 \times C1 \times F1$

Al= Área bruta total de construcción a ser reconocida hasta el máximo permitido por la zonificación vigente (COS total).

C1= Costo del metro (m2) cuadrado de construcción determinado por la instancia competente municipal.

F1= Factor diferencial determinado de acuerdo al siguiente cuadro:

ÁREA BRUTA DE CONSTRUCCIÓN	FACTOR (F1)
1 - 120	0.9 x 1000
121 - 240	1.8 x 1000
241 - 600	2.4 x 1000
600 en adelante	3.6 x 1000

**Fórmula 2:** El siguiente cálculo se aplica para edificaciones existentes con voladizos que sobrepasen las dimensiones especificadas en la normativa vigente, edificaciones que se encuentran ocupando las áreas afectadas por radios de curvatura y/o trazados viales aprobados por el Concejo Metropolitano, y/o edificaciones que superan el área de construcción permitida, es decir que estén sobre el límite permitido por la zonificación vigente se aplicará la fórmula siguiente:

#### Fórmula $2 = A2 \times C2 \times F2$

**LMUREE 1:** Para edificaciones existentes que se encuentran dentro del área máxima de construcción permitida por la zonificación vigente para el sector se aplicará la fórmula siguiente:

#### LMUREE 1 = AB1 x C1 x F1

A1= Área bruta total de construcción a ser reconocida hasta el máximo permitido por la zonificación vigente (COS total).

C1= Costo del metro (m2) cuadrado de construcción determinado por la instancia competente municipal.

F1= Factor diferencial determinado de acuerdo al siguiente cuadro:

ÁREA BRUTA DE CONSTRUCCIÓN	FACTOR (F1)
1 - 120	0.9 x 1000
121 - 240	1.8 x 1000
241 - 600	2.4 x 1000
600 en adelante	3.6 x 1000

**LMUREE 2:** El siguiente cálculo se aplica para edificaciones existentes con voladizos que sobrepasen las dimensiones especificadas en la normativa vigente, edificaciones que se encuentran ocupando las áreas afectadas por radios de curvatura y trazados viales aprobados por el Concejo Metropolitano, y edificaciones que superan el área de construcción permitida, es decir que estén sobre el límite permitido por la zonificación vigente se aplicará la fórmula siguiente:

#### LMUREE $2 = AB2 \times C2 \times F2$

Count

A2= Área bruta total de construcción, en función del área ocupada con voladizos, afectaciones, y construida en exceso a ser reconocida, es decir que supera el máximo permitido por la zonificación vigente (COS total).

C2= Costo promedio del metro (m2) cuadrado de construcción determinado por la instancia competente municipal.

F2= Factor diferencial determinado de acuerdo al siguiente cuadro:

ÁREA BRUTA DE CONSTRUCCIÓN	FACTOR (F2)
1 - 120	1.5 %
121 - 240	2.5 %
241 - 600	3.0 %
600 en adelante	4.0 %

El valor del m2 de construcción establecida en la Ordenanza de valoración vigente, se determina en relación al tipo de estructura, número de pisos y categoría de acabados.

Las categorías de acabados son: A (Popular), B (Económico), C (Normal), D (Primera), E (Lujo) y F (Especial), cuyas características constructivas constan en la Normativa de Valoración a aplicarse en el Distrito Metropolitano de Quito.

Los valores de esta tasa se calcularán además de acuerdo a los siguientes porcentajes incluidos en el siguiente cuadro:

A2= Área bruta total de construcción, en función del área ocupada con voladizos, afectaciones, y construida en exceso a ser reconocida, es decir que supera el máximo permitido por la zonificación vigente (COS total).

C2= Costo promedio del metro (m2) cuadrado de construcción determinado por la instancia competente municipal.

F2= Factor diferencial determinado de acuerdo al siguiente cuadro:

ÁREA BRUTA DE CONSTRUCCIÓN	FACTOR (F2)
1 - 120	1.5 %
121 - 240	2.5 %
241 - 600	3.0 %
600 en adelante	4.0 %

El valor del m2 de construcción establecida en la Ordenanza de valoración vigente, se determina en relación al tipo de estructura, número de pisos y categoría de acabados.

Las categorías de acabados son: A (Popular), B (Económico), C (Normal), D (Primera), E (Lujo) y F (Especial), cuyas características constructivas constan en la Normativa de Valoración a aplicarse en el Distrito Metropolitano de Quito.



CATEGORÍA CONSTRUCTIVA	PORCENTAJE DEL VALOR DE LA LICENCIA
Licencia para las categorías A y B	50 %
licencia para la categoría C	75 %
licencia para las categorías D, E, y F.	100 %

**Fórmula 3:** En edificaciones existentes a ser reconocidas el propietario deberá pagar el valor de la Licencia de Reconocimiento LMUREE 1 por lo construido dentro de la normativa vigente, más el valor correspondiente al área de edificación construida con voladizos que sobrepasen las dimensiones especificadas en la normativa vigente, edificaciones que se encuentran ocupando las áreas afectadas por radios de curvatura y trazados viales aprobados por el Concejo Metropolitano, y edificaciones que superan el área de construcción permitida, es decir que estén sobre el límite permitido por la zonificación vigente LRREE 2.

#### F3 = F1 + F2

Para el cálculo del área total de construcción a ser reconocida (F1 y F2) se descontará el área construida, con permisos municipales o licencias de construcción de edificaciones obtenidas anteriormente.

Los valores de esta tasa se calcularán además de acuerdo a los siguientes porcentajes:

50 % del valor de la licencia para las categorías A y B.
75 % del valor de la licencia para la categoría C
100 % del valor de la licencia para las categorías D. E. y F. Revisar

LMUREE 3: En edificaciones existentes a ser reconocidas el propietario deberá pagar el valor de la Licencia de Reconocimiento LMUREE 1 por lo construido dentro de la normativa vigente, más el valor correspondiente al área de edificación construida con voladizos que sobrepasen las dimensiones especificadas en la normativa vigente, edificaciones que se encuentran ocupando las áreas afectadas por radios de curvatura y trazados viales aprobados por el Concejo Metropolitano, y edificaciones que superan el área de construcción permitida, es decir que estén sobre el límite permitido por la zonificación vigente en exceso LRREE 2.

#### LMUREE 3= LMUREE 1 + LMUREE 2

Para el cálculo del área total de construcción a ser reconocida (LMUREE 1 y LMUREE 2) se descontará el área construida, con planos aprobados y permiso de construcción con permisos municipales o licencias de construcción de edificaciones y las que habiendo obtenido autorizaciones obtenidas anteriormente.

Para efectos de esta ordenanza de reconocimiento de edificaciones existentes el COS P. Baja y COS Total se calculan utilizando el área bruta total de construcción.

#### **REFORMAS PROPUESTAS 2017-02-21**



#### CAPITULO VII INCENTIVOS

**Artículo 27.- Incentivos**.- Con el fin de que los peticionarios realicen el reconocimiento y reforzamiento estructural de la edificación en caso de ser necesario, la edificación puede ser sujeto a los siguientes incentivos:

- 1. Excepción del pago de licencia de reconocimiento una vez que demuestre que ha realizado el reforzamiento estructural
- 2. Excepción del pago del impuesto predial por 3 años

Artículo 28. Exoneración del pago en el Registro de la Propiedad. Los administrados que cumplan con el artículo 19 de esta ordenanza, serán exonerados del pago en el Registro de la Propiedad.

#### CAPITULO VII REGIMEN SANCIONATORIO

Artículo 29. Gravamen a la escritura de propiedad.- El administrado que no cumpla con el procedimiento establecido en esta ordenanza, y no realice el reforzamiento estructural para el cual obtuvo una LMU (20) será sujeto a un gravamen en la escritura de propiedad la cual prohíba la herencia o enajenación de la edificación a terceros.

#### DISPOSICIONES GENERALES.-

**PRIMERA.**- El plazo que tienen los administrados, para proceder al reconocimiento de las edificaciones existentes es de tres (3) años, contados a partir de la sanción de la presente ordenanza; en caso de que se incumpla el plazo indicado, serán sancionados con la multa



equivalente a dos (2) salarios básicos unificados (SBU), procedimiento sancionatorio que estará a cargo de la Agencia Metropolitana de Control.

**SEGUNDA.-** Los administrados que hayan obtenido licencias metropolitanas de reconocimiento de edificaciones existentes anteriores a la vigencia de la presente ordenanza, y ejecutaron nuevas construcciones al margen de la normativa, deberán cancelar una multa equivalente a dos (2) salarios básicos unificados (SBU), previo a someterse al nuevo procedimiento de regularización.

**TERCERA.**- En edificaciones anteriores en las que se depositó una garantía a fin de legitimar el proceso constructivo e incumplieron la normativa vigente; además se realizaron nuevas construcciones, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, ejecutará a través de la Dirección Metropolitana Financiera, la garantía depositada por las infracciones cometidas, previo al otorgamiento de la LMUREE.

CUARTA.- Encárguese a la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda para que en coordinación con la Secretaría de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana, la Secretaría de Seguridad y Gobernabilidad, la Dirección Tributaria y la Dirección Metropolitana de Catastro, dentro de un plazo de ciento ochenta (180) días expidan la resolución administrativa que establezca el flujo de procesos, los requisitos exigidos para cada uno de ellos, el rol y responsabilidad de cada unidad administrativa responsable del reconocimiento, así como cualquier otro instrumento que se considere necesario para la implementación de la presente Ordenanza.

**QUINTA.-** La Administración General preverá de recursos económicos suficientes para la difusión, instrumentación y ejecución de la presente Ordenanza, en coordinación con la Secretaría de Comunicación, la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana y las Administraciones Zonales.



#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-

**PRIMERA.-** La Agencia Metropolitana de Control iniciará procesos administrativos sancionatorios contra los propietarios que no hayan presentado su solicitud para el reconocimiento, hasta en un plazo máximo de 180 días contados a partir de la expedición de la resolución de aplicación de esta ordenanza sin perjuicio de la prescripción de 5 años establecidos en el COOTAD.

**TERCERA.-** Los administrados que sean propietarios de edificaciones existentes en asentamientos de hecho debidamente legalizados, tendrán un plazo de dos años para iniciar el procedimiento de reconocimiento de las edificaciones informales, a partir de la obtención del título individual.

**CUARTA.-** Los valores a pagar por parte del administrado por concepto del Reconocimiento de las Edificaciones Existentes, lo podrá realizar hasta en un plazo de dos (2) años mediante la suscripción del respectivo convenio de pago.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-**

**PRIMERA.-** Los expedientes relacionados con el reconocimiento de edificaciones existentes que hayan ingresado a la Administración Municipal hasta el 23 de septiembre de 2015, podrán acogerse al nuevo procedimiento, de conformidad con lo que dispone el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 84 literal f y artículo 382 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización (COOTAD).

**SEGUNDA.-** La Agencia Metropolitana de Control iniciará procesos administrativos sancionatorios contra los propietarios que no hayan presentado su solicitud para el reconocimiento, hasta en un plazo máximo de 90 días contados a partir de la expedición de la resolución de aplicación de esta ordenanza.

**TERCERA.-** Los administrados que posean edificaciones existentes en asentamientos de hecho al momento de su aprobación y que consten en el plano habilitante de la correspondiente ordenanza de regularización del asentamiento, tendrán un plazo de dos años para iniciar el procedimiento de reconocimiento de las edificaciones existentes a través de la presente ordenanza, plazo que se contará a partir de la sanción de la ordenanza que regulariza el asentamiento.

CUARTA.- Los valores a pagar por parte del administrado por concepto del Reconocimiento de las Edificaciones Existentes, lo podrá realizar hasta en un plazo de cinco años simultáneamente o en conjunto con el impuesto predial. A los 6 meses, deben depositar una garantia de las previstas en la LEY, generación de intereses. Una vez realizado el

alor total Pago máximo 6 meses

#### **DISPOSICIONES GENERALES.-**



PRIMERA.- Encárguese a la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda para que en coordinación con la Secretaría de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana, la Dirección Tributaria y la Dirección Metropolitana de Catastro, dentro de un plazo de ciento ochenta (180) días expidan la resolución administrativa que establezca el flujo de procesos, los requisitos exigidos para cada uno de ellos, el rol y responsabilidad de cada unidad administrativa responsable del reconocimiento, así como cualquier otro instrumento que se considere necesario para la implementación de la presente Ordenanza.

**SEGUNDA.-** La Administración General preverá de recursos económicos suficientes para la difusión, instrumentación y ejecución de la presente Ordenanza, en coordinación con la Secretaría de Comunicación, la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana y las Administraciones Zonales.

**TERCERA.-** El ajuste de excedentes o diferencias de áreas de terreno de propiedad privada que superan el área original que consta en el respectivo título de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas, previsto en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, será requisito previo indispensable la rectificación y regularización a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, dejando a salvo el derecho de terceros perjudicados, para posteriormente acceder al proceso de reconocimiento de edificaciones existentes.

#### **DISPOSICIONES FINALES.-**

**PRIMERA.-** Esta ordenanza tendrá una vigencia de cinco (5) años contados a partir de su publicación en el Registro Oficial (PENDIENTE)

**SEGUNDA.-** Los procedimientos administrativos iniciados en contra de quienes hayan construido sin contar con los correspondientes permisos o licencias municipales seguirán el debido proceso de conformidad con el Régimen Sancionador.

#### DISPOSICIONES FINALES.-

**PRIMERA.-** Esta ordenanza tendrá una vigencia de cinco (5) años contados a partir de su publicación en el Registro Oficial.

MATRIZ DE RECONOCIMIENTO DE EDIFICACIONES EXISTENTES  ESCENARIO No. 1			
Reconocimiento	Declaratoria de Propiedad Horizontal	Ejecutores	
Preexistencia Mayor o igual a 5 años  Levantamiento Planimétrico – Arquitectónico	A más de los requisitos de reconocimiento se agrega el siguiente:  • Elaboración de Cuadro de Alícuotas, áreas comunales y linderos	Municipio del Distrito Metropolitano de Quito:	
ostos:	A más de los costos de reconocimiento se agrega		

el siguiente:

Tarifa Entidad

Colaboradora Gastos notariales y

del Registro de la

pago 5 años conjuntamente con Propiedad

Quito:

#### Estímulos:

Costos:

Requisitos:

• El administrado es sujeto de crédito con las entidades financieras públicas y privadas (créditos hipotecarios)

Honorarios Profesionales Tarifario

Levantamiento Planimétrico -

Tarifario Entidad Colaboradora

Tasa (Excedente Edificatorio)

Arquitectónico

el impuesto predial

Tasa LMU

El Administrado puede realizar en un solo acto administrativo el reconocimiento de su edificación y la declaratoria bajo el régimen de propiedad horizontal

#### Municipio del Distrito Metropolitano de Quito:

Municipio del Distrito Metropolitano de

Administraciones Zonales

Entidad Colaboradora

Profesional

- Entidad Colaboradora
- Administraciones Zonales
- Notaría
- Registro de la Propiedad



# **PLANOS**

# **ESTRUCTURALES**

ESCENARIO No. 2			
Reconocimiento	Declaratoria de Propiedad Horizontal	Ejecutores	Modelo Financiero
Requisitos:  Preexistencia mayor o igual a 5 años Levantamiento Planimétrico – Arquitectónico Estudio Estructural (reforzamiento mejoramiento de la vivienda) Partida Presupuestaria (MDMQ)	A más de los requisitos de reconocimiento se agrega el siguiente:  • Elaboración de Cuadro de Alícuotas, áreas comunales y linderos	Municipio del Distrito Metropolitano de Quito:	
Costos: El financiamiento de los costos señalados a continuación, el administrado lo podrá cancelar en el lapso de 5 años conjuntamente con el impuesto predial. El costo implica el interés, más una garantía, establecidos por la ley:  • Tarifario Entidad Colaboradora • Honorarios Profesionales Tarifario Lev. Planimétrico – Arquitectónico y Estudio Estructural • Tasa LMU • Tasa (Excedente Edificatorio)	A más de los costos de reconocimiento se agrega los siguiente:  • Tarifa Entidad Colaboradora • Gastos notariales y del Registro de la Propiedad • Tasa retributiva por declaratoria de propiedad horizontal	Municipio del Distrito Metropolitano de Quito:	Plan de Financiamiento  • El financiamiento de la de la vivienda deberá realizarlo el administracimanera particular sigui el proceso establecido Sistema Financiero Naci
Municipio provee los estudios mediante convenio con Universidades, Colegios y Gremios Profesionales     El administrado es sujeto de crédito con las entidades financieras públicas y privadas (créditos hipotecarios)     Conformación de una base de profesionales para la realización de los levantamientos planimétricos arquitectónicos y estudio estructural (Tarifario determinado por el MDMQ)     El Administrado puede realizar en un solo acto administrativo el reconocimiento de su edificación y la declaratoria bajo el régimen de propiedad horizontal		Municipio del Distrito Metropolitano de Quito:	Estímulos:  Asesoramiento para acceder o financiamiento con las entidad Sistema Financiero Nacional

# PLANOS HIDRO-SANITARIOS

racmagnia zo go safficación la pros histrif



### COMITÉ PRO MEJORAS BARRIO "LA CONCORDIA No 2"

Acuerdo ministerial No 001222 - Aprobado el 21 de julio de 1980

lova magho I con opposin ovo

Abogado. Concejal Sergio Garnica Ortiz Presidente de la comisión De uso de suelo

Los moradores del Barrio la Concordia #2 solicitamos a Ud. Una reunión de trabajo a convenir con su agenda, para tratar asuntos sobre la ordenanza de reconocimientos de la construcción informal en Quito Ordenanza 434 lo que nos permitirá regularizar la legalización del barrio antes mencionado el cual tiene más de 200 años de existencia.

A dicha reunión también asistirá el Arq. Francisco Cifuentes quien se a encargado de realizar el levantamiento planimetrico.

Seguros de contar con su aprobación, esperamos su pronta respuesta para coordinar esta urgente reunión.

Atentamente:

PANCHEZ CONDOR NESTOR SEGUNDO

CA: 1/70019240-2 PRESIDENTE

0997779687

FREIRE PAEZ MANUEL ALFREDO

ROIL

C.I: 170628910-3 SECRETARIO

(00)

se trata en cus 24/10/2016.



CONCELA



Ivone Von Lippke CONCEJALA

Municipio del Distrito Metropolitano de Quito



GDOC 2016-542+82

Oficio No. 493-IVL-CMQ-2016 Fecha, 13 de octubre del 2016

Señor Doctor. Sergio Garnica Ortiz, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE USO DE SUELO CONCEJAL METROPOLITANO DE QUITO

De mi consideración:

2016-102791



En uso de mis atribuciones establecidas en el Art. 88 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, el día 02 de agosto del 2016, presenté mediante oficio No. 355-IVL-CMQ-2016, el proyecto normativo denominado "Proyecto de Ordenanza Metropolitana que regula el control estructural de las edificaciones y construcciones dentro del Distrito Metropolitano de Quito, gestión de riesgos para la regularización de asentamientos humanos de hecho y consolidados, y establece la asistencia técnica entre los Colegios de Profesionales afines a la construcción de la provincia de Pichincha y el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito".

Mediante oficio No. SG-1844 La Secretaría General del Concejo Metropolitano, remite el respectivo oficio en el cual señala que se han cumplido las formalidades respectivas y señala como Comisiones competentes de conocer el tema previo conocimiento del Concejo Metropolitano, a las Comisiones de Uso de Suelo, Ordenamiento Territorial y Seguridad, Convivencia Ciudadana y Riesgos.

Se han realizado acciones tendientes a que los tres presidentes de las Comisiones en mención convoquemos a sesión ordinaria extraordinaria para conocer el texto del proyecto normativo en mención y resolver lo que legalmente corresponda conforme, la Resolución C074-2016, sin embargo esto no ha sido posible.

Dirección: Venezuela y Chile, Palacio Municipal, 2do Piso





## Ivone Von Lippke CONCEJALA

Municipio del Distrito Metropolitano de Quito

Por lo cual insisto, que en cumplimiento de la Ordenanza Metropolitana 003 y en base a lo dispuesto en el literal b) del artículo 13 de la Resolución C 074; que establece que: "el presidente o presidenta de la comisión a cargo del procesamiento de la iniciativa, en un plazo máximo de 15 días, deberá incluir en sesión ordinaria o extraordinaria de la comisión el conocimiento de la iniciativa y la resolución sobre el tratamiento que recibirá en su seno..."; coordinemos la fecha en la cual se realizaría la convocatoria a la reunión de Comisiones Conjuntas de las Comisiones de Ordenamiento Territorial, Uso de Suelo y Seguridad, Convivencia Ciudadana y Riesgos, en la cual se incluirá el conocimiento del proyecto normativo.

De existir algún impedimento para realizar la convocatoria a la Sesión ordinaria o extraordinaria, pido que se deje constancia por escrito de aquello y para el efecto remito copia del presente oficio a la Secretaría General del Concejo Metropolitano.

Atentamente,

CONCEJALA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CC. Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito Sra. Karen Sánchez Concejala del Distrito Metropolitano de Quito

Elaborado Por: SSN Revisador Por:

Dirección: Venezuela y Chile, Palacio Municipal, 2do Piso



## Solicito se de cumplimiento a al Ordenanza Metropolitana 003

impreso por Ivone Katiusca Von Lippke Navarrete (ivone.vonlippke@quito.gob.ec), 13/10/2016 - 15:00:47

Estado

Cola

abierto

Antigüedad

Prioridad

3 normal

Creado

13/10/2016 - 15:00:38

Bloquear

bloqueado

Creado por

Von Lippke Navarrete Ivone Katiusca

Tiempo contabilizado

Identificador del

cliente

CONCEJAL IVONE VON LIPPKE NAVARRETE

CONCEJO METROPOLITANO::Garnica Sergio

Propietario

sgarnica (Sergio Patricio Garnica Ortiz)

Información del cliente

Nombre:

CONCEJAL IVONE VON

Apellido:

LIPPKE NAVARRETE

Identificador de

Ivone Von Lippke Navarrete

usuario: Correo:

Ivonevonlippke@hotmail.sc

e:

CONCEJALÍA

-judad:

Quito

País:

Ecuador

Articulo #1

De:

"CONCEJAL IVONE VON LIPPKE NAVARRETE" < Ivonevonlippke@hotmail.sc>,

Para:

CONCEJO METROPOLITANO::Garnica Sergio

Asunto:

Solicito se de cumplimiento a al Ordenanza Metropolitana 003

Creado:

13/10/2016 - 15:00:39 por cliente

Tipo:

teléfono

Adjunto:

OF.\_0493\_SERGIO\_GARNICA.pdf (423.1 KBytes)

Solicito se de cumplimiento a al Ordenanza Metropolitana 003







## Ivone Von Lippke

Municipio del Distrito Metropolitano de Quito

CDOC	
GDUC	 

Oficio No. 493-IVL-CMQ-2016 Fecha, 13 de octubre del 2016

Señor Doctor. Sergio Garnica Ortiz, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE USO DE SUELO CONCEJAL METROPOLITANO DE QUITO

De mi consideración:

En uso de mis atribuciones establecidas en el Art. 88 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, el día 02 de agosto del 2016, presenté mediante oficio No. 355-IVL-CMQ-2016, el proyecto normativo denominado "Proyecto de Ordenanza Metropolitana que regula el control estructural de las edificaciones y construcciones dentro del Distrito Metropolitano de Quito, gestión de riesgos para la regularización de asentamientos humanos de hecho y consolidados, y establece la asistencia técnica entre los Colegios de Profesionales afines a la construcción de la provincia de Pichincha y el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito".

Mediante oficio No. SG-1844 La Secretaría General del Concejo Metropolitano, remite el respectivo oficio en el cual señala que se han cumplido las formalidades respectivas y señala como Comisiones competentes de conocer el tema previo conocimiento del Concejo Metropolitano, a las Comisiones de Uso de Suelo, Ordenamiento Territorial y Seguridad, Convivencia Ciudadana y Riesgos.

Se han realizado acciones tendientes a que los tres presidentes de las Comisiones en mención convoquemos a sesión ordinaria o extraordinaria para conocer el texto del proyecto normativo en mención y resolver lo que legalmente corresponda conforme la Resolución C074-2016, sin embargo esto no ha sido posible.



### Ivone Von Lippke CONCEJALA

Municipio del Distrito Metropolitano de Quito

Por lo cual insisto, que en cumplimiento de la Ordenanza Metropolitana 003 y en base a lo dispuesto en el literal b) del artículo 13 de la Resolución C 074; que establece que: "el presidente o presidenta de la comisión a cargo del procesamiento de la iniciativa, en un plazo máximo de 15 días, deberá incluir en sesión ordinaria o extraordinaria de la comisión el conocimiento de la iniciativa y la resolución sobre el tratamiento que recibirá en su seno..."; coordinemos la fecha en la cual se realizaría la convocatoria a la reunión de Comisiones Conjuntas de las Comisiones de Ordenamiento Territorial, Uso de Suelo y Seguridad, Convivencia Ciudadana y Riesgos, en la cual se incluirá el conocimiento del proyecto normativo.

De existir algún impedimento para realizar la convocatoria a la Sesión ordinaria o extraordinaria, pido que se deje constancia por escrito de aquello y para el efecto remito copia del presente oficio a la Secretaría General del Concejo Metropolitano.

Atentamente,

CONCEJALA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito Sra. Karen Sánchez Concejala del Distrito Metropolitano de Quito

Elaborado Por: SSN Revisador Por: AL









1098

Señor

Alfonso Bolívar Guayacundo

Presente.-

De mi consideración:

En atención al oficio No. 300-SGO-CMQ-2016, suscrito por el Concejal Sergio Garnica, mediante el cual solicita se informe sobre el procedimiento que se debe observar según lo establece la Resolución de Concejo Metropolitano No. C074, de 08 de abril de 2016, en relación al tratamiento del proyecto de Ordenanza de reconocimiento y regularización de construcciones informales; al respecto informo a usted lo siguiente:

#### Antecedentes:

El proyecto de Ordenanza Metropolitana de Reconocimiento de Edificaciones Existentes fue presentado y conocido por primera ocasión en sesión ordinaria de la Comisión de Uso de Suelo de 22 de junio de 2015, luego de lo cual se instaló una mesa de trabajo para analizar la propuesta.

El proyecto de Ordenanza Metropolitana fue conocido nuevamente en el seno de la antedicha Comisión en sesiones de 03 y 07 de agosto y 07 de septiembre de 2015 donde se realizaron varios aportes y observaciones, convocándose de nuevo a una mesa de trabajo, la que se reunió el 11, 15, 22 y 29 de septiembre de 2015.

La Comisión de Uso de Suelo, en sesión de 05 de octubre de 2015, conoció nuevamente la referida propuesta y debido a que aún existían observaciones al texto del proyecto, se convocó una vez más a una mesa de trabajo, la que se reunió el 07, 13 y 23 de octubre de 2015.

#### Procedimiento:

Mediante Resolución No. C074 de 08 de abril de 2016, el Concejo Metropolitano implementó la normativa que regula el procedimiento parlamentario de la Corporación Edilicia.



El procedimiento que establece esta Resolución, para la aprobación de las Ordenanzas, es el siguiente:

#### Proyectos de Ordenanza:

1. Iniciativa: Alcalde, Concejales y ciudadanos, por medio de la iniciativa popular normativa.

#### 2. Procedimiento:

- **2.1. Presentación:** proponente remitirá oficio a Secretaría del Concejo, incluyendo nombre de comisión a la que se dirigirá, a fin de se verifique cumplimiento de formalidades del texto propuesto y en un plazo de 8 días, se remitirá la propuesta a la presidencia de la comisión correspondiente.
- **2.2. Tratamiento en Comisión:** En un plazo de 15 días, el Presidente de la comisión debería incluir el tema en sesión para darle tratamiento, que puede ser: 1) procesar observaciones de los miembros de la comisión; o, 2) constituir mesa de trabajo para procesar observaciones.

Deberán considerarse las observaciones de la ciudadanía, para lo cual la presidencia de la comisión dispondrá a Secretaría del Concejo la publicación del texto en discusión y el llamado a presentar observaciones.

- **2.3. Solicitud de informes:** una vez acordado el texto definitivo del proyecto, a través de Secretaría se solicitarán informes técnicos y jurídicos. Los funcionarios encargados de emitir los informes, tendrán plazo de **8 días**, que se puede ampliar excepcionalmente.
- **2.4. Informe de Comisión:** tras recibir los informes y analizar observaciones contenidas en los mismos, de ser el caso, la Comisión emitirá el informe para que el proyecto pase a conocimiento del Concejo.
- **2.5. Notificación y Primer Debate:** una vez emitido el informe, Secretaría notifica al Alcalde con su contenido, para que en un plazo máximo de **30 días** lo incluya en sesión de Concejo. De no ocurrir, el concejal proponente podrá solicitar su inclusión en el orden del día de la sesión respectiva, previo envío de la información; o, solicitar su inclusión en la sesión subsiguiente.
- 2.6. Observaciones Primer Debate: tras el primer debate, Secretaría en el plazo de 2 días remitirá a la presidencia de la comisión la síntesis de las observaciones planteadas. En el mismo plazo, Concejales y ciudadanía podrán hacer llegar nuevas observaciones. El presidente de la comisión, deberá incluir en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria o extraordinaria de la comisión, el procesamiento de las observaciones para emitir informe para segundo debate.



De no existir observaciones, texto pasará directamente a segundo debate, sin necesidad de informe.

- 2.7. Segundo Debate: podrán realizarse modificaciones al texto en base a observaciones que consistan en textos alternativos.
- 2.8. Sanción y Promulgación: una vez aprobado el proyecto, Secretaría remite al Alcalde/sa para que en 8 días la sancione u observe. Si en el plazo no se sanciona, se considera sancionada por el ministerio de la ley. Las normas se promulgarán en la Gaceta Oficial y la página web institucional; y, las tributarias, adicionalmente, en el Registro Oficial.

#### Conclusión:

Por lo expuesto, no obstante que el proyecto de Ordenanza se encuentra en conocimiento de la Comisión de Uso de Suelo desde fecha anterior a la emisión de la Resolución No. C074; de acuerdo con el literal c) del artículo 13 ibídem, le corresponde a la Comisión retomar la discusión de la propuesta y consensuar un texto definitivo a fin de que se soliciten los informes técnicos y jurídico, correspondientes.

Adjunto a este oficio se remite una copia de la propuesta de Ordenanza Metropolitana de Reconocimiento de Edificaciones Existentes y de la Resolución de Concejo Metropolitano No. C074.

Atentamente,

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

opia: Dr. Sergio Garnica - Concejal Metropolitano

ALCALDÍA

- 6 JUN 2016

Quito,

Oficio No. STHV- 12330

Abogado Sergio Garnica

CONCEJAL METROPOLITANO DE QUITO

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE SUELO Presente



De mi consideración

En atención al oficio No. 290-SGO-CMQ-2016, ingresado con hoja de control 2016-065253 de fecha 3 de mayo de 2016, mediante el cual solicita la realización de una mesa de trabajo a fin de determinar los sectores de mayor vulnerabilidad constructiva ante riesgos sísmicos en la ciudad; debo manifestar a usted que el día 13 de mayo de 2016, se realizó un taller de trabajo en la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda con los diferentes actores expertos en ingeniería estructural tales como: decanos de las facultades de ingeniería civil de las universidades ubicadas en Quito, Colegio de Ingenieros Civiles de Pichincha, Cámara de la Construcción, Colegio de Arquitectos del Ecuador y la Entidad Colaboradora; así como con las dependencias municipales relacionadas con el tema de discusión.

Por lo expuesto, debo informar lo siguiente:

- 1. La información con la que cuenta el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito respecto a mapas de amenazas naturales sirve pero no proporciona información sobre vulnerabilidad, ni riesgos por zonas lo que permitiría definir sectores prioritarios donde se debería actuar. El mapa de zonificación sísmica que contiene el Atlas de Amenazas del Distrito podría ser actualizado y trabajado en más detalle, ya que Quito cuenta con sensores instalados por el Geofísico. Para realizar una microzonificación se debe incluir información sobre tipos de suelo de Quito, zona de Pomasqui, San Antonio y los valles de Tumbaco y Los Chillos. Hasta hoy, los estudios se concentran en la roca, y no sobre los efectos de un sismo sobre superficie. Mientras se realizan nuevos estudios, se recomienda hacer uso de las publicaciones de 1996, que confirman el escenario sísmico de Quito. Del 2000 al 2016 no se han realizado nuevos estudios a cargo del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.
- 2. Es necesario que la Secretaría de Seguridad y Gobernabilidad trabaje en la elaboración de un mapa de riesgo sísmico el cual es la conjunción del mapa de amenazas, junto con otros factores de vulnerabilidad como tipologías



constructivas, tipos de suelo y pobreza. El resultado de la interacción de estas variables es el mapa de riesgos frente a amenazas sísmicas. Un estudio de este tipo se estima que duraría por lo menos un año.

-2-

- Parte del trabajo que se debe realizar en conjunto con las diferentes entidades encargadas de monitorear y establecer las amenazas naturales es homologar criterios. Existen varios estudios realizados y éstos no arrojan siempre resultados similares, o son antiguos.
- 4. En general existen tres niveles de análisis a diferentes escalas:
  - a. Nivel 1. Mapeo general, escenarios a nivel Distrito Metropolitano
  - Nivel 2. Evaluación por manzana, edificios y trabajo de campo.
     Se revisa la habilitación, reforzamiento o reparación
  - c. Nivel 3. Estudio individualizado de edificios.

    Estos estudios pueden arrojar otras preguntas tales como: ¿Es necesario derrocar?, ¿El reforzamiento estructural es económicamente viable?, ¿Tal vez adecuar el edificio para un uso diferente?; ¿Los costos de los estudios son económicamente accesibles?.
- Los participantes hicieron una aclaración importante en el uso y el entendimiento de términos como amenaza, vulnerabilidad y riesgo.

#### a. Amenaza

Se la mide en base a estudios de peligro, en este caso la amenaza sísmica. En el taller se compartió que los mapas que maneja la EPMAPS son confiables. En estudios de amenazas se estudia las intensidades y la probabilidad de ocurrencia. Se han hecho estudios con el Banco Mundial.

#### b. Vulnerabilidad

Es necesario tener un catastro de edificaciones que incluya edificaciones formales e informales, tipologías constructivas de las edificaciones. Esto se podría hacer con brigadas. En estudios de vulnerabilidad se examina cómo las edificaciones tomando en cuenta su tipología constructiva se comportarían en un evento sísmico.

#### c. Riesgo

El mapa de riesgo es el resultado del escenario de intensidad del evento y el daño que podría ocasionar tomando en consideración las tipologías constructivas y otros factores de vulnerabilidad como pobreza. Este mapa tiene



un objetivo principal de planificación urbana para trabajos de prevención de riesgos y manejo de información para licencias de construcción.

- 6. El taller se concentró en el estudio de los edificios. Se establece la necesidad de trabajar en dos aspectos:
  - a. El control y trabajo con las edificaciones de ahora en adelante

De ahora en adelante, procurar un mejor control para no generar más vulnerabilidad en el Distrito. Cuando se obtengan los mapas de riesgo sísmico se podrá ejercer un licenciamiento y control más detallado de donde se puede construir y donde no es conveniente.

b. Control de edificaciones construidas antes del terremoto del 16 de Abril del 2016.

Edificaciones esenciales: Son esenciales porque deben estar en funcionamiento justamente después de un sismo.

Edificaciones importantes, como escuelas, cines, centros comerciales, hoteles. Pueden ser públicas o privadas y albergan gran número de personas durante el día o la noche.

Edificaciones de carácter residencial. Algunas fueron construidas con presencia de estudios de ingeniería civil para sismo resistencia. Las edificaciones informales son las que conocemos han sido construidas sin el acompañamiento de un profesional de ingeniería, y han sido construidas de manera incremental, lo que puede generar más vulnerabilidad.

- 7. A partir de esta identificación de diferentes tipos de edificaciones, el Colegio de Ingenieros Civiles de Pichincha asume el liderazgo para trabajar las fichas y el mecanismo de verificación de las edificaciones públicas esenciales.
- 8. Para edificaciones formales privadas pero de carácter público, importantes para la economía de la ciudad y porque albergan un gran número de público, se sugiere trabajar una ordenanza, en la cual, sin burocratizar más los procesos, se establezca un requerimiento y certificación de seguridad estructural de la edificación.
- 9. Respecto a las viviendas informales tanto el estudio como la realización de refuerzos estructurales sería un trabajo más complejo. Los presentes en el taller compartieron algunas experiencias de trabajo con barrios populares en conjunto con universidades. En el caso de Atucucho, por ejemplo, no se pudo concretar el uso de bono de mejoramiento que otorga el MIDUVI debido a la mala





-4-

construcción de las viviendas, estas no tenían plintos en sus bases. Al no ser sismo-resistentes, no son sujeto para recibir el bono de mejoramiento.

Se sugiere primero hacer el acercamiento a los barrios con brigadas sociales, con antropólogos o sociólogos ya que los técnicos no pueden ser los primeros en tocar la puerta. Después las brigadas técnicas podrían hacer inspecciones. Pensar en desarrollar talleres de capacitación en sitio. Estas brigadas pueden ser organizadas por ONGs calificadas como PNUD o ACNUR, con la participación de la academia. Tanto el diagnóstico como la actuación para el aseguramiento estructural significan costos que son necesarios estudiar con más profundidad si las familias están en capacidad de asumir.

Adicionalmente, debo informar que luego del taller hemos mantenido reuniones con la Secretaría de Seguridad y Gobernabilidad, ya que ellos han estado en contacto con la Universidad Politécnica Nacional, la cual está realizando un estudio de vulnerabilidad de las edificaciones, en base a una muestra de edificaciones de la zona urbana del Distrito Metropolitano de Quito.

Se ha acordado mantener una siguiente reunión para conocer sobre los estudios realizados en la Universidad Politécnica Nacional y sobre planes de manejos de Riesgos que esté trabajando la Secretaria de Seguridad y Gobernabilidad, sobre la cual le haremos llegar oportunamente la información correspondiente.

Atentamente,

Arq. Jacobo Herdoíza B.

SECRETARIO DE TERRITORIO,

HÁBITAT Y VIVIENDA

c.c.: Crnel. Juan Zapata, Secretario de Seguridad y Gobernabilidad

Dra. Gabriela Larreátegui, Supervisora Agencia Metropolitana de Control

Adj.: Agenda del taller y la lista de participantes.

RED/gr 2016-06-02

## Reunión de Trabajo

## Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda

# Protocolo de verificación de vulnerabilidad estructural de edificaciones en el Distrito Metropolitano de Quito

Quito, 13 de Mayo del 2016

#### **AGENDA**

14h00 Registro y presentación de participantes

14h10 Introducción y objetivos del taller

14h30 Metodología de la evaluación estructural

- Edificaciones formales
- Edificaciones informales

15h00 Coffee break

15h 15 Proceso de reforzamiento

15h45 Conformación de un comité de trabajo de fichas de evaluación

16h00 Cierre, siguientes pasos.

92

# MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda

# Reunión protocolo de verificación de vulnerabilidad estructural de edificaciones en el DMQ

FECHA: Mayo 13, 2016

HORA: 14h00 a 16h00

	NOMBRE	INSTITUCIÓN	TELÉFONO CONVENCIONAL	CELULAR	CORREO ELECTRÓNICO	FIRMA
×	Latiana Dranichuikou	Universidad Poli-	3962800	0991416939	idrametri kon Dups.com, se	1/years
	FELISION OHOD,	UP3	2950897	≈996063736	feellos ups. eder .ec	Acres -1
	Egar Moroles	UCE-FING		0998100988	camorolei Que alve	4/18
H	JOEGE MERLO	CICP	1000455	0988529455	Amerlo@cicp-ec.com	Auntfail
	Felix Vaca	EPN - UDLA	2857076	0999074843	Petraca d'intuit. com	( Fred to
が	FASEICIO YEPEZ	Universions San Francisco	2921703	0999 494361	freger e usig edu ec	
-#	MORENO	UDLA	781000 EXT 206	0999733436	marico mouro Quábico	wee Gerny.
*	HERTOR SANGER PETIES	PUCE	5331167	09951101848	haunchizp@pice.adu-sc	DOUBL
*	Jimena Rosero	COEH	3953700	0995006467	jimena 10500 @emsegurde	digobo co (M).
	Cooks Pravio	COE-M	3953,200	0483718155	cartes possono Pensagan dal es	nie total
1	Daniela Montero	COE-M	39 53 100	0983035744	danista matera 2 emisguinded 1	In 1
-	) Diego Jumbo	COLM	3453700	0984)27061	deg juilder a binsequence - a gob ac	- June
	Christian Rivers	COEM	3953700	0999013376	elinistian.nicera	Way
	Partibul 1/bin	COE - 1	3953700	0498351986	cristabala 0077 Cheterilian	(upres)

# MUNICIPIO LEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda

# Reunión protocolo de verificación de vulnerabilidad estructural de edificaciones en el DMQ

FECHA: Mayo 13, 2016

HORA: 14h00 a 16h00

NOMBRE	INSTITUCIÓN	TELÉFONO CONVENCIONAL	CELULAR	CORREO ELECTRÓNICO	FIRMA
DIEGO HIDALGO	EPN	2540650	0995600 576	duago midalant @ opn edu ec	But Day
FEANCISCO DETE N.	EPN	318371	0998013128	francisco. alta Qepa .edu	90011
MANUEL 316CHO	EPN	2832657	0998622875	mosasldo_sighodtotallam	Sunday to
ARQ. EEMBSIO SAFEDIA	CAHICOM		0999447069	ARDE RUESTO SALEOTA PHOTE	0.1. isu fest.
Dura Public Figurallo	CAMILLEM	2235646	c 997 337dof	parestex laco Hormail run	Elm.
Limena Rososo	COEM	3953700	0995006467	jimena cierc Canseq id	( Com
Cours Im no	4-27	363370	1×211 2159	Carangerous & teasgraph of	
Land in Fernil	C-6 11	3754 710	r9917, 14331	on anamake Control	1
Danda Hornero	COEH	3953100	0983530744	daniela montoro 2 emzeguno	la ger Dal
Partitud Allean	CEE-11	3953700	048351986	custobalano 37 Dhotail-on	ty
Christian Rivers	COEM	3913300	293943346	chalanniera	ano
Jap Jundo	60E17	3953700	0984527061	degr podro emorgandad yan	furt.
Andrés Indrawyo	COEM	3953700	6998970775	andy_021783@kotomi/com	( due & king)
OSCHA LEDESHIP	WF - anexecucin	3260386	0987702535	oxer-0102 @ hotmuil	on toll



# MUNICIPIO EL DISTRITO METROPOLITA: DE QUITO Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda

# Reunión protocolo de verificación de vulnerabilidad estructural de edificaciones en el DMQ

FECHA: Mayo 13, 2016

HORA: 14h00 a 16h00

NOMBRE	INSTITUCIÓN	TELÉFONO CONVENCIONAL	CELULAR	CORREO ELECTRÓNICO	FIRMA
HANDEL GUAYASAMIN	CAE-P		099943638	handelgagasawineyahoc	can the
PEUPE COPPIAL	ECP	_	099876802		DAY laft
OSCAR, LEDESMAY	UCE ARHY	13	0987702535	03cay=0102@notmuil4	on They wer
Andrés Andraugo	ME-M		0998920225	andy_D21783@ his noil.com	Lear fee
Henry Ortiz	UCE APHY EME		0995007842	otiz 77 Egner Com	
3	V			V .	
1					
					*



## 290-reunion de trabajo para[..]

impreso por Alicia Coba Segovi i ralicia.coba@quito.gob ech...)

Estado:

abierto

Prioridad:

3 normal

Creado:

02/05/2016 - 16:10:55

Cola: Bloquear: SECRETARIA DE TERRITORIO, HABITAT Y VIVIENDA

Tiempo contabilizado: 0

identificador del cliente:

Pendiente hasta:

Propietario:

Metropolitar

Apellido: Nombre de usuario:

Conmet

Correo:

conmet@quito.gov.ec

"Cuncejo Metropolitano" <conmet@quito.gov.ec>

para:

SECRETARIA DE TERRITORIO, HABITAT Y VIVIENDA

Asunto:

290-reunion de trabajo para determinar sector de mayor vulnerabilidad

Creado:

02/05/2016 - 16:10:55 por cliente

Tipo:

teléfana

Adjunta:

Oficio\_16.PDF (179.5 KBytes)

reunión de trabajo sector de mayor vulnerabilidad





#### MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Quito, 28 de abril de 2016 Oficio No. 290-SGO-CMQ-2016

Ingeniero
Juan Zapata
SECRETARIO DE SEGURIDAD Y GOBERNABILIDAD

Doctora
María Gabriela Larreategui
DIRECTORA DE LA AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL

Arquitecto
Jacobo Herdoiza
SECRETARÍO DE TERRITORIO, HÁBITAT Y VIVIENDA

Presente.-

De mi consideración:

Con un atento saludo me dirijo a ustedes, a fin de solicitar la realización de una mesa de trabajo conjunta a fin de determinar los sectores de mayor vulnerabilidad constructiva ante riesgos sísmicos en la Ciudad, así como los grandes conjuntos habitacionales que hayan sido objeto de ampliación constructiva en altura sin los licenciamientos respectivos y que en la actualidad están sufriendo un incremento.

Luego de lo cual se dignarán remitir a mi Despacho las consideraciones resolutivas respectivas, así como cualquier otro aporte técnico que considere conveniente a fin de incorporarlo en la Ordenanza de Reconocimiento de Edificaciones Existentes que viene tratando la Comisión de uso de Suelo.

Con sentimientos de consideración y estima

Atentamente.

Sergio Garnica Ortiz Concejal Metropolitano

AF/az

Telf.: 3952300 ext. 12316

Quito, 11 de abril de 2016

12/04/2016

Señor concejal

Sergio Garnica

Presidente de la Comisión de Uso de Suelo del Concejo Metropolitano

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Presente.-

De mi consideración:

En vista de que la ordenanza municipal No. 434, que regulaba la regularización de construcciones de carácter informal ha quedado sin vigencia por el plazo en ella establecido, se me ha informado que, actualmente, la Secretaría de Territorio remitió un proyecto de ordenanza con objeto similar para conocimiento de la comisión que usted preside.

Consecuentemente, en virtud de esta información, le solicito de la forma más comedida lo siguiente:

- Que se me indique la fecha exacta de presentación de dicho proyecto de ordenanza en la comisión a la que Usted representa.
- Que se me otorgue una copia del proyecto de ordenanza referido.
- Que se me informe sobre el estado del trámite del referido proyecto de ordenanza.

Agradezco la atención que se sirva dar a la presente.

Atentamente,

Santiago Llanos Escobar

C.C. 1723475156

SENGIO GARNICA ONTE FISHA.

SENGIO GARNICA ONTE FISHA.

SENGIO GARNICA ONTE FISHA.

SENGIO GARNICA ONTE FISHA.

TIF: 6035793 -

6 1

14:53

Sr. Concejal
Sergio Garnica
COMISION DE USO DE SUELO
ILUSTRE MUNICIPIO DE QUITO

# SECRETARÍA RECIBIDO: SAVORA BOLDES FECHA: 29/001/2014 HORA: 12/20 SERGIO GARNICA ORTIZ CONCEJAL

#### De mis consideraciones

Dolores Espinosa Venegas como propietaria, me dirijo a través de la presente para solicitar su consideración y ayuda para conseguir una solución definitiva a la legalización de mi vivienda, para lo cual debo poner en su conocimiento lo siguiente:

ANTECEDENTES.- El predio 242969 ubicado en la calle Azafranes E13-106 y Guayacanes (cerca a Hospital SOLCA) fue construido con mucho sacrificio pues es producto de ahorros del trabajo que lo hice fuera del país durante muchos años e inclusive con préstamo al Produbanco, sin embargo al momento no he podido obtener la aprobación para legalizar el predio por parte del IMDQ (el pago de predio se está realizando sobre un área de más de 600 mts2 de construcción e incluye los espacios no legalizados, no aprobados y que están totalmente deshabitados).

#### TRABAJOS Y TRÁMITES .-

- El 12 de Mayo del 2004 fueron aprobados por parte del IMDQ los planos para 5 pisos (aprobación FK437copia de planos adjunta, aprobación realizada por parte de la Arq. Ruth Martínez P.
- Con estos planos se edifica y termina la construcción (excepto los terminados de 3 pisos).
- En el mes de Noviembre del 2008 se solicita la legalización de la construcción al IMDQ, ya que se nos informó que realicemos la licencia de reconocimiento de construcción informal por ciertas áreas que no se ciñeran a los planos, y luego de esto empezar con los trámites de la declaratoria de propiedad horizontal.
- El 24 de Marzo del 2009 La Arq. María Duque entrega la licencia de reconocimiento de la
  construcción informal No 09-242969-4230, en la que indica que "solo aprueba los 2 pisos" qué
  están habitables y que los otros 3 pisos no aprueba por no estar habitables, indicándonos que
  una vez estén habitables hagamos una nueva solicitud. En esa fecha procedimos a los pagos
  correspondientes para obtener la licencia aprobada.
- Inmediatamente procedemos a poner terminados y en Marzo del 2010 se presenta la solicitud la misma que no es aceptada porque el IMDQ cerró las gestiones para permisos de construcción informal, indicándonos que a futuro van a reabrir estos trámites.
- Luego más de 3 años de espera el IMDQ en Septiembre del 2013 abre la recepción de trámites para la legalización de la construcción informal.
- En Octubre del 2013 y luego de cumplir con los requisitos para los trámites de construcción informal se procede a entregar la carpeta para el trámite correspondiente el mismo que no es aceptado indicándonos que debemos ingresar una solicitud con los todos los detalles porque no puedo ingresar y aplicar para una nueva legalización de construcción informal.
- El 4 de Noviembre del 2013 se ingresa la solicitud poniendo en conocimiento los antecedentes indicados
- El 3 de Diciembre del 2013 la Secretaria de Territorio, Habitad y Vivienda rechaza mi solicitud indicando que no puedo tramitar una solicitud adicional de reconocimiento de construcción

informal sobre una licencia de construcción informal anterior, pues creen que la construcción de los 3 pisos que no entraron en el reconocimiento de construcción informal del 2009 se construyeron después de que se nos entregó la licencia de construcción informal, sin considerar que toda la construcción se realizó entre en 2004 al 2007. Para el efecto de demostrar que no es así adjunte avalúo realizado por PLACEGE Consultores Asociados de PRODUBANCO, que con fecha 23 de Marzo del 2007 certificaron que existía una construcción de aproximadamente 600mts2, este avalúo lo solicito PRODUBANCO, ya que solicite un préstamo hipotecario que fue invertido en este predio.

- En Enero del 2014 y luego de un mes irregular como es Diciembre, logro una reunión con el Arq. Patricio Montalvo (Secretaria de Territorio, Habitad y Vivienda) en busca de conocer que procedimiento debo seguir para concretar una solución, pero me indica que por estar cerca las elecciones él no puede revisar mi trámite para buscar una alternativa sugiriéndome que cualesquier gestión la realice luego de la posesión de las autoridades en Mayo 14 del 2014.
- El 26 de Mayo del 2014, consigo hablar con el Arq. Quezada (Secretaria de Territorio, Habitad y Vivienda) quien me indica que ingrese nuevamente otra solicitud la que fue ingresada el 28 de Mayo del 2014 con todos los anexos, solicitud que es el 18 de Junio del 2014 oficio STHV-GT 002517 rechazan nuevamente con una posible salvedad que indica "Debera esperar para que esta secretaria realice un nuevo planeamiento para poder reconocer edificaciones que se encuentren inmersas dentro del presente caso y sean tomadas en cuenta cuando se revise la Ordenanza Metropolitana No 434". El arq Quezada me indica que desconoce cuándo va a ser posible pero que en 6 meses vea si hay avances
- Durante los últimos meses he hablado con diferentes personas en el IMDQ para que saber si hay avances para la reforma de la Ordenanza No 434 y nadie sabe si esto va a ser factible.

CONCLUSION.- Como ustedes comprenderán este trámite se ha tornado extremadamente estresante, y no logro entender porque después de 7 años no he podido encontrar una solución en el IMDQ, me hago y les hago la siguiente reflexión; SI NO HUBIESE HECHO EN EL 2008 EL RECONOCIMIENTO DE CONSTRUCCION INFORMAL, AHORA PODRIA HACERLO SI NINGUN INCONVENIENTE verdad?, entonces de que me sirvió la licencia favorable, no entiendo porque me aprobaron solo 2 pisos?

Acudo a usted Sr Concejal porque creo que en algún área del IMDQ debe existir una alternativa, no sería justo que continúe esperando quien sabe a cuantos años más sin lograr una solución, y sin poder recuperar mi inversión, ( talvez hubiese sido mejor invertir en otro país?).

Agradezco a usted su puntual gestión y ayuda para llegar a una solución definitiva y así poder empezar la declaratoria de propiedad horizontal. Considere que no es posible mantener una economía familiar con una inversión tan grande en un punto muerto.

Segura de contar con su atención, reciba mi gratitud y estima,

Atentamente

Dolores Espinosa Venegas

PROPIETARIA PREDIO 242969

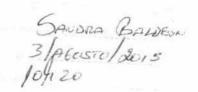
1704663713 Cel 0998247885

Mail lolyespinosa@yahoo.com

ADJ: 14 fotocopias y 2 fotocopias de planos

Quito, 31 de Julio del 2015

Sr Concejal
Sergio Garnica Ortiz
COMISION DE USO DE SUELO
ILUSTRE MUNICIPIO DE QUITO



#### De mis consideraciones:

Yo, Dolores Espinosa Venegas con Cl 1704663713 propietaria del predio 242969 en el norte de Quito, acogiéndome a mi derecho de legalizar la construcción realizada en este predio y acceder a la declaratoria de propiedad horizontal. He realizado gestiones que a pesar que ha transcurrido más de 7 años el municipio no ha facilitado para hacerlo, los antecedentes fueron presentados y sustentados en diferentes áreas del Municipio como se resume a continuación:

#### ANTECEDENTES Y TRÁMITES .-

- En el año 1995 no existia IRM para el predio 242969, se empezó la construcción con un retiro frontal de 3mts, lateral izquierdo de 7 mts, lateral derecho de 0mts, y posterior de 7mts, estructura y terminados de dos pisos, así como la estructura y pocos terminados de 3 pisos
- El 12 Mayo 2004 existiendo la construcción excepto los acabados de 3 de 5 pisos, se presenta
  y el IMDQ aprueba planos para 5 pisos por parte de la Arq. Ruth Martínez P, con previa
  autorización del Colegio Arquitectos del 7 Abril 2004, ratificado la aprobación de planos
  edificación informe ZN-FK437 de 15 Julio 2004 el IMDQ. Lamentablemente no se pudo
  certificar los planos porque la construcción debía autorizarse como construcción informal.
- En Abril del 2007 estando en vigencia la ordenanza 3629 para construcción informal se procedió a ingreso de documentos para el proceso de legalización.
- El 24 de Marzo del 2009 La Arq. María Duque entrega la licencia de reconocimiento de la
  construcción informal No 09-242969-4230, que dice "solo aprueba 2 pisos" habitables
  mencionando que los otros 3 pisos no aprueba por no estar completamente habitables,
  sugiriendo que una vez que lo estén presentemos otra solicitud. En esa fecha se realiza pago
  de la licencia aprobada. Procedimos con los terminados para ser habitables los 3 pisos, pero a
  esa fecha debía esperar a una nueva ordenanza porque la anterior ya no estaba vigente.
- En Septiembre del 2013 el IMDQ abre la recepción de trámites legalización construcción informal, ordenanza 434, incluye restricción de "no legalizar una construcción informal sobre una legalización construcción informal anterior" (que no existía en la anterior ordenanza).
- En Octubre del 2013 se procede a entregar la carpeta para el trámite correspondiente el mismo que no es aceptado. El IMDQ nos solicita ingresar una solicitud explicando que en la anterior legalización (año 2009) estaba terminada la construcción, ya que no podría ingresar y aplicar para una nueva legalización de construcción informal, si construí después del 2009.
- El 4 de Noviembre del 2013 se ingresa la solicitud con todos los antecedentes.
- El 3 de Diciembre del 2013 la Secretaria de Territorio, Habitad y Vivienda rechaza mi solicitud indicando que no puedo tramitar una solicitud adicional de reconocimiento de construcción informal sobre una licencia de construcción informal anterior, pues creen que la construcción de los 3 pisos que no entraron en el reconocimiento de construcción informal del 2009 se construyeron después de que se nos entregó la licencia de construcción informal (ordenanza 434 art. 2, literal i) sin considerar que toda la construcción se realizó entre 1995 al 2007.
- En Enero del 2014 y luego de un mes irregular como es Diciembre, logro una reunión con el Arq. Patricio Montalvo (Secretaria de Territorio, Habitad y Vivienda) en busca de conocer que

84

procedimiento debo seguir para concretar una solución, sugiriéndome que cualesquier gestión la realice luego de la posesión de las nuevas autoridades.

- El 26 de Mayo del 2014, consigo hablar con el Arq. Quezada (Secretaria de Territorio, Habitad y Vivienda) quien me indica que ingrese nuevamente otra solicitud la que fue ingresada el 28 de Mayo del 2014 con todos los anexos incluyendo avalúo realizado por PLACEGE Consultores Asociados de PRODUBANCO, que con fecha 23 de Marzo del 2007 certificó existía una construcción de 5 pisos con aproximadamente 600mts2, que evidencia que no construí nada posterior a la fecha de la aprobación de construcción informal del 2009. Mi solicitud es nuevamente rechazada el 18 de Junio del 2014 oficio STHV-GT 002517 con la salvedad que indica "Deberá esperar para que esa secretaria realice un nuevo planteamiento para poder reconocer edificaciones que se encuentren inmersas dentro del presente caso y sean tomadas en cuenta cuando se revise la Ordenanza Metropolitana No 434", (El Arq. Quezada me indica que desconoce cuándo va a ser posible pero que en 6 meses vea si hay avances)
- En Diciembre del 2014 me sugirieron hablar con el Concejal Sergio Garnica como parte de la comisión de Suelo, fui atendida por el Dr. Fiallos, me indica que la Administración Norte debe dar una solución, solicitando la anulación de la legalización construcción informal del 2009.
- En Enero 2015 Habiendo consultado con un abogado, ingreso mi petición de que; "Por acto administrativo voluntario solicité la legalización del predio indicado, el mismo que (2 de 5 pisos construidos) fue tramitado y aprobado parcialmente en la administración norte obstaculizado mi derecho a legalizar mi predio, así libre y voluntariamente solicito a usted mediante acto administrativo voluntario la ANULACION DE LA LEGALIZACION DE LA CONTRUCCION INFORMAL del 24 de Marzo del 2009, y con este acto el IMDQ garantice y de paso la legalización del predio 242969 y declaratoria de propiedad horizontal.
- El 15 de Junio de 2015 la Administración Norte con oficio 1799-DGT-GU-15 niega mi solicitud.
- Durante más de un año he realizado diferentes gestiones en el IMDQ sin que hasta la fecha exista una reforma a la Ordenanza No 434, el 16 de Junio del 2015 soy recibida por el Dr. Fiallos quien menciona que hay un borrador, sin embargo desconozco los avances a este documento.

CONCLUSION.- La actual ordenanza está vigente desde Septiembre del 2013 y expira en Septiembre del 2015 sin que a la fecha el Municipio facilite una solución aquellos casos como el que me asiste. Vendría bien decir que "SI NO me hubiesen extendido en el 2009 LA LEGALIZACION DE CONSTRUCCION INFORMAL, AHORA PODRIA HACERLO SIN NINGUN INCONVENIENTE", consideraría que la ordenanza vigente se contrapone y tiene un vacío legal, que deja a los casos como el mio sin solución.

SOLICITUD.- Considerando que se hace difícil haber realizado una inversión la que está paralizada por muchos años; en apego al derecho de los ciudadanos de legalizar nuestras construcciones, solicito muy comedidamente a ustedes señores concejales brindar a los ciudadanos una reforma, alcance o corrección antes de la expiración de la vigencia a la actual Ordenanza 434 que nos facilite la legalización de construcciones informales que conlleve en beneficios económicos tanto para los ciudadanos como para el Municipio.

Segura de contar con su atención, reciba mi gratitud y estima,

Atemamente

Polores Spinosa Venegas

PROPIE ARIA PREDIO 242969 1704663713

Cel 0998247885

Mail lolyespinosa@yahoo.com

Ady. 14 Johnspies

Coroca miento





Quito,

Oficio No. STHV -

0389

Señor Christian Vicente Herrera Dalgo Cl. 171089886-5 Presente.-

Referencia: GDOC 2016-565443

De mi consideración:

En respuesta a su oficio del 17 de Noviembre del 2016, enviado al Señor Concejal Sergio Garnica, el cual fue remitido a ésta Secretaría el 29 de Diciembre del 2016, respecto al caso de su predio No. 39218, se informa que en efecto se está trabajando un proyecto de ordenanza que permita reconocer las edificaciones construidas sín permiso de construcción. Se espera concluir la propuesta normativa en el primer trimestre de 2017 previo a remitirla a las Comisiones pertinentes del Concejo Metropolitano.

Atentamente,

Arq. Jacobo Herdoiza

SECRETARIO DE TERRITORIO,

HÁBITAT Y VIVIENDA

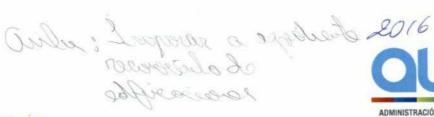
RED/gr.

C.C.: Abg. Diego Cevallos Salgado, Secretario General del Concejo Metropolitano

Abg. Sergio Garnica, Presidente de la Comisión de Uso de Suelo

Abg. Leonardo Gaibor, Administración Zonal La Mariscal

8d





OFICIO:

00387

Quito, 2 3 JUN. 2016

Asunto: Informe tasas retributivas

Abogado
Sergio Garnica Ortiz
CONCEJAL METROPOLITANO DE QUITO
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
Presente.-

En relación a la petición ingresada mediante Hoja de Control No. 2016-DMT-00564 de 2 de mayo de 2016 con número de oficio 289-SGO-CMQ-2016 de 28 de abril de 2016; por medio de la cual se solicita "un informe amplio y detallado por Administraciones Zonales, del que conste los nombres del propietario o promotor, el número de predio y el valor de las multas que hayan sido impuestas por la Agencia Metropolitana de Control por aplicación del Régimen Administrativo Sancionador a aquellos infractores que han inobservado los procedimientos de Licenciamiento en Habilitación de Suelo y Edificación; y de igual manera se remitirá un informe que determine los valores recaudados por las tasas retributivas en los licenciamientos otorgados por las Administraciones Zonales, durante el periodo comprendido entre el mes de enero del año 2010 y la presente fecha"; al respecto me permito informar lo siguiente:

Con oficio N° DMI–2016-001093 de fecha 13 de junio de 2016 ingresado en esta dirección con hoja de control 2016-DMT-00829 de fecha 14 de junio de 2016, la Dirección Metropolitana De Informática remite la información solicitada, en el oficio N°295 de fecha 11 de mayo de 2016, en un CD en donde constan lo siguientes rubros que corresponden a tasas retributivas:



#	Rubro	Alias	
1	290	DIFERENCIAS LMU 20	
2	941	LMU-21 LICENCIA RECONOCIMIENTO EDIFICACIONES EXISTENTES	
3	979	TASA EMISIÓN DUPLICADO LMU-10	
4	935	TASA EMISIÓN DUPLICADO LMU-20	
5	988	TASA EMISIÓN DUPLICADO LMU-20 SIMPLIFICADA	
6	992	TASA EMISIÓN DUPLICADO LMU-21	
7	990	TASA EMISIÓN DUPLICADO LMU-41 PUBLICIDAD EXTERIOR	
8	989	TASA EMISIÓN LMU-41 PUBLICIDAD EXTERIOR	
9	580	ASA LMU-40 UTILIZACIÓN ESPACIO PÚBLICO	
10	978	TASA LMU-10	
11	933	TASA LMU-20	
12	980	TASA LMU-20 SIMPLIFICADA	
13	278	COMPENSACIÓN 100% ESTACIONAMIENTOS	
14	832	LICENCIA CONSTRUCCIÓN INFORMAL	
15	195	INCREMENTO DE PISOS SEGÚN ORDENANZA METROPOLITANA 106	

Adicionalmente informan que "el archivo está dividido en 4 pestañas: dos para la información del año 2010 y dos para la información desde el 2011 hasta la actualidad; ya que el sistema TELLER salió a producción desde el 01 de enero de 2011".

Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente,

Ing. Santiago Betancourt

DIRECTOR METROPOLITANO TRIBUTARIO
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO



Quito, a 19 de octubre de 2015 Oficio No.02066 -SGCTPYC-2015

Licenciado Sergio Garnica Presidente de la Comisión de Uso del Suelo Presente.-

De mi consideración:

La Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana, tiene programado llevar a cabo una reunión de trabajo con la Federación de Barrios de Sur de Quito, entre los puntos que se van a tratar es el avances de proyecto de Ordenanza Metropolitana 434, que hace referencia a la regularización de las construcciones informales en el Distrito Metropolitano de Quito.

En virtud de lo expuesto, solicito a usted, de la manera más comedida remita una copia de la propuesta de Ordenanza, con el fin de poderles informar a los dirigentes de la citada Federación del avance de la misma.

Con sentimientos de distinguida consideración y estima.

Atentamente

Dr. José Luis Guevara Rodríguez

SECRETÁRIO GENERAL DE COORDINACIÓN TERITORIAL Y PARTICIPACION CIUDADANA

Departamento	Coordinación Legal	Fecha
Elaborado por:	FP (A)	2015-10-19
Revisado por	CC	

DESPACHADO 2 1 OCT 2013

UR6.

Gdoc SISTEMA DE GESTION

eust: Uso del sudo solicitorido Se remita popusta de ordenanzo

y correntando antecedents

#### **MEMORANDO 108 DMPC**

impreso por katherine Alexandra Garzon Guerrón[..]

- P Memo 9 TB. Ticket Imprimir

Estado:	abierto
Prioridad:	3 normal
Cola:	SECRETARIA GENERAL COORD TERRITORIAL Y PART
Bloquear:	bloqueado
Identificador del cliente:	nocorreopc@notmall.com
Propletario:	ccrespo (Paola Catalina Crespo Crespo)

Antigüedad:	on elenvie de otro
Creado:	08/10/2015 - 12:48:47
Tlempo contabiliza	do: 4,0
Pendlente hasta:	(1734年) (1734年) 1734年 (1734年) (1734年
NAME OF THE OWNER, OF THE OWNER, OF THE OWNER, OF THE OWNER, OWNER, OWNER, OWNER, OWNER, OWNER, OWNER, OWNER,	<b>国民和自己的</b> 自己的是一个自己的自己的自己的自己的自己的自己的自己的自己的自己的自己的自己的自己的自己的自

#### Información del cliente

Nombre:

SECRETARIA DE COORDINACION Y PARTICIPACION CIUDADANA

Apellido:

SECRETARIA DE COORDINACION Y PARTICIPACION CIUDADANA

Nombre de usuarlo:

DR JOSE LUIS GUEVARA

Correo:

nocorreopc@hotmail.com

Teléfono:

3952300 ext 15002

Calle:

garcia moreno n6-01 y mella

Cludad:

QUITO

País:

EC

#### Articles

# 1

De:

"SECRETARIA DE COORDINACION Y PARTICIPACION CIUDADANA SECRETARIA DE COORDINACION Y PARTICIPACION CIUDADANA"

<nocorreopc@hotmail.com>

Para:

SECRETARIA GENERAL COORD TERRITORIAL Y PART

Asunto:

MEMORANDO 108 DMPC

Creado:

08/10/2015 - 12:48:48 por cliente

Tipo:

teléfond

Adjunto:

MEMO 108 PDF (1.3 MRVtes)

do



#### MEMORANDO N° SGCTyPC-DMPC-108

PARA:

Gabriel Proaño

DIRECTOR DE GESTIÓN DE TERRITORIO

Pablo Melo

DIRECTOR UNIDAD ESPECIAL REGULA TU BARRIO (E)

Catalina Crespo

ASESORA JURÍDICA

Verónica Chillagana

TÉCNICA DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE TERRITORIO

DE:

María Belén Aguirre Crespo

DIRECTORA METROPOLITANA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

FECHA:

Quito, 08 de octubre del 2015

En base a la reunión mantenida el día 17 de septiembre del presente año con la Asamblea del Poder Popular de Quito, en la cual los diferentes dirigentes barriales expresaron sus necesidades con respecto a regularización de viviendas, regularización de barrios e intervención en barrios, y en referencia a los memorandos N°056-DGT y N°DMPC 101mediante los cuales tanto la Dirección Metropolitana de Gestión de Territorio como la de Participación Ciudadana informan sobre los requerimientos en mención. Se solicita:

Con el fin de poder atender y dar seguimiento a los pedidos comunitarios de la Asamblea del Poder Popular de Quito, solicito que en el lapso de 72 horas se remita a esta Dirección los avances documentados de la gestión que a cada uno de ustedes le corresponde.

Atentamente,

María Belén Aguirre Crespo

DIRECTORA METROPOLITANA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Adjunto: Memorandos N°056-DGT y N°DMPC 101

Dirección: García Moreno N6-01 y Mejía Teléfonos: 3952 300 Ext. 15002

77

FERMUL



# **AYUDA MEMORIA**

BARRIO/SECTOR Y AZ	PEDIDOS	RESPUESTAS
	Intervención y rehabilitación de los pasajes del sector.	Priorizado para el siguiente año.
El Pedestal - AZEA	Entrega de información con respecto a la regularización de viviendas.	
San Francisco I, San Francisco II - AZQ	Regularización de los barrios.  Denuncian que a pesar de que pagan los impuestos prediales, no disponen de servicio de luz eléctrica ni agua potable.	
	Regularización del barrio (es un sector histórico con 180 años de vida)	
La Libertad de Chillogallo - AZQ	Se realizó un pedido hace un año y medio para la reposición de sumideros y rejillas y limpieza posterior del sumidero, pero no ha sido atendido.	Se hará la verificación de pedido.
	Intervenir y habilitar la calle Manuel Lavalle como via alternativa para descongestionar el transito.	La AZQ informa que se está haciendo el seguimiento con la EPMMOP para el mejoramiento vial y asfaltado.
La Forestal - AZEA	En 2011 se solicitó la construcción de un muro de contención en el sector del centro de salud, pero esta obra al 2015 aun no culmina.	
_	Queja por no ser considerados como punto para establecimiento de Colonias Vacacionales	La AZEA asegura que para el año 2016 este sector será considerado para las Colonias.
	Es un barrio irregular por más de 35 años; solicita celeridad en el proceso de regularización.	
El Rancho – AZQ	Falta de servicio de agua potable (por estado irregular del barrio); solicita que se provea del servicio de tanquero de agua.	
1	Mal estado de las calles	

Dirección: García Moreno N6-01 y Mejla Teléfonos: 3952 300 Ext. 15002



ALCAID A

	Existe una lavandería	
	abandonada, y se solicita la rehabilitación de la misma pues es un punto de delincuencia.	
Chaguarquingo – AZEA	pide que el MDMQ se haga cargo.	1
	lluminación del parque y dotación de juegos inclusivos Denuncia de robo de rejillas	
	de los sumideros del sector	
Muyullacta – AZQ	Proliferación de discotecas en la av. Condor Ñan: aumento de inseguridad, consumo de alcohol, microtráfico etc. Se pide cambio de zonificación	
	En el año 2014 el barrio solicitó la construcción de una cancha, pero no se ha cumplido.	이렇게 그렇게 되었는 [이렇게 됐게 !! 라마스 나는 !! HERION ! # 2
Tambo del Inca II – AZQ	Solicitud para finalizar el proceso de regularización del barrio.	UERB solicita que se ingrese l documentación faltante.
	Se solicita el envío de la ordenanza de reconocimiento de edificaciones existentes.	Catalina Crespo se compromet a entregar.
Valles del Sur – AZQ	Se solicita la socialización de las modificaciones del proyecto de ordenanza.	H <sub>2</sub>
	Se solicita agilidad en el proceso de regularización del barrio.	- N25
Guamaní Alto – AZQ	No dispone de espacios de recreación (existe un relieno de quebrada que podría ser usado para esos fines)	La AZQ hará una inspección para analizar factibilidad.
Tambo del Inca I.— AZQ	En el 2014 se construyeron los bordillos, pero no hay sumideros y preocupa por la pronta llegada del invierno	La Dirección Metropolotana de Gestión del Territorio solicita se envíe la copia del requerimiento ciudadano para hace seguimiento.
San Martín de Porres – AZQ	Solicita que haya un solo canal de comunicación con la dirigencia barrial.	
Beaterio Alto – AZQ	Solicita control sobre la ejecución en la calle Padre Carolo, por supuesto	

Dirección: García Moreno N6-01 y Mejía Teléfonos: 3952 300 Ext. 15002



MICAIDIA

	limpieza de los sumideros.	
	Solicita Construcción del anillo vial.	
Buenaventura de	Cambio de parada de buses	
Chillogallo – AZQ	Contenerización de basura para el sector	
Cdla. Tarqui – AZEA	Queja por falta de compromiso en la Minga Quiteña del MDMQ.	
	Limpieza del parque de Chilibulo	
	Contenerización del sector	
Santa Clara III – AZQ	Mejoramiento de la vía sin nombre que limita al Barrio Santa Clara.	
The second secon	Solicitud de agilidad en el proceso de regularización de los barrios.	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
Rancho los Pinos – AZEA	Se ha solicitado material pétreo a la AZQ y adoquinado, y que la comunidad pone mano de obra pero no ha habido respuesta.	
Ciudad Futura "El Conde" – AZQ	Solicita fiscalización a la obra de adoquinado entre avenida "el escalón" y calle 3 + solicitud de señalética y sumideros.	

74

161469

Topol solution with

COORDINACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ALCALDIA

MEMORANDO N°056-DGT

PARA: Dr. José Luis Guevara

SECRETARIO GENERAL DE COORDINACIÓN TERRITORIAL

Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

DE: Lcdo. Gabriel Proaño Eguez

DIRECTOR METROPOLITANO DE GESTIÓN TERRITORIAL

C.C.: Sebastián Palacios

COORDINADOR INSTITUCIONAL

Loda. María Belén Aguirre

DIRECTORA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Ing. Julio Cesar Añasco

ADMINISTRADOR ZONAL QUITUMBE

Ing. Marco Vinueza

ADMINISTRADOR ZONAL ELOY ALFARO

ASUNTO: INFORME DE REUNIÓN CON LA FEDERACIÓNN DE BARRIOS DEL SUR DE QUITO

FECHA: Quito, 24 de septiembre de 2015

Por intermedio de la presente, le hago llegar el informe de reunión mantenida con La Federación de Barrios del Sur de Quito, que se detalla a continuación.

## Informe de Reunión con La Federación de Barrios del Sur de Quito

Fecha: 17 de septiembre del 2015

En la reunión establecida con La Federación de Barrios del Sur por parte de la comunidad se generaron los siguientes requerimientos:

Barrio El Rancho: - Es un barrio irregular en Chillogallo, solicita solución:

- agua potable, alcantarillado.

Una tanquero que abastezca de agua

Barrio Chahuarquingo: - Rehabilitación de lavandería abandonada

- Obligue hacer un cerramiento a un lote particular el barrio ya que no es seguro pasar por ahí ya que hay robos, violaciones y venta de droga.

- Colocar seguridad en el área de guardería.

- Que se coloque juegos inclusivos.

- Seguridad en el parque ya que es inseguro

Teléfonos: 3952-300 Ext. 15002

73

Dirección: García Moreno N6-01 y Mejía Teléfonos: 3



- Construcción de una escalinata entre el barrio Chahuarquingo y El Pedestal.

- Se revisen a todas las chatarreras ya que se roban las tapas de los sumideros.

Barrio Muyollacta: -Solicita construcción de Canchas de Uso Múltiple.

-Eliminar las Discotecas que se han proliferado en el sector

y respetar

Al respecto debo mencionar que el mismo día se solicito mediante oficio N°827-SGCTPC-2015 de 17 de septiembre 2015 se atienda el requerimiento y se informe esta Secretaría sobre dicho requerimiento teniendo en cuenta que ya tienen los respectivos diseños.

Barrio Tambo del Inca II: -Solicita agilitar regularización del Barrio -Solicita material para mejoramiento de vias

Barrio Valles del Sur. -Que se socialice la Ordenanza 434.

-Aumentar el presupuesto para las administraciones zonales.

-No permitir que la Concejala Sánchez se tome la Administración Quitumbe.

- Los juegos inclusivos e infantiles se empezaron a destruir a los 3 meses de haber sido colocados.

La Doctora Catalina Crespo ofreció enviar los avances respecto a la Ord. 434 con el fin de socializar.

Al respecto debo mencionar que se solicito mediante oficio N°829-SGCTPC-2015 de 21 de septiembre 2015 se informe esta Secretaria sobre el estado actual de los Juegos una vez comprobado mediante inspección del 18 de septiembre de 2015 que efectivamente algunos juegos colocados hace no más de 7 meses ya estaban rotos o incompletos.

Barrio Guamani Alto: -solicita que la quebrada que se encuentran embaulada no se deje que la gente se fome y generar un parque sobre ella.

> -Un espacio en la plataforma de comerciantes para la instalación de un UPC.

Barrio Tambo del Inca I: - Bordillos llegue hasta pasaje 4

- Pide inspección de los sumideros

- No se están ejecutando obras de cogestión.

Barrio San Martin de Porres:

- Cumplan con las mingas solicitadas a Epmmop.

- Que se verifique la información antes ya entregada para presupuestos participativos

Teléfonos: 3952 300 Ext. 15002 Dirección: García Moreno N6-01 y Mejía 





respecto a lo nuevo solicitado en matriz de presupuestos participativos...

Respecto a las minga solicitada con Epmmop el día miércoles 23 de septiembre se hizo la avanzada de minga en el barrio San Martin de Porres de la calle solicitada por la dirigente a la misma que se solicito, para el día 26 de septiembre de 2015 que se va ejecutar la minga el plano del barrio, retirar altillo de madera que tienen y toda la gente como depósito de basura junto a la escuela y que la gente tiene que arreglar sus frentes como parte de esta minga.

Barrio Beaterio Alto:

- Ejecución de la Calle Padre Carolo

- Limpieza de sumideros en la vía Padre Carolo.

Barrio Buenaventura:

Construcción del Anillo Vial

- Cambiar la parada de buses

- Colocar conteiner de basura en el sector.

Barrio Ciudadela Tarqui: - Limpieza del sector con mingas

- terreno de la manzana B inseguro como el puente

que conecta un barrio con otro.

- Colocar conteiner de basura en el sector

- El parque de Chilibulo está lleno de escombros

solicita limpieza.

Barrio Unión Popular: - Calles en tierra se solicita su construcción.

Barrio Santa Clara III:

- Solicitan que los buses no lleguen solo a Santa

Clara I

Barrio Ciudad Futura:

- Hacer seguimiento con el tema de pago de

impuestos con respecto a las personas impago del barrio va que coactivas les está siguiendo el juicio de

embargo al barrio.

Este informe se encuentra detallado desde el momento que nos incorporamos como Dirección Metropolitana de Gestión en el Territorio. Hora 1:30 de la tarde:

Atentamente,

Ledo. Gabriel Proaño Eguez

DIRECTOR METROPOLITANO DE GESTIÓN TERRITORIAL SECRETARÍA GENERAL DE COORDINACIÓN TERRITORIAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Dirección: García Moreno N6-01 y Mejía

Teléfonos: 3952 300 Ext. 15002

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La evolución del desarrollo de las zonas urbanas y de las zonas rurales del Distrito Metropolitano de Quito ha experimentado un notable crecimiento caracterizado por la realización de edificaciones que en su inmensa mayoría tiene como objeto dignificar la vida de los quiteños a través de la construcción de casas de habitación para albergar a sus familias, sin que por ello se puede dejar de lado el notable aumento de infraestructuras destinadas a otros usos como son la salud, la industria, el comercio y otras actividades que sostienen la operación y funcionamiento de la ciudad.

Este vertiginoso crecimiento en muchos de los casos responde a la urgencia que demanda la necesidad de la <u>edificación</u>, sin perjuicio del uso que se vaya a dar a esta, hecho que a su vez resulta en que las edificaciones hayan sido realizadas sin contar con las autorizaciones, permisos o licencias que exige el ordenamiento jurídico metropolitano, lo que a su vez conlleva a considerar que estas edificaciones no se incluyan dentro de los registros municipales y se mantengan en una condición de falta de reconocimiento por parte de la ciudad.

Esta informalidad o falta de reconocimiento produce información catastral incompleta, que violenta expresos mandatos legales, y lo que es más grave aún, coloca a los propietarios de estas edificaciones en una construcción de inseguridad jurídica, pues en la realidad son propietarios de un solar con edificación, mientras que en los títulos de dominio solamente aparecen como propietarios de lotes de terreno, afectando su propia seguridad al no reflejar estos últimos instrumentos su verdadera situación de propietarios de inmuebles desarrollados.

Deviene así la necesidad de mantener vigente la posibilidad para que quienes hayan realizado edificaciones en terrenos de su propiedad, o amparados en alguna resolución judicial que les reconozca derechos como si fueran titulares de dominio, puedan incluir tales inversiones en los registros municipales para que su derecho a la propiedad le sea legítimamente reconocido, y a la vez contribuyan con la imprescindible contrapartida que la Constitución y la Ley exige a quienes son propietarios de los muebles del Distrito Metropolitano de Quito.

Es de vital importancia precisar de manera categórica, firme y decidida que todos los ciudadanos que sean propietarios de un solar ubicado dentro del territorio del Municipio tienen la obligación y el deber ineludible de que previo a iniciar una edificación han de observar la normativa legal y del gobierno descentralizado del Distrito y obtener la licencia metropolitana respectiva antes de iniciar cualquier proceso constructivo independientemente del uso que se vaya a dar de tal manera que sus actuaciones estén siempre apegadas a los mandatos que rigen nuestra sociedad y se cumplan los procedimientos que precautelan un apropiado ordenamiento territorial, el buen uso del suelo, la seguridad de las personas y se garantice la inversión patrimonial de los ciudadanos y sus familias.

70

#### EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

#### CONSIDERANDO:

- **Que,** el numeral 2 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como competencia exclusiva de los gobiernos municipales: "(...) 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón. (...);
- **Que,** el numeral 9 del mismo artículo 264 de la Carta Magna precisa que es competencia de la Municipalidad: 9. Formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales (...)";
- **Que,** el Artículo 266 ibídem establece que: "Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales (...)";
- Que, el literal o) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, entre otras, las siguientes: "(...) o) Regular y controlar las edificaciones en la circunscripción cantonal, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres. (...)";
- **Que,** el Artículo 494 del COOTAD textualmente expresa que: " las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código;
- **Que,** el Artículo 495 del cuerpo normativo antes indicado precisa que el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las edificaciones que se hayan edificado sobre el mismo debiendo considerar el valor del suelo, el valor de las edificaciones y el valor de reposición;
- **Que,** la Disposición General Séptima del COOTAD manifiesta que: "(...) El presente Código no afecta la vigencia de las normas de Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, publicada en el Registro Oficial No. 345, de 27 de diciembre de 1993. (...)";

- **Que,** el numeral 1 del Artículo 2 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito señala que: "(...) De igual manera regulará y controlará con competencia exclusiva y privativa las edificaciones o edificaciones, su estado, utilización y condiciones (...)";
- **Que,** la Ordenanza Metropolitana No. 172, en su Disposición Transitoria Tercera dispone las condiciones, plazo y procedimiento que se adoptará para la regularización de las edificaciones que no cuenten con aprobación de planos o Licencia Metropolitana Urbanística;
- Que, es necesario implementar un instrumento para el reconocimiento de las edificaciones existentes que no cuenten con permisos municipales o licencia de construcción de edificaciones y las que habiendo obtenido autorizaciones anteriores han realizado modificaciones o ampliaciones que no cumplan con la normativa vigente en el Distrito Metropolitano de Quito; y,

En ejercicio de la atribuciones que le confieren los Arts. 57 y 87, literales a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, Artículo 8 numeral 1) de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.

#### EXPIDE:

La siguiente

# ORDENANZA METROPOLITANA DE RECONOCIMIENTO DE EDIFICACIONES EXISTENTES

- **Artículo 1.- Objeto.-** La presente ordenanza tiene como objeto el reconocimiento de las edificaciones existentes que tengan un tiempo de construcción de cinco (5) años o más contados a partir de la sanción de la presente ordenanza, ejecutadas sin permisos o licencias de construcción. Dicho reconocimiento se lo realizará a través de la concesión de la Licencia Metropolitana Urbanística de Reconocimiento de Edificaciones Existentes LMUREE (22).
- **Artículo 2.- Ámbito.-** La presente ordenanza es de aplicación obligatoria en todo el territorio del Distrito Metropolitano de Quito, con las excepciones que se expresarán en este mismo cuerpo normativo.
- **Artículo 3.- Naturaleza y alcance.-** La LMUREE (22), es el acto administrativo emitido por la Administración Zonal correspondiente mediante el cual la Municipalidad reconoce formalmente la existencia de una edificación integral o total que fue construida sin obtener los permisos o licencias respectivas y que permite al propietario a:

69

- 1.- Ingresar o actualizar en el catastro municipal las edificaciones existentes que sean reconocidas;
- 2.- Solicitar el reconocimiento de ampliaciones o modificaciones informales en edificaciones anteriormente autorizadas, licenciadas o reconocidas;
- 3.- Acceder al régimen de Propiedad Horizontal las unidades constructivas independientes e individualizadas de la edificación reconocida; y,
- 4.- Realizar las transferencias de dominio de las unidades constructivas reconocidas.

El proceso de licenciamiento únicamente reconoce las edificaciones existentes y no legaliza, o regulariza las actividades de cualquier naturaleza que se realizan en la misma.

**Artículo 4.- Objetivos específicos.-** La presente Ordenanza tiene como objetivos específicos los siguientes:

- a) Proceder al reconocimiento de edificaciones existentes que han ejecutado edificaciones sin obtener los permisos o licencias que se exigían a la fecha de construcción;
- b) Proceder al reconocimiento de edificaciones existentes que han ejecutado modificaciones o ampliaciones a edificaciones realizadas sobre inmuebles que contaban con permisos, licencias de construcción o licencia de reconocimiento obtenidas anteriormente;
- c) Proceder al reconocimiento de edificaciones existentes que han ejecutado edificaciones en zonas de riesgo mitigable que justifiquen haber sido construidas técnicamente con estudio de mecánica de suelos y la ejecución de obras de mitigación que garanticen la seguridad constructiva de la edificación y la estabilidad del suelo.
- d) Proceder al reconocimiento de edificaciones existentes a línea de fábrica, con voladizos que sobrepasen las dimensiones especificadas en la normativa vigente. Estas edificaciones podrán ser reconocidas de conformidad a los siguientes parámetros:
  - Edificaciones existentes a línea de fábrica con frente a vías menores (< a 12 m), los voladizos no podrán exceder de 1.00 m. de longitud, y con una altura libre mínima de 2.00 m., medidos desde el nivel de la acera.</li>
  - Edificaciones existentes a línea de fábrica con frente a vías mayores a (> a 12 m), los voladizos no podrán exceder de 1.80 m. de longitud, y con una altura libre mínima de 2.00 m., medidos desde el nivel de la acera

 Edificaciones existentes a línea de fábrica con voladizos que se encuentran cercanas a las Redes Eléctricas, el propietario de la edificación es el responsable directo quién debe comprometerse a ejecutar (que conste en el reglamento) las medidas de protección y seguridad a efectos de evitar accidentes, previo a la obtención de la LMUREE (22).

Los voladizos que excedan el área establecida en la normativa vigente, deberán someterse al pago de conformidad a la fórmula LMUREE 2.

Proceder al reconocimiento de edificaciones existentes a línea de fábrica implantadas en lotes esquineros, que se encuentran ocupando con edificaciones las áreas afectadas por radios de curvatura, deberán someterse al pago por el excedente de área, es decir el área construida en exceso de conformidad a la fórmula **LMUREE 2.** 

Proceder al reconocimiento de edificaciones existentes a línea de fábrica que se encuentren afectadas por trazados viales aprobados por el Concejo Metropolitano (hasta aquí las observaciones)

Proceder al reconocimiento de edificaciones existentes a línea de fábrica, afectadas por trazados viales aprobados por el Concejo Metropolitano, que se encuentran ocupando con edificaciones las áreas afectadas, deberán someterse al pago por el excedente de área, es decir el área construida en exceso de conformidad a la fórmula **LMUREE 2**, en base a los siguientes parámetros:

- Si en el tramo de la cuadra se determina que existen implantadas un porcentaje de edificaciones que superen el 50% de consolidación con edificaciones a línea de fábrica, procede el reconocimiento de las edificaciones existentes que se encuentran ocupando áreas afectadas por trazados viales, y luego de oficio la Administración Zonal correspondiente solicitará la modificatoria del trazado vial para que se mantenga el ancho existente de la vía acorde a las edificaciones implantadas y reconocidas al Concejo Metropolitano para su autorización); las áreas afectadas que se encuentran ocupadas con edificaciones deberán someterse al pago por el excedente de área, es decir el área construida en exceso de conformidad a la fórmula definida para el efecto.
- Si en el tramo de la cuadra se determina que NO existen implantadas un porcentaje de edificaciones que superen el 50% de consolidación con edificaciones a línea de fábrica, no procede el reconocimiento, y se mantendrá el Trazado Vial aprobado por el Concejo Metropolitano; por lo tanto le corresponde a la Administración Zonal en estos casos proceder con la Declaratoria de Utilidad Pública con fines de expropiación y la correspondiente notificación al afectado.

- Artículo 5.- Excepciones no sujetas a la presente Ordenanza.- No podrán sujetarse a lo previsto en la presente ordenanza:
- a) Las edificaciones con usos residenciales que no cumplen con las condiciones de habitabilidad, es decir aquellas que no cuenten por cada unidad habitacional con cocina y baño terminados, ventanas y puertas exteriores, no siendo necesario los trabajos de acabados al interior de la edificación.
- b) Las edificaciones implantadas en áreas de protección de ríos, quebradas abiertas, taludes de quebrada o de protección especial.
- c) Edificaciones con edificaciones implantadas en áreas de rellenos de quebradas no adjudicadas.
- d) Las edificaciones implantadas en áreas calificadas como zonas de riesgo no mitigable.
- e) Las intervenciones constructivas en edificaciones registradas en el Inventario de Bienes Inmuebles Patrimoniales del Distrito Metropolitano de Quito, que cuenten con protección parcial o absoluta de conformidad con la normativa metropolitana vigente;
- f) Las edificaciones que se encuentren con procedimientos administrativos iniciados por daños a terceros;
- g) Las edificaciones sobre un bien inmueble cuya propiedad no pertenece al peticionario, salvo el caso de existir sentencia ejecutoriada de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio a favor del peticionario;
- h) Las edificaciones que no cuenten con todos los servicios básicos tales como agua potable, energía eléctrica y alcantarillado, y sistema de evacuación de aguas servidas;
- i) Edificaciones cuya construcción se haya iniciado con posterioridad a la fecha de sanción de esta ordenanza; y,
- j) Las edificaciones existentes implantadas en lotes que se encuentren ubicados en la zona de restricción aeroportuaria, salvo que se presente el informe favorable de la dirección de Aviación Civil respecto a la máxima altura permitida.
  - Artículo 6.- Reconocimiento de edificaciones existentes en áreas patrimoniales con protección negativa.- El reconocimiento en edificaciones inventariadas o que se encuentren en áreas patrimoniales solo procederá en caso de existir protección negativa, y requerirán informe favorable de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda para poder acogerse a esta ordenanza. (pendiente convocar a funcionarios de áreas históricas)

**Artículo 7.- Iniciativa para el reconocimiento.-** El reconocimiento de edificaciones existentes se podrá originar por iniciativa particular o Municipal.

Artículo 8.- Facultad de priorización.- La Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda en coordinación con la Secretaría de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana, serán las competentes para determinar y priorizar los sectores del Distrito Metropolitano de Quito a intervenir para el reconocimiento de edificaciones existentes por iniciativa municipal.

Artículo 9.- Autoridad competente para conferir la licencia.- Las Administraciones Zonales serán la autoridad administrativa competente para el otorgamiento de las Licencias de Reconocimiento de Edificaciones Existentes en su respectiva jurisdicción administrativa.

Artículo 10.- Requisitos y procedimiento.- El reconocimiento de edificaciones existentes deberá cumplir el procedimiento y requisitos establecidos en esta Ordenanza y en la resolución que para el efecto emita la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda.

El reconocimiento de las edificaciones existentes por iniciativa del peticionario o Municipal, se realizará a través de un procedimiento ordinario. El solicitante presentará una declaración jurada protocolizada sobre la superficie de su construcción, señalando que la misma no afecta derechos de terceros, y que asume todas las responsabilidades sobre las características estructurales, sismo resistentes y de seguridad en general de la edificación. A la declaración se adjuntarán los planos arquitectónicos (planimetrias) de la edificación, la justificación de la titularidad de dominio de la propiedad del bien inmueble, lote o solar, sobre el que se levanta la edificación y fotografías de la misma.

Con el cumplimiento de los requisitos y luego de seguir los procedimientos constantes en la referida resolución administrativa, la Administración Zonal correspondiente conferirá la licencia de reconocimiento de la edificación existente,

Artículo 11.- Condiciones mínimas de cumplimiento para declarar en Propiedad Horizontal.- Las edificaciones que hayan obtenido la licencia de reconocimiento de la edificación existente podrán ser declaradas bajo el régimen de propiedad horizontal siempre que las unidades constructivas a ser declaradas como bienes exclusivos bajo este régimen sean unidades constructivas individualizadas y cuenten con independencia y accesibilidad.

Los espacios constantes en los planos arquitectónicos reconocidos y declarados como bienes comunales deberán ser accesibles para todos los copropietarios, para el efecto, el peticionario podrá realizar modificaciones funcionales o formales para adecuar estos espacios comunales, a través de intervenciones constructivas menores debidamente autorizadas por el Municipio.

Artículo 12.- Nulidad de la licencia de reconocimiento.- Los administradores zonales a cuyo conocimiento llegare información que haga suponer que para la concesión de la licencia de reconocimiento el peticionario ha utilizado información falsa que induzca a la autoridad otorgante a considerar la existencia de condiciones de habitabilidad o que haya servido de fundamento para considerar que el caso particular accede al reconocimiento, deberá declarar la nulidad de la Licencia, no sin antes conferir al propietario el derecho al debido proceso, sin perjuicio de las acciones legales y sanciones a que hubiera lugar.

Artículo 13.- Responsabilidad por edificación.- El reconocimiento de las edificaciones existentes no implica bajo ningún concepto aprobación de su proceso constructivo, calidad o cantidad de los materiales utilizados en la edificación, las características estructurales, sismo resistentes, de seguridad o la calidad del suelo donde se encuentra implantada la edificación, por lo tanto, las condiciones arquitectónicas, estructurales, sismo resistentes, constructivas y de seguridad de la edificación serán de única y exclusiva responsabilidad del propietario; además el propietario se compromete a ejecutar todas las medidas de protección y seguridad a efectos de evitar accidentes si la edificación se encuentra cercana a redes eléctricas, razón por la cual, el Municipio de Quito queda exento de toda responsabilidad, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza, directa o de terceros, frente a eventualidades con las edificaciones reconocidas, ya que el proceso de reconocimiento admite y acceden únicamente las edificaciones que fueron realizadas sin contar con permisos o licencias de construcción y bajo riesgo y responsabilidad de sus propietarios.

Artículo 14.- Valor a pagar por la licencia de reconocimiento de edificaciones existentes.- Para la obtención de la licencia de reconocimiento de edificaciones existentes se aplicará las siguientes fórmulas que se expresan a continuación:

**LMUREE 1:** Para edificaciones existentes que se encuentran dentro del área máxima de construcción permitida por la zonificación vigente para el sector se aplicará la fórmula siguiente:

#### LMUREE $1 = AB1 \times C1 \times F1$

A1= Área bruta total de construcción a ser reconocida hasta el máximo permitido por la zonificación vigente (COS total).

C1= Costo del metro (m2) cuadrado de construcción determinado por la instancia competente municipal.

F1= Factor diferencial determinado de acuerdo al siguiente cuadro:

ÁREA BRUTA DE CONSTRUCCIÓN	FACTOR (F1)
1 - 120	0.9 x 1000
121 - 240	1.8 x 1000
241 - 600	2.4 x 1000
600 en adelante	3.6 x 1000

**LMUREE 2:** El siguiente cálculo se aplica para edificaciones existentes que superan el área de construcción permitida, es decir que estén sobre el límite permitido por la zonificación vigente se aplicará la fórmula siguiente:

#### LMUREE $2 = AB2 \times C2 \times F2$

A2= Área bruta total de construcción en función del área construida en exceso a ser reconocida, es decir que supera el máximo permitido por la zonificación vigente (COS total).

C2= Costo promedio del metro (m2) cuadrado de construcción determinado por la instancia competente municipal.

F2= Factor diferencial determinado de acuerdo al siguiente cuadro:

ÁREA BRUTA DE CONSTRUCCIÓN	FACTOR (F2)
1 - 120	1.5 %
121 - 240	2.5 %
241 - 600	3.0 %
600 en adelante	4.0 %



El valor del m2 de construcción establecida en la Ordenanza de valoración vigente, se determina en relación al tipo de estructura, número de pisos y categoría de acabados.

Las categorías de acabados son: A (Popular), B (Económico), C (Normal), D (Primera), E (Lujo) y F (Especial), cuyas características constructivas constan en la Normativa de Valoración a aplicarse en el Distrito Metropolitano de Quito.

Los valores de esta tasa se calcularán además de acuerdo a los siguientes porcentajes:

50 % del valor de la licencia para las categorías A y B.
75 % del valor de la licencia para la categoría C
100 % del valor de la licencia para las categorías D, E, y F.

**LMUREE 3:** En edificaciones existentes a ser reconocidas el propietario deberá pagar el valor de la Licencia de Reconocimiento LMUREE 1 por lo construido dentro de la normativa vigente más el valor correspondiente al área de edificación construida en exceso LRREE 2.

#### LMUREE 3= LMUREE 1 + LMUREE 2

Para el cálculo del área total de construcción a ser reconocida (LMUREE 1 y LMUREE 2) se descontará el área construida con planos aprobados y permiso de construcción.

Para efectos de esta ordenanza de reconocimiento de edificaciones existentes el COS P. Baja y COS Total se calculan utilizando el área bruta total de construcción.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-

**PRIMERA.-** Los expedientes relacionados con el reconocimiento de edificaciones existentes que hayan ingresado a la Administración Municipal hasta el 23 de septiembre de 2015, podrán acogerse al nuevo procedimiento, de conformidad con lo que dispone el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 84 literal f y artículo 382 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización (COOTAD).

**SEGUNDA.-** La Agencia Metropolitana de Control iniciará procesos administrativos sancionatorios contra los propietarios que no hayan presentado su solicitud para el reconocimiento, hasta en un plazo máximo de 90 días contados a partir de la expedición de la resolución de aplicación de esta ordenanza.

TERCERA.- Los administrados que posean edificaciones existentes en asentamientos de hecho al momento de su aprobación y que consten en el plano

habilitante de la correspondiente ordenanza de regularización del asentamiento, tendrán un plazo de dos años para iniciar el procedimiento de reconocimiento de las edificaciones existentes a través de la presente ordenanza, plazo que se contará a partir de la sanción de la ordenanza que regulariza el asentamiento.

**CUARTA.-** Los valores a pagar por parte del administrado por concepto del Reconocimiento de las Edificaciones Existentes, lo podrá realizar hasta en un plazo de cinco años simultáneamente o en conjunto con el impuesto predial.

#### DISPOSICIONES GENERALES .-

PRIMERA.- Encárguese a la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda para que en coordinación con la Secretaría de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana, la Dirección Tributaria y la Dirección Metropolitana de Catastro, dentro de un plazo de ciento ochenta (180) días expidan la resolución administrativa que establezca el flujo de procesos, los requisitos exigidos para cada uno de ellos, el rol y responsabilidad de cada unidad administrativa responsable del reconocimiento, así como cualquier otro instrumento que se considere necesario para la implementación de la presente Ordenanza.

**SEGUNDA.-** La Administración General preverá de recursos económicos suficientes para la difusión, instrumentación y ejecución de la presente Ordenanza, en coordinación con la Secretaría de Comunicación, la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana y las Administraciones Zonales.

**TERCERA.-** El ajuste de excedentes o diferencias de áreas de terreno de propiedad privada que superan el área original que consta en el respectivo título de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas, previsto en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, será requisito previo indispensable la rectificación y regularización a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, dejando a salvo el derecho de terceros perjudicados, para posteriormente acceder al proceso de reconocimiento de edificaciones existentes.

#### DISPOSICIONES FINALES.-

**PRIMERA.-** Esta ordenanza tendrá una vigencia de cinco (5) años contados a partir de su publicación en el Registro Oficial.(PENDIENTE)

**SEGUNDA.-** Los procedimientos administrativos iniciados en contra de quienes hayan construido sin contar con los correspondientes permisos o licencias municipales seguirán el debido proceso de conformidad con el Régimen Sancionador.

**ALCALDÍA** Quito, Oficio STHV-DMGT-

Referencia: GDOC-2015-112691

Doctor Mario Granda Balarezo CONCEJAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO Presente

#### Señor Concejal:

En atención al Oficio Nº. 0464 del 03 de julio de 2015, que tiene relación con las reformas a la Ordenanza Metropolitana Nº. 0434 de Reconocimiento y Regularización de Edificaciones Existentes.

Esta Secretaría le informa que para el día 29 de junio de 2015, estaba previsto un taller de trabajo en la Comisión de Uso de Suelo para tratar el tema relacionado con las reformas a la Ordenanza Metropolitana Nº. 0434, por asuntos de fuerza mayor no se realizó el referido taller.

La Presidencia de la Comisión de Uso de Suelo es la instancia competente para coordinar y canalizar las reformas a la Ordenanza Metropolitana Nº. 0434, por lo que esta Secretaría sugiere realizar un taller de trabajo con las instancias involucradas con el objetivo de recoger las observaciones e iniciativas de reforma a la Ordenanza Metropolitana Nº. 0434, a fin de estructurar y consolidar un texto de reforma a la citada Ordenanza.

Atentamente,

lugo Chacón Cobo

Director Metropolitano de Gestión Territorial SECRETARÍA DE TERRITORIO, HÁBITAT Y VIVIENDA

Anexo: Documentación recibida.

Elaborado: Arq. Carlos Espinel P.

Dun 2015-07-08

c.c. Ab. Sergio Garnica, Presidente de la Comisión de Uso de Suelo.

Jeaneth A. 2015-07-08



### CUADRO N°2

Número de pisos	Sistema constructivo	Condición	Requisito
1 piso*	Adobe, tapial, bahareque; estructura de manipostería de ladrillo portante u otro sistema mixto entre anteriores.		
1 - 2 pisos*	Pórticos de hormigón y Tener luces entre manipostería de bloque, ejes estructurales de ladrillo, u otros; madera; máximo 5 metros y estructura de acero, altura de entrepisos prefabricados con refuerzo de máximo 3 metros. de acero, sistemas mixtos entre los anteriores.		

3-5 pisos*	Pórticos de hormigón y mamposteria de bloque, ladrillo, u otros; estructura de acero, sistemas mixtos entre los anteriores.	NO DEBE CONSTAR INFORME DE VULNERABILIDAD- ES APROBACION DE LA EDIFICACION EXISTENTE
6 ó más pisos*	Todos los sistemas constructivos.	Planos estructurales completos de la edificación y estudio de suelos; o, de no contar con ellos, evaluación estructural favorable de la edificación realizado por un Ing. Civil.
Casos no contemplado s en esta tabla		Planos estructurales completos de la edificación y estudio de suelos; o, de no contar con ellos, informe de vulnerabilidad de grado S>=2,3 realizado por un Ing. Civil.

63



\* Espacios cubiertos adicionales al tapagrada ya son considerados control de control de quito adicional para la aplicación de este cuadro No. 2.

## 1.3. Actividades:

### A. El administrado:

El administrado se comunica telefónicamente con el Municipio de Quito a través del Contact Center - Dirección de Servicios Ciudadanos para obtener información respecto del trámite para la obtención de la Licencia de Reconocimiento de Edificaciones Existentes.

### B. Contact Center - Dirección de Servicios Ciudadanos

- a) Informa al administrado sobre los requisitos necesarios para la Licencia de Reconocimiento de Edificaciones
- b) Pregunta al administrado si cuenta con TODOS los requisitos:
  - i. Si el administrado manifiesta no tener completos los requisitos, el operador del Contact Center solicita los nombres y el correo electrónico para remitirle la lista de requisitos y el procedimiento por este medio; y le indica que se vuelva a comunicar una vez que los tenga.
  - ii. Caso contrario, si el administrado cuenta con todos los requisitos, sólo entonces el operador le indica que debe continuar el procedimiento a través de la página electrónica <u>www.ouito.qob.ee</u> en el vínculo para regularización de edificaciones.

### C. El administrado:

- a) El administrado accede al portal electrónico <u>www.quito.gob.ee</u> en el vínculo correspondiente a regularización de edificaciones, registra los requisitos, verifica no encontrarse en mora con el pago del impuesto predial ni tener obligaciones pendientes con el Municipio, llena el formulario respectivo en línea y obtiene el turno en el mismo sistema en línea al imprimir. El administrado debe firmar el formulario.
- b) El administrado acude al lugar indicado, el día y la hora indicados, y presenta el expediente con los requisitos establecidos en el numeral 1.2. para ser verificados en la respectiva Administración Zonal o Unidad de Regularización de Edificaciones.

### D. La administración zonal

- 1. Técnico de Regularización de Edificaciones.
- Recepta y revisa que se presenten todos los requisitos solicitados, verifica que éstos se hayan llenado correctamente. Debe registrase en el sistema los requisitos



que se verifican (lista de verificación).

- i. En caso de que el administrado no hubiese cumplido con los mario Granda Balarezo se registrará en el sistema el informe que explique las razones de incumplimiento, se devuelve el expediente al administrado para que pueda reingresarlo previo el cumplimiento de requisitos y finaliza el trámite; o,
- a) De cumplirse con los requisitos entonces realiza la verificación técnico-legal de la documentación, según el cuadro No. 3:

CUADRO N°3:

Item a verificar	Base Legal (Ordenanza XXX)	Modo de Verificación:
Que las áreas edificadas no estén ocupando espacio público. Y si estas se encontraran ocupando espacio público debería constar en los planos arquitectónicos como afectación (volados y radios de curvatura), en cuadro de áreas no debe constar.	Artículo 2, Literal a	Revisión de los Planos Presentados, Autorización, de la Declaración Jurada, y del IRM con Replanteo vial (de ser el caso). En situ verificación de la afectación (volado – radio de curvatura)
Que las edificaciones no estén implantadas bajo el borde superior de quebradas, o en áreas de protección de: ríos, quebradas, taludes, de protección especial, y de afectación vial.	Artículo 2, Literal b	Revisión de los Planos Presentados, Sistema del Informe de Regulación Metropolitana, de la Declaración Jurada, y del Informe y plano de borde superior de quebrada, talud, etc. (de ser el caso)
Que las edificaciones no estén implantadas en predios que hayan sido calificados por el Municipio del Distrito Metropolitano de	Artículo 2, Literal c	Revisión en el Sistema del Informe de Regulación



FIGURE 3	TO S
Dr. Mario Granda	Balarezo

		1000
Quito como ubicados en zonas de riesgo		Metropolitana Dr. Mario Granda Balaro Declaracionani Maddaiano de
Que las intervenciones constructivas en edificaciones a reconocer no estén registradas en el Inventario de Bienes Inmuebles Patrimoniales del Distrito Metropolitano de Quito, que cuenten con protección parcial o absoluta de conformidad con la normativa metropolitana vigente que regula este tipo de bienes inmuebles. Excepto bienes con catalogación negativa, que requieren informe favorable de la STHV.	Artículo 2, Literal d y Artículo 4	Revisión en el Sistema del Informe de Regulación Metropolitana, Declaración Jurada, e Informe de la STHV (de ser el caso)
Que las edificaciones no se encuentren con procedimientos administrativos o procesos judiciales iniciados por terceros que se creyeren perjudicados que no desistan de su reclamo.	Artículo 2, Literal e	Revisión de la Declaración Jurada
Que las edificaciones no estén implantadas sobre un bien inmueble del que el solicitante o apoderado no pueda justificar su propiedad.	Artículo 2, Literal f	Revisión de la Copia simple de las Escrituras del predio; o del Certificado actualizado del Registro de la Propiedad, y de la Declaración Jurada
Que las edificaciones cumplan con las siguientes condiciones: contar con servicios de agua potable, energía eléctrica y alcantarillado o sistema de evacuación de aguas servidas; para las edificaciones con usos residenciales se deberá contar por	Artículo 2, Literal g	Revisión del Informe de regularización (IRM), déla Declaración Jurada y de las fotografías
		Tr I



Dr. Mario Granda Balarez Concejal del Distrito Metropolitano de Qu
Revisión de la Declaración Jurada
Revisión en el Sistema de Reconocimiento de Construcción Informal (de contar con acceso), y de la Declaración Jurada
Declaración Jurada y planos estructurales o informe de vulnerabilidad o evaluación estructural (según sea el caso) signada por un Ingeniero Civil

## EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Visto los Informes Nos. IC-0-2012-279, de 8 de octubre de 2012; e, IC-0-2013-210, de 9 de Septiembre de 2013, expedidos por la Comisión de Suelo y Ordenamiento Territorial.

### CONSIDERANDO:

- Que, los numerales 2 y 9 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen como competencias exclusivas de los gobiernos municipales, entre otras, las siguientes: "(...) 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón. (...) 9. Formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales. (...)";
- Que, el literal o) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, entre otras, la siguiente: "(...) o) Regular y controlar las construcciones en la circunscripción cantonal, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres. (...)";
- Que, la Ordenanza Metropolitana No. 172 sancionada el 30 de diciembre de 2011, que regula el régimen de suelo, establece en el Título II, Capítulo III, Sección Cuarta, la normativa de la intervención Municipal en el control de uso y ocupación del suelo.
- Que, la ordenanza metropolitana No. 172, sancionada el 30 de diciembre de 2011, que establece el Régimen Administrativo del Suelo en el Distrito Metropolitano de Quito, contiene en su anexo las Reglas Técnicas de Arquitectura y Urbanismo;
- Que, la ordenanza metropolitana No. 172, en su Disposición Transitoria Tercera establece las condiciones y plazo para el reconocimiento y regularización de las construcciones que no cuenten con aprobación de planos o Licencia Metropolitana Urbanística;
- Que, la ordenanza metropolitana No. 171, sancionada el 30 de diciembre de 2011, establece en su Anexo 11 el Plan de Uso y Ocupación del Suelo de Quito, PUOS;
- Que, es importante para la administración municipal contar con un catastro depurado de las edificaciones existentes en el Distrito Metropolitano de Quito;
- Que, corresponde al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, contar con una administración pública que constituya un servicio a la colectividad regido por los
  - principios de eficacia, eficiencia, calidad, desconcentración, coordinación, planificación, transparencia y evaluación; y,

\AA

Que, es necesario implementar un instrumento para el reconocimiento de las edificaciones existentes que no hayan obtenido los permisos municipales, licencia de construcción de edificaciones con las ordenanzas 3686, 3737 o la licencia metropolitana urbanística preceptiva y de las que, habiendo obtenido autorizaciones, hayan realizado modificaciones o ampliaciones que no cumplan con la normativa vigente en el Distrito Metropolitano de Quito.

### EXPIDE:

# LA ORDENANZA METROPOLITANA DE RECONOCIMIENTO Y REGULARIZACIÓN DE EDIFICACIONES EXISTENTES DENTRO DE UN RÉGIMEN TRANSITORIO Y ESPECIAL EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

- a) Artículo 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene como objeto establecer el régimen administrativo transitorio y especial de reconocimiento y regularización de las edificaciones existentes que se hubieran ejecutado sin permiso o licencia de construcción de edificaciones, compatibilidad de uso de suelo, o licencia metropolitana urbanística preceptiva; y, de aquellas que habiendo obtenido autorizaciones se hayan realizado modificaciones o ampliaciones que no cumplen con la normativa vigente del Distrito Metropolitano de Quito. Las áreas edificadas que estén ocupando espacio público;
- Artículo 2.- Edificaciones consideradas dentro del proceso de reconocimiento.- El o los propietarios de un bien inmueble sobre el que se hubiese edificado sin las autorizaciones administrativas vigentes a la fecha de la construcción o que habiendo obtenido autorizaciones hayan realizado modificaciones o ampliaciones que no cumplen con la normativa vigente, podrán solicitar el reconocimiento y regularización cumpliendo los requisitos y procedimientos previstos en esta ordenanza, excepto en los siguientes casos:
- b) Las áreas edificadas que estén ocupando espacio público; dirá las áreas edificadas que estén ocupando espacio público (en planos arquitectónicos se ilustrara como afectación en volado radio de curvatura vial), se identifique claramente la afectación.
- c) Las edificaciones implantadas bajo el borde superior de quebradas, o en áreas de protección de: ríos, quebradas, taludes, de protección especial.
- d) Edificaciones implantadas en áreas que hayan sido calificadas de acuerdo al Plan de Uso y Ocupación del Suelo como Zonas de Riesgo No Mitigable;
- e) Intervenciones constructivas en edificaciones registradas en el Inventario de Bienes Inmuebles Patrimoniales del Distrito Metropolitano de Quito, que cuenten con protección parcial o absoluta de conformidad con la normativa metropolitana vigente que regula este tipo de bienes inmuebles;
- f) Edificaciones que se encuentren con procedimientos administrativos o procesos judiciales iniciados por terceros que se creyeren perjudicados, siempre que no desistan de su reclamo;
- g) Edificaciones sobre un bien inmueble del cual el solicitante o apoderado no pueda justificar su propiedad;
- h) Edificaciones que no cuenten con servicios de agua potable, energía eléctrica y alcantarillado o sistema de evacuación de aguas servidas; y, en el caso de edificaciones con usos residenciales las que no cuenten por cada unidad habitacional con condiciones mínimas de habitabilidad, entendiéndose como tales cocina y baño terminados, ventanas y puertas exteriores, no siendo necesario los trabajos de

- i) Edificaciones cuya construcción se haya iniciado con posterioridad a la fecha de sanción de la presente ordenanza; y,
- j) Edificaciones que previamente hayan obtenido un Acta de Reconocimiento.

Artículo 3.- Vigencia.- Esta ordenanza tendrá una vigencia de dos años a partir de la sanción de la presente ordenanza, sin perjuicio de la culminación de los procesos que bajo la vigencia de la misma se hubieren iniciado, así como de lo establecido en la Disposición Transitoria Tercera de la presente ordenanza.

Artículo 4.- Reconocimiento de edificaciones existentes en áreas patrimoniales con protección negativa.Las intervenciones constructivas en edificaciones en áreas patrimoniales con protección negativa o su
equivalente de conformidad con la normativa vigente del Distrito Metropolitano de Quito, requerirán del
informe favorable de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda para poder acogerse a la presente
ordenanza.

Artículo 5.- Iniciativa y prioridad del reconocimiento y regularización.- La iniciativa para el reconocimiento de edificaciones existentes objeto de la presente ordenanza, podrá provenir directamente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la autoridad administrativa competente; o, por iniciativa del administrado.

El reconocimiento de edificaciones existentes por iniciativa del Municipio se implementará en todo el Distrito. La autoridad administrativa competente podrá emplear para la adecuada ejecución del procedimiento de reconocimiento los modelos de gestión previstos en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, y en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, o los que se creen para su efectiva aplicación.

**Artículo 6.- Autoridad administrativa competente.-** La dependencia metropolitana encargada del territorio, hábitat y vivienda del Distrito, en coordinación con la encargada de la coordinación territorial y participación ciudadana, serán las competentes para determinar los sectores del Distrito Metropolitano de Quito a intervenir por iniciativa municipal.

Artículo 7.- Autoridad administrativa otorgante.- La dependencia metropolitana encargada de la coordinación territorial y participación ciudadana del Distrito, a través de las Administraciones Zonales, constituye la autoridad administrativa para el otorgamiento de las licencias de reconocimiento de edificaciones existentes.

Artículo 8.- Requisitos, procedimiento y control- El reconocimiento de edificaciones, por iniciativa del administrado y por iniciativa municipal, deberá cumplir con los requisitos y procedimientos establecidos por la dependencia metropolitana encargada del territorio, hábitat y vivienda, mediante resolución administrativa.

Para el caso del reconocimiento de las edificaciones existentes por iniciativa del administrado, se realizará a través de un procedimiento simplificado. El solicitante presentará una declaración jurada sobre la superficie de su construcción, que la misma no afecta derechos de terceros o al espacio público, y que asume las responsabilidades sobre las características de seguridad de la construcción. A la declaración se

Con el cumplimiento de los requisitos y luego de seguir los procedimientos constantes en la referida resolución administrativa, la Administración Zonal correspondiente conferirá la licencia de reconocimiento de la edificación, sin perjuicio del ejercicio de las potestades de control posterior al otorgamiento de la licencia, mediante un mecanismo de selección aleatoria definido por la Agencia Metropolitana de Control. **Artículo 9.- Licencia de reconocimiento de edificaciones existentes.-** Es el acto administrativo contenido en un documento normalizado otorgado por la Administración Zonal correspondiente una vez cumplidos los requisitos establecidos para el efecto, que subsana el incumplimiento de las normas de construcción vigentes respecto de la edificación. La licencia de reconocimiento de edificación existente, sin perjuicio de las restricciones establecidas en la ley y en la normativa municipal, habilita al administrado a:

- 1. Ingresar o actualizar la edificación reconocida en el catastro municipal;
- 2. Solicitar licencia para ampliaciones o modificaciones en la edificación en cumplimiento con la normativa metropolitana vigente;
- Declarar al bien inmueble en propiedad horizontal; y,
- 4. Realizar la transferencia de dominio del inmueble reconocido y regularizado.

El proceso de licenciamiento reconoce la edificación existente, no la actividad económica que se realice en la misma.

Artículo 10.- Condiciones mínimas de cumplimiento para declarar en propiedad horizontal.- Las edificaciones que hayan obtenido la licencia de reconocimiento de edificación existente podrán ser declaradas en propiedad horizontal siempre que las unidades a ser declaradas bajo este régimen cuenten con independencia y accesibilidad. Los espacios declarados como comunales deberán ser accesibles para todos los copropietarios.

Para el efecto, el administrado podrá realizar modificaciones funcionales o formales siempre que no impliquen incremento del área de construcción, a través de intervenciones constructivas menores debidamente autorizadas por el Municipio.

Artículo 11.- Declaraciones de nulidad de pleno derecho de la licencia de reconocimiento de edificaciones existentes.- La autoridad administrativa otorgante que verifique a través del procedimiento de control que las licencias de reconocimiento de edificaciones existentes se hubieren otorgado sobre la base de datos falsos o consignados erróneamente por el solicitante, deberá declarar la nulidad de pleno derecho de la Licencia, sin perjuicio de las acciones legales y sanciones a que hubiera lugar. Todas las acciones y autorizaciones posteriores, cuyo habilitante haya sido una Licencia declarada como nula, también serán nulas.

No será fundamento para la declaración de la nulidad de pleno derecho de la licencia de reconocimiento de edificación existente, la variación del área bruta de edificación de hasta cinco metros cuadrados en las edificaciones existentes que no superen los doscientos metros cuadrados; y, de hasta diez metros cuadrados, en aquellas que superen los doscientos metros cuadrados.

**Artículo 12.- Responsa bilidad por la edificación.-** El reconocimiento de las edificaciones no implica aprobación de su proceso de construcción, los materiales utilizados en la edificación o de sus características

la responsabilidad del Municipio de Quito.

Artículo 13.- Cálculo del valor a pagar por la obtención de la licencia de reconocimiento de edificaciones existentes.- La fórmula para la determinación del valor a pagar por la obtención de la licencia de reconocimiento de edificaciones existentes es la siguiente:

VL = ABRxCCxf

VL = Valor de la licencia

ABR= Area bruta a reconocerse

CC= Costo del m2 de construcción basado en la tabla que consta en la ord 152.

F= factor de corrección

No	Valor del m2 de construcción	Factor f
1	0 - 50	0.002
2	51 - 120	0.003
3	121-225	0.004
4	225-350	0.006
5	351 - 600	0.008
6	Mayor a 601	0.010

Se aplicara el 50% de descuento de lo establecido para las personas propietarios de la tercera edad y personas con capacidades diferentes y lo que manda la ley.

(Aclaración: el factor fue establecido en función del mínimo valor a pagar equivalente a \$20 por una construcción menor a 50 m2 y como valor máximo a pagar de \$1000 (equivalente a 3 SMV) por una construcción de más de 600 m2, y divididos en 6 rangos que permite establecer valores adecuados para el cobro de las tasas.

En la Ord. 152 se encuentra los cuadros de los valores del suelo. Y se realizó un análisis con los casos extremos para establecer los rangos y factores que fueron analizados en varias mesas de trabajo conjunta con los profesionales involucrados).

### DISPOSICIONES GENERALES.-

**PRIMERA.-** Para el levantamiento planimétrico y fotográfico de las edificaciones a ser reconocidas por iniciativa municipal, se prestarán las facilidades de financiamiento mediante los distintos mecanismos vigentes. En este caso, el pago por parte del beneficiario al Municipio se realizará hasta en un plazo de cinco años junto con el impuesto predial.

SEGUNDA.- En el proceso de reconocimiento de edificaciones no se solicitará a los administrados, documentos o certificaciones que consten en los archivos municipales o que sean conferidos por sus dependencias. Los valores que correspondan por la emisión de la licencia de reconocimiento de edificaciones existentes y de los documentos que sean necesarios para el trámite de reconocimiento podrán ser cobrados junto con el impuesto predial.

**TERCERA.-** La Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad, a través de la Dirección Metropolitana de Gestión de Riesgos, será la encargada de actualizar y certificar el mapa de zonas de riesgo que permita la adecuada aplicación de la presente ordenanza.

pero no exime de su posterior cumplimiento para los casos previstos en la misma.

#### DISPUSICIONES TRANSITURIAS.-

PRIMERA.- La Administración General dispondrá de los fondos, y de las gestiones de sus dependencias, necesarios para la difusión, instrumentación y ejecución de la presente ordenanza, gestión que la realizará en coordinación con la Secretaría de Comunicación, la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana y la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda.

SEGUNDA.- La Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda emitirá en un plazo de treinta días contados a partir de la sanción de la presente ordenanza, la resolución administrativa que establezca los requisitos y procedimientos para el reconocimiento y regularización de edificaciones existentes, referida en el artículo 8 de esta ordenanza.

TERCERA.- La Agencia Metropolitana de Control se abstendrá de iniciar procesos sancionatorios contra los propietarios de las edificaciones que hayan presentado su solicitud para el reconocimiento de edificaciones existentes, conforme la presente ordenanza.

Los procedimientos administrativos sancionatorios iniciados por parte de la Agencia Metropolitana de Control por edificaciones existentes que se hubieren ejecutado sin permiso o licencia de construcción de edificaciones o la licencia metropolitana urbanística preceptiva, que no hayan sido resueltos, serán archivados con la presentación a la Autoridad Competente del documento normalizado para el reconocimiento de las edificaciones existentes.

CUARTA.- Los administrados que posean edificaciones existentes en asentamientos de hecho al momento de su aprobación y que consten en el plano habilitante de la correspondiente ordenanza de regularización del asentamiento, tendrán un plazo de dos años para el reconocimiento de las edificaciones existentes a través de la presente ordenanza, plazo que se contará a partir de la sanción de la ordenanza que regulariza el asentamiento.

QUINTA .- Los procedimientos administrativos iniciados durante la vigencia de la ordenanza metropolitana No. 3737, deberán culminarse de conformidad a lo establecido en la misma.

## DISPOSICIONES DEROGATORIAS.-

Deróguese la ordenanza metropolitana No. 3737, sin perjuicio de lo establecido en la Disposición Transitoria Quinta de esta ordenanza.

expedición de la resolución administrativa referida en el artículo 8 y disposición transitoria segunda, del presente cuerpo normativo.

Dada, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, el 12 de septiembre de 2013.

Del

THiXjr (XoujApEor\*^
Abg. Patricia Andifade Baroja -------

Sr. Jorgé Albán Gómez/Primer Vicepresidente

Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito

del Concejo Metropolitano de Quito

### CERTIFICADO DE DISCUSION

La infrascrita Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones de 11 de octubre de 2012 y 9 de septiembre de 2013.-Quito, | **9 SEP 2013** 

IIXXO Uparo

Abg. Patricia Aqdrade Baroja<sup>1</sup> SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO.- Distrito Metropolitano de Quito,

23 SEP 2013

EJECÚTESE:

r. Augusto Barréra Guara eras CALDE DEL

ALDISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICO, que la presente ordenanza fue sancionada por el Dr. Augusto Barrera Guarderas, Alcalde del Distrito Metror titano de Quípo, el  ${\bf 23~SEP~2013}$ . - Distrito Metropolitano de Quito,  $2 \pm \S \ P \ P \ 2 \ 0 \ 1$ 

UA

51

Página 8 de 9

<sup>\*</sup> Abg. Patriciá\*Apdrade Baroja SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO



# CABILDO INCLUYENTE DE LA PARROQUIA

# "COMITÉ DEL PUEBLO"

mails: victorhugolandazurimelo@yahoo.es XX fhcu54@hotmail .com xx jose.paredes 956@hotmail .cpm
 CELULARES: 0999459854 - 098682140 - 0991489479 - 2478975 - 0999930570
 Calle Joaquín Pareja E12.281 y Ángel Espinoza

Oficio No. 055- FCU DM de Quito, a 13 de febrero del 2016

Señorita.
Carla Cevallos
CONCEJALA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.

Presente -

De nuestras Consideraciones:

Luego de expresar un saludo cordial, tenemos el honor de dirigirnos a usted los representantes barriales y moradores de la Parroquia Comité del Pueblo, a la vez desearle el mejor de los éxitos en sus funciones para bienestar de nuestra Capital; además le brindamos nuestro apoyo y respaldo a todas las acciones encaminadas, para alcanzar el desarrollo y progreso de nuestra querida Parroquia y del Distrito Metropolitano de Quito.

Por medio de la presente nos permitimos dirigir ante usted, Señorita Concejala, para solicitarle respetuosamente, la solución de los requerimientos para nuestra Parroquia y a la vez se disponga a quien corresponda, para su planificación, a corto, a mediano y largo plazo con la designación de la partida presupuestaria y se determine los tiempos para su ejecución.

# 5.- La ordenanza 37-37 de construcciones edificadas sin permisos municipales en los barrios populares del Distrito Metropolitano de Quito.

- Que dicha ordenanza sea considerado nuevamente o creada una nueva para la legalización de las construcciones, en los barrios populares de Quito.
- Por lo que sugerimos que se legalice la construcción tal como está las viviendas, o se realice el replanteo vial de la Parroquia del Comité para poder realizar la legalización, en base a la ordenanza 3737 o con la que se considere para los barrios Populares.
- En vista que nos garantiza la Ley de Régimen Municipal Art. Nro.
   473 Las construcciones hechas con infracción de las disposiciones legales aun cuando esta hubiese sido completamente terminada, siempre que no hubiera transcurrido 4 años por lo menos desde la fecha de dicha terminación y las viviendas en el comité tienen más de 20 años de construcción.



Hacemos propicia la oportunidad, para reiterarle los sentimientos de la más alta consideración y estima a su autoridad, porque tenernos el convencimiento y la seguridad que con su apoyo nos va permitir vivir mejor.

Atentamente,

Dr. Victor Hugo Landázuri Presidente del Cabildo Ing. Francisco Contreras Vicepresidente del Cabildo

Sr. José Paredes Secretario

CC: Archivo Interno



## Carla Cevallos Romo

CONCEJALA
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Oficio No.-1356-CCR-DMQ Quito, 26 de enero 2016 Sauseg Baixo. 29/01/2016 9/130

Doctor

Sergio Garnica

Concejal Metropolitano de Quito

Presidente de la Comisión de Uso de Suelo

Presente.-

En su despacho.-

Reciba un atento y cordial saludo. Por medio del presente me dirijo a usted con la finalidad de poner en su conocimiento una copia del oficio s/n del 14 de enero 2016, signado por el Señor Rodrigo Falconí Pazmiño, quien solicita se resuelva otorgar una prórroga para el cumplimiento de la Resolución N.-434.

Por ser un asunto de su competencia, remito a usted esta carta con la finalidad de que le pueda dar tratamiento que considere pertinente.

Aprovecho esta oportunidad para expresarle mis sentimientos de consideración y estima.

Atenta Juste,

Carla Cevallos Romo

CONCEJALA METROPOLITANA DE QUITO

CC/pd.



# DR. SALVADOR SARANGO FREIRE A B O G A D O

Quito - Ecuador

Telf. Dom. 2 438 - 383 Cel. 098 40 69 880

Quito, D.M, a 14 de enero de 2016

Señorita
Carla Cevallos
CONCEJAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
En su despacho.-

De nuestra consideración:

Nosotros, Vicente Rodrigo Falconí Pazmiño, por mis propios y personales derechos y como apoderado de los señores: Patricio Alejandro Falconí Pazmiño, Gladys Acosta Cerón, Luis Fernando Falconí Acosta, Juan Humberto Falconí Acosta; con la debida atención comparecemos ante usted Señorita Concejal, exponemos y solicitamos lo siguiente:

Reciba un cordial y afectuoso saludo por AÑO NUEVO, que este año 2016 sea lleno de éxitos y realizaciones, tanto en lo personal, familiar, como en la Alcaldía, en calidad de Concejal.

1.- Amparados en la Resolución No. 434 expedida por el Concejo del Distrito Metropolitano de Quito el 24 de septiembre de 2013, con el fin de legalizar el reconocimiento y regularización de la edificación de hace más de cuarenta años, situada en la ciudadela La Vicentina de la Parroquia La Floresta, del Distrito Metropolitano de Quito, compuesto de cuatro pisos y una planta baja, hemos realizado todos los trámites y presentado todos los documentos que el Municipio exige para el presente caso.

En vista de que el inmueble singularizado No. 32602, clave catastral 10004 05 002 000 000 000, fue adquirido mediante escritura pública de compra venta celebrada el 17 de Marzo de 1949, ante el Doctor Alejandro Troya, Notario de Quito, inscrita en el Registro de la Propiedad de Quito el 29 de Abril de 1949, no tenía dimensiones ni superficie, se efectuó el trámite para la regularización de la linderación y superficie, con levantamiento de planos georeferenciales, actualizar el IRM, realizar declaración juramentada sobre esta situación que no afecta propiedad

(47) Patria De ad 5 14,01,006 privadas de los colindantes; planos y fotografías de la construcción, otra declaración juramentada sobre la edificación y responsabilidades sobre las características de seguridad de la edificación, sin responsabilidad alguna para el Municipio, conforme el articulo 12 de esta Ordenanza; y que nos sujetamos a pagar el valor fijado de acuerdo a la fórmula establecida en el artículo 13 de dicha Ordenanza.

2.- Una vez cumplida con toda la documentación y exigencias señaladas en la referida Resolución el Concejo Municipal, al presentar al Distrito Municipal, nos indicaron que la Resolución estuvo vigente sólo hasta septiembre del 2015, sin que se haya podido ingresar la carpeta, luego de haber realizado las gestiones necesarias y cumplido con todos los documentos y requisitos legalizar el reconocimiento y regularización de la edificación de hace más de cuarenta años.

# 3.- PETICIÓN.-

Señorita Concejal, conocedores que usted está realizando gestiones en favor de la ciudadanía de Quito, solicitamos que interceda ante el Concejo Municipal, a fin de que se **resuelva prorrogar la Resolución No. 434,** con el fin de continuar con el trámite de regularización de la construcción de hace más de cuarenta años, que ayudará a tantas personas que como nosotros se encontrará en la misma situación en el Distrito Metropolitano de Quito.

Por la favorable atención que se de a la presente, de antemano quedamos eternamente agradecidos.

Atentamente,

Sr. Rodrige Falconi Pazmiño

C.C. 1700503467

Dr. Salvador Sarango Freire

Mat. 17-2001-310 Foro Abogados



# 0005188

DESPACHADO O 2 SEP 2015

Administración Zonal Gentro Manuela Sáeria.

> OFICIO No. 1505 DC-ZC Fecha 02-septiembre-2015

Señor
VICENTE RODRIGO FALCONI PAZMIÑO
Presente.-

De mi consideración:

En atención al **Trámite GDOC 2015/142663** Registro **No. 0038351**, del 26 de agosto del 2015, mediante el cual solicita se rectifique el área de terreno del inmueble catastrado con predio # 32602 clave catastral 10004-05-002, según datos del plano protocolizado y la declaración juramentada ya que manifiesta que en la escritura de compra no consta el área del terreno.

Al respecto le informamos que se ha procedido a rectificar el área de acuerdo al plano y la declaración juramentada, ya que revisada la documentación se verifico que en la escritura original de compra no consta el área de terreno.

Particular que comunicamos para los fines consiguientes.

Atentamente,

Ing/Andrés Minigusin JEFE DE CATASTROS

ZONA CENTRO (E )

Dr. Carlos Jaramillo R.

ANALISTA 02-09-2015

# MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

ADMINISTRACIÓN ZONAL



# SOLICITUD DE LICENCIA DE RECONOCIMIENTO Y REGULARIZACIÓN DE EDIFICACIONES EXISTENTES DENTRO DE UN REGIMEN TRANSITORIO Y ESPECIAL EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Cédigo;

LMU-21/REE

INFORMACION BASICA

Personalisate IF: 8

102	C. C. o pasaporte Dirección actual	RODRIGO FALCONI Y OTROS 1700903427 LA CONDAMINE 317
104	Yeltitono (1)	
106	Culular	

167	Numbre de la Edificación	FALCONI PAZININO
108	Mámero de Predie	32602
100	Clave Catastral	10004 05 002
110	Parroquia	ITCHMOBIA
111	Barrio / Urbanización	LAFLORESTA
112	Calle principal	LA CONDAMINE
113	Homenclatura	

114	Municipal (brig) 15 Ciudadana (usu) X	LA Cód. barrial
	TIPO DE RECONOCIMIEN	го
116	Edificación Existente no a	wtortzada
117	Ampliación uticional a os	

# DATOS TECNICOS DE LA EDIFICACION EXISTENTE

[6] Area levantamiento inpográfico genreferenciad	274,40
282 Area del fecreno sogún escrituras	
203 IV pisos	4,80
204 M Subsuelos	1,86
06 W Estacionamientos enclusivos	
94 M Estacionamiento visitas	

309 USOS		Nº U	Area bruta
301 Wivienda		1,00	544,36
302 Locales Comerciales		1	
303 Officinasi Concultorio		1	
164 Bedegus comerciales		1 1	
305 Industria			
306 Bodogas Vivienda	Planta Baja		
367	Subsuelos	1,00	100,20
388 Equipamientos			
300			
310			
311			
312		11.7	
313		1	
	TAREA BOUT	A TOTAL	745.04

# CONSTRUCCION EXISTENTE

801		AA CORSTRUCTIVO (escoja sólo 1 opción):	
602	1 pice	Yaplal	
883		baharagus	_
604		ladrillo portante a otro similar	
606		Mixto ealer las anteriores	
105		Pérticos de hormigée, mamposteria: bioque, ladril	
606	142	Modern	
687	byso .	Acero	
-	1-	Prefabricados con refeerzo de acero	_
-		Mixto entre las anteriores	
910	2-5	Pórticos de bormigón, masupostaria: bioque, ladril	3
811		Acres	
612	Mar.	Mixto entre las anteriores	
613	>6	Todos los sistemas constructivos	
814	No cas	insuplato en ninguno de lus casos	

Especies cubiertes adicionales al tapagrada yas son considerados como un piso como un plus adicional

#### AREAS Y ESPECIFICACIONES DE LA EDIFICACION EXISTENTI

460	l	AREAS AUTORIZADAS	<b>AREAS A RECONOCES</b>	
401	Areas Brutas de construcción	427,14	242,58	668,72
462	Areas Abiertas exclesivas		342,58	242,58
463	Areas Construidas Comunales			8,00
404	Areas Abiertas Comunales			0,00
	Area Util P. Baja	155,80	1	155,69
486	Area Util Total	556,42		558,42
467	Area No Computable	119,30	1	119,30
406	COS P. Baja %	54,50%		56,58%
-	COS Total %	268,50%	1	298,60%

#### CONDICIONES DE HABITABILIDAD

SERVICIOS BASICOS		51	NO
501 Agua potable		X	
502 Energia eléctrica		×	
583 Sistema Evacuación Annas Servidas		X	
SA4 EDIFICACION	Si	HO	NIA
504 EDIFICACION 505 Cocina terminada	Si	HO	NIA
SOS Cocins terminado SOS Bato terminado	Si x x	NO	HIA
504 EDIFICACION 505 Cocina terminada 506 Batio terminado 507 Ventamas Exteriores 507 Persana Exteriores	Si   X   X   X   X   X   X   X   X   X	HO	HUA

#### REQUISITOS

700	REQUISITOS GENERALES		SI	HO
701	Cédula de ciudadania original o copia		×	
792	Un juogo de planos arquitectónicos con irvantamiento planimétrico arquitectónico y con tapografía georaferenciados			
783	Memoria fotográfica (fachadas exteriores - espacios interiores)	X		
794	Un CD/DVO con los archivos dicaltairs en formato, Autocad 2000			
	Copia Escritura inscrita en el Registro de la Propiedad	- 1		
795	hesta hace 3 alios o Certificado Actual del Registro de la Propiedad	11 1		
	En caso de comunas se presentará el Certificado de Cabildos	1		
706	Informe de Regulación Metropolitana (IRM)			
707				
706		1		
799	REQUISITOS COMPLEMENTARIOS	SI	NO	HO APUCA
740	Combra a Bounda de construeida de terre entretadas	¥		

799	REQUISITOS COMPLEMENTARIOS	SI	NO	HO APUCA
710	Permiso o licencia de construcción de áreas autorizadas	X		
711	Certificado de la Dirección de Catastros (Borde de Quebrada, Talud, Rio)			1
712	Informe Favorable de Áreas Históricas - Secretaria de Territorio, Hábitat y			x
713	Un juego de Planos Estructurales y Estudio de suelos			1
	Evaluación de vulnerabilidad con grado \$>=2,3			
715	Evaluación Estructural Favorabio			
716	Autorización Hotariada copropietarios (en caso Derechos y Acciones)			
717	Antortzación Hotariada copropietarios (Propindad Hortzontal)			
718	Poder netariado			
719	Reptanteo Viul			
720				

OBSERVACIONES	

### DECLARACION JURAMENTADA

Yo. ROONIGO FALCORI Y OTRICI portador de la C.L./ C.C. N° 178603467 esponsable de la edificació FALCORI PAZMIGO declaro que:

a) Que la información contenida em ed presente formetario y en sua anexos que han sido puestos en consideración de la Municipalidad es veridica, por lo que eximen de

b) One in construction no so encrements inserts on uninsum de last prohibiciones establication on al articulo 2 de la Ordenaura 0434:

c) Que el propietario assume las responsabilidades sobre las características de seguridad de la edificación, sia responsabilidad alguna para el Municipio, conforme el artículo

12 de la ordonanza 9634; y El Chir en substin a comer el unior filosofo de comento e la timonte establicada en el estado 63 de la Contracion

el que de acuerdo al artículo I, la edifficación que solicito reconocur paede obtener la licencia de reconocimiento, más no el reconocimiento de la actividad económica

() Un general acapto y acojo todas laus disposiciones establecidas a la ordenanza 0434.

En caso de se estatir execcidad en est presente formulario, esto acarreura la malidad del triamite y de la Licencia de Reconocimiento. Otorgada de acuerdo al Articulo 11 de la

Produce Local

erma del Propietario

<sup>&</sup>quot; Debe tener beces ontre ajos estructurales de Industro 5 matros y altura



# REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICADO No.: C30474579001 FECHA DE INGRESO: 17/09/2015

# CERTIFICACION

Referencias: 29/04/1949-PRO.3-80f-214i-2684r

Tarjetas:;T00000506912;

Matriculas:;0

El infrascrito Director de Certificaciones en ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 11 de la Ley de Registro y de conformidad a la delegación otorgada por el Señor Registrador de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante resolución Nº RPDMQ-2013-012, de veintiocho de febrero de dos mil trece, una vez revisados los índices y libros entregados y que reposan en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, y de conformidad a la DECLARACIÓN JURAMENTADA rendida por el señor FALCONI ACOSTA LUIS FERNANDO y la señora ACOSTA CERON GLADYS, según escritura pública otorgada el DOCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL CATORCE, ante la Notaria Trigésima Séptima del Cantón Quito, Doctora Paulina Auquilla Fonseca.

# 1.- DESCRIPCION DE LA PROPIEDAD:

DERECHOS Y ACCIONES fincados en el LOTE DE TERRENO situado en la parroquia FLORESTA de este Cantón.—LINDEROS: NORTE, terreno de Amable Gavilanes; SUR y OCCIDENTE, terreno que se reserva el vendedor; ORIENTE, calle pública.---

# 2.- PROPIETARIO(S):

Adquirido por la señorita ALEJANDRINA PAZMIÑO, soltera, para los menores RODRIGO, JUAN, PATRICIO y FERNANDO FALCONI.

# 3.- FORMA DE ADQUISICION Y ANTECEDENTES:

Mediante compra a Juan Falconi Robalino, soltero por divorcio, según escritura otorgada el DIECISIETE DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE, ante el notario Dr. Alejandro Troya, inscrita el VEINTE Y NUEVE DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE.- Existe posesión efectiva que en la petición no solicitan.

# 4.- GRAVAMENES Y OBSERVACIONES:

Por estos datos se hace constar que no existen anotaciones registrales de gravámenes hipotecarios, embargos, ni prohibición de enajenar.- Se aclara que la señorita ALEJANDRINA PAZMIÑO dice que esta compra la hace para los menores RODRIGO, JUAN, PATRICIO y FERNANDO FALCONI, por que el dinero con que se hace esta adquisición es dado por el señor su padre Humberto Falconí con la expresa condición de que la señorita Alejandrina Pazmiño, no podrá enajenar ni hipotecar dicho terreno hasta cuando los menores salgan de la menoría de edad, quienes si fuese necesario ratificaran esta compra en la forma legal.- Se aclara que se reviso gravámenes como consta en la petición.- Cabe indicar que no se emite certificado a nombre de Francisco Falconi ya que su porcentaje correspondiente a sido vendido el doce de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, con número 1177, y repertorio 19739.- a) Se aclara que la presente certificación se la ha conferido luego de revisado el contenido de los índices, libros, registros y base de datos entregados al Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante acta de 1 de julio de 2011. b) Esta Administración no se responsabiliza de los datos erróneos o falsos

que se hayan proporcionado por los particulares y que puedan inducir a error o equivocación, así como tampoco del uso doloso o fraudulento que se pueda hacer del certificado. c) El presente certificado tiene una validez de 60 días contados a partir de la fecha de emisión del mismo.- d) "En virtud de que los datos registrales del sistema son susceptibles de actualización, rectificación o supresión, con arreglo a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y Ley de Registro, el interesado deberá comunicar cualquier falla o error en este Documento al Registrador de la Propiedad o a sus funcionarios, para su inmediata modificación". LOS REGISTROS DE GRAVAMENES HAN SIDO REVISADOS HASTA EL 17 DE SEPTIEMBRE DEL 2015 ocho a.m.

Responsable:

Revisado por: JAB

DIRECTOR DE CERTIFICACIONES

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Nº 0485628



# REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICADO No.: C30474579001 FECHA DE INGRESO: 17/09/2015

# CERTIFICACION

Referencias: 29/04/1949-PRO.3-80f-214i-2684r

Tarjetas:;T00000506912;

Matriculas:;0

El infrascrito Director de Certificaciones en ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 11 de la Ley de Registro y de conformidad a la delegación otorgada por el Señor Registrador de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante resolución Nº RPDMQ-2013-012, de veintiocho de febrero de dos mil trece, una vez revisados los índices y libros entregados y que reposan en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, y de conformidad a la DECLARACIÓN JURAMENTADA rendida por el señor FALCONI ACOSTA LUIS FERNANDO y la señora ACOSTA CERON GLADYS, según escritura pública otorgada el DOCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL CATORCE, ante la Notaria Trigésima Séptima del Cantón Quito, Doctora Paulina Auquilla Fonseca.

# 1.- DESCRIPCION DE LA PROPIEDAD:

DERECHOS Y ACCIONES fincados en el LOTE DE TERRENO situado en la parroquia FLORESTA de este Cantón.—LINDEROS: NORTE, terreno de Amable Gavilanes; SUR y OCCIDENTE, terreno que se reserva el vendedor; ORIENTE, calle pública.---

# 2.- PROPIETARIO(S):

Adquirido por la señorita ALEJANDRINA PAZMIÑO, soltera, para los menores RODRIGO, JUAN, PATRICIO y FERNANDO FALCONI.

# 3.- FORMA DE ADQUISICION Y ANTECEDENTES:

Mediante compra a Juan Falconi Robalino, soltero por divorcio, según escritura otorgada el DIECISIETE DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE, ante el notario Dr. Alejandro Troya, inscrita el VEINTE Y NUEVE DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE.- Existe posesión efectiva que en la petición no solicitan.

# 4.- GRAVAMENES Y OBSERVACIONES:

Por estos datos se hace constar que no existen anotaciones registrales de gravámenes hipotecarios, embargos, ni prohibición de enajenar.- Se aclara que la señorita ALEJANDRINA PAZMIÑO dice que esta compra la hace para los menores RODRIGO, JUAN, PATRICIO y FERNANDO FALCONI, por que el dinero con que se hace esta adquisición es dado por el señor su padre Humberto Falconí con la expresa condición de que la señorita Alejandrina Pazmiño, no podrá enajenar ni hipotecar dicho terreno hasta cuando los menores salgan de la menoría de edad, quienes si fuese necesario ratificaran esta compra en la forma legal.- Se aclara que se reviso gravámenes como consta en la petición.- Cabe indicar que no se emite certificado a nombre de Francisco Falconi ya que su porcentaje correspondiente a sido vendido el doce de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, con número 1177, y repertorio 19739.- a) Se aclara que la presente certificación se la ha conferido luego de revisado el contenido de los índices, libros, registros y base de datos entregados al Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante acta de 1 de julio de 2011. b) Esta Administración no se responsabiliza de los datos erróneos o falsos



que se hayan proporcionado por los particulares y que puedan inducir a error o equivocación, así como tampoco del uso doloso o fraudulento que se pueda hacer del certificado. c) El presente certificado tiene una validez de 60 días contados a partir de la fecha de emisión del mismo.- d) "En virtud de que los datos registrales del sistema son susceptibles de actualización, rectificación o supresión, con arreglo a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y Ley de Registro, el interesado deberá comunicar cualquier falla o error en este Documento al Registrador de la Propiedad o a sus funcionarios, para su inmediata modificación". LOS REGISTROS DE GRAVAMENES HAN SIDO REVISADOS HASTA EL 17 DE SEPTIEMBRE DEL 2015 ocho a.m.

Revisado por: JAB

DIRECTOR DE CERTIFICACIONES

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO



### INFORME TECNICO

### ANTECEDENTES:

Mediante oficio No. SG 1303 de noviembre 04 de 2014, el señor Concejal Sergio Garnica Ortiz, Presidente de la Comisión de Uso de Suelo, solicita a la Secretaría de Coordinación Territorial que en coordinación con la Secretaría de Territorio, Habitat y Vivienda, las Administraciones Zonales y la Empresa Eléctrica Quito, emitan un informe técnico con conclusiones para establecer las distancias mínimas entre los tendidos de energía eléctrica y las fachadas frontales de las edificaciones que han sido realizadas sin observar el ordenamiento jurídico metropolitano y que requieren someterse al proceso de reconocimiento y regularización de construcciones informales previsto en la ordenanza No. 434.

Mediante oficio No. 1513 de diciembre 02 de 2014, la Secretaría de Coordinación Territorial solicita al Secretario de Territorio, Habitat y Vivienda, y al Gerente General de la Empresa Eléctrica Quito, designar un técnico de su dependencia para la emisión del informe técnico sobre el tema antes mencionado.

#### NORMATIVA:

Ordenanza Metropolitana No. 434. Regulación No. CONELEC – 002/10.

### INFORME TECNICO:

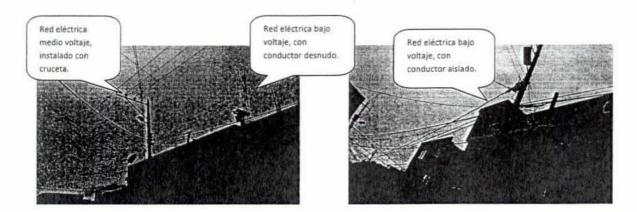
Las distancias mínimas de seguridad de conductores a edificaciones y otras instalaciones se encuentran establecidas en la Regulación No. Conelec – 002/10 de mayo 06 de 2010.

La Empresa Eléctrica Quito, para suministrar el servicio de electricidad a los sectores urbanos y rurales, instala redes de medio voltaje, redes de bajo voltaje y acometidas domiciliarias.

Para efectos de disminuir el riesgo por el incumplimiento de las distancias mínimas entre el tendido de energía eléctrica y las fachadas frontales de las edificaciones existentes, debido a que los constructores y dueños de inmuebles han construido volados que sobrepasan la respectiva línea de fábrica y se ubican sobre la acera, la Empresa Eléctrica Quito para el caso de redes de bajo voltaje, sustituye los conductores desnudos instalados por conductores aislados (preensamblado) y para el caso de redes de medio voltaje coloca crucetas hacia la vía; dichas acciones permiten conseguir las distancias de seguridad o alcanzar distancias que no necesariamente son las que establece la regulación, pero que permiten disminuir el riesgo por una probable descarga eléctrica. Tal como lo establece la regulación 002/10, los costos de estos trabajos de remediación debe asumir el infractor, que para varios casos son los dueños de los inmuebles.

La relación de costo de este cambio de conductores desnudos a conductores aislados y la instalación de crucetas instaladas hacia la vía representa una diferencia de 1 a 3, así como también en el tema de soterramiento de cables la diferencia es de 1 a 8.

(A) shape



### CONCLUSIONES:

Para el caso de las edificaciones existentes que requieren someterse al proceso de reconocimiento y regularización, previsto en la Ordenanza No. 434 y que no cumplen con el ordenamiento jurídico, se sugiere lo siguiente:

Reformar la ordenanza No. 434, con el objeto de incluir en el proceso de reconocimiento, el informe de diagnóstico de las redes eléctricas, emitido por la Empresa Eléctrica Quito, que permitirá establecer las recomendaciones y remediaciones, que disminuya el riesgo por el incumplimiento de la normativa, previo a la regularización del predio y/o barrio.

En el cronograma de obras para regularizar los barrios, se contemple los costos de los trabajos de remodelación de redes eléctricas establecido en el informe de diagnóstico antes mencionado.

En el caso de un predio con edificación existente que requiere someterse al proceso de regularización, debe contar con el informe de diagnóstico de la E.E.Q., si es acogida la propuesta en la reforma de la ordenanza, en el caso de requerir trabajos de reparación es necesario establecer la taza de cobro al interesado, ya que estos trabajos se realizan en tramos completos de alimentación de la red eléctrica al predio.

Particular que informamos, para los fines pertinentes.

Atentamente,

Arq. Pablo Salme Secretaría de Territorio Habitat y Vivienda. Ing. Marco Sosa Empresa Eléctrica Quito S. A.

Ing. Néstor Freire Secretaría de Coordinación Territorial. Ing. Fernando Espín Secretaría de Coordinación Territorial.





Oficio No. 1513

Fecha: 02 de diciembre de 2014

DESPACHADO O 3 DIO 2014

Ingeniero Iván Velastegui GERENTE GENERAL EEQ S.A.

Arquitecto Alberto Rosero

SECRETARIO DE TERRITORIO HABITAT Y VIVIENDA

Presente.-

De mi consideración:

ELECTRICA SEGRETARÍA GENERAL INGRESO DE DOCUMENTOS Sr., Carlos Botto

Mediante oficio No 1303 de noviembre 04 de 2014 libre Presidente de la Comisión de Uso de Suelo, solicita que en coordinación con la Secretaría de FECTITOTIO Hábitat y Vivienda, Administraciones Zonales y Empresa Eléctrica Quito, emilan un informe técnico con conclusiones para establecer las distancias mínimas entre los tendidos de energía eléctrica y las fachadas frontales de las edificaciones que han sido realizadas sin observar el ordenamiento jurídico metropolitano y que requieren someterse al proceso de reconocimiento y regularización de construcciones informales previsto en la Ordenanza No. 434, al respecto solicito a Usted, se sirva designar un técnico de su Dependencia, para la reunión de trabajo de este tema, que se realizara en esta Secretaría el día lunes 08 de diciembre de 2014 a las 10h00.

Por la atención a la presente, mi agradecimiento

Atentamen

∕lo∕sé Luis Guevara

CRETARIO GENERAL DE COORDINACION TERRITORIAL Y PARTICIPACION CIUDADANA

Adj. Officio No. 1303

Elaborado por: Ing. Néstor Freire Lcdo. Gabriel Proaño - DMGT Revisado por:



# SG 1303

impreso por Natalia Catalina Flores Montalvo[..]

## Ticket Imprimir

Estado: 30 eto 3			
Prioridad:	3 normal		
Colar	SECRE ARIA GENERAL COORD TERRITORIAL Y PART		
Bloquear:	bloqueado		
dentificador del	的建筑是 使用语言的情况。		
Propletario:	Jguevara (Jose Luis Guevara Rodriguez)		

Antiguedad: Creado:	05/11/2014 - 11:46:17
Tjempo contabilizac	or different sections
Pendlente hasta:	· 特別指導 · 多、特別的基本企

### Información del cliente

Nombre: SECRETARIA GENERAL

Apellido: CONCEJO METROPOLITANO

Nombre de usuario: SECRETARIA CONCEJO METROPOLITANO

Correo: secgconcejo@quito.gov.ec

### Articles

# 1

"SECRETARIA GENERAL CONCEJO METROPOLITANO" <secgconcejo@quito.gov.ec>

Para: SECRETARIA GENERAL COORD TERRITORIAL Y PART

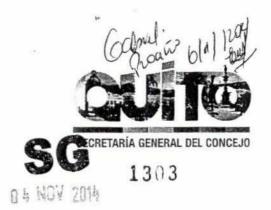
Asunto: SG 1303

Creado: 05/11/2014 - 11:46:17 por cliente

Tipo: teléfono

Adjunto: SG 1303.PDF (134.4 KBytes)

INFORME DE LA REUNION DE REALIZADA EL 27 DE OCTUBRE E INFORME TECNICO CON CONLUSIONES PARA ESTABLECER LAS DISTANCIAS USO DE SUELO



Doctor José Luis Guevara Secretario de Coordinación Territorial Presente.

De nuestra consideración:

La Comisión de Uso de Suelo, en sesión ordinaria realizada el 27 de octubre de 2014; resolvió solicitar a usted que en coordinación con la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, las Administraciones Zonales y la Empresa Eléctrica Quito, emitan un informe técnico con conclusiones para establecer las distancias mínimas entre los tendidos de energía eléctrica y las fachadas frontales de las edificaciones que han sido realizadas sin observar el ordenamiento jurídico metropolitano y que requieren someterse al proceso de reconocimiento y regularización de construcciones informales previsto en la Ordenanza No. 434.

Atentamente,

Sergio Garnica Ortiz

Presidente de la Comisión de Uso de Suelo

El infrascrito Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente resolución fue expedida por la Comisión de Uso de Suelo, en sesión ordinaria de 27 de octubre de 2014.

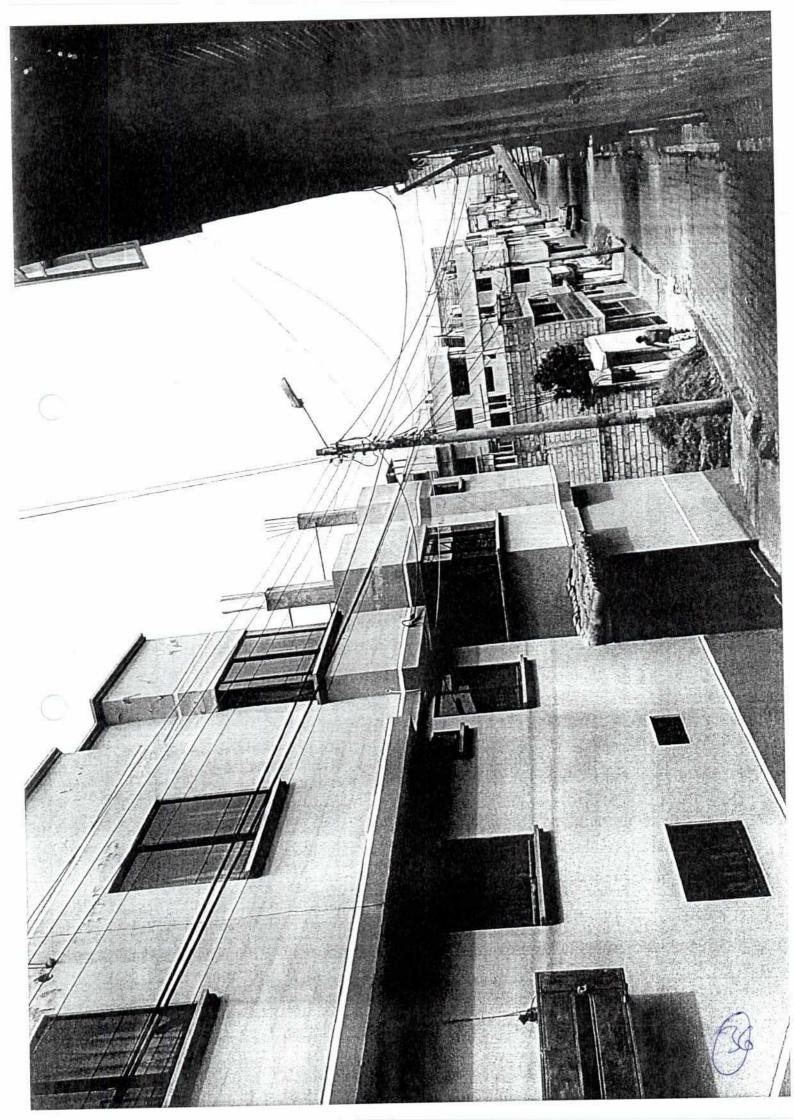
Dr. Mauricio Bustamante Holguín

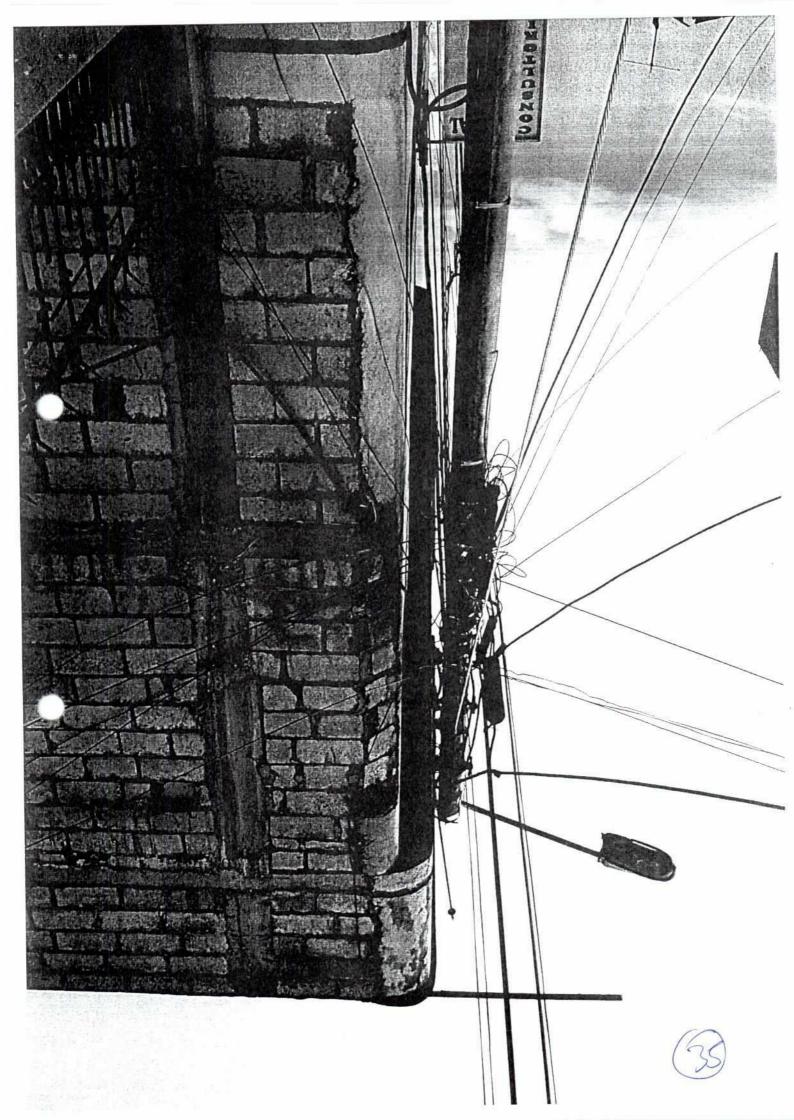
Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito

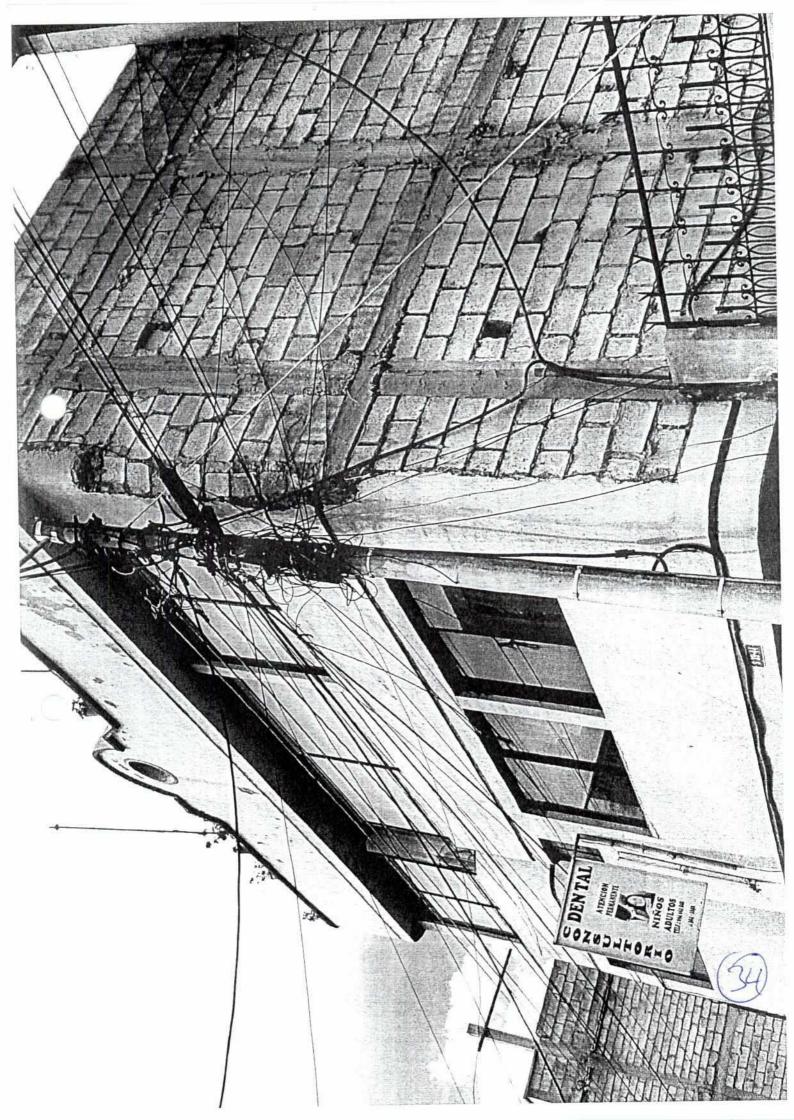
c. c/Lic. Sergio Garnica Ortiz Presidente de la Comisión de Uso de Suelo

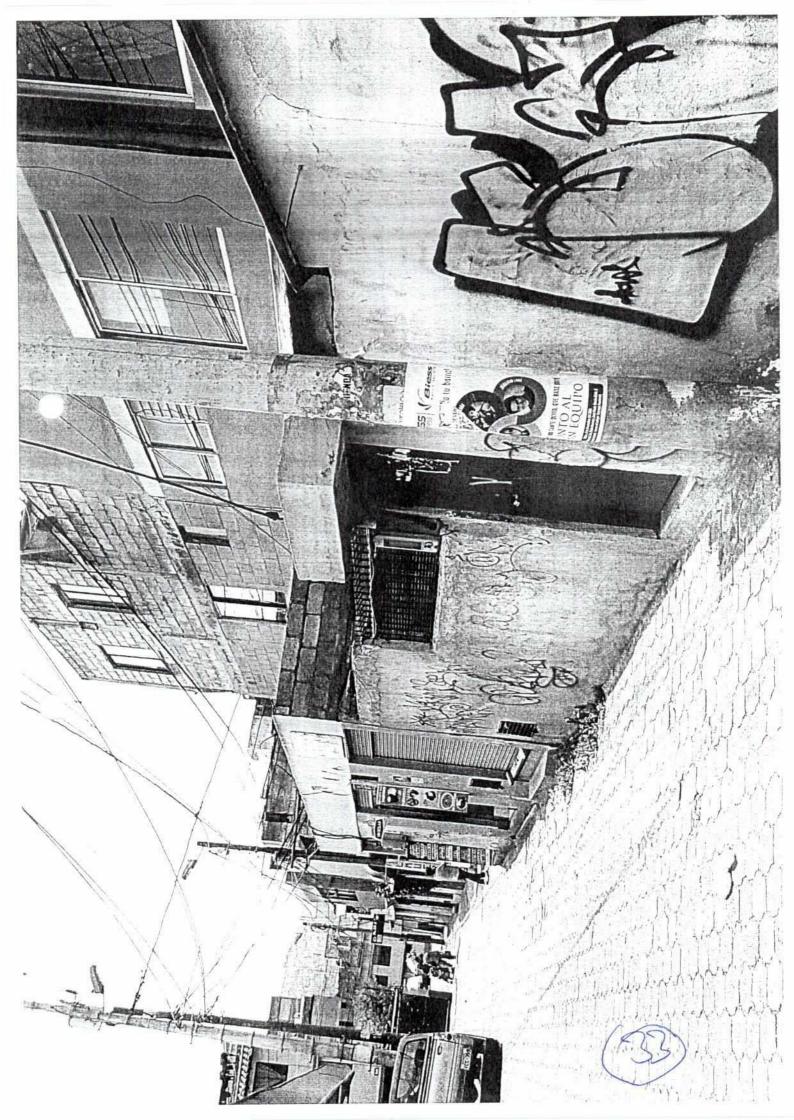
VLJ 27/10/2014

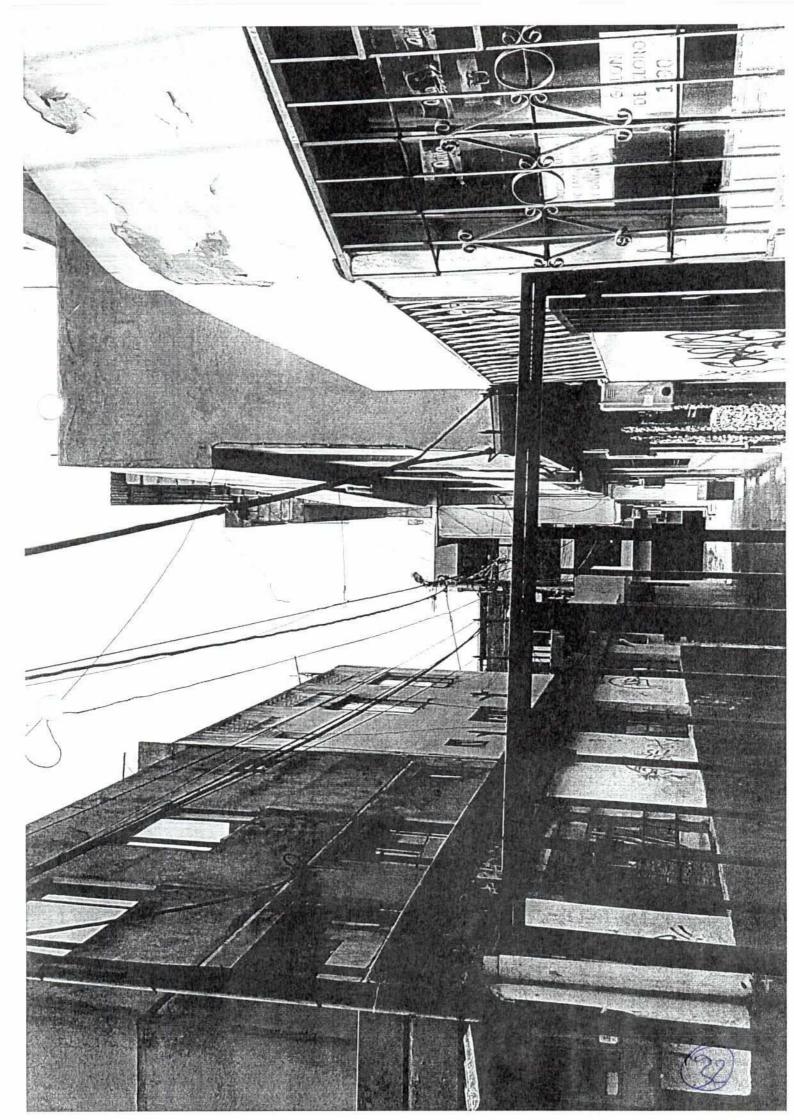


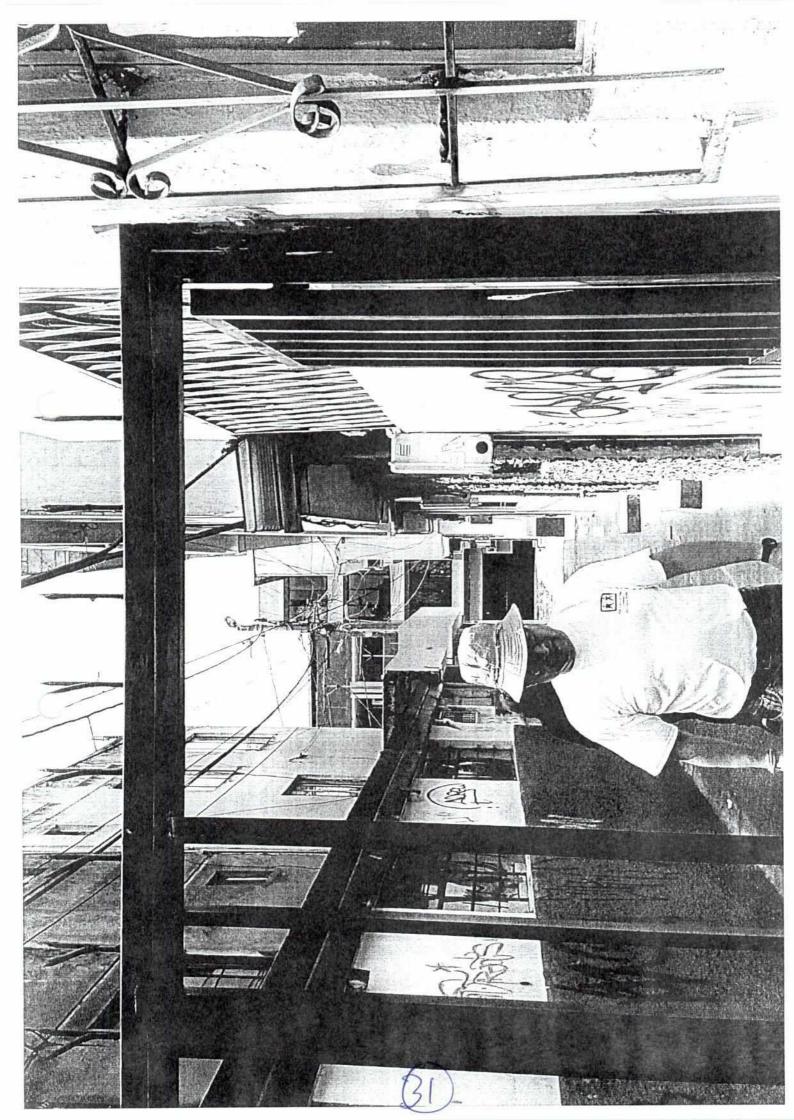


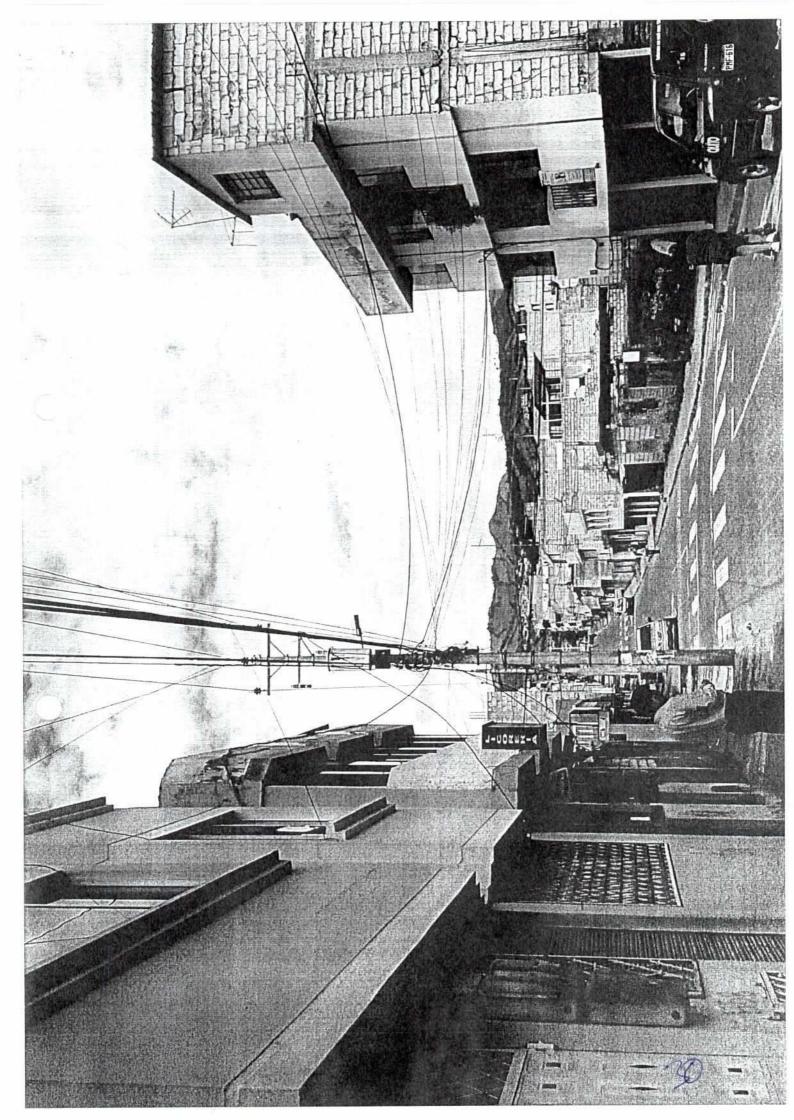


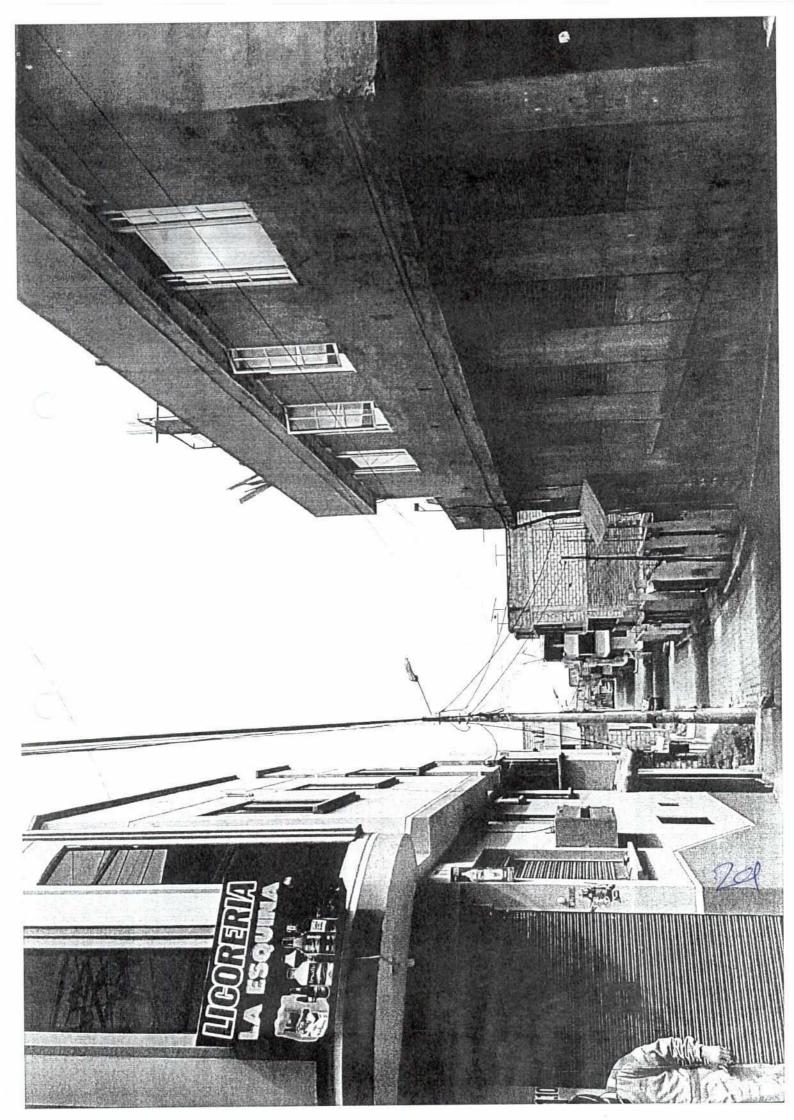


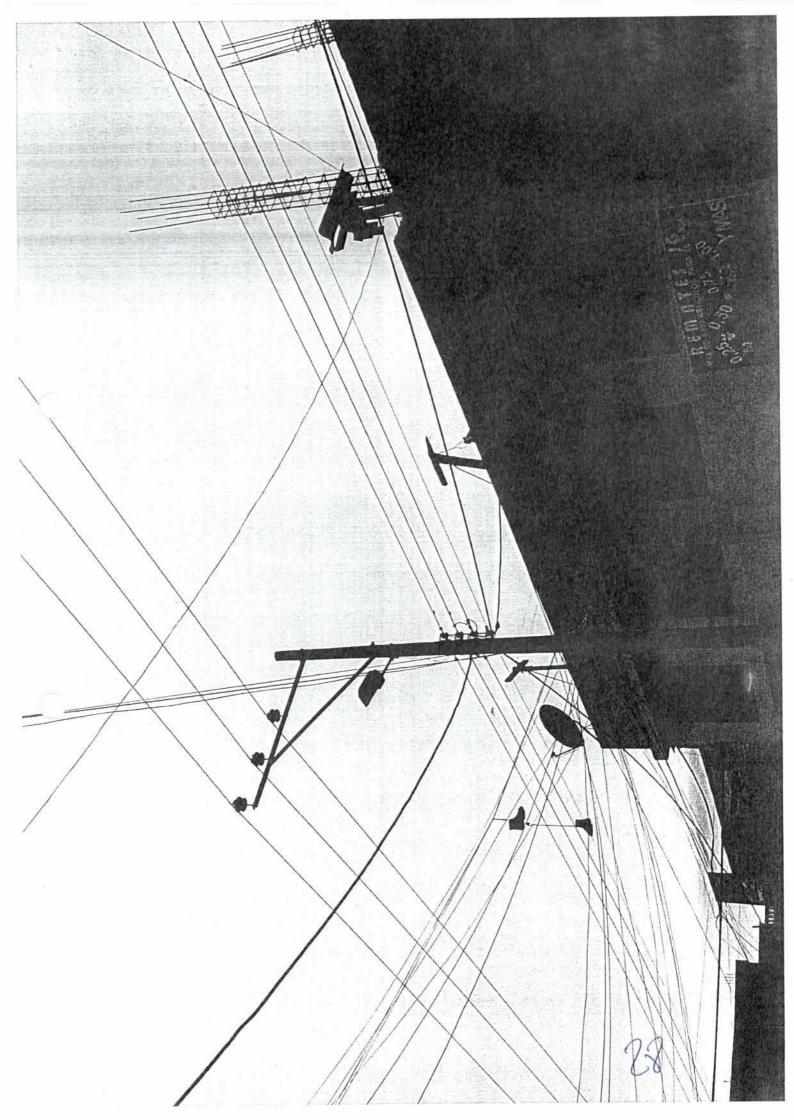














## REGULACIÓN No. CONELEC - 002/10

## EL DIRECTORIO DEL CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD CONELEC

#### Considerando:

Que, la Ley de Régimen del Sector Eléctrico en su artículo 13, literal e), determina que el CONELEC dictará regulaciones en materia de seguridad, normas y procedimientos técnicos de medición;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 01-245 de 13 de julio de 2001, publicado en el Registro Oficial No. 382 de 2 de agosto de 2001, se expidió con carácter de obligatorio el Código de Práctica Ecuatoriano CPE INEN 19 (Código Eléctrico Nacional), en el que se establece la salvaguardia de las personas y de los bienes contra los riesgos que puedan surgir por el uso de la electricidad y de la instalación de conductores y equipos;

Que, el Código Eléctrico Nacional dispone que en instalaciones de más de 600 V nominales, para las distancias de mínimas de seguridad se utilice el National Electrical Safety Code, ANSI-C2;

Que, el Contrato de Suministro de Electricidad con el consumidor señala que, el servicio eléctrico puede ser suspendido cuando las instalaciones ponen en riesgo a las personas o bienes de las partes o terceros;

Que, para cumplir con lo establecido en la norma técnica CPN INEN 19 y el National Electrical Safety Code, ANSI-C2 es necesario contar con distancias de seguridad, estandarizadas para aplicación de las empresas distribuidoras; y,

En ejercicio de las facultades otorgadas por el literal e) del artículo 13 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico.

#### Resuelve:

Expedir la siguiente Regulación sobre Distancias de Seguridad.

#### 1 DISPOSICIONES GENERALES

#### 1.1 Objetivo .-

Determinación de distancias de seguridad entre la red eléctrica y las edificaciones, a fin de limitar el contacto y acercamiento de las personas, con el propósito de salvaguardar la integridad física de las personas.

Regulación Nº CONELEC - 002/10

Página 1 de 11

27



#### 1.2 Alcance.-

Esta norma debe ser observada por las empresas distribuidoras, en la construcción de redes eléctricas; por los municipios, al autorizar la construcción de edificaciones o obras de infraestructura; por los constructores y dueños de vivienda, al ejecutar las obras de infraestructura y todos a quienes estén ubicados en un acceso cercano a las redes eléctricas.

**1.3 Definiciones.-** Los términos señalados a continuación tendrán los siguientes significados:

**Acometida.-** Es la instalación comprendida entre el punto de entrega del suministro de energía eléctrica al consumidor y la red pública del distribuidor.

ANSI. - American National Standards Institute.

CPE INEN 19.- Código de Práctica Ecuatoriano (Código Eléctrico Nacional).

Cable.- Conductor con aislamiento o, hilos de conductor con o sin aislamiento.

Cable de Acometida.- Conductor de acometida en forma de cable.

Conductor.- Material capaz, a través de sí, de conducir una corriente eléctrica.

**Conductor aislado.-** Se considera a los conductores provisto (cubiertos) con un dieléctrico (diferente del aire) cuyo valor de aislamiento de diseño, es igual o mayor que el aislamiento requerido para las condiciones de operación a los cuales está sometido.

Conductor cubierto.- Se considera a los conductores provisto (cubiertos) con un dieléctrico (diferente del aire) cuyo valor de aislamiento de diseño, es menor que el aislamiento requerido para las condiciones de operación a los cuales está sometido.

**Conductor desnudo.-** Conductor que no tiene ningún tipo de cubierta o aislamiento eléctrico.

**Distancia mínima de seguridad.-** Es la distancia mínima establecida entre superficies de un objeto energizado y las personas o edificaciones, que garantice a las personas a no recibir descargas eléctricas desde el primero.

**Edificio o Edificación.-** Construcción cuyo uso primordial es la habitación u ocupación por seres humanos.

Regulación Nº CONELEC - 002/10

Página 2 de 11

26



**Expuesto (aplicado a partes energizadas).-** Que puede ser inadvertidamente tocado o aproximado. Se aplica también a las partes que no están adecuadamente protegidas, separadas o aisladas.

**Flecha.-** Es la distancia vertical medida de un conductor a la línea recta imaginaria que une los dos puntos de soporte del conductor en las estructuras.

Flecha inicial sin carga.- La flecha de un conductor antes de aplicarle cualquier carga externa.

Flecha final.- Es la flecha de un conductor después de que ha estado sujeto a condiciones específicas de carga y temperatura aplicadas.

**Mensajero.-** Es un alambre de soporte sólido o trenzado para líneas de suministro eléctrico, que soporta, además de su propio peso, el peso de uno o más conductores o cables. No forma parte del circuito eléctrico.

**Objeto energizado.-** Objeto conectado eléctricamente a una fuente de diferencia de potencial.

**Partes energizadas.-** Conductores, barras, terminales o componentes eléctricos sin aislar o expuestos que pueden producir descargas eléctricas.

#### 2 GENERALIDADES OPERACIONALES

#### 2.1 Medición de distancias.-

Las distancias de seguridad deben medirse de superficie a superficie.

#### 2.2 Competencias.-

Las empresas eléctricas de distribución son las responsables en sus respectivas áreas de concesión de satisfacer toda demanda de servicios de electricidad y podrán delegar o autorizar a otras empresas bajo su responsabilidad la construcción, inspección de redes eléctricas; los municipios son responsables de vigilar y controlar las obras de infraestructura, adecuaciones modificaciones, ampliaciones, líneas de fábrica; serán los encargados de emitir autorizaciones y coordinarán con las distribuidoras el cumplimiento de las distancias de seguridad.

#### 2.3 Inspección.-

Las empresas de distribución en su área de prestación del servicio inspeccionarán el cumplimiento de las distancias de seguridad en las edificaciones, obras de infraestructura; para velar el cumplimiento de las mismas y posteriormente informarán a través de un reporte técnico a los municipios, con copia al CONELEC, para controlar el cumplimiento de la presente norma.

Regulación Nº CONELEC - 002/10

Página 3 de 11





#### 2.4 Remediación.-

Las empresas de distribución, los municipios y los propietarios deben cumplir las distancias de seguridad, en caso no se cumpliere las mismas, la remediación la realizarán las empresas distribuidoras; una vez que los costos, hayan sido cubiertos por el infractor. Hasta tanto y en función de las inspecciones técnicas la empresa podrá suspender el servicio en los casos se tenga evidencia de un eminente accidente eléctrico que ponga en peligro la vida de las personas.

#### 2.5 Procedimiento de remediación.-

Las empresas de distribución en coordinación con el municipio del área de concesión determinarán sobre la base de la información por ellas dispuestas, la causa para que las obras eléctricas no cumplan con las distancias de seguridad y la valoración necesaria para su remediación. Este informe será remitido al CONELEC.

El CONELEC sobre la base de esta información determinará el o los causantes del incumplimiento de las distancias de seguridad, y procederá de la siguiente manera, según sea el infractor:

**Distribuidoras**: Dispondrá a ésta, en un plazo determinado, realice las obras necesarias para que las redes eléctricas guarden las distancias de seguridad.

Municipios o dueños de inmuebles: Comunicará al Municipio sobre su incumplimiento o del dueño del inmueble y el monto a pagar a la empresa distribuidora encargada de realizar la remediación. Este pago en cualquiera de los casos lo efectuará el Municipio. En caso el incumplimiento sea por parte del dueño del inmueble el municipio extenderá el cobro respectivo a éste como un cargo de mejoras. De no efectuar el pago la empresa distribuidora no realizará la obra de readecuación, y cualquier accidente que se suceda será de responsabilidad del Municipio.

Indistintamente del causante del incumplimiento de las distancias de seguridad, si existe el riesgo inminente de accidente eléctrico la empresa distribuidora deberá suspender el servicio hasta que se realicen las obras de remediación necesarias.

#### 3 DISTANCIAS DE SEGURIDAD A EDIFICACIONES

#### 3.1 Distancias de seguridad de conductores a edificaciones

Las distancias verticales y horizontales, para conductores desnudos en reposo (sin desplazamiento del viento), se muestra en la Tabla No. 1.

Regulación Nº CONELEC - 002/10

Página 4 de 11





# Tabla No. 1<sup>1</sup> Distancias mínimas de seguridad de conductores a edificaciones y otras instalaciones.

#### Distancias en metros

	DISTANCIAS MINIMAS DE SEGURIDAD HE	Conductores 0 a 750 V.	Conductores 750 V-22 kV.	Partes Rígidas Energizadas No protegidas de 0V-750 V.	Partes Rígidas Energizadas No protegidas de 750V-22kV
		m	m	m	М
	Horizontal a paredes, ventanas y áreas accesibles a personas	1.7(A, B)	2.3 (A, B)	1.5 (A)	Z.0 (A)
90	Vertical arriba o abajo de techos y áreas no accesibles a personas	3.2	3.8	3.0	3.6
Edificios	Vertical arriba o abajo de techos y áreas accesibles a personas y vehículos, además de vehículos pesados.	3.5	4.1	3.4	4.0
	Vertical arriba de techos accesibles al tránsito de vehículos pesados.	5.0	5.6	4.9	5.5
	Horizontal	1.7 (A,,B)	2.3 (A,,C)	1.5 (A)	2.0 (A)
Anuncios, chimeneas	Vertical arriba o abajo de cornisas y otras superficies sobre las cuales pueden caminar personas	3.5	4.1	3.4	4.0
Anunk	Vertical arriba o abajo de otras partes de tales instalaciones	1.8 (A)	2.3	1.7	2.45

Para los casos siguientes, se podrán aceptar las distancias que se señala:

#### Las distancias se aplican bajo las siguientes condiciones:

- Para tensiones entre superiores a 22 kV hasta 470 kV, la distancia de los conductores especificada en la Tabla No. 1 deberá incrementarse 0.01 m por cada kV en exceso de 22 kV; es decir: D = Dtabla + (0.01\*(V-22))
- Para tensiones mayores de 50 kV, la distancia adicional del inciso anterior deberá aumentarse (3%) por cada 300 m de altura, a
  partir de los 1 000 m sobre el nivel del mar; es decir: D = Dtabla + (0.01\*(V-22))\*1.0n, con n=3 para 1300, n=6 para 1600...
- En los circuitos de corriente continua, se deben aplicar las mismas distancias establecidas para los circultos de corriente alterna, tomando como referencia e éstos los voltajes nominales máximos entre la fase y el neutro.

#### Transición entre distancia horizontal y vertical:

La distancia de seguridad horizontal (H) predomina, sobre el nivel del techo o el punto superior de una instalación al punto donde la diagonal se iguala a los requerimientos de distancia de seguridad vertical (V). De forma similar, la distancia de seguridad horizontal predomina por encima o por debajo de las proyecciones de los edificios, anuncios u otras instalaciones al punto donde la diagonal se iguala a los requerimientos de la distancia de seguridad vertical. De este punto la distancia de seguridad de transición debe ser igual a la distancia de seguridad vertical, como se llustra en la figura No.1.

Regulación Nº CONELEC - 002/10

Página 5 de 11





- A. Las carteleras, chimeneas, antenas, tanques u otras instalaciones que no requieran de mantenimiento en el cual personas estén trabajando o pasando en medio de los conductores y el edificio, la distancia mínima de seguridad puede ser reducida en 0.60 m.
- B. Cuando el conductor o cable es desplazado por el viento para conductores en reposo de 0 a 750 V, la distancia mínima de seguridad no debe ser menor a 1.1 m, ver Tabla No 2.
- C.- Cuando el conductor o cable es desplazado por el viento para conductores en reposo de 750 V a 22 kV, la distancia mínima de seguridad no debe ser menor a 1.40 m, ver Tabla No 2.
- 3.2 Distancia de conductores y partes energizadas a edificios, anuncios, carteleras, chimeneas, antenas de radio y televisión, tanques y otras instalaciones excepto puentes, bajo viento. 2

Las distancias en reposo (Hr) de la Tabla No. 1 son sin viento, cuando los conductores son desplazados de su posición, por una presión de viento de 29 kg/m2, se podrán reducir a los valores mínimos especificados en la Tabla No. 2.

#### Tabla No. 2

Distancias mínimas de seguridad de conductores y cables a edificios, anuncios, carteles, chimeneas, antenas de radio y televisión y otras instalaciones, bajo viento.

(Distancias en metros)

Conductor o Cable	Distancia de seguridad horizontal Hw (fig. No.2), en el caso de desplazamiento de viento		
Conductores (0 a 750 V)	1.1		
Conductores (750 V a 22 kV)	1.4		

## 3.3 Distancia de Conductores a otras estructuras de soporte.

Los conductores y cables que pasen próximos a estructuras de alumbrado público, de soporte de semáforos o de soporte de una segunda línea, deben estar separados de cualquier parte de esas estructuras por distancias no menores que las siguientes:

Regulación Nº CONELEC - 002/10

Página 6 de 11



<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Para los numerales 3.2 y 3.3 las condiciones para voltajes mayores a 22 kV, altura será los que se especifican en la Tabla No. 1



# Tabla No. 3 Distancias de seguridad de conductores a otras estructuras de soporte (en metros).

	Con viento		Sin viento
Distancia	0- 750 V	22 kV	Hasta 50 kV
Horizontal	1.1	1.4	1.5 <sup>3</sup>
Distancia	0 – 22 kV		22- 50 kV
Distancia Vertical	1.	44	1.7

### 3.4 Distancias de seguridad Conductores adheridos a edificaciones

Cuando se tenga el caso que, conductores de suministro estén permanentemente fijos a un edificio u otra instalación, tales conductores deben tener los siguientes requisitos:

- a) Los conductores de acometida entre 0 a 750 V, deben estar cubiertos o aislados y sobre los 750 V aislados; este requisito no es aplicable a conductores neutros;
- b) Conductores de más de 300 V (fase tierra), deberán estar protegidos, cubiertos aislados o inaccesibles;
- c) Cables y conductores adjuntos y que corren a los largo de la instalación tendrán una distancia de seguridad desde la superficie de la instalación no menor a 0.75 m;
- d) Los conductores de acometida deben tener una distancia de seguridad no menor a:
  - i) Separación vertical de 3 m desde el punto más alto de techos, balcones, sobre el cual pasa $^5$ .  $\mathbb{A}_{\mathbf{x}}$

Condición 1: a) Conductores cubiertos de hasta 300 V que dispone de un aislamiento menor al voltaje de operación; b) conductores aislados menores a 750 V o c) conductores no accesibles a techos balcones, en 0este caso la distancia mínima será de 0.9 m; Condición 2: Cuando el techo o el balcón no es fácilmente accesible y la acometida cumple las siguientes condiciones: Pasa por el techo de la vivienda para terminar en un accesorio de la acometida el cual no debe estar a más de 1.20, medidos horizontalmente, de la orilla más cercana de techo; se debe mantener una distancia mínima de 0.45 m desde el punto más bajo de la acometida al techo y a 1.80 m medidos horizontalmente desde el accesorio de la acometida en dirección del cable de la acometida debe haber una distancia vertical mínima de la acometida de 0.90 m medidos del cable de la acometida hacia el techo

Regulación Nº CONELEC - 002/10

Página 7 de 11



<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Para cables cubiertos o aislados de hasta 300 V la distancia se reduce a 0.9 m.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Para cable cubiertos o aislados de hasta 300 V la distancia se reduce a 0.6 m.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Se exceptúa de esta distancia, en caso se cumpla una de las siguientes condiciones:



ii) Separación de 0.9 m en cualquier dirección de ventanas, puestas, pórticos, salidas de incendios.<sup>6</sup>

#### 4 OBRAS DE INFRAESTRUCTURA

## 4.1 Distancias de seguridad verticales de conductores sobre el nivel del suelo, carreteras, vías férreas y superficies con agua.

Estas distancias se refieren a la altura mínima que deben guardar los conductores y cables de líneas aéreas, respecto del suelo, agua y parte superior de rieles de vías férreas y deben ser como mínimo las indicadas en la Tabla No.4.

Tabla No. 4<sup>7</sup>.

Distancias mínimas de seguridad verticales de conductores sobre vías férreas, el suelo o agua (Distancias en metros)

7.5 5.0	8.1
5.0	
	5.6
3.8	4.4
	3.8

<sup>6</sup> Se exceptúa en cables aislados no mayores a 5 kV (fase-fase) o 2.9 kV (fase-neutro), o ventanas diseñadas para no ser abiertas

Regulación N° CONELEC – 002/10

Página 8 de 11

(20)

Las distancias se aplican bajo las siguientes condiciones:

La condición que ocasione la mayor flecha final: temperatura en los conductores de hasta 50°C, sin desplazamiento de viento, o la temperatura máxima del conductor para la cual fue diseñada la operación de la línea sin desplazamiento de viento, cuando esta temperatura es mayor de 50°C.

Para tensiones superiores a 22 kV, la altura básica de los conductores especificada en la Tabla No. 4 deberá incrementarse 0.01m por cada kV en exceso de 22 kV. Todas las distancias para tensiones mayores de 50 kV deben ser basadas en la máxima tensión de operación. Es decir, D = Dtabla + (0.01\*(V-22)).

Para tensiones mayores de 50 kV, la distancia adicional del inciso anterior deberá aumentarse tres por ciento (3%) por cada 300 m de altura de exceso de 1,000 m sobre el nivel del mar. Es decir, D = Dtabla + (0.01\*(V-22))\*1.0n , con n=3 para 1300, n=6 para 1600 m.



Continuación Tabla No. 4		
Aguas donde no está permitida la navegación	4.6	5.2
Aguas navegables incluyendo lagos, ríos, estanques, arroyos y canales con un área de superficie sin obstrucción de:  a) Hasta 8 Km²  b) Mayor a 8 hasta 80 Km²  c) Mayor de 80 hasta 800 Km²	5.6 8.1 9.9	6.2 8.7 10.5
d) Arriba de 800 Km²	11.7	12.3

### Disposición Transitoria.-

Para la red eléctrica que está construida, las empresas distribuidoras realizarán un levantamiento de los posibles sitios en los cuales se puedan dar accidentes eléctricos, debido al incumplimiento de las distancias de seguridad; y sobre la base de esta información realizarán un cronograma de actividades para remediar esta problemática, en un plazo no mayor a los 365 días luego de expedida la presente Regulación.

Certifico que esta Regulación fue aprobada por el Directorio del CONELEC, mediante Resolución No. 020/10, en sesión de 06 de mayo de 2010

Lcdo. Carlos Calero Merizalde

Secretario General del CONELEC

Regulación N° CONELEC – 002/10

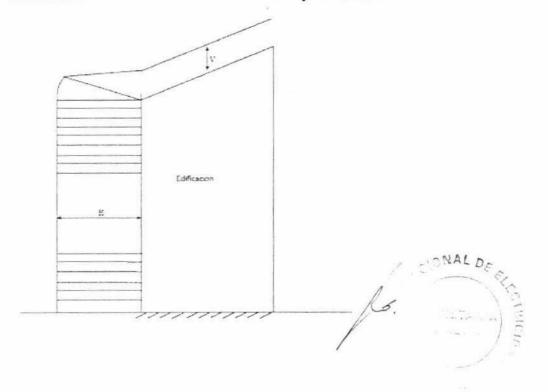
Página 9 de 11

Av. Naciones Unidas E7-71 y Av. Los Shyris • Telf: (593-2) 2268 744 - 2268 746 • Fax: (593-2) 2268 737

Apartado: 17-17-817 • E-mail: conelec@conelec.gov.ec • www.conelec.gov.ec • Quito-Ecuador



Figura No. 18
Transición entre distancia Horizontal H y Vertical V



8 Referencia Nacional Electrical Safe - NESC

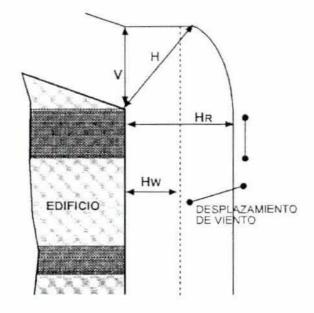
Regulación Nº CONELEC - 002/10

3

Página 10 de 11



## Figura No. 29 Distancias de Seguridad a Edificaciones



Donde:

HR.- Distancia Mínima de seguridad horizontal requerida cuando el conductor esta en reposo.

HW.- Distancia Mínima de seguridad horizontal requerida cuando el conductor es desplazado, hacia la edificación, por el viento.

Figura tomada del Nacional Electrical Safe

Regulación Nº CONELEC - 002/10

Página 11 de 11

## **Arquitecto Consultor**

**CAE 1086** 

STCC 1 1508

ACIE 00010

SENESCYT

1007 - 05569 - 148

CCQ 5598 MDMQ 3955

N 0215 de fecha 2015 02 25 con ingreso 2015-030471.

- 3. Oficio GAT CB DMQ
  - N 201401 de fecha 2014 1001 Ingreso N 0003401 14h40min.
- 4. Oficio GAT
  - N 2015 01 de fecha 2015 01 20 con ingreso 2015-008160.
- Oficio GAT Secretaria Seguridad 5.
  - N 0721 de fecha 21 07 2014 Ingreso 24 julio 2014 10h23min.
- Oficio GAT Alcaldía y Concejo en Pleno 6.
  - 032015 de fecha 2015 03 16 con ingreso 2015-01729.
- 7. Oficio GAT 201401 a concejales Comisión Seguridad señores Eddy Sánchez, Mario Guayasamín, Carla Cevallos, Karen Sánchez, Anabel Hermosa.
- Oficio ACIE a Presidente Comisión Seguridad MDMQ 8.
  - N 201410 de fecha 2014 10 27 ingreso 27 10 14 9:10 horas
- Audiencia en la Comisión de Seguridad de la MDMQ. 9. Fecha 9 12 2014 15:25 horas.
- Oficio GAT Secretaria de Territorio 10.
  - N 2015 06 de fecha 08 06 2015 ingreso 2015 096914.
- 11. Oficio P-ACIE Secretaria Territorio
  - N 201505 de fecha 2015 05 07 ingreso 2015 075060.
- 12. Oficio GAT Alcaldía
  - N 072015 de fecha 2015 07 31 ingreso 31 julio 2015 ALC 2015-04950.

Reitero el irrestricto apego al debido procedimiento y respeto a la institucionalidad, de lo que como profesionales se habitúa honrar, y posibilita presentar la respectiva evidencia.

Adjunto sendas copias de las dos últimas comunicaciones relacionadas dirigidas al señor Alcalde.

Atentamente

Galo G. Andrade Tafur Arquitecto Consultor 17 0287638 2

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La evolución del desarrollo de las zonas urbanas y de las zonas rurales del Distrito Metropolitano de Quito ha experimentado un notable crecimiento caracterizado por la realización de edificaciones que en su inmensa mayoría tiene como objeto dignificar la vida de los quiteños a través de la construcción de casas de habitación para albergar a sus familias, sin que por ello se puede dejar de lado el notable aumento de infraestructuras destinadas a otros usos como son la salud, la industria, el comercio y otras actividades que sostienen la operación y funcionamiento de la ciudad.

Este vertiginoso crecimiento en muchos de los casos responde a la urgencia que demanda la necesidad de la construcción, sin perjuicio del uso que se vaya a dar a esta, hecho que a su vez resulta en que las edificaciones hayan sido realizadas sin contar con las autorizaciones, permisos o licencias que exige el ordenamiento jurídico metropolitano, lo que a su vez conlleva a considerar que estas construcciones no se incluyan dentro de los registros municipales y se mantengan en una condición de falta de reconocimiento por parte de la ciudad.

Esta informalidad o falta de reconocimiento produce información catastral incompleta, que violenta expresos mandatos legales, y lo que es más grave aún, coloca a los propietarios de estas edificaciones en una construcción de inseguridad jurídica, pues en la realidad son propietarios de un solar con construcción, mientras que en los títulos de dominio solamente aparecen como propietarios de lotes de terreno, afectando su propia seguridad al no reflejar estos últimos instrumentos su verdadera situación de propietarios de inmuebles desarrollados.

Deviene así la necesidad de mantener vigente la posibilidad para que quienes hayan realizado construcciones en terrenos de su propiedad, o amparados en alguna resolución judicial que les reconozca derechos como si fueran titulares de dominio, puedan incluir tales inversiones en los registros municipales para que su derecho a la propiedad le sea legítimamente reconocido, y a la vez contribuyan con la imprescindible contrapartida que la Constitución y la Ley exige a quienes son propietarios de los muebles del Distrito Metropolitano de Quito.

Es de vital importancia precisar de manera categórica, firme y decidida que todos los ciudadanos que sean propietarios de un solar ubicado dentro del territorio del Municipio tienen la obligación y el deber ineludible de que previo a iniciar una construcción han de observar la normativa legal y del gobierno descentralizado del Distrito y obtener la licencia metropolitana respectiva antes de iniciar cualquier proceso constructivo independientemente del uso que se vaya a dar de tal manera que sus actuaciones estén siempre apegadas a los mandatos que rigen nuestra sociedad y se cumplan los procedimientos que precautelan un apropiado ordenamiento territorial, el buen uso del suelo, la seguridad de las personas y se garantice la inversión patrimonial de los ciudadanos y sus familias.

Comentario [GAT 1]: inmuebles

#### EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

#### CONSIDERANDO:

- Que, el numeral 2 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como competencia exclusiva de los gobiernos municipales: "(...) 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón. (...);
- **Que**, el numeral 9 del mismo Art. 264 de la Carta Magna precisa que es competencia de la Municipalidad: 9. Formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales (...)";
- Que, el Art. 266 ibídem establece que: "Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales (...)";
- Que, el literal o) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, entre otras, las siguientes: "(...) o) Regular y controlar las construcciones en la circunscripción cantonal, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres. (...)";
- Que, el Art. 494 del COOTAD textualmente expresa que: " las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código;
- **Que,** el Art. 495 del cuerpo normativo antes indicado precisa que el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo debiendo considerar el valor del suelo, el valor de las edificaciones y el valor de reposición;
- Que, la Disposición General Séptima del COOTAD manifiesta que: "(...) El presente Código no afecta la vigencia de las normas de Ley Orgánica de Régimen del Distrito Metropolitano de Quito, publicada en el Registro Oficial No. 345, de 27 de diciembre de 1993. (...)";
- Que, el numeral 1 del Art. 2 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito señala que: "(...) De igual manera regulará y controlará con competencia exclusiva y privativa las construcciones o edificaciones, su estado, utilización y condiciones (...)";

- Que, la Ordenanza Metropolitana No. 172 sancionada el 30 de diciembre de 2011, y sus reformas que regula el régimen de suelo, establecen en el Título II, Capítulo III, Sección Cuarta, la normativa de la intervención Municipal en el control de uso y ocupación del suelo;
- **Que,** la Ordenanza Metropolitana No. 172 sancionada el 30 de diciembre de 2011, y sus reformas que establece el Régimen Administrativo del Suelo en el Distrito Metropolitano de Quito contiene en su anexo las Reglas Técnicas de Arquitectura y Urbanismo;
- **Que,** la Ordenanza Metropolitana No. 172, en su Disposición Transitoria Tercera dispone las condiciones, plazo y procedimiento que se adoptará para la regularización de las construcciones que no cuenten con aprobación de planos o Licencia Metropolitana Urbanística;
- **Que**, la Ordenanza Metropolitana No. 434, sancionada el 23 de septiembre del 2013, en su Art. 3 establece que el cuerpo normativo tendrá una vigencia de 2 años;
- Que, es necesario implementar un instrumento para el reconocimiento de las edificaciones existentes que no cuenten con permisos municipales, licencia de construcción de edificaciones o la licencia metropolitana urbanística preceptiva y las que habiendo obtenido autorizaciones han realizado modificaciones o ampliaciones que no cumplan con la normativa vigente en el Distrito Metropolitano de Quito; y,

En ejercicio de la atribuciones que le confieren los Arts. 57 y 87, literales a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, Art. 8 numeral 1) de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.

#### EXPIDE:

La siguiente

## ORDENANZA METROPOLITANA DE RECONOCIMIENTO DE EDIFICACIONES EXISTENTES (PENDIENTE)

- Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene como objeto el reconocimiento de las edificaciones existentes que tengan un tiempo de construcción de cinco (5) años o más contados a partir de la sanción de la presente ordenanza, ejecutadas sin permisos o licencias de construcción. Dicho reconocimiento se lo realizará a través de la concesión de la Licencia Metropolitana Urbanística de Reconocimiento de Edificaciones Existentes LMUREE (22).
- **Art. 2.- Ámbito.-** La presente ordenanza es de aplicación obligatoria en todo el territorio del Distrito Metropolitano de Quito, con las excepciones que se expresarán en este mismo cuerpo normativo.
- Art. 3.- Naturaleza y alcance.- La LMUREE (22), es el acto administrativo emitido por la Administración Zonal correspondiente mediante el cual la Municipalidad reconoce formalmente la existencia de una edificación integral o

Comentario [GAT 2]: El Urbanismo no contempla acciones fuera de norma tècnica, por consiguiente no puede ser licencia urbanistica, Si LMREE

Comentario [GAT 3]: ¿que territorios no se contempla?



total que fue construida sin obtener los permisos o licencias respectivas y que permite al propietario a:

- 1.- Ingresar o actualizar la edificación existente reconocida en el catastro municipal;
- 2.- Solicitar licencia para el reconocimiento de ampliaciones o modificaciones en la edificación formal o reconocida anteriormente;
- 3.- Declarar las unidades constructivas de la edificación reconocida bajo el régimen de Propiedad Horizontal; y,
- 4.- Realizar las transferencias de dominio de las unidades constructivas reconocidas.

El proceso de licenciamiento únicamente reconoce las edificaciones existentes y no legaliza, o regulariza las actividades de cualquier naturaleza que se realizan en la misma.

Art. 4.- Objetivos específicos.- La presente Ordenanza tiene como objetivos específicos los siguientes:

- a) Proceder al reconocimiento de edificaciones existentes que han ejecutado construcciones sin obtener los permisos o licencias que se exigían a la fecha de construcción;
- b) Proceder al reconocimiento de edificaciones existentes que han ejecutado modificaciones o ampliaciones a construcciones realizadas sobre inmuebles que contaban con permisos, licencias de construcción y licencia de reconocimiento obtenidas anteriormente;
- c) Proceder al reconocimiento de edificaciones existentes que han ejecutado construcciones en zonas de riesgo mitigable que justifiquen haber sido construidas técnicamente con estudio de mecánica de suelos y la ejecución de obras de mitigación que garanticen la seguridad constructiva de la edificación y la estabilidad del suelo.
- e) Proceder al reconocimiento de edificaciones existentes a línea de fábrica, con voladizos que sobrepasen las dimensiones especificadas en la normativa vigente. Estas edificaciones podrán ser reconocidas de conformidad a los siguientes parámetros:
  - Edificaciones existentes a línea de fábrica con frente a vías menores (< a 12 m), los voladizos no podrán exceder de 1.00 m. de longitud, y con una altura libre mínima de 2.00 m., medidos desde el nivel de la acera.</li>
  - Edificaciones existentes a línea de fábrica con frente a vías mayores a (> a 12 m), los voladizos no podrán exceder de 1.80 m. de longitud, y con una altura libre mínima de 2.00 m., medidos desde el nivel de la acera

Comentario [GAT 4]: Para ser reconocida en el catastro municipal

Comentario [GAT 5]: Edificación espontanea que esta bajo responsabilidad de comprador y vendedor respecto a su integridad y estabilidad estructural, 5.- Actualizar áreas edificadas que fueron autorizadas por la MDMQ, incluido el catastro, de las cuales en la municipalidad no existe archívos físicos ni informáticos.

Comentario [GAT 6]: Existe normativa que no autoriza salientes bajo 2.10 m medidos del nivel de acera publica.

Comentario [GAT 7]: İdem que el

Edificaciones existentes a línea de fábrica con voladizos que se encuentran
cercanas a las Redes Eléctricas, el propietario de la edificación es el
responsable directo quién debe comprometerse a ejecutar (que conste en el
reglamento) las medidas de protección y seguridad a efectos de evitar
accidentes, previo a la obtención de la LMUREE (22).

Las Edificaciones Existentes que superan los voladizos determinados en la normativa vigente, deberán someterse al pago por el excedente de área, es decir el área construida en exceso de conformidad a la fórmula definida para el efecto.

Proceder al reconocimiento de edificaciones existentes a línea de fábrica implantadas en lotes esquineros, que se encuentran ocupando con construcciones las áreas afectadas por radios de curvatura, deberán someterse al pago por el excedente de área, es decir el área construida en exceso de conformidad a la fórmula definida para el efecto.

Proceder al reconocimiento de edificaciones existentes a línea de fábrica, afectadas por trazados viales aprobados por el Concejo Metropolitano, que se encuentran ocupando con construcciones las áreas afectadas, deberán someterse al pago por el excedente de área, es decir el área construida en exceso de conformidad a la fórmula definida para el efecto.

- Si en el tramo de la cuadra se determina que existen implantadas un porcentaje de edificaciones que superen el 50% de consolidación con construcciones a línea de fábrica, procede el reconocimiento de las edificaciones existentes que se encuentran ocupando áreas afectadas por trazados viales, y luego de oficio la Administración Zonal correspondiente solicitará la modificatoria del trazado vial para que se mantenga el ancho existente de la vía acorde a las edificaciones implantadas y reconocidas al Concejo Metropolitano para su autorización); las áreas afectadas que se encuentran ocupadas con construcciones deberán someterse al pago por el excedente de área, es decir el área construida en exceso de conformidad a la fórmula definida para el efecto.
- Si en el tramo de la cuadra se determina que NO existen implantadas un porcentaje de edificaciones que superen el 50% de consolidación con construcciones a línea de fábrica, no procede el reconocimiento, y se mantendrá el Trazado Vial aprobado por el Concejo Metropolitano; por lo tanto le corresponde a la Administración Zonal en estos casos proceder con la Declaratoria de Utilidad Pública con fines de expropiación y la correspondiente notificación al afectado.

Art. 5.- Excepciones no sujetas a la presente Ordenanza.- No podrán sujetarse a lo previsto en la presente ordenanza:

Comentario [GAT 8]: El retiro del área edificada de la red eléctrica que por técnica y física, exige la EEQSA debe prevalecer en este caso.

Comentario [GAT 9]: No se contribuye a regularizar el espacio publico, que debe ser el elemento rector en toda acción publica, que pasa con el predio que esta enfrentando a la construcción del predio invasor?, la vía publica se reduce? Pasa de vehicular a peatonal,

a) Las edificaciones con usos residenciales que no cumplen con las condiciones de habitabilidad, es decir aquellas que no cuenten por cada unidad habitacional con cocina y baño terminados, ventanas y puertas exteriores, no siendo necesario los trabajos de acabados al interior de la edificación.

b)

 c) Las edificaciones implantadas en áreas de protección de ríos, quebradas abiertas, taludes de quebrada o de protección especial.

d)

- e) Edificaciones con construcciones implantadas en áreas de rellenos de quebradas no adjudicadas.
- f) Las edificaciones implantadas en áreas calificadas como zonas de riesgo no mitigable.
- g) Las intervenciones constructivas en edificaciones registradas en el Inventario de Bienes Inmuebles Patrimoniales del Distrito Metropolitano de Quito, que cuenten con protección parcial o absoluta de conformidad con la normativa metropolitana vigente;
- Las edificaciones que se encuentren con procedimientos administrativos iniciados por daños a terceros;
- i) Las edificaciones sobre un bien inmueble cuya propiedad no pertenece al peticionario, salvo el caso de existir sentencia ejecutoriada de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio a favor del peticionario;
- ¿) Las edificaciones que no cuenten con todos los servicios básicos tales como agua potable, energía eléctrica y alcantarillado, y sistema de evacuación de aguas servidas;
- Edificaciones cuya construcción se haya iniciado con posterioridad a la fecha de sanción de esta ordenanza; y,

Las edificaciones existentes implantadas en lotes que se encuentren ubicados en la zona de restricción aeroportuaria, salvo que se presente el informe favorable de la Dirección de Aviación Civil respecto a la máxima altura permitida.

- Art. 6.- Reconocimiento de edificaciones existentes en áreas patrimoniales con protección negativa.- El reconocimiento en edificaciones inventariadas o que se encuentren en áreas patrimoniales solo procederá en caso de existir protección negativa, y requerirán informe favorable de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda para poder acogerse a esta ordenanza. [pendiente convocar a funcionarios de áreas históricas]
- Art. 7.- Iniciativa para el reconocimiento.- El reconocimiento de edificaciones existentes se podrá originar por iniciativa particular o Municipal.

Comentario [GAT 10]: Las condiciones que exige el Reglamento de Uso de Suelo y la Ley conexa para conceder la propiedad horizontal.

Comentario [GAT 11]: Y adjudicadas no se posibilita con sir sobre rellenos, conlleva vicios ocultos como futuras fracturas y resquebrajamientos que provocan daño y perjuicio a la ciudadanía que compra este tipo de áreas edificadas.

Comentario [GAT 12]: La ley para habilitar propiedad horizontal contempla todos los servicios particularizados en cada unidavivienda, según normativa y legislación para el uso de suelo en el DMQ.

- Art. 8.- Facultad de priorización.- La Secretaria de Territorio, Hábitat y Vivienda en coordinación con la Secretaria de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana, serán las competentes para determinar y priorizar los sectores del Distrito Metropolitano de Quito a intervenir para el reconocimiento de edificaciones existentes por iniciativa municipal.
- Art. 9.- Autoridad competente para conferir la licencia.- Las Administraciones Zonales serán la autoridad administrativa competente para el otorgamiento de las Licencias de Reconocimiento de Edificaciones Existentes en su respectiva jurisdicción administrativa.
- Art. 10.- Requisitos y procedimiento.- El reconocimiento de edificaciones existentes deberá cumplir el procedimiento y requisitos establecidos en esta Ordenanza y en la resolución que para el efecto emita la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda.

El reconocimiento de las edificaciones existentes por iniciativa del peticionario o Municipal, se realizará a través de un procedimiento ordinario. El solicitante presentará una declaración jurada protocolizada sobre la superficie de su construcción, señalando que la misma no afecta derechos de terceros, y que asume todas las responsabilidades sobre las características estructurales, sismo resistentes y de seguridad en general de la edificación. A la declaración se adjuntarán los planos arquitectónicos (planimetrías) de la edificación, la justificación de la titularidad de dominio de la propiedad del bien inmueble, lote o solar, sobre el que se levanta la edificación y fotografías de la misma.

Con el cumplimiento de los requisitos y luego de seguir los procedimientos constantes en la referida resolución administrativa, la Administración Zonal correspondiente conferirá la licencia de reconocimiento de la edificación existente,

Art. 11.- Condiciones mínimas de cumplimiento para declarar en Propiedad Horizontal.- Las edificaciones que hayan obtenido la licencia de reconocimiento de la edificación existente podrán ser declaradas bajo el régimen de propiedad horizontal siempre que las unidades constructivas a ser declaradas como bienes exclusivos bajo este régimen sean unidades constructivas individualizadas y cuenten con independencia y accesibilidad.

Los espacios constantes en los planos arquitectónicos reconocidos y declarados como bienes comunales deberán ser accesibles para todos los copropietarios, para el efecto, el peticionario podrá realizar modificaciones funcionales o formales para adecuar estos espacios comunales, a través de intervenciones constructivas menores debidamente autorizadas por el Municipio.

Art. 12.- Nulidad de la licencia de reconocimiento.- Los administradores zonales a cuyo conocimiento llegare información que haga suponer que para la

Comentario [GAT 13]: No aplica, la filosofía de la ley es de beneficio universal y de aplicación inmediata,

Comentario [GAT 14]: Con procedimientos en línea, o por ventanilla.

Comentario [GAT 15]: Es factible diseñar el formato para ser llenado en línea o impreso para ingresar por ventanilla en la administración del territorio a regularizar.

Comentario [GAT 16]: El marco juridico actual contempla tramites declarativos, en línea, bajo responsabilidad de los profesionales arquitectos o ingenieros civiles, proceso sujeto a verificación municipal según información que mantenga en su poder, o la que pueda ser suministrada en esta acción administrativa de reconocimiento de áreas edificadas.

concesión de la licencia de reconocimiento el peticionario ha utilizado información falsa que induzca a la autoridad otorgante a considerar la existencia de condiciones de habitabilidad o que haya servido de fundamento para considerar que el caso particular accede al reconocimiento, deberá declarar la nulidad de la Licencia, no sin antes conferir al propietario el derecho al debido proceso, sin perjuicio de las acciones legales y sanciones a que hubiera lugar.

Art. 13.- Responsabilidad por edificación.- El reconocimiento de las edificaciones existentes no implica bajo ningún concepto aprobación de su proceso constructivo, calidad o cantidad de los materiales utilizados en la edificación, las características estructurales, sismo resistentes, de seguridad o la calidad del suelo donde se encuentra implantada la edificación, por lo tanto, las condiciones arquitectónicas, estructurales, sismo resistentes, constructivas y de seguridad de la edificación serán de única y exclusiva responsabilidad del propietario, razón por la cual, el Municipio de Quito queda exento de toda responsabilidad, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza, directa o de terceros, frente a eventualidades con las edificaciones reconocidas, ya que el proceso de reconocimiento admite y acceden únicamente las edificaciones que fueron realizadas sin contar con permisos o licencias de construcción y bajo riesgo y responsabilidad de sus propietarios.

Art. 14.- Valor a pagar por la licencia de reconocimiento de edificaciones existentes.- Para la obtención de la licencia de reconocimiento de edificaciones existentes se aplicarán las siguientes fórmulas que se expresan a continuación:

**LMUREE 1:** Para edificaciones existentes que se encuentran dentro del área máxima de construcción permitida por la zonificación vigente para el sector se aplicará la fórmula siguiente:

#### LMUREE 1 = AB1 x C1 x F1

A1= Área bruta total de construcción a ser reconocida hasta el máximo permitido por la zonificación vigente (COS total).

C1= Costo del metro (m2) cuadrado de construcción determinado por la instancia competente municipal.

F1= Factor diferencial determinado de acuerdo al siguiente cuadro:

ÁREA BRUTA DE CONSTRUCCIÓN	FACTOR (F1)
1 - 120	0.9 x 1000
121 - 240	1.8 x 1000
241 - 600	2.4 x 1000
600 en adelante	3.6 x 1000

Comentario [GAT 17]: Y la altura y el COS y el CUS no se consideran?

**LRREE 2:** El siguiente cálculo se aplica para edificaciones existentes que superan el área de construcción permitida, es decir que estén sobre el límite permitido por la zonificación vigente se aplicará la fórmula siguiente:

#### LMUREE $2 = AB2 \times C2 \times F2$

A2= Área bruta total de construcción en función del área construida en exceso a ser reconocida, es decir que supera el máximo permitido por la zonificación vigente (COS total).

C2= Costo promedio del metro (m2) cuadrado de construcción determinado por la instancia competente municipal.

F2= Factor diferencial determinado de acuerdo al siguiente cuadro:

ÁREA BRUTA DE CONSTRUCCIÓN	FACTOR (F2)
1 - 120	1.5 %
121 - 240	2.5 %
241 - 600	3.0 %
600 en adelante	4.0 %

El valor del m2 de construcción establecida en la Ordenanza de valoración vigente, se determina en relación al tipo de estructura, número de pisos y categoría de acabados.

Las categorías de acabados son: A (Popular), B (Económico), C (Normal), D (Primera), E (Lujo) y F (Especial), cuyas características constructivas constan en la Normativa de Valoración a aplicarse en el Distrito Metropolitano de Quito.

Los valores de esta tasa se calcularán además de acuerdo a los siguientes porcentajes:

50 % del valor de la licencia para las categorías A y B.

75 % del valor de la licencia para la categoría C

100 % del valor de la licencia para las categorías D, E, y F.

**LMUREE 3:** En edificaciones existentes a ser reconocidas el propietario deberá pagar el valor de la Licencia de Reconocimiento LMUREE 1 por lo construido dentro de la normativa vigente más el valor correspondiente al área de edificación construida en exceso LRREE 2.

LMUREE 3= LMUREE 1 + LMUREE 2

Para el cálculo del área total de construcción a ser reconocida (LMUREE 1 y LMUREE 2) se descontará el área construida con planos aprobados y permiso de construcción.

Para efectos de esta ordenanza de reconocimiento de edificaciones existentes el COS P. Baja y COS Total se calculan utilizando el área bruta total de construcción.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-

**PRIMERA.**- Los expedientes relacionados con el reconocimiento de edificaciones existentes que hayan ingresado a la Administración Municipal hasta el 23 de septiembre de 2015, podrán acogerse al nuevo procedimiento, de conformidad con lo que dispone el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 84 literal f y artículo 382 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización (COOTAD).

**SEGUNDA.-** La Agencia Metropolitana de Control se abstendrá de iniciar procesos sancionatorios contra los propietarios de las edificaciones existentes que hayan presentado su solicitud para el reconocimiento, <u>hasta en un plazo máximo de 90 días contados a partir de la expedición de la resolución de aplicación de esta ordenanza.</u>

**TERCERA.-** Los administrados que posean edificaciones existentes en asentamientos de hecho al momento de su aprobación y que consten en el plano habilitante de la correspondiente ordenanza de regularización del asentamiento, tendrán un plazo de dos años para iniciar el procedimiento de reconocimiento de las edificaciones existentes a través de la presente ordenanza, plazo que se contará a partir de la sanción de la ordenanza que regulariza el asentamiento.

**CUARTA.-** Los valores a pagar por parte del administrado por concepto del Reconocimiento de las Edificaciones Existentes, lo podrá realizar hasta en un plazo de cinco años simultáneamente o en conjunto con el impuesto predial.

#### DISPOSICIONES GENERALES .-

PRIMERA.- Encárguese a la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda para que en coordinación con la Secretaría de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana, la Dirección Tributaria y la Dirección Metropolitana de Catastro, dentro de un plazo de ciento ochenta (180) días expidan la resolución administrativa que establezca el flujo de procesos, los requisitos exigidos para cada uno de ellos, el rol y responsabilidad de cada unidad administrativa responsable del reconocimiento. así como cualquier otro instrumento que se considere necesario para la implementación de la presente Ordenanza.

**SEGUNDA.-** La Administración General preverá de recursos económicos suficientes para la difusión, instrumentación y ejecución de la presente Ordenanza, en coordinación con la Secretaría de Comunicación, la Secretaría

Comentario [GAT 18]: El diseño de los formatos ser llenados por los responsables es de acción inmediata, como también su impresión en formato físico caso de ser ingresados por ventanilla, el PLAZO DE SEIS MESES RESULTA DEMASIADO EXAGERADO.
La exclusividad de la atención por

La exclusividad de la atención por pertinencia le compete solo a territorio, por experiencia, la secretaria de coordinación territorial y participación ciudadana es ineficiente. General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana y las Administraciones Zonales.

**TERCERA.-** El ajuste de excedentes o diferencias de áreas de terreno de propiedad privada que superan el área original que consta en el respectivo título de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas, previsto en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, será requisito previo indispensable la rectificación y regularización a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, dejando a salvo el derecho de terceros perjudicados, para posteriormente acceder al proceso de reconocimiento de edificaciones existentes.

#### DISPOSICIONES FINALES.-

**PRIMERA.-** Esta ordenanza tendrá una vigencia de cinco (5) años contados a partir de su publicación en el Registro Oficial.(PENDIENTE)

SEGUNDA.- Los procedimientos administrativos iniciados en contra de quienes hayan construido sin contar con los correspondientes permisos o licencias municipales seguirán el debido proceso de conformidad con el Régimen Sancionador.

## NOTAS INSERTAS POR GALO ANDRADE TAFUR ARQUITECTO CONSULTOR

La revisión se realizo en consideración al texto propuesto. La política reflejada focaliza el beneficio del predio y sus áreas así edificadas.

Seria adecuado hacer referencia al numero de predios y sectores considerados con esta acción administrativa a fin de justificar su aplicación como dice el marco constitucional legal y reglamentario, vigentes, a fin de proponer el beneficio colectivo en cuestiones de interés púbico.

#### DE PLANTEARSE EL BENEFICIO DE LA CIUDAD

Los textos se orientan a enriquecer el espacio comunal o publico de conformidad a regulaciones técnicas tanto urbanas, arquitectónicas, constructivas, y de ingenierías complementarias, que si existen, con el objetivo de respetar el trazado vial, y ofreciendo un tiempo en el cual a los ciudadanos interesados se les acepta su construcción en las condiciones actuales, pero con el compromiso de que en un tiempo por ellos declarado se ajusten a normativa. Si se formaliza el ingreso al catastro y tributación inmediata.

## DR. LUIS SARRADE PELAEZ

Abogados Consultores- Asesores Internacionales

ANILO: INCORABAD Comision Oficio N°268 C.M.Q. Quito D.M, 1 de Octubre del 2015 Company RECORDER FECTERIE Señor Doctor Mauricio Bustamante Holguín

Secretario General del Consejo Metropolitano de Quito Presente.-

Dr. Luis Sarrade Peláez, muy comedidamente comparezco ante usted en relación al oficio recibido Nº S.G. 2116; de 25 de Septiembre del 2015, y particularmente agradezco la atención prestada a mi petición.

Mucho agradeceré a usted Señor Secretario General, ponga en conocimiento del Consejo Metropolitano de Quito, este agradecimiento de atención a un ciudadano.

TEMA.- Argumentación Legal, sobre la Regulación de las Edificaciones de Hecho o sin Licencia Municipal, los procesos de catastro y su regularización; las transferencias de dominio y las interpretaciones personales de funcionarios de la Ordenanzas Metropolitanas.

Conforme el texto del documento recibido esperaremos la invitación de la Comisión de Uso de Suelo, para realizar la correspondiente argumentación legal.

Comunicaciones que me correspondan las recibiré en el correo electrónico: luissarrade@abogadosarrade.com, o en el casillero judicial 2375 del Palacio de Justicia de Quito, sin perjuicio de recibirlas en la Oficina 212, del Edificio Torre Boreal, ubicado en la Av. 12 de Octubre N25-739 y Colón. JANDRO BANDEO. 7/05/2015

Muy Atentamente

Dr. Luis Sarrade Pelaéz Abogado Foro: 17-1998-4

luis-sarrade@abogadosarrade.com

1-10-2015-268

SECRETARIA | RECEPCIÓN DE DOCUMENTO SENERAL THICKAN ISSUED OF A FAMILY



Concejal del Distrito Metropolitano de Quito

Señor Abogado Sergio Garnica CONCEJAL METROPOLITANO DE QUITO PRESIDENTE DE LA COMISION DE USO DE SUELO

Señor Concejal .-

Como es de su conocimiento se encuentra vigente la Ordenanza Metropolitana 434 de Reconocimiento y Regularización de edificaciones existentes dentro de un Régimen Transitorio y Especial en el Distrito Metropolitano de Quito.

La realidad es que muchos administrados pese haber transcurrido casi dos años desde su vigencia no han podido legalizar y regularizar sus edificaciones debido a que la realidad de las construcciones no se ajusta a lo establecido en la ordenanza y especialmente en la Resolución Administrativa emitida por la Secretaria de Territorio, Habitat y Vivienda que establece los requisitos y procedimientos para el reconocimiento y regularización de edificaciones existentes y que fue emitida en base a lo que establece la Disposición Transitoria Segunda de la Ordenanza Metropolitana No. 434.

Con este antecedente, con base a la facultad establecida en el literal b) del COOTAD que faculta a los Concejales la presentación de proyectos de ordenanzas distritales, en el ámbito de competencia del gobierno del distrito metropolitano autónomo y en virtud de que existen cientos de construcciones que no han podido ser regularizadas y legalizadas incumpliendo en cierta forma el propósito para la cual fue creada la Ordenanza Metropolitana 434, elaboré un proyecto de Reforma a la Ordenanza Metropolitana 434 y principalmente a la Resolución Administrativa No.005 que fue emitida por la Secretaria de Territorio Hábitat y Vivienda, dicho proyecto fue remitido a la Secretaria de territorio el día 3 de febrero de 2015, con la finalidad de contar con el criterio de dicha Secretaria como Autoridad Municipal competente en este tema, ante esto mantuvimos una reunión con varios funcionarios de la Secretaria en la que se acordó realizar reuniones de trabajo con los interesados. En el último informe que ha sido remitido a mi despacho se me ha informado que se tenía programado realizar a través de la Comisión de Suelo que usted preside un taller para tratar estos temas.

Por lo expuesto y con la finalidad de continuar con el trámite pertinente, además de ser un tema de competencia de la Comisión de Uso de Suelo, me permito presentar el proyecto de reforma a la Ordenanza Metropolitana 434, así como los puntos a ser considerados para reformar la Resolución Administrativa emitida por la Secretaria de Territorio, Hábitat y Vivienda para que sea considerado dentro de la Comisión de Uso de Suelo, a la vez solicito se sirva invitarme a participar en las reuniones de la Comisión de uso de Suelo así como en las mesas de trabajo o talleres que sobre este tema se realicen.

Atentamente,

CONCEJAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO



### PROYECTO DE REFORMA A LA ORDENANZA 434

## **EXPOSICION DE MOTIVOS**

En el año 2001 el Plan General de Desarrollo Territorial adecuo la gestión municipal, incorporando a diversos actores de la sociedad civil, permitiendo el conocimiento de sus problemas y priorizando sus intervenciones urbanas.

Desde el Plan General de Desarrollo Territorial, en su memoria técnica 2006 2010, reconocen en el territorio del Distrito Metropolitano de Quito, la existencia de diversas intervenciones generadas por actores públicos y privados, ante lo que se ha planteado como practica estratégica de la gestión municipal, una visión con perspectiva de futuro, hacia un proyecto de ciudad con las definiciones de sus políticas públicas salvaguardando el interés colectivo.

La realidad de ocupación del suelo del Distrito Metropolitano de Quito, demuestra una dinámica propia que desborda la capacidad de gestión y control del ente controlador, condición que potencia la necesidad de la ciudadanía que ávida de atender sus necesidades de subsistencia con responsabilidad atiende espontáneamente su requerimiento de suelo y vivienda para su propio uso.

Este desfase entre dinámica urbana y gestión edificatoria dota a la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito y sus autoridades legislativas, el campo propicio para una acción correctiva, para ofrecer servicios públicos eficientes y oportunos para vivir con calidad y calidez.

La legislación vigente emanada de ordenanzas relacionadas, en sus contenidos conllevan a relievar el desarrollo del territorio hacia una ciudad región con la importancia estratégica del modo como en ella se concentran la infraestructura, las comunicaciones, los recursos humanos, y la administración; que contemplan sitios de integración social e identidad, propone espacios de descentralización y reconstrucción de la ciudad estado, territorios a los cuales la migración, como un sector importante de la población, mira como un horizonte alcanzable en su alternativa de localización de su hábitat con un entorno de necesidades básicas insatisfechas.



Las circunstancias mencionadas de relación entre territorio y sus habitantes, crean condiciones particulares, a los que la sociedad debe atender entre muchas otras, con elevada responsabilidad social, desde sus niveles de administrados y administradores, en cumplimiento a principios constitucionales de calidad de vida y eficiencia de sus acciones públicas, exigencias y cumplimientos que a su vez demandan: espacios urbanos, por urbanizar, o en áreas de expansión urbana, o urbanizables, que en una dinámica revolucionaria de reconstrucción de ciudad participativa e incluyente, solidaria, equitativa, en el que la sociedad honra sus compromisos, se construya ciudad, ordenando lo desordenado, posibilitando identificar modelos de participación ciudadana de conocimiento pertinente con capacidad de encontrarse con lo analizado y en capacidad de ofrecer soluciones innovadoras, que dote de espacios públicos y privados de calidad funcional y espacial, cualidades a ser replicadas en el interior de los espacios particularizados.

Esta particularización del espacio y el suelo merece tener su partida de nacimiento jurídico, situación negada por la acción de los entes de gestión y control.

Abe indicar que existen asentamientos consolidados y dispersos en el territorio del Distrito Metropolitano de Quito, merecedores de racionalizar, formalizar, reglamentar, y nacer jurídicamente, con el pertinente registro legal de sus áreas comunales y particularizadas, para ser beneficiarios de los derechos proclamados en la Constitución, contribuyendo a disminuir los indicadores de marginalidad y pobreza, entre otros como un compromiso internacional del país, y por ende del Distrito Metropolitano de Quito.

Cabe indicar que a través de la normativa vigente existe una falta de equidad en el pago de tasas por el pago de legalización de edificaciones existentes, como por ejemplo la fórmula de cálculo para el pago de la tasa para la legalización de la construcción establecida en el artículo 13 de la ordenanza 434 no es aplicable. porque se esta toma como referencia el valor del AIVA que corresponde al valor del m2 de terreno, en lugar de tomar como referencia el valor del m2 de construcción ya que lo que se está legalizando es la construcción

Igualmente no se ha tomado en consideración el hecho de que la mayoría de las construcciones a legaliza mas del 80% de construcciones existentes en las 32 parroquias urbanas y 33 parroquias rurales corresponde a viviendas informales sin



una planificación profesional y consolidadas por más de veinte años, además que cambiando la forma de cálculo de estas tasas se incrementaría el ingreso tributario ya que un gran mayoría de administrados podrían acceder a la legalización y no continuando con la construcción informal como se ha dado en los últimos años.

Se ha incorporado una serie de requisitos dentro de la resolución STHV NO. 005 emitida por parte de la Secretaria de Territorio Hábitat y Vivienda que no se sujetan a la realidad y por ende dificultan al proceso de legalización como por ejemplo el informe de vulnerabilidad no es necesario porque la construcción ya está edificada y por lo tanto no es visible la estructura, cimentación, etc.; por lo cual está informando algo que no es real, además que el costo por dicho documento representa un gasto extra al contribuyente.

Otro ejemplo es el plano georeferenciado no es necesario porque ya consta la graficación en el sistema catastral de los predios.

Con todo esto se ha puesto trabas al administrado para legalizar sus edificaciones, con requisitos que no se sujeta a la realidad, trámites que no son necesarios y lo único que logra es dificultar el trámite de legalización haciendo que este sea excesivamente largo y tortuoso.



# PROYECTO DE REFORMA A LA ORDENANZA METROPOLITANA NO. 0434 EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Vistos los informes Nos.

Expedidos por la comisión de suelo.

CONSIDERANDO:



- Que, los numerales 2 y 9 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen como competencias exclusivas de los gobiernos municipales, entre otras, las siguientes: "(...) 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón. (...) 9. Formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales. (...)";
- Que, el literal o) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, entre otras, la siguiente: "(...) o) Regular y controlar las construcciones en la circunscripción cantonal, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres. (...)";
- Que, la Ordenanza Metropolitana No. 172 sancionada el 30 de diciembre de 2011, que regula el régimen de suelo, establece en el Título II, Capítulo III, Sección Cuarta, la normativa de la intervención Municipal en el control de uso y ocupación del suelo.
- Que, la ordenanza metropolitana No. 172, sancionada el 30 de diciembre de 2011, que establece el Régimen Administrativo del Suelo en el Distrito Metropolitano de Quito, contiene en su anexo las Reglas Técnicas de Arquitectura y Urbanismo;
- Que, la ordenanza metropolitana No. 172, en su Disposición Transitoria Tercera establece las condiciones y plazo para el reconocimiento y regularización de las construcciones que no cuenten con aprobación de planos o Licencia Metropolitana Urbanística;
- Que, la ordenanza metropolitana No. 171, sancionada el 30 de diciembre de 2011, establece en su Anexo 11 el Plan de Uso y Ocupación del Suelo de Quito, PUOS;
- Que, es importante para la administración municipal contar con un catastro depurado de las edificaciones existentes en el Distrito Metropolitano de Quito;

Que, mediante el 19 de septiembre de 2013 se aprobó la Ordenanza Metropolitana No.0434 en la que se que se refiere al reconocimiento y regularización de edificaciones existentes dentro de un régimen transitorio y especial en el distrito metropolitano de quito

Que, corresponde al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, contar con una administración pública que constituya un servicio a la colectividad regido por los

9

principios de eficacia, eficiencia, calidad, desconcentración, coordinación, planificación, transparencia y evaluación; y,

Que, es necesario implementar un instrumento para el reconocimiento de las edificaciones existentes que no cuenten con permisos municipales, licencia de construcción de edificaciones o la licencia metropolitana urbanística preceptiva y de las que, habiendo obtenido autorizaciones, hayan realizado modificaciones o ampliaciones que no cumplan con la normativa vigente en el Distrito Metropolitano de Quito.

En ejercicio de la atribución que le confiere los artículos 57 y 87 literales a del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, 8 numeral 1) de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.

#### EXPIDE

LA ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA A LA ORDENANZA METROPOLITANA NO. 0434 SANCIONADA EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2013 QUE SE REFIERE AL RECONOCIMIENTO Y REGULARIZACION DE EDIFICACIONES EXISTENTES DENTRO DE UN REGIMEN TRANSITYORIO Y ESPECIAL EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Artículo 1.- Añáen el literal b) del artículo 2 Sustitúyase el artículo 13 por el siguiente:

Art. 13.- Valor de la licencia.- Para determinar el valor de la tasa para la obtención de la Licencia de Reconocimiento de la Edificación Existente se aplicara la siguiente fórmula:

VL = ABRxCCxf

VL = Valor de la licencia

ABR= Área bruta a reconocerse

CC= Costo del m2 de construcción basado en la tabla que consta en la ord 152.

F= factor de corrección

No	Valor del m2 de construcción	Factor f
1	0 – 50	0.002
2	51 – 120	0.003
3	121- 225	0.004
4	225- 350	0.006
5	351 – 500	0.008
6	Mayor a 501	0.010

Se aplicara el 50% de descuento de lo establecido para las personas propietarios de la tercera edad y personas con capacidades diferentes y lo que manda la ley.







### CUADRO N°2

Número de pisos	Sistema constructivo	Condición	Requisito
1 piso*	Adobe, tapial, bahareque; estructura de manipostería de ladrillo portante u otro sistema mixto entre anteriores.		
1 - 2 pisos*	Pórticos de hormigón y manipostería de bloque, ladrillo, u otros; madera; estructura de acero, prefabricados con refuerzo de acero, sistemas mixtos entre los anteriores.	ejes estructurales de máximo 5 metros y altura de entrepisos	

3-5 pisos*	Pórticos de hormigón y mamposteria de bloque, ladrillo, u otros; estructura de acero, sistemas mixtos entre los anteriores.	NO DEBE CONSTAR INFORME DE VULNERABILIDAD- ES APROBACION DE LA EDIFICACION EXISTENTE
6 ó más pisos*	Todos los sistemas constructivos.	Planos estructurales completos de la edificación y estudio de suelos; o, de no contar con ellos, evaluación estructural favorable de la edificación realizado por un Ing. Civil.
Casos no contemplado s en esta tabla		Planos estructurales completos de la edificación y estudio de suelos; o, de no contar con ellos, informe de vulnerabilidad de grado S>=2,3 realizado por un Ing. Civil.





Dr. Mario Granda Balarezo

\* Espacios cubiertos adicionales al tapagrada ya son consider**ados** control de quito adicional para la aplicación de este cuadro No. 2.

#### 1.3. Actividades:

. . . .

#### A. El administrado:

El administrado se comunica telefónicamente con el Municipio de Quito a través del Contact Center - Dirección de Servicios Ciudadanos para obtener información respecto del trámite para la obtención de la Licencia de Reconocimiento de Edificaciones Existentes.

#### B. Contact Center - Dirección de Servicios Ciudadanos

- a) Informa al administrado sobre los requisitos necesarios para la Licencia de Reconocimiento de Edificaciones
- b) Pregunta al administrado si cuenta con TODOS los requisitos:
  - i. Si el administrado manifiesta no tener completos los requisitos, el operador del Contact Center solicita los nombres y el correo electrónico para remitirle la lista de requisitos y el procedimiento por este medio; y le indica que se vuelva a comunicar una vez que los tenga.
  - ii. Caso contrario, si el administrado cuenta con todos los requisitos, sólo entonces el operador le indica que debe continuar el procedimiento a través de la página electrónica <u>www.ouito.gob.ee</u> en el vínculo para regularización de edificaciones.

#### C. El administrado:

- a) El administrado accede al portal electrónico <u>www.quito.gob.ee</u> en el vínculo correspondiente a regularización de edificaciones, registra los requisitos, verifica no encontrarse en mora con el pago del impuesto predial ni tener obligaciones pendientes con el Municipio, llena el formulario respectivo en línea y obtiene el turno en el mismo sistema en línea al imprimir. El administrado debe firmar el formulario.
- b) El administrado acude al lugar indicado, el día y la hora indicados, y presenta el expediente con los requisitos establecidos en el numeral 1.2. para ser verificados en la respectiva Administración Zonal o Unidad de Regularización de Edificaciones.

#### D. La administración zonal

- 1. Técnico de Regularización de Edificaciones.
- Recepta y revisa que se presenten todos los requisitos solicitados, verifica que éstos se hayan llenado correctamente. Debe registrase en el sistema los requisitos

www.quito.gob.e



que se verifican (lista de verificación).

- i. En caso de que el administrado no hubiese cumplido con los dedistrados Balarezo se registrará en el sistema el informe que explique las razones de incumplimiento, se devuelve el expediente al administrado para que pueda reingresarlo previo el cumplimiento de requisitos y finaliza el trámite; o,
- a) De cumplirse con los requisitos entonces realiza la verificación técnico-legal de la documentación, según el cuadro No. 3:

CUADRO N°3:

Item a verificar	Base Legal (Ordenanza XXX)	Modo de Verificación:
Que las áreas edificadas no estén ocupando espacio público.  Y si estas se encontraran ocupando espacio público debería constar en los planos arquitectónicos como afectación (volados y radios de curvatura), en cuadro de áreas no debe constar.	Artículo 2, Literal a	Revisión de los Planos Presentados, Autorización, de la Declaración Jurada, y del IRM con Replanteo vial (de ser el caso). En situ verificación de la afectación (volado – radio de curvatura)
Que las edificaciones no estén implantadas bajo el borde superior de quebradas, o en áreas de protección de: ríos, quebradas, taludes, de protección especial, y de afectación vial.	Artículo 2, Literal b	Revisión de los Planos Presentados, Sistema del Informe de Regulación Metropolitana, de la Declaración Jurada, y del Informe y plano de borde superior de quebrada, talud, etc. (de ser el caso)
Que las edificaciones no estén implantadas en predios que hayan sido calificados por el Municipio del Distrito Metropolitano de	Artículo 2, Literal c	Revisión en el Sistema del Informe de Regulación





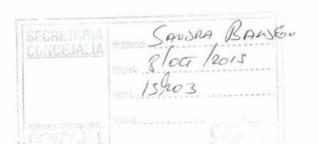
Quito como ubicados en zonas de riesgo		Metropolitana Dr. Mario Granda Ba Declaracion Julia da
Que las intervenciones constructivas en edificaciones a reconocer no estén registradas en el Inventario de Bienes Inmuebles Patrimoniales del Distrito Metropolitano de Quito, que cuenten con protección parcial o absoluta de conformidad con la normativa metropolitana vigente que regula este tipo de bienes inmuebles. Excepto bienes con catalogación negativa, que requieren informe favorable de la STHV.	Artículo 2, Literal d y Artículo 4	Revisión en el Sistema del Informe de Regulación Metropolitana, Declaración Jurada, e Informe de la STHV (de ser el caso)
Que las edificaciones no se encuentren con procedimientos administrativos o procesos judiciales iniciados por terceros que se creyeren perjudicados que no desistan de su reclamo.	Artículo 2, Literal e	Revisión de la Declaración Jurada
Que las edificaciones no estén implantadas sobre un bien inmueble del que el solicitante o apoderado no pueda justificar su propiedad.	Artículo 2, Literal f	Revisión de la Copia simple de las Escrituras del predio; o del Certificado actualizado del Registro de la Propiedad, y de la Declaración Jurada
Que las edificaciones cumplan con las siguientes condiciones: contar con servicios de agua potable, energía eléctrica y alcantarillado o sistema de evacuación de aguas servidas; para las edificaciones con usos residenciales se deberá contar por	Artículo 2, Literal g	Revisión del Informe de regularización (IRM), déla Declaración Jurada y de las fotografías





		AND THE RESERVE
cada unidad habitacional con condiciones mínimas de habitabilidad, entendiéndose como tales cocina y baño terminados, ventanas y puertas exteriores, no siendo necesario los trabajos de acabados al interior de la edificación, tales como carpintería, ventanas interiores, recubrimiento de pisos, pintura y enlucido.		Dr. Mario Granda Balarezo Concejal del Distrito Metropolitano de Quito
Que las edificaciones no hayan iniciado su construcción con posterioridad a la fecha de sanción de esta ordenanza.	Artículo 2, Literal h	Revisión de la Declaración Jurada
Que las edificaciones que hayan tenido acta de reconocimiento según ordenanzas 3737 – 3686 podrán nuevamente ser reconocidas, descontando el área bruta reconocida anteriormente.	Artículo 2, Literal i	Revisión en el Sistema de Reconocimiento de Construcción Informal (de contar con acceso), y de la Declaración Jurada
Que el propietario asume la responsabilidad por el proceso constructivo, los materiales utilizados en la edificación o de sus características de seguridad; que se a responsabiliza por el estado de la construcción y la potencial afectación por deficiencia constructiva o estructural de las mismas a los propietarios, usuarios y terceras personas.	Artículo 12	Declaración Jurada y planos estructurales o informe de vulnerabilidad o evaluación estructural (según sea el caso) signada por un Ingeniero Civil







#### CONVOCATORIA A MESA DE TRABAJO DE LA COMISIÓN DE USO DE SUELO

#### EJE TERRITORIAL

POR DISPOSICIÓN DEL CONCEIAL SERGIO GARNICA ORTIZ, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE USO DE SUELO, CONVOCO A USTEDES A LA MESA DE TRABAJO DE LA COMISIÓN EN MENCIÓN, QUE SE LLEVARÁ A CABO EL MARTES 13 DE OCTUBRE DE 2015, A LAS 14H00, EN LA SALA DE SESIONES No. 4 DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO, CON LA FINALIDAD DE CONTINUAR CON EL ANÁLISIS DEL PROYECTO DE ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 434.

### LA PRESENTE CONVOCATORIA ESTÁ DIRIGIDA A:

#### CONCEIALES MIEMBROS O SUS DELEGADOS:

ABG. SERGIO GARNICA ORTIZ

SR. JORGE ALBÁN

ABG. EDUARDO DEL POZO

SR. MARCO PONCE

MSC. PATRICIO UBIDIA

**CONCEJAL INVITADO:** 

DR. MARIO GRANDA

FUNCIONARIOS CONVOCADOS:

DR. ÉDISON YÉPEZ PROCURADURÍA METROPOLITANA ARQ. JACOBO HERDOÍZA SECRETARIO DE TERRITORIO, HÁBITAT Y VIVIENDA

DR. JOSÉ LUIS GUEVARA SECRETARIO GENERAL DE COORDINACIÓN TERRITORIAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARQ. PABLO SALME SECRETARÍA DE TERRITORIO, HÁBITAT Y VIVIENDA

Página 1 de 2



ARQ. CARLOS ESPINEL SECRETARÍA DE TERRITORIO, HÁBITAT Y VIVIENDA

ARQ. MARIO RECALDE DIRECTOR METROPOLITANO DE CATASTRO

LIC. PABLO MELO DIRECTOR EJECUTIVO UNIDAD ESPECIAL REGULA TU BARRIO (E)

ING. FERNANDO GÓMEZ GERENTE GENERAL EMPRESA ELÉCTRICA QUITO S. A.

DR. PATRICIO JARAMILLO SECRETARÍA DE TERRITORIO, HÁBITAT Y VIVIENDA

ABG. GABRIELA LARREÁTEGUI SUPERVISORA AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL

ARQ. ANGÉLICA ARIAS PRESIDENTA SUBCOMISIÓN DE ÁREAS HISTÓRICAS

Atentamente,

Dr. Mayercio Bustamante Holguín Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito

VLJ 8/10/2015